DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Lunes 16 de Enero de 1961

TOMO 222	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925	Núm. 16077

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

1

Resolución. Se amplía una disposición, incluyen entre los llamados a concursos anulados, el Concurso de Méritos para proveer cargos en Medicina General en Capital e Interior.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 13 de diciembre de 1960.

Visto: que por resolución Nº 42.462, de fecha 22 de noviembre del corriente año, se anularon diversos llamados a concurso, disponiéndose que se efectuarán nuevos llamados en los que podrán intervenir los inscriptos y los reclamantes de los concursos anulados;

Considerando: que por inadvertencia no se incluyó en la mencionada resolución el llamado a Concurso de Méritos para proveer distintos cargos en Medicina General (Capital y Campaña),

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Amplíase la resolución Nº 42.462, de fecha 22 de noviembre próximo pasado, en el sentido de que incluye entre los llamados a concurso que por la misma se anulan, el Concurso de Méritos para proveer distintos cargos en Medicina General (Capital y Campaña).

2º Comuníquese.

Por el Consejo: NARDONE. — CARLOS STAJANO. — **Héctor Gros Espiell**, Secretario Interino.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

2

Resolución. Se designa Limpiador de Laboratorio en el Departamento de Laboratorios de la Dirección de Agronomía.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 22 de diciembre de 1960.

Vacante un cargo de Limpiador de Laboratorio, en el Departamento de Laboratorios, de la Dirección de Agronomía, creado por la Ley de Presupuesto General de Sueldos y Gastos, de 30 de noviembre de 1960.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Desígnase al señor Clemente Francisco De León, Credencial Cívica Serie O F G N.o 407, para ocupar un cargo de Limpiador de Laboratorio en el Departamento de Laboratorios de la Dirección de Agronomía (Item 11.03 Código Ad- Categoría IV-Grado 1).

Segundo. Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

Por el Consejo: NARDONE. — CARLOS V. PUIG. — **Héctor Gros Espiell**, Secretario interino.

3

Resolución. Se amplía el plazo acordado a la Comisión Especial encargada de estructurar el proyecto de revisión de la Ley 10.008 sobre Cooperativas Agropecuarias.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 15 de diciembre de 1960.

Visto: La precedente nota de la Comisión Especial instituída por resolución de 21 de julio del corriente año,

Las Leyes del "PRESUPUESTO GENERAL" fueron publicadas los días 14, 15 y 16 de diciembre próximo pasado, y la que otorga a empleados y obreros de la Industria y el Comercio "UN SUELDO COMPLEMENTARIO", el día 30 de diciembre último

para estructurar el proyecto de revisión de la Ley número 10.008, sobre Cooperativas Agropecuarias;

Resultando: En la referida nota se solicita ampliación del plazo fijado en el numeral segundo de la resolución antes citada, habida cuenta de la complejidad e importancia del estudio encomendado;

Considerando: De acuerdo con lo solicitado, se estima conveniente ampliar el plazo precedentemente aludido, a fin de que la mencionada Comisión Especial pueda desarrollar eficazmente su labor;

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Amplíase hasta el 15 de febrero de 1961, el plazo acordado a la Comisión Especial creada por resolución de 21 de julio del año en curso, para el estudio de las modificaciones a la Ley N.o 10.008, de 5 de abril de 1941, sobre Cooperativas Agropecuarias.

Segundo. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — CARLOS V. PUIG. — Héctor Gros Espiell, Secretario interino.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Decreto. Se establece que los fabricantes, importadores, mayoristas, intermediarios, minoristas, etc. de tabacos y cigarrillos de cualquier marca y tipo, deberán declarar sus existencias ante quien corresponda y dentro de determinada fecha, y se declaran artículos de primera necesidad.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de enero de 1961.

Visto: La necesidad de conocer el abastecimiento de la plaza en materia de tabacos y cigarrillos;

Considerando: Que para obtener los informes necesarios es indispensable declarar de primera necesidad la totalidad de los tabacos y cigarrillos;

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Los fabricantes, importadores, mayoristas, intermediarios de cualquier naturaleza, minoristas y, en general, los propietarios de tabacos y cigarrillos destinados a la comercialización de cualquier tipo y marca, deberán declarar sus existencias al día 5 de enero de 1961, antes del 15 de enero de 1961 ante el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, cuando estuvieren depositados en Montevideo, y ante las Comisiones Departamentales de Subsistencias de los respectivos Departamentos si estuvieren depositados en el Interior.

Art. 2.o Deberán especificarse: a) calidades; b) tipos de envases; c) cantidades (en números de paquetes, de peso y contenido determinados o en quilogramos, si la mercadería no estuviere envasada y pronta para la venta); d) lugar de depósito.

Art. 3.o Los importadores de tabacos y cigarrillos que hubieren importado dichas mercaderías, al amparo del decreto 7 de diciembre de 1960, deberán declarar ante el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, las cantidades importadas y|o adquiridas en el exterior hasta el 5 de enero de 1961, dentro del mismo plazo fijado en el artículo 1.o, especificando calidades y envases.

Art. 4.o Declárase de primera necesidad todos los tabacos y cigarrillos nacionales o importados sin excepción alguna.

Art. 5.o Este decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en dos diarios de Montevideo y su violación se penará con multa, decomiso, clausura y prisión, según lo dispuesto en la Ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947.

Art. 6.o Dése cuenta a la Asamblea General, comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — ANGEL M. GIANOLA. — Héctor Gros Espiell, Secretario interino.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

5

Resolución. Se hacen regularizaciones, designaciones y contrataciones en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 29 de diciembre de 1960.

Visto: Estos antecedentes venidos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales, Domésticos y de Pensiones a la Vejez, relacionados con la propuesta formulada por el Directorio de dicho Organismo para efectuar regularizaciones de cargos, designaciones y contrataciones.

Atento: A la necesidad de proveer de conformidad con la propuesta formulada por el Directorio de la citada Caja.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

A) **Regularizaciones de cargos.** — Nómbranse para ocupar los cargos de Médicos, cat. II, Gdo. 3, sueldo pesos 1.600.00 a los actuales Médicos Contratados: Dr. Hugo Mezzottoni, Dr. Fued Cura y Dr. Carlos Invernizzi; para el cargo de Médico cat. II, Gdo. 3, sueldo $ 1.200.00 al actual Oficial 1ro. Dr. Saúl García Da Rosa. Para los cargos de Abogados Cat. II, Gdo. 1, sueldo $ 1.200.00 al actual Apoderado Dr. Federico Galcerán, al Auxiliar 2do. Dr. Olivier Morales y al Auxiliar 3ro. Dr. Daniel Darrag. Para los cargos de Limpiadoras Cat. III, Gdo. 4, sueldo $ 550.00, a las actuales Limpiadoras Contratadas, Sofía Piquet de Zárate, Teofila Purrorzo de Morales, Cantalicia Pereyra, Rosa Gómez de Sánchez y María del Carmen Severina Soboredo Donatti de Godoy. Para los cargos de Auxiliares 3ros. Cat. IV, Gdo. 5, sueldo $ 600.00, a las actuales Agentes de 3ra. Cat. Sra. Miriam Aschieri de González, Srta. Ondina Vera, Nelly Taramasco al Portero Limpiador Sr. Luis A. Taramasco.

B) **Designaciones Escalafón Administrativo.** — Nómbranse para los cargos de Auxiliares 3ros. Cat. IV, Gdo. 5, sueldo $ 600.00 a Sergio Baltazar Gil Carli, C|C Serie U. A. A. N.o 18.155 fecha de nacimiento 6 de enero de 1935, Haroldo Conde, C. C. Serie C. E. A. N.o 4281 nacido el 21 de mayo de 1931, Milton de la Fuente, C. C. Serie A. V. A. N.o 7992, nacido el 17 de julio de 1929, Walter Pangallo, C. C. Serie B. A. A. N.o 7778, nacido el 5 de marzo de 1925, Alcides Medina, C. C. Serie B. S. B. N.o 6028, nacido el 16 de julio de 1933, María del Carmen Ortega, C. C. Serie B. C. A. N.o 14.077, nacida el 30 de abril de 1936, Mabel García Taranto, C. C. Serie B. D. B. N.o 22.051, nacida el 16 de setiembre de 1938, Bernardo Correa Calero, C. C. Serie O. F. F. N.o 2537, nacido el 27 de julio de 1939, María Raquel Cal, C. C. Serie A. Z. A. N.o 13.203, nacida el 8 de marzo de 1931, Hilda Alvarez de Villamarín, C. C. Serie O. B. B. N.o 3156, nacida el 5 de mayo de 1926, Margot Luisa Campos Singlet, C. C. Serie F. D. B. número 1704, nacido el 18 de enero de 1940, Jesús Ruben Vázquez Vertiz, C. C. Serie D. A. A. N.o 16.381, nacido el 13 de diciembre de 1930, María Julia Sánchez, C. C. Serie B. D. A. N.o 17.033, nacida el 23 de mayo de 1937, Héctor Rodríguez Priore, C. C. Serie B. D. A. N.o 24.110, nacido el 3 de julio de 1933, Lilí Fígoli de Aramberry, C. C. Serie D. B. A. N.o 12.413, nacida el 11 de junio de 1912, María Dolores Patiño, C. C. Serie P. B. A. N.o 9071, nacida el 18 de setiembre de 1938, Gloria María Sánchez, C. C. Serie K. B. A. N.o 15.389, nacida el 13 de noviembre de 1934; Guillermo A. Chiezza, C. C. Serie B. N. B. N.o 21.736, nacido el 24 de marzo de 1942; María Celia Mernies de Balbiani, C. C.

Serie C. A. A. No. 16.032, nacida el 29 de octubre de 1929; Zulma Morena, C. C. Serie Q. A. A. N.o 19.449, nacida el 19 de diciembre de 1933; José Mateo Nieto Tordesillas, C. C. Serie O. B. A. N.o 3904, nacido el 21 de setiembre de 1908; Juan Carlos Sosa Alvarez, C. C. Serie B. C. A. N.o 30.249, nacido el 26 de noviembre de 1938; Juan José López, C. C. Serie O. B. B. número 3060, nacido el 12 de julio de 1949; Jorge Sierra Gonzalvez, C. C. Serie A. V. A. N.o 11.072, nacido el 11 de julio de 1935; Eduardo Vázquez Garibaldi, C. C. Serie B. C. A. N.o 25.904, nacido el 14 de febrero de 1937; Ricardo Antonio Villas Boas, C. C. Serie B. B. B. número 12.428, nacido el 5 de agosto de 1929; Melkon Nababedian del Pozzo, C. C. Serie B.D.A. N.o 27.575, nacido el 6 de diciembre de 1942; Graciela Gómez Tellechea, C. C. Serie M. C. A. N.o 11.308, nacida el 24 de junio de 1935; Luis Ricardo Levratto, C. . Serie A. H. A. N.o 7331, nacido el 24 de octubre de 1939; Rafael Jorge Muñoz Villemur, C. C. Serie A. G. A. N.o 3408, nacido el 28 de diciembre de 1935; Jorge Rodríguez de Almeida, C. C. Serie A. X. A. No. 11.450, nacido el 16 de febrero de 1936; María Graciana Arduino Cloud, C. C. Serie A. K. A. N.o 5946, nacida el 19 de julio de 1921; Laura Blanca Flores de Abbi Saab, C. C. Serie A. I. A. N.o 4631, nacida el 11 de julio de 1920; Olga Torre de Pérez, C. C. Serie P. A. A. N.o 4636, nacida el 14 de octubre de 1918; Miguel Angel Brunet Aspece, C. C. Serie B. B. B. N.o 12.037, nacido el 21 de diciembre de 1932; Amara María Cataldo de los Santos, C. C. Serie B. J.B. No. 9000, nacida el 3 de mayo de 1935; Eduardo Francisco Olave Sánchez, C. C. Serie B. L. A. número 14.471, nacido el 26 de diciembre de 1933; Jorge Washington Nacelle Cotelo, C. C. Serie B. C. A. número 24.376, nacido el 13 de abril de 1935; Carlos Ferreira Braga, C. C. Serie A. R. A. N.o 4298, nacido el 22 de marzo de 1923; Daniel C. Timón, C. C. Serie L. A. A. N.o 15.761, nacido el 16 de octubre de 1940; María Cristina Martínez Baubeta, C. C. Serie B. I. A. N.o 4022, nacida el 20 de diciembre de 1940; Tomás Castro Batista, C. C. Serie O. C. D. N.o 713, nacido el 7 de mayo de 1933; Francisco Vicente Gil Du Pré, C. C. Serie N. H. B. N.o 9672, nacido el 22 de abril de 1933; Manuela Elizondo de Dabala, C. C. Serie M. C. A. número 3753, nacida el 26 de marzo de 1938; Gladys Nidia Morales Vignoli, C. C. Serie B. I. B. N.o 4385, nacida el 11 de junio de 1941; Matilde Gómez Martínez, C.C. Serie B. C. A. N.o 32048, nacida el 4 de enero de 1942; Carlos Cuezzo, C. C. Serie B. R. B. N.o 4888, nacido el 7 de diciembre de 1933; Elazar Alfie Charhon, C. C. Serie A. P. P. N.o 4821, nacido el 6 de octubre de 1934; Nelson Renee Alonso López, C. C. Serie B. L. A. N.o 11. 281, nacido el 29 de abril de 1932; Rodolfo José Vázquez Capelo, C. C. Serie A. X. A. N.o 12.120, nacido el 7 de agosto de 1940; Elsa Esolk Terra, C. C. Serie B. G. B. N.o 3105, nacida el 27 de agosto de 1919; Dora Trasande, C. C. Serie B. M. B. N.o 15.895, nacida el 9 de julio de 1940; María Angela Lioy Gazzaneo, C. C. Serie A. H. B. N.o 3253, nacida el 14 de mayo de 1929; Esnilda Severi Conde de Puntigliano, C. C. Serie B. Q. B. N.o 8513, nacida el 24 de junio de 1933; Carlos Alberto Hernández, C. C. Serie B. Q. B. N.o 9765, nacido el 20 de junio de 1942; Alba Gloria Fonseca Machado, C. C. Serie A. U. A. N.o 6948, nacida el 20 de noviembre de 1942; Norma Nélida Batista Rodríguez de Rodríguez, C. C. Serie B. L. A. N.o 11.511, nacida el 5 de enero de 1933; Alberto Angel Rebello de Auta, C. C. Serie B. D. B. N.o 14.503, nacido el 7 de mayo de 1936; Nelli María Souto Barreto, C. C. Serie B. J. A. número 7465, nacida el 2 de mayo de 1921; Julia Maribel Aristegui Albarenque, C. C. Serie C. D. A. N.o 20.736, nacida el 28 de octubre de 1940; Susana Rita Belossi Brea, C. C. Serie B. N. B. N.o 22.218, nacida el 15 de setiembre de 1941; Plinio Víctor Areco, C. C. Serie B. I. A. N.o 3836, nacido el 3 de junio de 1938; Pedro Ricardo Lerena Martínez, C. C. Serie B. C. A. N.o 32.651, nacido el 4 de noviembre de 1941; Enrique Alvaro Perhau Espino, C. C. Serie B. L. A. N.o 14.558, nacido el 6 de marzo de 1941; Juan Carlos Alvarez Britos, C. C. Serie A. H. A. N.o 3564, nacido el 2 de diciembre de 1923; Walter Bruzzone, C. C. Serie A. U. A. N.o 6532, nacido el 7 de marzo de 1939; Juan José Gretter Dellacasa, C. C. Serie B. A. A. N.o 13.744, nacido el 17 de marzo de 1937; Iris Esther Gómez Acosta, C. C. Serie S. B. A. N.o 10.556, nacida el 1.o de enero de 1934; Mabel Bustos de Pavón, C. C. Serie A. K. B. N.o 4599, nacida el 8 de setiembre de 1939; Romeo Gaione, C.C. Serie O. D. A. N.o 3604, nacido el 4 de noviembre de 1933; Arasí Parallada Varela, C. C. Serie R. A. B. N.o 10.516, nacida el 11 de diciembre de 1938; María Esther Colombano Ureta, C. C. Serie E. A. A. N.o 25.297, nacida el 11 de diciembre de 1941; Carlos Alberto Quaglia Sánchez, C. C. Serie E. A. A. N.o 20.100, nacido el 7 de octubre de 1935; Hitler Silvera Silvera, C. C. Serie E. F. B. N.o 1594, nacido el 2 de setiembre de 1933; Agosto Ramón Terra Echeto, C. C. P. E. A. número 30.641, nacido el 27 de octubre de 1941; Luis Alberto Sena, C. C. Serie E. D. C. N.o 5994, nacido el 7 de abril de 1931; Rafael Juvenal Abreu, C. C. Serie E. A. A. N.o 21.568, nacido el 3 de mayo de 1936; Aura Marina Graña Acosta, C. C. Serie E. A. A. N.o 19.307, nacida el 24 de enero de 1931; María Teresa Cordone Luzardo, C. C. E. A. A. N.o 10.349, nacida el 31 de octubre de 1937; José Enrique Palacios, C. C. Serie A. P. B. N.o 5267, nacido el 26 de mayo de 1931; Luis A. Fantauzzi, C .C. Serie B. A. A. N.o 11.590, nacido el 21 de febrero de 1935; Nyria Elsa Soutullo de Islas, C. C. Serie B. C. A. N.o 22.791, nacida el 6 de mayo de 1933; Mabel Zulema Palacios Sierra, C. C. Serie D. C. A. N.o 4656, nacida el 22 de junio de 1933; Aurea Lelia Escayola, C. C. Serie T. A. A. N.o 14.819, nacida el 6 de diciembre de 1926; Asdrúbal Gerónimo Parallada Reyes, C. C. Serie B. E. A. N.o 6082, nacido el 27 de enero de 1941; Vilma Zunino Marinelli, C. C. Serie G. F. B. N.o 3452, nacida el 8 de julio de 1942; Henry Horacio Méndez Correa, C. C. Serie A. U. A. número 8537, nacido el 24 de agosto de 1941; Artigas Ruben Iroldi Noguera, C. C. Serie E. A. A. N.o 22.827, nacido el 17 de abril de 1939; Zully Mayden Torrano Volpe, C. C. Serie A. Z. A. N.o 27.731, nacida el 24 de diciembre de 1941; María Eva Altieri, C. C. Serie A. M. B. N.o 4386, nacida el 10 de abril de 1910; Darío Aquilino Barrimbelli Borro, C. C. Serie L. A. A. N.o 16.877, nacido el 27 de setiembre de 1942; Nancy Serna Silvera, C. C. Serie E. A. A. N.o 23.972, nacida el 24 de mayo de 1940; María Nydia Infante, C. C. Serie B. M. B. N.o 1636, nacida el 15 de marzo de 1928; María Elena Garat de García Da Rosa, C. C. Serie A. Q. P. N.o 3772, nacida el 13 de enero de 1935; María Elodina Rocha de Barthaburú, C. C. Serie B. E. B. N.o 3655, nacida el 8 de julio de 1920; Delia Isabel Ibarra San Martín de Pérez, C. C. Serie A. P. A. N.o 3681, nacida el 1.o de enero de 1917; Eloísa Fernández de Abad, C. C. Serie A. T. A. N.o 3621, nacida el 12 de mayo de 1926; María Celia Zuloaga, C. C. Serie A. Q. B. N.o 4333, nacida el 1.o de mayo de 1926; Juan Carlos Carve Font, C. C. Serie B. P. B. N.o 3273, nacido el 14 de febrero de 1919; Ceibal Regules Costa, C. C. Serie A. X. B. N.o 9176, nacido el 20 de mayo de 1938; Daniel Risso Abadie, C. C. Serie A. X. A. N.o 12.475, nacido el 1.o de diciembre de 1940; María Julia Requena Ginori, C. C. Serie B. Q. B. N.o 9458, nacida el 4 de noviembre de 1932; María Angélica Brea de Cuevas, C. C. Serie B. N. A. N.o 10.452, nacida el 12 de agosto de 1922; Nelson Zanoni Manfrini, C. C. Serie B. T. A. N.o 9279, nacido el 18 de julio de 1940; Amelia Burghi de Lumillo, C. C. Serie S. I. E. N.o 4573, nacida el 11 de setiembre de 1924; Hugo Héctor Ramón Rosete, C. C. Serie J. A. B. N.o 3116, nacido el 24 de setiembre de 1931; Octavio Cobas, C. C. Serie O. A. C. N.o 3357, nacido el 24 de abril de 1935; Marta Sarthou Risso, C. C. Serie B. M. A. N.o 14.591, nacida el 13 de marzo de 1939; Ismael Rena Valdéz Cortinas, C. C. Serie A. V. A. N.o 11.320, nacido el 8 de noviembre de 1940; Violeta Vidart de Rivero, C. C. Serie A. H. A. N.o 2313, nacida el 12 de julio de 1929; Iris Bernardo de Sainz, C. C. Serie R. A. B. N.o 4687, nacido el 4 de mayo de 1919; Hilda Deambrosio de Camacho, C. C. Serie B. L. B. N.o 13.877, nacida el 7 de diciembre de 1934; María del Carmen Ruanoba, C. C. Serie B. C. A. N.o 32.963, nacida el 7 de mayo de 1942; Nelly Macri, C. C. Serie A. T. B. número 5936, nacida el 2 de setiembre de 1937; Violeta Rodríguez de Bertolone, C. C. Serie B. L. B. N.o 16.952, nacida el 8 de julio de 1934; Alberto José Garrido, C. C. Serie B. Q. A. N.o 9623, nacido el 7 de junio de 1940; Jovita Ibargoyen Ramos de Cantisani, C. C. Serie S. A. A. N.o 17.777, nacida el 25 de enero de 1937.

C) Contratación de agentes. — Con cargo al Rubro 1.02 "Sueldo con cargo a Partidas Globales", para los cargos de Agentes de 3ra. Categoría, sueldo $ 700.00 a la señora Ida Celeste Melgar de Kachinosky, C.C. Serie A.P.A. N.o 6458, nacida el 3 de julio de 1916. Julio César Mirambell Etchebarne, C.C. Serie B.H.A. N.o 2439, nacido el 31 de octubre de 1915, Marcos Martínez Franco, C.C. Serie Z.A.A. N.o 3765, nacido el 7 de octubre de 1910.

D) Designaciones escalafón de servicio. — Nómbranse para ocupar los cargos de Sereno Encargado de Limpieza, Cat. II, Grado 6, sueldo $ 700.00, a los señores Luis Alberto Fasola, C.C Serie O.A.C. N.o 892, nacido el 20 de marzo de 1912, Clementino Rivero, C.C. Serie A.X.A. N.o 9244, nacido el 22 de octubre de 1906, Tiburcio Cecí-

lio de León, C.C. Serie B.C.A. N.o 29.907, nacido el 11 de agosto de 1911, Enrique Miguel Doglio Etcheverry, C.C. Serie A.U.B. N.o 4408, nacido el 21 de diciembre de 1938, Alberto Sánchez, C.C. Serie B.L.B. N.o 18.420, nacido el 16 de marzo de 1919, Roberto Prieto, C.C. Serie A.L.B. N.o 5747, nacido el 13 de junio de 1916.

Para el cargo de Carpintero, Cat. III, grado 4, sueldo $ 550.00, al señor Oscar Scalone, C.C. Serie A.Z.A. N.o 9633, nacido el 29 de abril de 1934.

Para el cargo de Mimeografista, Cat. III, Grado 2, sueldo $ 450.00, al señor Amilcar Altez, C.C. Serie B.Z.B. N.o 27.091, nacido el 15 de mayo de 1928, y al señor Adhemar López Robinson, C.C. Serie B.U.B., número 11.698, nacido el 30 de agosto de 1922.

Para el cargo de Mecánico en máquinas de escribir, Cat. III, grado 4, sueldo $ 550.00 al señor Nelson Durán Achechurí, C.C. Serie B.E.B. N.o 4635, nacido el 31 de enero de 1930.

Para el cargo de Ascensorista, Cat. III, grado 2, sueldo $ 450.00, a los señores Alberto Mario Desio García, C.C. Serie A.A.B. N.o 5202, nacido el 24 de marzo de 1940, y Juan Federico Jurgensen Romero, C.C. S.B.A. N.o 12.439, nacido el 9 de setiembre de 1939.

Para el cargo de Portero, Cat. III, grado 2, sueldo pesos 450.00, a los señores: Pedro Ramón Morales, C.C. Serie S.I.E. N.o 3684, nacido el 23 de febrero de 1932, Luis Alberto País, C.C. Serie B.A.A. N.o 8366, nacido el 15 de mayo de 1928, Adolfo Herrera, C.C. Serie N. H. B. Número 6686, nacido el 27 de julio de 1926, Rubén Bernardo Casalas Pérez, C.C. Serie B.N.A. N.o 15.414, nacido el 26 de marzo de 1936, Rafael Amadeo Colamonici Fabricatore, C.C. Serie B.S.A. N.o 32.342, nacido el 2 de abril de 1933, Osvaldo Domingo del Plata Musso, C.C. Serie C.D.A., N.o 15.408, nacido el 22 de abril de 1917, y Amado Felipe Cedres, C.C. Serie C.H.A. N.o 7283, nacido el 13 de setiembre de 1918.

Las personas designadas deben cumplir las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N.o 10.388, de 13 de febrero de 1943 y concordantes.

Comuníquese y pasen estos antecedentes a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: NARDONE. — EDUARDO A. PONS. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el 29 de diciembre de 1960.

1783—Resolución autorizando a la Intendencia General de Policías para adjudicar en forma directa a la "S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas", 2.000 camisas de telas "Glenz" y 1.700 pantalones de telas "Pilot", con destino a los funcionarios policiales que prestan servicios en zonas balnearias y de turismo, por la suma total de $ 196.720.00, que se atenderá c|c. al rubro 3.09 del Item 7.01.

1784—Resolución autorizando a la Dirección de Policía Caminera para adquirir en forma directa a la "Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A.", 24 cubiertas e igual número de cámaras, con destino a los automóviles y bicicletas a su servicio, por la suma total de $ 4.866.40, que se atenderá c|c. al rubro 8.03.02 del Item 7.01.

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación N.o 91, de fecha 27 de diciembre de 1960.

Visto:

El Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social.

RESUELVE:

1.o Conceder, de acuerdo a los informes producidos, las pasividades que a continuación se expresa, con las dotaciones anuales en cada caso indicadas, a las siguientes personas:

Jubilaciones

1|15—Lautaro Escolástico Caldas Llano, con $ 2.722.49, atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 16|X|59; Alberto Cassani Chausiño, con $ 3.600.00; Arnaldo Feliciano Chilindrón, con $ 12.458.43; Imazul Rebeca Luisa Caputi Augustiniak (escolar) con $ 339.21 mensuales; Pablo Loreto Angeloni, con $ 900.00; Rosauro Vicente Domínguez, con $ 5.880; Fernando Acosta, con $ 4.123.84; Gregorio Viterbo Bas, con $ 3.073.00; Héctor Curutchet Balaguer, con $ 8.576.00; Andrés Avelino Barreto, con $ 2.462.08 atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 22|III|60; Giselda Eloísa Renee Gougeon de Sanguinetti, (escolar) con pesos 411.36 mensuales; Pablo Ribero Fernández, con $ 1.246.40, atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 14|I|55 hasta el 31|V|54; Bruno Arturo Faccio Viera, con $ 3.570.00; Juan Manuel Armelindo Barbe Seris, con $ 6.832.33; Juan Luis Rosas Couture Beloqui, con $ 7.449.00

Pensión

16—Ernesta Cerfoglio de Grieco, con $ 1.730.00.

Jubilaciones

17|18—Juan Mauro Cáceres, con pesos 3.780.00; María Esperanza Baltasar Aguiar, con $ 6.744.00.

Pensión

19—Olga del Carmen Coll López, con $ 772.00.

Jubilaciones

20|48—María Mercedes Chidone de Banchero, con $ 2.124.00; Abel Horacio Castellanos Trillo, con $ 10.080.00; Federico Eduardo Capurro, con pesos 22.308; Oscar Estevan Chiolo Gambino, (ref céd.) con $ 3.840.00; Angela Cambón Fuentes, (ref. céd.) con $ 1.097.78; Gregorio Lisandro Brun Umpiérrez, con $ 4.159.00; Carlos Barone, (ref céd), con 5. 899.00; Alfredo Camilo Castellano Caviglia, (ref. céd.) con pesos 19.603.78; Clemente Enrique Camaño, (ref. céd.), con $ 4.195.28; Miguel Angel Umpiérrez Hernández, (ref. céd.), con $ 3.342.54; Escolástica Aurora Baez Orona (ref. céd.), con $ 3.120.00; Prudencio Barcena, (ref. céd.) con pesos 3.298.00; Luis Alberto Castillos Rodríguez, (ref. céd.), con $ 4.636.67; Rafael Armando Capece, (ref. céd.), con $ 5.313.88; Mario Cestao Aguirre, con $ 6.952.10; Apolonio Correa Pacheco, (ref. céd.), con $ 2.943.56; Nicolás Pedro Narciso Reig Vila, (ref. céd.), con $ 14.793.40; Juan Castañares Pérez, (re. céd.), con $ 3.531.20; María Cayetana Bosco Papaleo, (ref céd.), con pesos 4.680.00; Lauro Barreto o Varreto Machín (ref. céd.), con $ 2.017.94; Angel Bertelli (ref. céd.), con $ 5.628.16; Juan Francisco Fabre Luzardo, con pesos 7.026.13; Prudencio Gadea, con pesos 9.819.96; José Carlos Coelho Rugnitz, con $ 3.510.00; Domingo Alberto Castrillo Marques, con $ 3.498.00; Pedro Isidoro Freitas Toledo, con pesos 2711.70; Lucía Leónida Tassano Ledesma de Coll, con $ 900.00; Vicente Caparelli Palermo, con $. 5.084.37; Julio Carmelo Carbajal López, con $ 6.640.

Pensiones

49|50—Teresa Marquez de Gardiola y su hija Gladys Reina Gardiola Marquez, con $ 3.752.50; Luisa y Esperanza Garibaldi Peralta, con $ 1.377.00.

Jubilación

51—Angel Santiago Bosio Aicardi, con $ 900.00.

Pensión

52—Juana Torena de González y su hija María Ruth González Torena, con pesos 3.508.11.

Jubilación

53—Paulino González Hernández, con $ 3.480.00.

Pensión

54—Antonia Mariño de Britos y su hija Antonia Avelina Britos Mariño, con $ 4.255.15.

Jubilaciones

55|57—Miguel Domingo Román Serra Braga, con 26.400.00; María Amelia da Costa de Taboada, (escolar) con pesos 650.06 mensuales; Neno Raykoff Stancheff, con $ 8.160.65; Inés Luciano de Ayala, con $ 2.765.98.

Jubilaciones

59|62—Francisco Juan Avero Humpiérrez, (ref. céd), con $ 3.065.16; Estela Haydée Gancio de Trinidad, (escolar) con $ 453.84 mensuales; Ena Emerita Seoane (escolar) con $ 670.00 mensuales; Antonio Toja Leys (ref. céd.) con $ 8.328.00

Pensión

63—Nélida Rosa Bruqueta de Saccone y sus hijos María Fernández y Carlos Alberto Saccone Bruquetas, con pesos 2.849.16.

Jubilaciones

64|65—Eugenia Guinovart Raffo (ref. céd. escolar) con $ 705.00 mensuales; Isabel Pinto de Vidal (ref. céd.) con pesos 26.400.00.

Pensión

66—María Emilia Mac Lean y Srta. Mercedes Castor Aquino con $ 600.00.

Jubilaciones

67|92—Eustaquio Beovide Frachia, (ref. céd), con $ 5.725.33; Juan Gregorio Cardozo, con 3.246; Miguel de la Fuente Wilenton, con $ 4.716 00; Rosa de la Fuente Penino, con $ 7.127.00; Ramón Delgado Moreira (ref. céd.), con $ 2.532.52; Luis Lucio Ciambelli Pereira (ref céd.), con $ 8.952.67; Antonio Bautista de Eguía (ref céd.), con pesos 2.658.67; Jorge Dubarry Rodríguez, (ref. céd.) con $ 10.080.00; Honorino De Mello Costa (ref. céd.) con pesos 5.260.44. Delia Begue de Delgado (ref. céd.) con $ 2.332.25; Margarita Marchetti de Dominicci (ref. céd.) con pesos 3.166.67; Manuel Tomé Triñanes, con $ 20.134.25; Aida Nieves Aragnoeut Brastchi de Larrobla, con pesos 20.684.00; Ladislao Armando Gordillo Díaz (ref. céd.) con $ 4.484.80; Franklin Gravina Petrone (ref. céd.) con pesos 3.500.00; Luis Gambardella (ref. céd.) con $ 26.400.00; Laura Garrido Ferreiro, con $ 2.616.67; Victorio José Gamberoni Daveriro (ref. céd.) con $ 6.912.00; José César Antonio Giani Firpo (ref. céd.) con $ 3.360.00; Armando Guarnieri Nervi (ref. céd.) con $ 6.446.67; Clotilde Paulina Perrone de Díaz, con $ 1.855.11; Manuela Etchenique Audriola (ref. céd.) con pesos 5.400.00; José Pedro Da Rosa Fontes (ref. céd.) con $ 3.440.00; Hilario Severo Da Silva (ref. céd.) con pesos 6.318.00;; Benjamín Delgado González (ref. céd.) con $ 3.586.00; Ramiro Saturnino Echartea Núñez, con pesos 5.760.00.

Pensión

93—Elvira Gaudin de Diez y señorita Delcia Iris Diez Domínguez, con pesos 8.031.20.

Jubilación

94—Etanislao Huelmo (ref. céd.) con $ 3.480.00.

Pensión

95—María Margarita Barros Pirez de Bruno (ref. céd.) con $ 3.120.00.

Jubilación

96—Esteban Tadeo Colmán (ref. cédula) con $ 7.705.80.

Pensión

97—Nebula Castro de Maresca y su hija Alba Maresca Castro (ref. céd.) con $ 1.430.79.

Jubilaciones

98|103—Pedro de Alcántara Suárez (ref. céd.) y nueva jub.) con $ 6.398.79; Julia Pura Los Santos, con $ 7.910.00; Pedro Luquez con $ 3.813.33; Julio Fernández Alvez (ref. céd.) con pesos 26.400.00; Enrique Davi... ...rrondona, con $ 12.716.69; Tomás ...ubreil Baz, con $ 2.928.00.

Pensión

104—Prima Natalia Arroyo de Forlán y su hija María Juana Forlán Arroyo (ref. céd.) con $ 1.867.80.

Jubilaciones

105|112—Isabel Rosario Travella de Giordano (ref. céd.) con $ 6.480.00; Pedro Humberto Segundo Torrano Demutti (ref. céd.) con $ 10.080.00; María Angélica Vargas de Imperial (ref. céd.) con $ 1.901.89; Francisco Gagliardi Elena (ref. céd.) con $ 22.251.67; Enrique Carlos Jacobsen González (ref. céd.) con $ 7.756.00; Alberto Inzausti, con $ 3.600.00; Nemecio Alcides Montes De Oca Ferrer (ref. céd.) con pesos 2.184.00á Pablo de San Francisco Martínez Nolasco (ref. céd.) con $ 4.652.62.

Pensión

113—Lía Mainero Berro, con pesos 1.560.00.

Jubilaciones

114|117—Crescencio Martins Gorostidi, con $ 3.870.00; Carlos Millán (ref. céd.) con $ 1.920.00; Gualberto Luis Moggia Nari, con $ 7.930.00; Félix Edmundo Pereira Gadea (ref. céd.) con $ 4.320.00.

Pensiones

118|119—Sulma Almada de Pérez (ref. céd.) con $ 1.520.45; María Freire Muñoz de Pittamiglio (ref. céd.) con $ 9.000.00.

Jubilaciones

120|123—Atilio Servando Cedrés Acuña, con $ 1.948.93, atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 1|V|59 al 22|XI|59 y desde el 26 de enero de 1960. Arturo Timoteo Oxandabarat Cabrera, con $ 3.478.00; Delia Aurora Barrios Gahn de Olivera, con pesos 6.249.41; Constancio Ocampo Mounton, con $ 11.212.23.

Pensiones

124|125—Mirta Zabaleta de Pin y su hijo Eduardo Rafael Pin Zabaleta, con $ 3.981.19. Irma Cabrera de Prechac, con $ 2.052.00.

Jubilación

126—Héctor Dagoberto Pérez Serrés (ref. céd.) con $ 5.156.80.

Pensión

127—Catalina Habiaga de Pérez, con $ 2.520.00.

Jubilaciones

127—Celiar Teófilo León (ref. céd.), con $ 7.494.26.

128|132—Juan Lois (ref. céd.), con $ 4.898.16; Manuel Antonio López Magnani (ref. céd.), con $ 7.392.00. Francisco Ciro Marquizio Silva, (ref. céd.) con $ 2.154.00. Nemesio Lacuesta Iturralde (ref. céd.) con pesos 3.373.33.

Pensión

133—Angela Carmen Pallares de Fraga (ref. céd.) con $ 5.764.98.

Jubilaciones

134|141—María Asunción de la Fuente de Fernández (ref. céd.) con pesos 2.880.00; Paula Josefa Echevarría Iriñiz (ref. céd.) con $ 3.237.17. Pablo Escobar Fernández, con $ 2.035.39. Llocadio González Martínez (ref. céd.), con $ 2.116.41. Carlos Alberto Simón Dogliotti Battaglino (ref. céd.) con pesos 4.075.38. Luis Maggiorino Plácido Mario Gastaldi Manfredi (ref. céd.) con $ 13.041.50. Horacio Gómez Cardozo, (ref. céd.) con $ 3.071.00. Gil González González (ref. céd.) con $ 2.167.05.

Pensión

142—Eusebia Yoli Alvarez y señorita Amalia Matilde Alvarez (escolar), con pesos 282.42, discriminados en la siguiente forma: $ 192.28 para la señorita Amalia Matilde Alvarez y $ 96.14 para la señora Eusebia Yoli Alvarez.

Jubilación

143—Mario Gómez Correa, con pesos 3.510.00.

Pensión

144—María Esther, Elvira Isabel y Luis Alberto Berinduague (ref. céd.), con pesos 10.800.00.

Jubilación

145|146—Rosendo García Basso (ref. céd.) con $ 2.880.00. Pedro Antonio Pío González, con $ 11.824.17.

Pensiones

147|148—Blanca Gloria Falcioni de Llanes, con $ 1.476.11. Rosaura López de Fajardo, Rosa Fajardo de Balestrieri y señorita Aurora Fajardo Suárez (ref. céd.) con $ 3.725.22.

Jubilaciones

149|159—Agueda Quiñones Silvetti (ref. céd.) con $ 10.031.64. Casiana Ramona Luzardo de Meraldi, con pesos 3.120.00. José María González González, con $ 2.662.75, atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 20 de Noviembre de 1959. Juan Gameros Garretano (ref. céd.) con $ 1.632.00. Américo Luciano Planel (ref. céd.) con $ 3.843.70. Doroteo Pérez González (ref. céd.) con $ 7.608.00. Santa Isabel Vargas Ramírez de Pérez (ref. céd. con $ 7.911.98. Luis Enrique Piñeyro Chain con $ 26.400.00. Emilio Pereira Orrego, (ref. céd.) con $ 8.756.93. Sixto Doroteo Quintero, (ref. céd.) con $ 2.230.00 José Heriberto González Arroyo, con pesos 8.666.40

160—Menor Bertha Cristina Nieto González, con $ 3.855.70.

Jubilaciones

161|174—Olga Bermúdez de Zolesi (reforma de cédula) con $ 3.360.00. Agüedo Irigoita, con pesos 3.506.67. Pedro Salustiano Godino Alberti, con pesos 6.486.82. Juan Ibañez Acosta, con pesos 3.360.00. Gloria Nélida Maisonave Rernández de González, con pesos 4.168.55. Arturo Lemos Abriel, con pesos 7.189.81. Lorenzo Lusardo González, con $ 5.797.15. Blanca Nieve Berón de Lepera, con $ 3.840.00. Angel José Castelli Murialdo (ref. céd.) con $ 5.749.33. Bernardo Antonio Badin Sagasti (ref. céd.) con $ 13.857.96. Norberto Santiago López Alonzo, (ref. céd.) con $ 14.978.32. Cornelio Mendoza, con $ 3.056.00. Juan Martínez Salmerón, con $ 6.267.54. Gelanira Noema Nassazzi Mautone (ref. céd.) con pesos 10.244.00.

Pensión

175—Carolina Arballo de Navarro y señoritas Neli Noel y Ada Carolina Navarro Arballo, con $ 2.011.94.

Jubilaciones

176|194—Manuel Mariño Rodríguez (ref. céd.) con $ 7.392.00. Santiago Jacinto Montero del Puerto (ref. céd.) con $ 10.720.30. Rufino Acosta Moreira Hibarra (ref. céd.) con $ 3.882.81. Segundo Melo Cuello (ref. céd.3 con pesos 3.296.74. María López de Pereyra (ref. céd.) con $ 3.643.33 Ancelmo Luis Techera Suárez (ref. céd.) con $ 2.095.00 José Eduardo Zuchetti Parissi (ref. cédula) con $ 3.403.40.

Pensión

195—Cándida Coira de Sánchez con $ 6.360.00

Jubilaciones

160|198—Nicanor Velázquez Robaina con $ 4.951.45; Emilia Barba de Rodríguez (reforma de cédula) con $ 4.320.00; Praxedes Rodríguez (reforma de cédula) con $ 2.673.29.

Pensiones

199|202—Carmen Spinelli de Arispe con $ 7.620.33; Ana Alvarez Cortés Alvarez (reforma de cédula) con pesos 13.247.28; Juliana Muresan de Ardelean con $ 3.200.00; Rosa González de Méndez con $ 2.595.00.

Jubilaciones

203|204—María Pilar Ferrín Ferro de Redondo con $ 4.320.00; Esther Elida López de Rojo con $ 5.400.00.

Pensión

205—Liria Elsa Fabelo de Rodríguez y su hijo Arturo Eduardo Rodríguez Fabelo (reforma de cédula) con $ 8.646.76, y a partir del 1|I|61 se servirá a razón de $ 9.263.27.

Jubilaciones

206|209—Eugenio Alberto Severino Aita (reforma de cédula) con $ 6.720.00 Estanislao Viera Santos (reforma de cédula) con $ 3.493.33; Filomena Fadula Danza (reforma de cédula) con pesos 3.653.33; Casimiro Rodríguez (reforma de cédula) con $ 2.710.00.

Pensiones

210|211—Enilda Nieves Castro de Reverdito y sus hijos Nélida, María del Carmen y Fernando Reverdito Castro con $ 4.898.80; Victoria Silva de Rosa con $ 888.00.

Jubilación

212—Juan Bautista Illich (reforma de cédula) con $ 6.120.00.

Pensión

213—Isabel Forteza de Rodríguez con $ 1.290.32.

Jubilaciones

214|219—Antonino Taranto La Cava con $ 6.708.75; Alcides Agueda Aguilera de Montiel con $ 900.00; Galo Ramón Quijano Espiga con $4.079.00; Juan Carlos Fernández Parrilla (reforma de cédula) con $ 5.367.03; Juan Rivas con $ 5.187.86; Felipe Constancio Roncio Estelarde con $ 1.673.90 Pasividad de carácter temporal.

Pensión

220—María Irene Martínez de Cecilio y sus hijas Blanca Violeta, Celia y Nélida Gladys Cecilio Martínez con pesos 1.626.37.

Jubilaciones

221|243—Luz Anselma Obes de Ruiz (reforma de cédula) con $ 10.434.97; Angel Regalado Regalado (reforma de cédula) con $ 4.115.90; Hugo Walter Pallares Marroni con $ 1.658.22, atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 28|III|58. Pasividad de carácter temporal; Marcos Herminio Ríos con $ 3.840.00; Benigno Rodolfo Salvador Robaina Hernández con $ 9.273.14; Donato Nicolás Vizcontes Martínez (reforma de cédula) con $ 2.700.00; Loreto Sánchez (reforma de cédula) con $ 2.153.33; Remigio Américo Silva (reforma de cédula) con $ 9.322.13; Juan Samas (reforma de cédula) con pesos 5.184.00; Juan Baldriz Silva (reforma de cédula) con $ 2.216.67; Ramón Sánchez Pissano, (reforma de cédula) con $ 2.636.53; Luis Siecola Pereyro, (reforma de cédula) con pesos 1.485.09; Elisa María Sartti de Sagaria, (reforma de cédula) con pesos 3.383.33; Fernando Manuel Spinelli Vairo con $12.956.94; Cantalicio Silva Luvi con $ 5.153.00; José Domingo Sebastián Sanguinetti Díaz (reforma de cédula) con $ 13.690.08; Tomás Silveira Rodríguez con $ 6.000.00; Ramona Larrosa de Saquiere con $ 360.00; Francisco Rosas Ramos con $ 5.123.21; Francisco Alejandro Romero Rodríguez con $ 6.608.37; Juan Francisco Bautista Rossi Gordon (reforma de cédula) con $ 8.640.00; Antonio Reboredo Hermidas (reforma de cédula) con $ 3.400.06; Feliz Benetuzo Franchini (reforma de cédula) con $ 2.205.10.

244—Declarar pensionista civil a la señorita Orfilia Celia Dentone Ballestero, como copartícipe de la pensión otorgada por S|R de 4|VI|52 a la señora Celia Genoveva Ballestero de Dentone, debiendo percibir en conjunto $ 1.043.93 anuales.

245—Declarar al solo efecto del pago de haberes a sus herederos que el señor Armando Vandervoort, ex jubilado civil, tuvo derecho a reforma de cédula a fin de computar servicios traspasados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, no variando el monto de la pasividad otorgada por S|R de 17|IX|52, y declarar asimismo pensionistas civiles a la señora Ibrahima Ramírez de Vandervoort y sus hijas María y María Vandervoort Ramírez, con pesos 1.396.56 anuales.

246—Declarar pensionistas civiles a la señora María Romero de Mazzetti y a su hija María Luisa Mazzetti Romero, con $ 2.031.57 anuales, y declarar asimismo y al solo efecto del pago de haberes a sus herederos, que el causante de esta pensión, señor Luis Mazzetti, tuvo derecho a jubilación civil con $ 3.078.13 anuales.

247—Declarar que la señorita Camila Liñán De Ferrari no tiene derecho a la pensión que solicita.

248—Declarar que la señora Blanca Pérez Gorgoroso de Ferreira, pensionista civil a cargo de Rentas Generales, tiene derecho a la reforma de cédula que solicita, correspondiéndole percibir los siguientes asignaciones: a partir del 30 de setiembre de 1956, (artículo 39, ley N.o 11.925) $ 425.00 mensuales, más el aumento establecido por la ley número 12.381, la que a partir del 4|VIII|60, por aplicación de la ley N.o 12.748, se servirá a razón de $ 900.00 mensuales, dichas sumas atendidas por Rentas Generales.

249—Declarar que las señoras Flor de María Tejera de Rasines, Laura Elena Tejera de Vázquez y María Elvira Tejera de Torres, pensionistas civiles a cargo Rentas Generales, tienen derecho al acrecimiento de pensión que solicitan, correspondiente a la cuota parte de la copartícipe señora María Maggi de Tejera, fallecida el 26|X|59, debiendo percibir en conjunto $ 1.300.00 anuales, atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 27|X|59.

250—Declarar que el señor Jacinto artínez, jubilado civil, tiene derecho a nueva reforma de cédula, a fin de computar servicios y prescindir del artículo 30 de la ley N.o 11.923, de 27|III|53, no variando el monto de la pasividad acordada en la resolución de 31|V|56.

251—Declarar pensionista civil a la señorita Rosario Silva Díaz, en calidad de copartícipe de la pensión otorgada por S|R de 26|VII|60, a la señora Ana Díaz de Silva, debiendo percibir en conjunto una asignación de $ 3.024.57 anuales.

252—Declarar que el señor Jacinto Rondau, no tiene derecho a la jubilación que solicita.

253—Declarar que el señor Jorge Suárez Monti, no tiene derecho a la jubilación que solicita.

254—Declarar que el señor Francisco Verde Larrea, no tiene derecho a la jubilación que solicita.

255—Declarar que el señor Proto Orestes Gino Mazziotta, Agente de Rentas de Pirarajá (Depto. de Lavalleja), tiene derecho al beneficio de casa-habitación establecido por el artículo 81 de la ley número 9.940, de 2|VII|40, y declarar asimismo jubilado civil al mencionado señor, con $ 7.719.00 anuales.

256—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 4|X|60, por la que se concedió pensión civil a la señora Aida Gancio de Masner y a sus hijos Blanca Delia, Gloria Gladys, Rita Clara, Vital Raúl y Miguel Angel Masner Gancio, en el solo sentido de establecer que el verdadero monto de asignación que les corresponde percibir es el de $ 4.498.56 anuales.

257—Declarar que el menor Roberto William Delgado Anchorena, tiene derecho al subsidio establecido por el artículo 71 de la ley N.o 9.940, de 2|VII|40, cuyo importe asciende a la suma de pesos 1.682.55.

258—Declarar que la señora Blanca Melchora Cedrés Maisonave, no tiene derecho a la pensión que solicita.

259—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 4|X|60, por la que se concedió jubilación civil al señor Julio Pedro Raúl Silvera Gaspert, en el solo sentido de establecer que la verdadera asignación de pasividad que le corresponde percibir a dicho titular es la de $ 4.529.77 anuales.

260—Declarar que la señora Ercilia Ancheta de Santos y sus hijos Juana Esmeralda, Máximo y Miguel Angel Santos Ancheta, pensionistas civiles, tienen derecho a reforma de cédula con $ 3.048.80 anuales, y declarar asimismo y al solo efecto del pago de haberes a sus herederos, que el causante de esta pensión, señor José Pedro Santos, jubilado civil, tuvo derecho a reforma de cédula, con $ 4.139.04 anuales, a partir del 9|VII|55 hasta el 26|III|59.

263—Declarar que el señor Juan Esteban Villarubia Rodríguez, jubilado civil tiene derecho a reforma de cédula a fin de computar servicios, no variando el monto de pasividad acordado en la S|R de 6|X|49.

262—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 15|XI|60, por la que se concedió reforma de cédula a las pensionistas civiles señora María Angélica Amorín de Bucero y a su hija Mabel Josefa Bucero Amorín, en el solo sentido de establecer que el verdadero monto de la asignación que le corresponde es el de $ 2.727.36 anuales.

263—Declarar que el señor Exequiel Gonzalvez Méndez, jubilado civil, tiene derecho a reforma de cédula a efectos de computar servicios, no variando el monto de pasividad acordado en la resolución de 11|VIII|54.

264—Declarar que el señor Jacinto Leopoldo Berreta, jubilado civil, tiene derecho a reforma de cédula para computar servicios traspasados de la Caja de Jubilaciones Rurales, no variando el monto de pasividad acordado en la resolución de 5|IV|56.

265—Declarar que la señorita Juana Varela Bentancur, no tiene derecho a la jubilación que solicita.

266—Declarar que el señor Esteban José Bacigalupi, jubilado civil, tiene derecho a la reforma de cédula que solicita, a fin de computar los servicios prestados como Miembro del Directorio del SOYP, con una nueva asignación de $ 8.323.34 desde el 28|I|54 al 14|II|55, y por cómputo de sus servicios como Legislador, la asignación de $ 14.241.03, desde el 27|II|57, que por aplicación del artículo 69 de la ley N.o 12.761, de 23 de agosto, a partir del 1|I|61 se servirá a razón de $ 25.520.00. Dichas sumas anuales.

267—Declarar que la señora María del Pilar Pereira de López, pensionista civil, tiene derecho a reforma de cédula a efectos de segregar los aumentos de las leyes de 28|X|47 y 27|IX|50, con pesos 544.30 hasta el 31|XII|60 y a partir del 1|I|60 se servirá a razón de $ 814.30 anuales.

268—Declarar que el señor Eleuterio Verlo, capataz de 3.a de A.F.E. en el klm. 138 de línea Salto, tiene derecho al beneficio de casa-habitación establecido por el artículo 81 de la ley número 9.940, de 2|VII|40, y declarar asimismo jubilado civil al mencionado señor con $ 6.194.35 anuales.

269—Declarar pensionistas civiles a la señora Josefa Couso de Flores y a su hija Cristina Flores Couso, con $ 4.878.72 anuales.

2.o Dejar sin efecto, en razón del desistimiento formulado por los interesados, las resoluciones del Poder Ejecutivo, que a continuación se expresa, por las que se concedió jubilación a las siguientes personas:

270|320—Adolfo Bersani Giai, 26 de julio de 1960; Agente Marcos Lanza Comello, 16|VIII|60; Mateo Caballero Hernández, 11|II|60; Pedro Oliveras, 23 III| 1960; María Luz Menéndez de Martínez, 30|VIII|60; Eduardo María Martínez Febles, 9|VIII|56; Juan Bautista Melián Devera, 3|V|60; Diego García, 23|VIII|60; Diego Jesús García D'az, 30|VIII|60; María Iracema Alvarez de Ganzo, 6|IX|60; Dámaso Raymundo Moreira Viñolo, 23 de agosto de 1960; Tiburcio José Loza, 10|XII|59; Eulogio López Arizaga, 28 de junio de 1960; Brenda Ester Bessio de Bervejillo, 4|II|60; Catalina Gheifi Rebolini, 26|IV|60; Roberto Jaime González Carugati, 16|VIII|60; Enrique Polonioli Polonioli, 21|VI|60; Gerónimo Doctor Búrguez Delgado, 18|X|60; Mario Casimiro Fraga, 4|II|60; Francisco Díaz Muñoz, 3|V|60; Alfredo Marcos Díaz Méndez, 5|VII|60; Luis Borrelli Pallas, 13|IX|60; Vicente Carlos Manuel Capuño Terani, 18|IX|58; Laureano Ciriaco Pioli Rodríguez, 28|VI|60; José Lázaro Sacco Bezzuda, 18|II|60; María Elcira Sundberg Rosciano, 14|VI|60; José Máximo Predari Bevilaqua, 2|VIII|60; Miguel Antonio Rossini Rocca, 29|XII|59; Juan Francisco Sere Pouquette, 5|VII|60; Manuel Torres Pereira, 16|VIII|60, Juan Antonio Pravia Mirasón, 30|VIII|60; Isidoro Pereira Mieres, 23|VIII|60; Benito Hermida Malvar, 13|IX|60; Guillermina Herminda Herrera Lavagni, 4|X|60; Vicente Perrone Meliande, con 11|VI|60; José Pérez Pose, 11|II|60; Celia Elisa Pomoli Brandi, 30|VIII|60; Cloriseo Bonifacio Monfort Viñas, 6|IX|60; Rosendo Ramón Martínez Febles, 23|VIII|60; Isabel Martínez Fumia, 4|II|60; Elisa Blanca Vázquez Alvarez, 24|V|60; Primitivo Valde La Cruz, 3|V|60; Arturo Rivas Ojeda, 11|II|60; María Gambini de Rodríguez, 21|VI|60; Juan Pedro Pérez Martínez, 31|V|60; Arturo Pereira Umpiérrez, 9|VIII|60; Aída Pinto Alvarez de Picún, 30|VIII|60; Francisco Victorio Premoli Queirolo, 7|V|60; Florencio Fernández Arrarte, 16|VIII|60; Carlos Rompani Etchecolatz, 28|VI|60; Francisco Carroscia Fatiga, 17|V|60.

3.o Conceder el beneficio de acumulación de sueldos con las asignaciones mensuales en cada caso indicadas, a las siguientes personas:

Acumulaciones de sueldos

321|344—Luz Masicano de Brodin, con $ 735.00; Francisco Del Campo, con pesos 1.500.00; Carlos Avellanal, con pesos 1.030.00; Ruth Jourdan de Dalmás, con $ 765.00; Margarita J. Alvarado de Giordano, con $ 838.00; María Delia Brazeiro de Molina, con $ 510.00; Lucila Mondón de Vincón, con $ 635.00 hasta el 30|VIII|57; y $ 690.00 en adelante; Teresa Miriam Olveira, con pesos 602.00; Miguel Angel Etchandy, con $ 925.00; Lydia Oriozola de Bardallo, con $ 547.00; Isabel Viana Polleri, con $ 320.00; Nilda Jaime de Islas, con pesos 863.00; Violeta Nin y Silva de Morosoli, con $ 995.00; Matilde Camaño, con $ 1.157.00; Mauro H. Bardier Coitinho, con $468.00; María E. Rodríguez de Cabrera, con $ 478.00; Luis Santiago Suárez, con $ 729.00; Silvia Cáceres de Balbi, con $ 573.00; Edith Boga, con $ 606.00; Dora Hontou, con $ 936.00 hasta agosto de 1960 y $ 1.012.00; Herman Kruse, con $ 716.67 por el año 1959 y $ 696.67 durante el año 1960; Aquiles Lanza, con $ 850.00; Tomás Bedo, con $ 1.030.00; María Teresa Scarón de Quintero, con $ 580.00.

4.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — EDUARDO A. PONS. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 27 de diciembre de 1960.

20030—Ratifícase el ordenamiento de pago de las planillas del Instituto Nacional de Alimentación que se detalla en la resolución respectiva, correspondiente al mes de setiembre del año en curso, por la suma total de $ 46.00.

20031—Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria del Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, Srta. Olga Anza.

20032—Rectifícase la resolución del Poder Ejecutivo de 2 de noviembre ppdo. que efectúa nombramientos en el Consejo del Niño, en el solo sentido de establecer las verdaderas características del cargo para el que fuera designada la Srta. Olga Raquel Núñez Rodríguez.

20033—Declárase exonerada del pago del impuesto creado por el apartado B) del art. 4.o de la Ley N.o 11.677 de 20 de octubre de 1950, a la "Cámara Mercantil de Productos del País".

20034—Concédese licencia para residir en el extranjero, por el término de seis meses, a la pensionista civil a cargo de Rentas Generales Srta. Estela Zufriategui.

20035—Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria del Consejo del Niño, Srta. Elsa Machado Silva.

20036—Dispónese que la Contaduría General de la Nación, incluya en la relación de créditos pendientes de pago que elevara oportunamente a consideración del Poder Legislativo, la cantidad de pesos 813.20, que adeuda el Consejo del Niño a la funcionaria Srta. Alicia Delgue de Bergalli, por haber existido error de estimación en la resolución del Poder Ejecutivo de 2 de octubre de 1958, ratificada por la de 4 de julio de 1959.

20037—Desígnase para integrar el Tribunal que entenderá en el concurso de méritos por rotación y ascensos para la provisión de un cargo de odontólogo en el Consejo del Niño, como delegado del Poder Ejecutivo, al Sr. José Luis Albert.

20038—Autorízase a la Gerencia del Casino del Estado, San Rafael, para concertar con el Hotel de San Rafael, la prestación del servicio de bar en el mencionado Casino, hasta tanto no se adjudique el referido servicio, de acuerdo con el llamado a licitación pública en trámite.

20039—Autorízase al Consejo del Niño, para contratar los servicios de la Sra. María Isabel García de Moreno, en carácter de Auxiliar del mencionado organismo.

20040—Nómbrase Secretario (Abogado) de la Fiscalía del Crimen de 1er. Turno, de acuerdo con el resultado del concurso celebrado al efecto, a la Dra. Ofelia Esther Grezzi Irazábal.

20041—Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para reforzar, por vía de trasposición, en la suma de pesos 3.600.00, el rubro 2.02, y en $ 7.500 el rubro 8.01 del Ministerio de Instruc-

ción Pública y Previsión Social, cantidades que se tomarán de otros rubros del mismo ítem

20042—Abrese un nuevo plazo de quince días, a contar de la fecha de la presente resolución, para que puedan inscribirse en el Registro General de Inhibiciones, los compromisos que no se ajusten a las normas establecidas en la resolución del Poder Ejecutivo de 14 de junio ppdo.

20043—Acuérdase a la Comisión Nacional de Bellas Artes, una contribución extraordinaria de $ 12.000.00, con cargo al rubro 6.04-01 del Item 6.01, ejercicio 1960, con destino a aumentar proporcionalmente el monto de los premios del Salón de Artes Plásticas y crear dentro del mismo una sección de "Técnica Libre".

20044—Autorízase a la Dirección de la Biblioteca Nacional, para adquirir directamente de la Editorial Río de la Plata, distintas obras especializadas, según se detalla en la resolución respectiva, por la suma de $ 16.633.50.

20045—Homológase, con retroactividad al 31 de enero de 1957, la designación dispuesta por resolución del Poder Ejecutivo de 12 de junio de 1958, a favor de la Sra. María Cabrera de Acevedo, para desempeñar un cargo en el Consejo del Niño, disponiéndose que la Contaduría General de la Nación incluya en una relación de créditos pendientes de pago, la suma de pesos 2.600.00, adeudada a la mencionada funcionaria, por el período 31 de enero 1957-28 de febrero 1958.

20046—Autorízase a la Comisión Nacional de Bellas Artes para abonar a la firma "Impresora Uruguaya S.A." la suma de $ 8.160.00 por concepto de la impresión del catálogo del XXIV Salón Nacional de Artes Plásticas.

20047—Autorízase a la Comisión Nacional de Bellas Artes, para invertir la totalidad de sus proventos, estimados en la suma de $ 2.340.00, en los gastos que origine la organización de distintas exposiciones.

20048—Líbrese orden de pago a favor de la Comisión Nacional de Educación Física, por la suma de $ 10.000.00, como contribución a los gastos que demande a la Federación Uruguaya de Natación, la organización de diversos torneos.

20049—Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para contratar los servicios del Sr. Leonardo Camps Galagorry como Fiscal del Casino del Estado, Rivera.

20050—Autorízase a la Gerencia del Casino del Estado, Atlántida, para contratar con la firma "Walter Pérez", la realización de trabajos de pintura en el local donde funciona el mencionado Casino, por la suma total de $ 2.150.00.

20051—Acéptase la renuncia presentada por el Cajero de Conversión del Casino del Estado ,Rivera, Sr. Ulpiano Vargas.

20052—Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para efectuar las reservas correspondientes a los saldos de pesos 1.000.00 y $ 54.333.34, con que cuentan respectivamente los rubros 6.04-02 y 6.04 17, del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en razón de que la Ley de Presupuesto General de Gastos y Sueldos de noviembre ppdo. crea diversos subrubros de los cuales se puede disponer del duodécimo correspondiente al mes de diciembre del ejercicio en curso.

20053—Promuévese a las personas que en la respectiva resolución se indica, para los cargos que en la misma se especifica; en el Registro General de Traslaciones de Dominio.

20054—Apruébanse los estatutos reformados de la "Asociación de Bancos del Uruguay", con sede en esta capital, declarándose que continúa en el ejercicio de la personería jurídica que le fuera oportunamente concedida.

20055—Apruébase el gasto realizado por la Dirección General de Institutos Penales, por compra de carne para los establecimientos de su dependencia, que arrojó un saldo deudor de $ 56.000 al cierre del ejercicio 1959, autorizándose a la Contaduría General de la Nación, para incluir dicha cantidad en una relación de créditos pendientes de pago que oportunamente será elevada a consideración del Poder Legislativo.

20056—Apruébanse las bases que regirán en los Concursos de Méritos a realizarse en el Museo Histórico Nacional para la provisión de diversos cargos.

20057—Mensaje y Proyecto de Ley concediendo una pensión graciable de $ 500.00 mensuales a las Sras. María Luisa López de Firpo y Carmen López de Rivas.

20058—Autorízase a la Comisión Nacional de Educación Física, para contratar al Prof. Nelson Martínez, para dictar clases en el Curso de Entrenadores Deportivos durante el corriente año.

20059—Declárase de carácter Oficial e interés nacional el viaje de estudios que realizará la Srta. Rosa R. Mandelbaum, en misión encomendada por el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria.

20060—Promuévese y nómbrase a las personas que en la respectiva resolución se indica, para desempeñar los cargos que se determinan en la Fiscalía de lo Civil de 2do. Turno.

20061 al 20404—Consideranse 320 pasividades y concédense 24 acumulaciones de sueldos. Se adjunta copia de la Resolución correspondiente.

20405—Autorízase a la Contaduría General de la Nación para reforzar, por vía de trasposición, en la suma de $ 360.00, el rubro 2.08 de Item 6.20, a tomarse del rubro 2.08 del Item 6.01, ejercicio en curso, con el fin de que el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Flores abone la diferencia del alquiler del local de sus oficinas autorizada por resolución del Poder Ejecutivo de 23 de julio de 1959.

20406—Déjase sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 4 de octubre de 1960, por la que se designó a la Srta. Adelfa Espinosa, para un cargo de Maestra Ayudante de la Comisión Nacional de Educación Física.

20407—Declárase de carácter oficial e interés nacional el viaje que realizará próximamente a Estados Unidos de Norte América, la Profesora Srta. María del Carmen Otatti, en usufructo de la beca otorgada por el Departamento de Estado del mencionado país.

20408—Declárase de carácter oficial e interés nacional la misión de estudios encomendada por el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, a un grupo de Profesores de ese organismo, con motivo del viaje que realizarán próximamente a los Estados Unidos de Norte América.

20410—Autorízase al Consejo del Niño para liquidar al ex-funcionario, Sr. Jorge Andina, los haberes correspondientes a 29 días del mes de enero de 1960 efectivamente trabajados, que ascienden a la suma total de $ 338.14.

Desígnase para integrar la Delegación Oficial que se trasladará a la República Argentina, para la reunión sobre distribución de canales de televisión, en representación del SODRE, al Sr. Santiago Dossetti, integrante de la Comisión del mencionado organismo.

LEY PROMULGADA CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 1960

Declarándose comprendidos en los beneficios de la ley N.o 12.133 de 27 de agosto de 1954, a los instructores e inspectores de locomotoras y coches motores de la Administración de Ferrocarriles del Estado (A.F.E.).

LEY PROMULGADA CON FECHA 22 DICIEMBRE DE 1960

Modificando normas del Trabajador Rural, sueldos, retribuciones extraordinarias, etc.

Asuntos sometidos a consideración del Consejo Nacional de Gobierno por el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, y aprobados en sesión de 27 de diciembre de 1960.

20412—Nómbrase, para ocupar cargos secundarios y de servicio creados por el Presupuesto General de Gastos en la Biblioteca Nacional, a las personas que se indica en la resolución respectiva.

20413—Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para contratar a las personas que se expresa en la resolución respectiva, para los cargos que en la misma se establece, en los Casinos del Estado, Punta del Este y Atlántida.

20414—Resolución por la que se regularizan cargos y se efectúan promociones y nombramientos en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Pensionistas a la vejez.

20415—Líbrese orden de pago a favor de la Comisión Nacional de Educación Física, por la suma de $ 80.000.00, destinada a atender los gastos que origine la organización de los II Juegos Deportivos Rioplatenses, que tendrán lugar próximamente en esta capital.

La Secretaría.

(Continuación de la 42.a Sesión Ordinaria - Extraordinaria, celebrada el día 19 de Octubre de 1960)

Art. 33. — Para los escalafones técnico-profesionales de las Categorías "A" y "B" el régimen de progresivos será el siguiente:

Categoría	Grado	Asignación	Sueldos progresivos bienales		
					Mensual
	1	$ 1.200.00	$ 1.400.00	$ 1.600.00	$ 1.800.00
	2	" 1.400.00	" 1.600.00	" 1.800.00	
	3	" 1.600.00	" 1.800.00		
	4	" 1.800.00			
	5	" 2.000.00	" 2.200.00	" 2.400.00	" 2.600.00
	6	" 2.200.00	" 2.400.00	" 2.600.00	
	7	" 2.400.00	" 2.600.00		
	8	" 2.600.00			

Artículo 34. — Para los escalafones técnico-profesional de la Categoría "C", Administrativo y Especializado, el régimen de progresivos será el siguiente:

Categoría	Grado	Sueldo base	Sueldos progresivos bienales				
			1.o	2.o	3.o	4.o	5.o
IV	1	$ 400.00	$ 450.00	$ 500.00	$ 550.00	$ 600.00	$ 650.00
	2	" 450.00	" 500.00	" 550.00	" 600.00	" 650.00	
	3	" 500.00	" 550.00	" 600.00	" 650.00		
	4	" 550.00	" 600.00	" 650.00			
	5	" 600.00	" 650.00				
III	6	" 700.00	" 750.00	" 800.00	" 850.00	" 900.00	" 950.00
	7	" 750.00	" 800.00	" 850.00	" 900.00	" 950.00	
	8	" 800.00	" 850.00	" 900.00	" 950.00		
	9	" 850.00	" 900.00	" 950.00			
	10	" 900.00	" 950.00				
II	11	" 1.000.00	" 1.100.00	" 1.200.00	" 1.300.00	" 1.400.00	
	12	" 1.100.00	" 1.200.00	" 1.300.00	" 1.400.00		
	13	" 1.200.00	" 1.300.00	" 1.400.00			
	14	" 1.300.00	" 1.400.00				
I	15	" 1.600.00	" 1.800.00	" 2.000.00	" 2.200.00	" 2.400.00	
	16	" 1.800.00	" 2.000.00	" 2.200.00	" 2.400.00		
	17	" 2.000.00	" 2.200.00	" 2.400.00			
	18	" 2.200.00	" 2.400.00				

Artículo 35. — Para el escalafón del personal secundario y de servicio, el régimen de progresivos será el siguiente:

Categoría	Grado	Sueldo base	Sueldos progresivos bienales				
			1.o	2.o	3.o	4.o	5.o
III	1	$ 400.00	$ 450.00	$ 500.00	$ 550.00	$ 600.00	$ 650.00
	2	" 450.00	" 500.00	" 550.00	" 600.00	" 650.00	
	3	" 500.00	" 550.00	" 600.00	" 650.00		
	4	" 550.00	" 600.00	" 600.00	" 650.00		
	5	" 600.00	" 650.00	" 650.00			

Categoría	Grado	Sueldo base	Sueldos progresivos bienales					
			1.o	2.o	3.o	4.o	5.o	6.o
II	6	$ 700.00	$ 750.00	$ 800.00	$ 850.00	$ 900.00	$ 950.00	$ 1.000.00
	7	" 750.00	" 800.00	" 850.00	" 900.00	" 950.00	" 1.000.00	
	8	" 800.00	" 850.00	" 900.00	" 950.00	" 1.000.00		
	9	" 900 00	" 950.00	" 1.000.00				
	10	" 1.000.00						
I	11	" 1.200						

Artículo 36. — Dentro de cada categoría, los funcionarios comprendidos en los escalafones del Régimen "A", tendrán un sueldo inicial y uno final, al que llegarán por promoción o por aplicación de los progresivos o por las dos posibilidades, teniendo cada grado un número de progresivos inferior en uno, al anterior.

Art. 37. — Para los escalafones del Régimen "A", el ingreso a una categoría superior cualquiera sea el sueldo progresivo alcanzado, sólo podrá hacerse por la vía de la promoción, siguiendo la escala jerárquica.

Art. 38. — Los cargos extracategoría, superiores a la Categoría "I", de los escalafones del Régimen "A", percibirán un solo progresivo igual a los de la Categoría "I" de su respectivo escalafón.

Art. 39. — Los funcionarios del Régimen "A", que pasen a ocupar un cargo situado en una categoría superior a aquella en que revisten, cesarán de percibir los aumentos progresivos adjudicados en su anterior categoría para reiniciarse el cómputo a partir de su ingreso a la nueva categoría.

Art. 40. — Los funcionarios del escalafón del Servicio Exterior percibirán un progresivo de $ 100.00 cada dos años, con un máximo de cinco.

Art. 41. — Al ascender de grado, el funcionario del escalafón del Servicio Exterior, modificará su sueldo de escalafón pero conservará el o los progresivos ya obtenidos.

Art. 42. — Los aumentos progresivos bienales se liquidarán a los actuales funcionarios del Régimen "A" y a los del Servicio Exterior, cada dos años, a partir del 1.o de enero de 1962, en que percibirán el primero, salvo lo dispuesto por el artículo 71 de esta ley.

Los funcionarios que ingresen a la Administración o que por ascenso que determine cambio de categoría en los casos del personal administrativo, especializado y secundario y de servicio, deban comenzar nuevamente su cómputo, tendrán derecho al progresivo a partir del 1.o de enero del segundo año civil siguiente a su ingreso a la Administración o a cada categoría respectivamente.

Art. 43. — La liquidación del aumento correspondiente al sueldo progresivo de los escalafones civiles, podrá ser suspendida, cada vez por un año, si en el bienio anterior el funcionario hubiera sido objeto de sanciones por causas graves que, a juicio de la Junta de Calificación respectiva, designada por el Poder Ejecutivo o por autoridad competente, dieran mérito a adoptar dicha medida.

Art. 44. — El funcionario civil comprendido en el Régimen "A" y del Servicio Exterior, que no hubiere tenido ascenso o que no percibiere aumento en sus retribuciones, por agotamiento de su cuota de progresivos, en un período de cuatro años, se le liquidará una compensación extraordinaria igual a un progresivo, según su escalafón y categoría.

El funcionario que ocupe un cargo extracategoría, superior a la Categoría "I", percibirá igual compensación extraordinaria que en dicha categoría.

Los cuatrienios comenzarán a computarse desde el 1.o de enero de 1960. Si el funcionario ascendiera, perderá el derecho al progresivo especial del cuatrienio que está transcurriendo, pero conservará los que le hubieren correspondido anteriormente.

Art. 45. — Para el escalafón militar en actividad, regirá el "sueldo progresivo especial de antigüedad" que se ajustará a las disposiciones siguientes:

a) Para el personal de Tropa del Ejército y Fuerza Aérea y Cuerpo de Equipaje de la Marina, el sueldo progresivo base será de $ 15.00.

Tendrán derecho a este progresivo:

1) El Cabo de 2.a que le corresponderá un solo progresivo al cumplir el primer año de su ascenso a dicho grado;
2) El Cabo de 1.a que le corresponderá el mismo progresivo anterior en el primer año de su ascenso, dos progresivos en el segundo año y tres progresivos en el tercer año, a partir del cual se mantendrá constante, hasta que se produzca su ascenso;
3) Los grados superiores a Cabo de 1.a que les corresponderá tantos progresivos como años de servicios militares efectivos se hayan prestado, con un máximo de 25 acumulaciones, a partir de lo cual el sueldo progresivo se mantendrá constante;

Los años de servicios militares efectivos a tener en cuenta para la aplicación del sueldo progresivo anual serán los prestados en forma continua o alternada, en una misma rama de las Fuerzas Armadas, prescindiéndose de los años de servicios computables resultantes de bonificaciones especiales.

b) Para los Oficiales, el progresivo será de $ 25.00 y tendrán derecho a tantos progresivos como años en situación de actividad acumulen, a partir de su ascenso a la Categoría de Oficial, prescindiéndose de los años de servicos computables resultantes de bonificaciones especiales, con un máximo de 25 acumulaciones, a partir de la cual el sueldo progresivo se mantendrá constante.

Art. 46. — El sueldo progresivo determinado de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente será percibido mensualmente, y los cómputos se harán según las normas vigentes:

1) Las antigüedades a partir del 1.o de enero de 1960 se computarán por su valor íntegro;
2) Las antigüedades anteriores a esa fecha se computarán, en el año 1960, por el 25 o|o de su valor y se irá aumentando cada año siguiente un 25 por ciento hasta llegar a su valor íntegro del 100 o|o.

Art. 47. — Los Oficiales que hayan cumplido con todas las exigencias que determina la ley para ascender al grado inmediato superior y no puedan hacerlo por carecer de vacantes, percibirán una asignación suplementaria sujeta a montepío, mientras no se produzca el ascenso, que se calculará de la siguiente forma:

La diferencia entre la asignación de sueldo y compensación de su grado y la del grado inmediato superior, se dividirá por el número de años correspondiente al tiempo mínimo de permanencia en su grado aumentado en un año. Cumplido el tiempo necesario para el ascenso al grado inmediato superior, el Oficial percibirá mensualmente durante el primer año, una vez la cantidad calculada precedentemente; en el segundo año percibirá mensualmente dos veces dicha cantidad y así sucesivamente hasta completar la asignación del grado inmediato superior.

Cuando el Oficial alcance el grado máximo en su respectivo escalafón, esa asignación se regulará de acuerdo a los tiempos mínimos exigidos para el ascenso al grado inmediato superior en el escalafón de Oficiales Combatientes del Ejército.

Art. 48. — Para el escalafón policial se establece un régimen de aumentos progresivos bienales de $ 50.00 mensuales para los grados 1 a 6, y de $ 100.00 para los grados siguientes.

Al ascender de un grado a otro, el funcionario del escalafón policial modificará su sueldo de escalafón pero conservará el o los progresivos ya obtenidos.

Si al llegar al grado 7 tuviera ganados progresivos de $ 50.00, una vez que complete los cinco progresivos ganará en el bienio siguiente un progresivo de $ 100.00 y perderá uno de $ 50.00 y así sucesivamente.

El sueldo progresivo determinado precedentemente será percibido mensualmente, y todos los cómputos comenzarán a regir desde el 1.o de enero de 1960.

CAPITULO VII

Del salario familiar y compensaciones

Artículo 49. — Institúyese el salario familiar que estará constituído por los siguientes elementos: a) Prima por hogar constituído; b) Asignaciones familiares; c) Primas por nacimiento; y d) Primas por matrimonio.

Art. 50. Los servidores del Estado, casados o con familiares a su cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, tendrán derecho a percibir la suma de pesos 25.00 (veinticinco pesos) mensuales, que se les liquidará trimestralmente.

Esta retribución será aumentada a partir del 1.o de enero de 1962, a $ 50.00 (cincuenta pesos) mensuales. Si en el mismo hogar hubiera más de un empleado u obrero, la compensación se liquidará al que perciba el sueldo más alto. La liquidación se efectuará sobre la base de declaraciones juradas del interesado, considerándose falta grave, que puede dar motivo a destitución, la falsedad de las mismas.

Art. 51. — Todos los servidores del Estado cuyas remuneraciones sean atendidas con rubros del Presupuesto General de Gastos o con cargo a leyes especiales o con proventos, tendrán el beneficio de las asignaciones familiares.

Queda incluído en dicho beneficio el personal de cuidadoras de menores del Consejo del Niño y de la Casa Maternal del Ministerio de Salud Pública, que tengan a su cargo uno o más huérfanos, considerándose a esos menores como si fueran hijos suyos a los efectos de la percepción de este beneficio.

Las asignaciones familiares serán de $ 25.00 (veinticinco pesos) por mes y por beneficiario y sustituirán los beneficios otorgados por leyes anteriores a los empleados y obreros del Estado, salvo los casos en que perciban asignaciones familiares mayores.

Por cada hijo subsiguiente a partir del segundo, la asignación familiar acrecerá en cinco pesos mensuales.

Las asignaciones familiares serán inembargables y no sufrirán descuento alguno, no pagarán montepío jubilatorio, ni podrán ser afectadas en garantía de créditos, alquileres o deudas de cualquier naturaleza y serán abonadas a los empleados y obreros conjuntamente con sus remuneraciones mensuales.

Art. 52. — El beneficiario de la asignación familiar es el hijo a cargo del empleado u obrero, hasta la edad de 16 años, haciéndose extensivo hasta los 18 en los siguientes casos:

a) Cuando curse estudios secundarios o preparatorios o aprendizaje de oficios en institutos públicos.
b) Cuando reciba la enseñanza especificada en el inciso anterior en institutos habilitados, o que sin serlo estén controlados por la Inspección de Enseñanza Privada. La calificación de estudiante será acreditada por certificado expedido por el respectivo instituto docente.
c) Cuando curse estudios primarios, habiendo comprobado que no pudo complementarlos a la edad de 16 años, por impedimentos plenamente justificados.

d) Cuando se trate de hijos de empleados u obreros fallecidos o absolutamente incapacitados o que sufran privación de libertad.

e) Cuando se trate de hijos lisiados o incapacitados totalmente para el estudio o definitivamente para el trabajo.

Los atributarios deberán justificar mediante el carnet del alumno que el beneficiario, en edad escolar, concurre a centros docentes.

Art. 53. — Cuando el menor no se encontrase a cargo del funcionario, será administradora de la asignación la persona o institución que justifique poseer la tenencia efectiva del beneficiario, mediante información sumaria realizada ante el Juzgado de Paz del domicilio del menor o Juzgado de Menores respectivo, en la forma que se reglamente.

Art. 54. — Cuando uno de los hijos fuera el sostén del hogar, será el atributario de la asignación, considerándose a sus hermanos como si fueran hijos suyos. Asimismo, será atributario el empleado u obrero de uno u otro sexo, casado, viudo, divorciado o soltero jefe de familia, que llenando las condiciones legales, tenga totalmente a su cargo con carácter permanente y en forma debidamente comprobada, uno o más menores, huérfanos o abandonados considerándose a esos menores como si fueran hijos suyos.

Se hace extensivo este beneficio a los menores a cargo de divorciados cuando se compruebe fehacientemente que los tenían a su cargo desde fecha anterior a la disolución del vínculo matrimonial, y a los que se encuentren a cargo de solteros cuando los liguen a éstos, vínculos de parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado inclusive.

Art. 55. — No se abonará más de una asignación familiar por beneficiario. Cuando ello pudiera ocurrir por aplicación de las disposiciones vigentes, el atributario o administrador deberá optar entre la asignación que paga el Estado o la que pudiera corresponderle por otros regímenes.

Art. 56. — Todo funcionario con derecho a asignación familiar percibirá por una sola vez la suma de pesos 150.00 (ciento cincuenta pesos) por el nacimiento de cada hijo.

Art. 57. — Todo empleado u obrero con antigüedad mayor de dos años tendrá derecho a una compensación de $ 300.00 (trescientos pesos), en caso de contraer matrimonio.

Art. 58. — Los funcionarios comprendidos en el artículo 1.o de esta ley, con excepción de los cargos electivos, percibirán, en la última quincena del mes de diciembre de cada año, la suma de $ 200.00 (doscientos pesos), a título de compensación extraordinaria.

Aquellos funcionarios que hayan ingresado o egresado durante el año o que hayan usufructuado de licencia sin goce de sueldo, recibirán la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo con el tiempo trabajado.

Quedan exceptuados de este beneficio los funcionarios que perciban retribuciones extraordinarias anuales o periódicas por concepto de aguinaldo, premio estímulo o similares.

Art. 59. — Los funcionarios públicos que acumulen dos o más cargos en actividad, en virtud de disposiciones legales vigentes, percibirán este beneficio por el cargo de mayor dotación.

Art. 60. — La compensación extraordinaria podrá ser suprimida o rebajada en un 50 o|o, cuando mediaran sanciones u otras causas graves en el año que le correspondiera, mediando resolución de la Junta de Calificación respectiva, que diera mérito a adoptar dicha medida.

Art. 61. — Todos los beneficios dispuestos por este Capítulo VII, sólo sufrirán el descuento del 1 o|o salvo los referentes a las asignaciones familiares que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51, no sufrirán descuento alguno.

Art. 62. — Los Organismos y las Oficinas que atiendan sus presupuestos con partidas globales o con cargo a recursos propios, tendrán también a su cargo todas las erogaciones correspondientes a este Capítulo.

CAPITULO VIII

Diferencia de sueldo

Art. 63. — Todo funcionario público de los escalafones civiles tiene la obligación de sustituir al superior en caso de ausencia temporaria o acefalía del cargo.

Por razones de servicio o de jerarquía del cargo, el Poder Ejecutivo, a propuesta fundada del Ministerio del ramo o la autoridad competente, en su caso, podrá designar al funcionario que desempeñe transitoriamente el cargo.

La designación deberá recaer en un funcionario que posean la idoneidad necesaria y se encuentre en condiciones legales para ocupar el cargo que habrá de desempeñar interinamente.

Art. 64. — El funcionario así designado tendrá derecho a percibir la diferencia exitente entre el sueldo del cargo que pasa a ocupar y el del suyo propio, a partir de la fecha en que tome posesión de aquél y siempre que hubiera transcurrido, por lo menos, 210 días de la ausencia del titular. Si no hubiera vencido dicho lapso al iniciar su nuevo cometido, la liquidación de las diferencias de sueldos se iniciará una vez transcurridos los citados 210 días.

Art. 65. — En caso de que un funcionario sea acreedor al pago de una remuneración especial por servicios extraordinarios, ésta podrá ser fijada por el Poder Ejecutivo o la autoridad que corresponda pero para su pago será necesario requerir la correspondiente autorización legislativa.

Art. 66. — Las diferencias de sueldos a que se refieren los artículos precedentes se liquidarán con cargo al Item 25.03 "Varios" del Presupuesto General de Sueldos y Gastos, cuya asignación se ajustará por la Contaduría General de la Nación para cada Ejercicio sobre la base de imputaciones realizadas en el anterior.

El crédito así determinado tendrá el carácter de una estimación no limitativa.

Art. 67. — Los sueldos y partidas complementarias a que por la Ley de Presupuesto tenga derecho el personal del Servicio Exterior (alquiler, gastos de oficina, gastos de representación canciller u otras asignaciones mensuales y viáticos) serán liquidados uniformemente para cada país mientras se encuentre prestando servicios en el exterior o cuando regrese a la República en uso de licencia reglamentaria ordinaria o extraordinaria en misión de servicio activo, de conformidad con las siguientes normas.

Al sueldo y partidas complementarias a que el funcionario tenga derecho de acuerdo con la Ley de Presupuesto, se aplicará un coeficiente que variará de 0.4 a 2 en fracciones de 0.05. El monto que resulte de la multiplicación del sueldo básico presupuestal por el coeficiente será la suma en dólares o su equivalente en otra divisa extranjera, que se girará al tipo de cambio del día. La diferencia entre el costo de moneda nacional de la divisa extranjera a girarse y la dotación presupuestal de las asignaciones a que equivalen se imputarán al Item 9.02. — Rubro 8.03.

Art. 68. — El Poder Ejecutivo determinará periódicamente el coeficiente a aplicarse en cada país, cuyo término de vigencia no podrá ser menor de seis meses, teniendo en cuenta el costo de la vida en cada uno de ellos, para lo cual se tendrán en cuenta los informes semestrales que deberán enviar las misiones diplomáticas y oficinas consulares y los estudios y escalas de los Organismos Internacionales. En los casos en que se dispongan aumentos o reducciones en los coeficientes vigentes, no causarán efecto sino después de transcurridos tres meses desde la notificación respectiva a los funcionarios a que afecten. Podrán establecerse, fundadamente más de un coeficiente para un país, cuando sea preciso contemplar diferencias notables en el costo de la vida entre una y otra región o zona del mismo.

La fijación de coeficientes, así como su modificación, se harán por decreto debidamente fundado del Poder Ejecutivo, refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda. En todos los casos se dará de inmediato conocimiento a la Asamblea General, con informe del Tribunal de Cuentas.

Art. 69. — El Poder Ejecutivo elaborará una nueva escala de coeficientes que se aplicará desde la liquidación de haberes del primer trimestre y posterior a la promulgación de esta ley a los sueldos y partidas complementarias.

A los efectos del cálculo dispuesto por el artículo 67, se tomará como dotación presupuestal del funcionario el sueldo básico establecido por el artículo 29 (Escalafón del personal del Servicio Exterior).

Art. 70. — Derógase la Ley N.o 10.520, de 23 de agosto de 1944.

Art. 71. — Las asignaciones del personal civil del régimen A y del régimen B (apartado 1), percibirán a partir del 1.o de enero de 1960, sobre los sueldos vigentes al 31 de diciembre de 1959, los siguientes aumentos porcentuales acumulativos:

Hasta $ 500.00 mensuales	40 o|o
de más de 500.00 mensuales	30 o|o

Si de la aplicación de estos porcentajes resultare un aumento menor de $ 190.00, se liquidará esa cantidad di-

vidida en dos diferentes conceptos: por aumento de sueldo $ 140.00 y por pago de un progresivo $ 50.00.

Las retribuciones de servicios personales que se pagan con cargo a los rubros comprendidos en el Grupo 1, así como también las que se atienden con cargo a Proventos y Leyes Especiales, tendrán los mismos aumentos porcentuales indicados en el inciso 1.o con el mínimo del inciso 2.o.

Para liquidar los aumentos de las asignaciones de los jornaleros se tomará como retribución básica actual, la correspondiente a 25 (veinticinco) jornales mensuales.

Art. 72. — La diferencia entre el sueldo resultante de la aplicación del aumento establecido en el artículo anterior y el sueldo correspondiente en el escalafón respectivo se liquidará en tres partes iguales: la primera, a partir del 1.o de enero de 1961; la segunda a partir del 1.o de octubre de 1961, y la última, desde el 1.o de julio de 1962.

Si el aumento a otorgar en cada cuota fuera inferior a $ 50.00 se pagará esa suma, salvo que correspondiera al saldo final o ajuste con el sueldo.

Los sueldos resultantes para cada etapa, calculados en función de lo dispuesto por el inciso 1.o de este artículo, se redondearán elevándolos a la decena inmediata superior.

Art. 73. — De existir diferencia entre el sueldo que percibe el funcionario del régimen A), a la fecha de esa ley y los sueldos básicos correspondientes a cada escalafón, ella se liquidará, además del sueldo del escalafón, por el Rubro 1.07, "Compensaciones Sujetas a Montepío".

Dicha diferencia no será deducida del monto resultante por aplicación de los aumentos dispuestos por el artículo 71 y se abonará, a partir del 1.o de enero de 1961, en las condiciones establecidas en el artículo 72.

Si de la aplicación de los aumentos porcentuales y mínimos establecidos en el artículo 71, un funcionario pasara a percibir un sueldo superior al de su categoría y grado, el excedente se liquidará también por el Rubro 1.07.

En el caso de que coexistieran las dos diferencias mencionadas en los incisos anteriores se liquidará sólo la mayor.

Las compensaciones establecidas en los incisos anteriores se liquidarán al funcionario y no al cargo y no sufrirán modificaciones en casos de ascensos.

Las cantidades que corresponda abonar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, se ajustarán por el mismo procedimiento indicado en el inciso tercero del artículo anterior.

Art. 74. — Los aumentos de sueldos del personal incluído en el escalafón militar se regirán por las normas siguientes:

1) Los que por el nuevo escalafón reciban remuneraciones de $ 350.00 o menores, las comenzarán a percibir desde el 1.o de enero de 1960.
2) Los integrantes del personal subalterno que reciban remuneraciones superiores a $ 350.00 percibirán a partir del 1.o de enero de 1960, esa suma más el 50 o|o de la diferencia con su sueldo de escalafón. A partir del 1.o de enero de 1961, comenzarán a recibir su sueldo de escalafón.
3) El Cuerpo de Oficiales recibirá, a partir del 1.o de enero de 1960, un aumento del 40 o|o sobre sus asignaciones vigentes con excepción de los grados de Alférez a Capitán inclusive que será del 50 o|o con un aumento mínimo de $ 200.00 mensuales en ambos casos. La diferencia entre el nuevo sueldo resultante y el fijado por el escalafón se irá liquidando en tres cuotas iguales: la primera de las cuales comenzará a regir el 1.o de octubre de 1960; la segunda, el 1.o de abril de 1961 y la última, el 1.o de noviembre del mismo año. Para los Oficiales de grado de Alférez, hasta el de Capitán inclusive, esas etapas será distribuídas así: la primera al contar del día 1.o del tercer mes siguiente al que se concedan los créditos presupuestales respectivos la segunda, del 1.o de enero de 1961; y la tercera del 1.o de julio de 1961.
4) Los aumentos por compensaciones de Grado se liquidarán el 50 o|o a partir del 1.o de enero del 60. y el otro 50 o|o desde el 1.o de enero de 1961, con excepción de los Oficiales de los Grados de Alférez a Capitán; inclusive, que percibirán este segundo aumento a partir del 1.o del tercer mes siguiente al que se concedan los créditos presupuestales respectivos.

Art. 75. — Los aumentos por sueldos progresivos del personal militar en actividad comenzarán a liquidarse a partir del día 1.o del tercer mes siguiente al que se concedan los créditos presupuestales respectivos.

Art. 76. — Los aumentos de sueldos del personal incluído en el escalafón policial se regirán por las normas siguientes:

1. A partir del 1.o de enero de 1960 los aumentos serán del 40 o|o de las remuneraciones vigentes a la fecha de esta ley con un aumento mínimo de $ 200.00 mensuales, con excepción de los Cadetes del Instituto de Enseñanza Policial cuyo sueldo, a partir de la misma fecha, será de $ 200.00 mensuales.
2. La diferencia entre el sueldo resultante de la aplicación de numeral anterior y el sueldo de escalafón se liquidará en tres cuotas iguales.

La primera comenzará el 1.o de octubre de 1960; la segunda el 1.o de julio de 1961; y la tercera el 1.o de enero de 1962. Si el aumento a otorgar en cada cuota fuera inferior a $ 50.00 (cincuenta pesos), se pagará esa suma, salvo que correspondiera al saldo final de ajuste con el sueldo.

Art. 77. — Los beneficio y mejoras establecidos sobre las normas vigentes, en el Capítulo VII "Del Salario Familiar y Compensaciones", comenzarán a regir del día 1.o del tercer mes siguiente al que se conceden los créditos presupuestales respectivos.

Art. 78. — Los cargos docentes contenidos en las planillas del Presupuesto General de Sueldos y Gastos, en Item que no correspondan a los incisos 15, 16 y 17, (Institutos Docentes), tendrán las mismas asignaciones mensuales y dotaciones complementarias que se establezcan para los funcionarios docentes que ocupen cargos similares en los referidos incisos.

Art. 79. — Las erogaciones que demande la aplicación de la presente ley, se efectuará con cargo a los créditos que provea la Ley de Presupuesto General de Sueldos y Gastos.

Art. 80. — Comuníquese, etc."

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 30 de junio de 1960.

WILSON FERREIRA ALDUNATE, Vice Presidente. — **G. Collazo Moratorio**, Secretario.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente proyecto de ley:

IMPUESTO A LA RENTA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.o

Inciso 1.o — Créase un impuesto anual sobre las rentas de fuente uruguaya obtenidas por toda persona física o jurídica cualquiera sea su nacionalidad, domicilio o residencia.

Serán también contribuyentes las sucesiones, mientras no exista declaratoria de herederos.

Este impuesto se aplicará:

a) en forma celular según el origen de las rentas; y,
b) en forma complementaria sobre las rentas globales de cada persona física.

A los fines de este impuesto, las rentas se clasificarán en las siguientes cédulas:

I) Cédula Inmobiliaria;
II) Cédula Mobiliaria;
III) Cédula Industria y Comercio;
IV) Cédula Agropecuaria;
V) Cédula de la Actividad Personal;
VI) Cédula de la Actividad Profesional;

Inciso 2.o — Serán responsables del pago del impuesto y obligaciones accesorias, los titulares de las rentas gravadas y los agentes de retención que la ley o la reglamentación determine.

Inciso 3.o — Se considera renta, salvo las excepciones establecidas en esta ley, el producido económico periódico derivado de bienes, derechos o actividades, aplicados a una función productiva regular.

Asimismo se considerará renta del año fiscal en que se produzca, el aumento de capital cuyo origen no pruebe el interesado, salvo que la tasa que correspondiere por im-

puesto cedular y complementario, incluyendo este aumento, fuere inferior a la del impuesto a las ganancias eventuales de capital que se establece en el inciso 3.o del artículo 4.o, en cuyo caso el aumento estará gravado por este impuesto.

Cuando el contribuyente enajene bienes que haya recibido en pago de créditos provenientes de sus operaciones habituales, el resultado de dichas enajenaciones será considerado, a los efectos del cómputo de las rentas gravadas, en la cédula correspondiente, siempre que la enajenación se efectúe en el período de doce meses desde la fecha de adquisición del bien.

Una misma renta no pagará impuesto cedular más de una vez.

Inciso 4.o — Sin perjuicio de disposiciones especiales que se establecen, se considerará de fuente uruguaya las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República, con independencia de la nacionalidad, domicilio o residencia de los que intervengan en las operaciones, o del lugar de la celebración o cumplimiento de los negocios jurídicos que se efectuaren.

Las rentas provenientes de créditos garantizados con derechos reales, serán consideradas de fuente uruguaya o extranjera, según sea el lugar de ubicación de los bienes afectados, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Los intereses de debentures u obligaciones se considerarán íntegramente de fuente uruguaya, cuando la entidad emisora esté constituída o radicada en la República, con prescindencia del lugar en que estén ubicados los bienes que garantizan el préstamo y del país en que se ha efectuado la emisión.

Inciso 5.o — Para la aplicación del impuesto el año fiscal coincidirá con el del año civil.

Las rentas de las cédulas inmobiliaria, mobiliaria, de la actividad personal y la actividad profesional, se imputarán a aquel en que se hubiera percibido.

Para la cédula industria y comercio, las rentas se imputarán al año fiscal en que termine el ejercicio económico anual de las empresas, siempre que se lleve contabilidad suficiente, a juicio de la Dirección. En caso contrario el ejercicio económico anual de la empresa coincidirá con el año fiscal; sin embargo, en atención a la naturaleza de la explotación u otras situaciones especiales, la Dirección queda facultada para fijar el ejercicio económico anual en las fechas que no coincidan con el año fiscal, y, en ese caso, las ganancias se le imputarán al año fiscal en que termine el ejercicio económico fijado.

Aunque las rentas no hubiesen sido cobradas en efectivo o en especie, se considera que el contribuyente las ha percibido, siempre que hayan estado disponibles o hayan sido reinvertidas, acumuladas, capitalizadas, acreditadas en cuenta, puesta en reserva, en un fondo de amortización o de seguro, cualquiera sea su denominación, o en cualquier forma dispuesto de ellas, en beneficio del contribuyente o de acuerdo con sus directivas.

Igual sistema se aplicará para la imputación de los gastos.

Para establecer las rentas netas del año fiscal se restarán a las rentas brutas, las deducciones admitidas por esta ley.

A los efectos del impuesto cedular, cuando en un año fiscal, resultaren quebrantos, éstos podrán deducirse de las rentas que obtengan en las respectivas cédulas en el año inmediato siguiente y así sucesivamente.

Para establecer las rentas netas gravadas con el impuesto complementario, se compesarán los resultados netos positivos y negativos, obtenidos en el año fiscal en cada cédula. Sin embargo no serán computaros en la determinación de dichos resultados, los quebrantos netos cedulares respectivos de años anteriores.

Si el cómputo total de los resultados cedulares de terminados según lo dispuesto por el apartado anterior, sugiera un quebranto fiscal, este podrá deducirse de los resultados gravados por el impuesto complementario en el año inmediato siguiente y así sucesivamente.

Para establecer las rentas netas de las sucesiones indivisas, se restarán de las brutas de la sucesión, las deducciones a que hubiere tenido derecho el causante.

Dictada declaratoria de herederos y hasta la partición, los causahabientes a título universal sumarán a sus propias rentas la parte proporcional que —de acuerdo a su derecho hereditario— les corresponda en las rentas sucesorias. Los legatarios sumarán a sus rentas la producidas por los bienes de que son beneficiarios.

El quebranto definido sufrido por el causante podrá compensarse con las rentas de los bines sucesorios, obtenidos hasta la declaratoria de herederos. Si aún quedare saldo, los causahabientes, —a partir del primer año fiscal en que incluyan en su declaración individual rentas de bienes de la sucesión— podrán proceder en igual forma. Esta compesación podrá hacerse hasta el cuarto año siguiente a aquel en que tuvo lugar el quebranto. La parte del quebranto que cada causahabiente podrá compensar en sus declaraciones individuales, será prorrateada de acuerdo con sus derechos en el haber sucesorio.

Inciso 6.o — Se consideran rentas exentas:

a) Las de los Entes Públicos, las de órganos gremiales privados con fines públicos y de las cooperativas de consumo y Cajas Rurales organizadas de acuerdo a la Ley N.o 3.949, de 19 de enero de 1912;
b) Las de representantes oficiales de países extranjeros obtenidas en su calidad de tales, a condiciones de reciprocidad;
c) Las de instituciones religiosas y de las entidades civiles, siempre que no persigan fines de lucro, cumplan una función de beneficio colectivo, que las rentas y sus patrimonios se destinen a los fines de su creación, y que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los asociados, condiciones que deberán probarse en la forma que establezca la reglamentación. Se excluye de la exención anterior las rentas de las entidades que obtengan sus recursos, en todo o en parte de la explotación directa de juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares;
d) Las provenientes de títulos de deuda pública nacional o municipal, valores emitidos por el Banco Hipotecario y letras y bonos de Tesorería; y
e) Las becas de estudio concedidas por instituciones oficiales del país o del extranjero.

RENTAS CEDULARES

Artículo 2.o

I) Cédula Inmobiliaria

Inciso 1.o — Constituyen rentas brutas de esta cédula las percibidas por:

a) el producido en dinero o en especie derivado de la locación o sublocación de inmuebles, así como el de cualquier negocio jurídico que implique el uso o goce de los mismos por un tercero;
b) cualquier clase de beneficio que se reciba por la titularidad de derechos reales sobre inmuebles o constitución en beneficio de terceros.

A los efectos de los dispuesto en los apartados precedentes, no se admitirá la declaración de valores apreciablemente inferiores a los que rijan en la zona, salvo que sean consecuencia de las leyes en la materia, debiendo en tal caso la Dirección fijar el presunto valor locativo.

Se considerará renta bruta percibida a los efectos de esta cédula:

a) todo pago sin reintegro que haga el arrendatario por obligaciones fiscales nacionales o municipales o de otra naturaleza, que de acuerdo al derecho común sean de cargo del propietario o arrendador;
b) el importe que tomen a su cargo los arrendatarios por el uso de muebles, accesorios o servicios de la propiedad, que suministre el arrendador;
c) el valor locativo de los inmuebles cuyos propietarios los utilicen para recreo, veraneo, depósito, oficina o similar; y
d) el valor de las mejoras hechas por el arrendatario que queden sin compensación en beneficio de la propiedad.

Inciso 2.o — A los efectos de esta ley, se considerar propietarios los promitentes compradores de inmuebles a plazos que tuvieren la tenencia o posesión de los mismos.

Inciso 3.o — Para la determinación de las rentas netas se computará como única deducción, un porcentaje del 10 por ciento) sobre las rentas brutas en concepto de gastos para los inmuebles rurales y del 20 o|o (veinte por ciento) para los urbanos y suburbanos.

Inciso 4.o — Las rentas brutas de hasta $ 3.600.00 (tres mil seiscientos pesos) anuales, computadas al promedio mensual de $ 300.00 (trescientos pesos), correspondientes a inmuebles que constituyan única propiedad del contribuyente, estarán exentas de impuesto cedular.

Esta exención no regirá para el cómputo de las rentas globales a los efectos del impuesto complementario.

II) Cédula Mobiliaria

Inciso 5.o — Constituyen rentas brutas de esta cédula:

a) las percibidas por depóstos bancarios, cualquiera sea su forma y denominación, y, en general, las percibidas por toda colocación de capital o por créditos de cualquier naturaleza a favor del contribuyente, cualquiera sea la forma de la operación.

Quedan exceptuados del gravamen los intereses resultantes de depósitos en Cajas de Ahorros constituidos en instituciones bancarias, siempre que el promedio mensual de saldos de los depósitos en el año fiscal no supere la suma de pesos 2.500.00 (dos mil quinientos pesos);

b) las derivadas de la locación de derechos o bienes muebles, salvo lo dispuesto en el apartado b), del párrafo tercero del inciso 1.o del artículo 2.o;

c) los ingresos que se perciban por la transferencia temporal o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de inversión, privilegios industriales y similares;

d) las sumas que se perciban en pago de obligaciones de no hacer;

e) en las regalías; y,

f) todos los demás ingresos de naturaleza similar a los mencionados precedentemente.

Quedan excluídos de esta cédula, los dividendos de acciones, las utilidades que distribuyen las cooperativas de consumo y las rentas vitalicias.

Deberá determinarse en forma expresa el tipo de interés para las deudas que originen rentas gravadas en esta cédula. En caso contrario, o cuando se establezca que la deuda no devenga interés se presume que devenga un interés ficto del 12 o|o (doce por ciento) anual.

Cuando las ventas de inmuebles a plazos no se hagan en forma habitual, la parte de intereses estará gravada por el impuesto en esta cédula.

Inciso 6.o — Cuando los emisores de valores mobiliarios tomen a su cargo obligación por impuesto complementario, a que se refiere el inciso 3.o del artículo 5.o, que pudiera corresponder sobre las rentas de los mismos, serán directamente responsables de dicho gravamen ante la Dirección, en el caso de que los tenedores no las declaren.

Los importes que por impuesto cedular y complementario a que se refiere el inciso 3.o del artículo 5.o, tomen a su cargo sin reintegro posterior por parte de los titulares, las empresas emisoras, no podrán ser deducidos como gastos para el cómputo de las rentas gravadas de dichas empresas.

Inciso 7.o — Para la determinación de las rentas netas se computará como única deducción un porcenaje del 5 o|o (cinco por ciento) sobre las rentas brutas.

III) Cédula Industria y Comercio

Inciso 8.o — Constituyen rentas brutas de esta cédula, las provenientes de la actividad comercial e industrial desarrollada en froma de empresa por personas físicas o jurídicas.

Serán también rentas brutas las derivadas de otras actividades civiles o comerciales accidentales desarrolladas por las empresas, sujetas a este impuesto, en las condiciones que esta ley determina.

A los efectos de esta ley se entiende por empresa, la actividad o el conjunto de actividades afines desarrolladas habitualmente por persona física o jurídica, que se manifiestan por la organización de capital y de trabajo, tendientes a la obtención de un lucro, intermediando para ello en la circulación de los bienes, o en el trabajo ajeno, o en el crédito o empleando valores industriales.

Toda renta no gravada en alguna otra cédula, tributará en ésta, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Las rentas derivadas de la actividad como pequeño productor o artesano, calificados como tales por la reglamentación, estarán gravadas en la cédula de la actividad profesional.

Le rentas de las asociaciones y entidades civiles con excepción de las comprendidas en el apartado c) del inciso 6.o del artículo 1.o, tributarán en esta cédula.

Se consideran rentas exentas del impuesto cedular excepto para las empresas sujetas al impuesto adicional establecido en el inciso 2.o del artículo 4.o de esta ley, los dividendos de acciones emitidas por otras sociedades.

Se consideran rentas producidas en el año fiscal, las percibidas o devengadas en el mismo, según fuese el método he podrá variarse, a los efectos del impuesto, sin el acuerdo de la Dirección y con los ajustes que correspondan.

Inciso 9.o — Cuando las utilidades de la empresa provengan de la enajenación de bienes, se entiende por renta bruta el total de las ventas netas menos el costo de adquisición, producción, o, en su caso, el valor a la fecha de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario, de los bienes vendidos. Se consideran rentas brutas el producto de todas las operaciones del comercio, de la industria y demás actividades no exceptuadas, como ser: transferencias, transacciones, valorizaciones de mercaderías, intereses, arrendamientos o explotaciones que se originen por bienes muebles o inmuebles poseídos total o parcialmente por los contribuyentes de esta cédula.

Las normas a calcular el resultado de las ventas de inmuebles en cuotas se establecerán por vía reglamentaria.

Inciso 10. — Las existencias de mercaderías se computarán al precio de costo de producción, o al precio de adquisición o al precio de costo en plaza en el día del cierre del ejercicio, a opción del contribuyente.

Los sistemas o métodos de contabilidad, la formación del inventario y los procedimientos de valuación, no podrán variarse sin la autorización de la Dirección y previo ajuste del último inventario. La Dirección podrá aceptar otros sistemas de valuación de inventarios, cuando se adapten a las modalidades del negocio, sean uniformes y no ofrezcan dificultades a la fiscalización.

En el caso de títulos, acciones, cédulas, obligaciones, letras o bonos, cuyas operaciones de compra y venta originen resultados alcanzados por el impuesto tales valores se consignarán a la cotización que tengan en Bolsa al cierre del ejercicio o al precio de adquisición, a opción del contribuyente. Una vez adoptado uno cualquiera de estos métodos no podrá variarse sin la previa autorización de la Dirección.

Inciso 11. — Los resultados de la enajenación de bienes, incluso los que sean amortizables, se computarán siempre a los efectos del impuesto.

Los resultados de la enajenación de bienes inmuebles ajenos al giro, no serán computados para la determinación de las rentas gravadas, salvo que quienes los enajenen los hayan adquirido para liquidar créditos provenientes de operaciones habituales. Sin embargo dichos resultados serán computables en las compañías de seguros, de capitalización, de crédito recíproco, bancos, cajas populares, casas bancarias, inmobiliarias y demás empresas sujetas al gravamen adicional establecido por el inciso 2.o, del artículo 4.o de esta ley.

Los resultados a que se refiere este inciso serán computables cuando haya sido efectivamente realizados y no cuando provengan de la simple valorización o desvalorización de los bienes.

El resultado de la enajenación de bienes amortizables será la diferencia entre el valor no amortizado y el precio de la enajenación. Se entenderá por valor no amortizado:

a) para los bienes inmuebles, el que resulte de deducir de su valor de costo, o de aforo íntegro cuando el costo fuera inferior, las amortizaciones acumuladas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el apartado o) del inciso 13, de este artículo;

b) para los demás bienes amortizables, el que resulta de deducir del precio de su ingreso al patrimonio, incluyendo en este concepto los gastos originados por su compra o instalación, o de su valor de reposición determinado en base a los coeficientes que establezca la reglamentación, las amortizaciones acumuladas correspondientes al período de vida útil transcurrido y, de acuerdo a lo establecido en el apartado o) del inciso 13, de este artículo.

Inciso 12. — La reglamentación establecerá los procedimientos para la determinación de las rentas reales o presuntas de fuente uruguaya, en todos aquellos casos en que por la naturaleza de la explotación, por las modalidades de organización de las empresas o por otro motivo justificado, las mismas no puedan establecerse con exactitud.

En el caso de cesiones a compañías de seguros del extranjero, —reaseguros y|o retrocesiones— el cedente retendrá y verterá en concepto de impuesto, el 2 o|o (dos por ciento) de las primas cedidas, neto de anulaciones. Tal pago tendrá carácter de definitivo por todo concepto.

Para establecer. las rentas computables por diferencias de cambio provenientes de operaciones en moneda extranjera, así como para avaluar los bienes introducidos al país o recibidos en pago sin que exista un precio cierto en moneda uruguaya, se seguirán los procedimientos que determine la reglamentación.

La cesación de negocios, transferencias y demás operaciones análogas, importarán el cierre del año fiscal y obligarán a presentar en el término reglamentario, una declaración jurada correspondiente al ejercicio así terminado.

Inciso 13. — Para establecer la renta neta sujeta a impuesto en esta cédula, se restarán de la renta bruta, los

gastos necesarios realizados para obtenerla y conservarla, en cantidades razonables debidamente justificadas.

Cuando dichos gastos se realicen para obtener, mantener o conservar rentas gravadas y exentas, la deducción se hará de las rentas brutas gravadas en la parte o proporción respectiva.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, serán admitidas como deducciones, en cuanto correspondan al ejercicio económico de la empresa:

a) las pérdidas ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor; en la parte no cubierta por indemnización o seguro;
b) las donaciones a entes públicos;
c) los intereses por deudas y los gastos originados por la constitución, renovación y cancelación de las mismas;
d) las pérdidas del contribuyente originadas por delitos cometidos por terceros contra los bienes aplicados a la obtención de rentas gravadas, en cuanto no fuesen cubiertas por seguros o indemnizaciones;
e) los sueldos, jornales, salarios y toda otra remuneración ordinaria o extraordinaria en dinero o en especie, pagados o acreditados, por la prestación de servicios personales;
f) las remuneraciones del dueño o socios que cumplan tareas efectivas, hasta importes que no excedan de los sueldos fictos por los que realicen aportaciones jubilatorias;
g) las remuneraciones del cónyuge o parientes del contribuyente por servicios que se demuestren haber prestado efectivamente, y siempre que por las mismas se hubieran realizado las aportaciones jubilatorias correspondientes;
h) los gastos de movilidad, viáticos, gastos de representación y otras compensaciones análogas, en dinero o en especie, en las sumas reconocidas por la Dirección;
i) las comisiones de venta y de garantía a comisionistas y consignatarios;
j) los impuestos, tasas y contribuciones, inclusive las jubilatorias, de asignaciones familiares y similares, que recaigan sobre la empresa, sus propiedades y productos, salvo lo dispuesto en el apartado l) del inciso 14 de este artículo;
k) los alquileres y arrendamientos;
l) las primas por los seguros que cubran riesgos sobre bienes y las primas de seguro de accidentes de trabajo y demás riesgos que afecten el negocio;
m) los gastos de organización en las condiciones que se establezcan por la reglamentación;
n) los castigos y previsiones sobre los malos créditos en cantidades justificables, de acuerdo con los usos y costumbres del ramo;
o) las amortizaciones por desgaste y agotamiento y las pérdidas por desuso, en la forma que establezca la reglamentación;
p) las cantidades necesarias para integrar y mantener las reservas matemáticas de las compañías de seguros, capitalización y similares, destinadas a atender las obligaciones contraídas con sus asegurados, tenedores de títulos o clientes. La Dirección estimará el monto de estas reservas;
q) las indemnizaciones por despido abonadas o acreditadas;
r) los gastos y contribuciones realizadas en favor del personal por asistencia sanitaria, ayuda escolar y cultural y, en general, todo gasto de asistencia en favor de los empleados, dependientes u obreros, por las sumas que la Dirección estime razonable; y
s) las multas y recargos fiscales siempre que no se haya incurrido en defraudación y sin perjuicio de lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 14 de este artículo.

Inciso 14. — No se admitirán deducciones por los conceptos siguientes:

a) Los gastos personales del contribuyente y su familia;
b) Las sumas invertidas en la adquisición de bienes de capital y en mejoras de carácter permanente, y demás gastos vinculados con dichas operaciones;
c) Las rentas del ejercicio que se destinen al aumento de capitales o a la constitución de reservas cuya deducción no se admita por esta ley;
d) Las pérdidas netas derivadas de la realización de operaciones ilícitas;
e) Importes retirados por los dueños o socios a cuenta de ganancias;
f) Remuneraciones ordinarias o extraordinarias, cualquiera sea su causa o naturaleza, en favor de Directores y Síndicos, excepto en los casos en que sobre dichas remuneraciones correspondiera el pago de aportes jubilatorios y hayan sido declarados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio;
g) Remuneraciones a miembros de Directorios o a asesores que actúen en el extranjero, aunque cumplan servicios efectivos;
h) Participaciones en los beneficios que las compañías de seguros, capitalización y similares, paguen a sus asegurados o afiliados;
i) Partes de fundador, acciones gratuitas o a precios especiales, premios o cualquier otro beneficio que importe realmente participación en las utilidades;
j) Intereses por inversiones de los dueños o socios en la empresa, por concepto de capital, préstamos, utilidades no retiradas u otros semejantes;
k) Amortizaciones de llaves, marcas y activos similares, establecidos por simple valuación y de activos que, aún cuando importen una inversión real, no tengan duración limitada; y,
l) El impuesto a la renta para esta cédula y sus respectivos recargos y multas.

Inciso 15. — Las empresas industriales que posean establecimientos fabriles fuera del Departamento de Montevideo, gozarán de una exoneración parcial del impuesto que les corresponda pagar en esta cédula, en proporción directa a la relación entre el valor de venta de la producción de dichos establecimientos y el valor de las ventas totales de la empresa.

La exoneración será de 20 o|o (veinte por ciento) del impuesto para los establecimientos fabriles radicados en los Departamentos de Canelones y San José y del 30 o|o (treinta por ciento) para los establecimientos fabriles radicados en los restantes Departamentos del Litoral e Interior.

Inciso 16. — Las rentas que las empresas industriales destinen a la ampliación o renovación de sus equipos productivos, quedarán exoneradas del impuesto que les corresponda abonar por esta cédula, en tanto no superen el sesenta por ciento de las rentas netas del ejercicio.

La inversión deberá ser realizada dentro de los tres ejercicios siguientes al que motiva la exoneración. Las empresas que desearen acogerse a este beneficio, mientras no realicen las ampliaciones a que se refiere este artículo, deberá invertir en títulos de deuda pública los importes equivalentes los que serán depositados en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a la orden conjunta del interesado y de la Dirección, hasta su efectiva aplicación a la finalidad expresada.

Para el caso de que no se realice en el plazo legal la efectiva ampliación o renovación de los equipos productivos, las empresas adeudarán el impuesto sobre las rentas así destinadas, desde la fecha en que se causó el mismo, formulándose la reliquidación correspondiente por la Dirección.

IV) Cédula Agropecuaria

Inciso 17. — Constituyen rentas de esta cédula las derivadas de explotaciones agropecuarias realizadas por personas físicas o jurídicas en calidad de propietarios aparceros arrendatarios, meros ocupantes o en cualquier otra forma.

Las explotaciones agropecuarias que comprenden además de cualquier otra actividad industrial o comercial dentro del establecimiento estarán gravadas, por las rentas correspondientes a estas últimas, en la cédula Industria y Comercio y liberadas del impuesto cedular en la Cédula Agropecuaria, según la extensión territorial que ocupe esta actividad comercial o industrial.

Inciso 18. — Las rentas brutas de la Cédula Agropecuaria a los efectos de este impuesto se determinarán mediante la fijación de un aforo de productividad para cada establecimiento en la forma siguiente:

1) Se fijará anualmente un índice de productividad por hectárea, tomando como base los establecimientos cuyo valor de aforo, sea igual o inferior a $ 80.00 (ochenta pesos) la hectárea. Este índice estará dado por el valor de cuatro kilogramos de lana más el de veinte kilogramos de carne vacuna en pie, a los precios promediales vigentes.

2) Para el establecimiento cuyo valor de aforo sea superior a ochenta pesos por hectárea, el índice anterior se aumentará en la misma proporción en que con respecto a ochenta se encuentre el aforo unitario.

La renta bruta total del establecimiento será la resultante de multiplicar el aforo de productividad por hectárea así estimado, por el total de hectáreas del establecimiento.

Inciso 19. — Para la determinación de las rentas netas se computará, como única deducción en concepto de gastos, el treinta por ciento de las rentas brutas.

Cuando se haya cedido en arrendamiento todo o parte del área de la explotación, podrá admitirse además, en beneficio del arrendatario, una deducción del 20 o|o (veinte por ciento) de la renta bruta de cada hectárea arrendada.

Inciso 20. — Quedarán exoneradas del impuesto cedular que le corresponda abonar hasta el 60 o|o (sesenta por ciento) de las rentas netas que se destinen en el establecimiento a praderas artificiales permanentes; fertilizantes, silos, alambrados, tajamares y alumbramiento de aguas, por las sumas invertidas durante el año fiscal siempre que sean debidamente justificadas ante la Dirección.

Inciso 21. — El Poder Ejecutivo fijará anualmente los aforos de productividad por hectáreas de los establecimientos agropecuarios teniendo en cuenta los precios promediales de venta de la lana y la carne vacuna en pie, vigentes en Tablada o barracas, en el segundo semestre de cada año fiscal.

El propietario de la tierra donde se realice la explotación, pagará el impuesto que se establece en esta cédula en oportunidad del pago de la Contribución Inmobiliaria del ejercicio siguiente y podrá repetirlo: a) contra el titular de la explotación en la proporción que corresponda a las respectivas áreas explotadas; b) contra el titular de la aparcería en proporción a la cuota parte que le corresponda en la producción.

Estas cláusulas son de orden público. Para el cobro judicial del impuesto abonado por cuenta del arrendatario, el propietario tendrá las mismas acciones y procedimientos que para el cobro de los arrendamientos.

Inciso 22. — Estarán exonerados los establecimientos agropecuarios cuyos aforos íntegros, para el pago de la Contribución Inmobiliaria, sean iguales o inferiores a pesos 5.000.00 (cinco mil pesos), siempre que se trate de único bien del titular o propietario.

V) Cédula de la actividad personal

Inciso 23. — Constituyen rentas netas de esta cédula —cualquiera sea su denominación o forma de pago —las retribuciones habituales o accidentales percibidas en dinero o en especie por personas físicas y derivadas del ejercicio directo de empleos, cargos funciones u otras actividades personales no desarrolladas en forma de empresa.

Serán consideradas también rentas netas en esta cédula las jubilaciones, pensiones y retiros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4.o del artículo 1.o, se consideran también de fuente uruguaya, los sueldos u otras remuneraciones que el Estado abone a sus representante oficiales en el extranjero o a otras personas a quienes encomiende la realización de funciones fuera del país.

No serán de aplicación para esta cédula, las disposiciones del Código sobre el carácter ganancial de las rentas, correspondiendo atribuir a cada cónyuge las que perciba por su actividad personal.

Inciso 24. — La reglamentación podrá disponer lo pertinente para que el impuesto en esta cédula se recaude mediante retención.

Cuando el contribuyente demuestre fehacientemente que la retribución percibida corresponde a un período mayor de un mes podrá imputarla proporcionalmente a los meses de dicho período, no pudiendo atribuirla a más de un año fiscal. En tal caso, no se aplicarán las sanciones que correspondan por atraso en el pago.

Las rentas obtenidas ocasionalmente en el país por personas no residentes, serán proporcionadas al año fiscal y gravadas de acuerdo con el tiempo de permanencia en el país.

VI) Cédula de la actividad profesional

Inciso 25. — Constituyen rentas brutas de esta cédula, las retribuciones habituales o accidentes, percibidas en dinero o en especie por personas físicas, derivadas del libre ejercicio de profesiones, artes u oficios o cualquier otra actividad de análoga naturaleza, no desarrollada en forma de empresa.

A tal efecto se considera que no existe empresa, cuando priva la actividad personal del contribuyente, salvo que éste esté organizando con personería jurídica independiente del o de los profesionales que presten los servicios.

Los derechos de autor serán también rentas netas de esta cédula.

Inciso 26. — La reglamentación calificará cuando el ejercicio de la profesión, arte u oficio se desarrolla libremente, teniendo en cuenta para ello y entre otros elementos de juicios, los siguientes:

a) realización de cometidos concretos no sujetos a horario;
b) retribución no estipulada en forma periódica o permanente;
c) no existencia de regímenes de implicancia o de dedicación total;
d) retribución directa por cada servicio prestado y de acuerdo con la importancia del mismo; y,
e) en general, que la actividad no se cumpla en relación de dependencia o subordinación.

Los referidos elementos de juicio podrán ser tomados en cuenta en forma conjunta o separada, pero no serán considerados en la calificación de las actividades artísticas, deportivas o culturales Las rentas de dichas actividades, con excepción de las docentes, estarán siempre gravadas en esta cédula.

Inciso 27. — Serán de aplicación para esta cédula, los párrafos 3.o y 4.o del inciso 23, y el párrafo 3.o del inciso 24, de este artículo.

Inciso 28. — Para determinar las rentas netas se computará como única deducción un 20 o|o (veinte por ciento) sobre rentas brutas

RENTAS GLOBALES E IMPONIBLES

Artículo 3o

Inciso 1.o. — Para la determinación de las rentas globales, a efectos del impuesto complementario, se computarán:

a) por concepto de la cédula inmobiliaria el total de las rentas netas cedulares;
b) Por concepto de la cédula mobiliaria en total de la renta neta cedular, los dividendos de acciones con excepción de los correspondientes a las sociedades comprendidas en el artículo 7.o de la Ley N.o 11.073, de 23 de junio de 1948, y las rentas vitalicias;
c) Por concepto de la cédula Industria y Comercio:
   I) para el único dueño de la empresa, la renta neta cedular fiscalmente ajustada, que a este efecto se considere percibida;
   II) para el socio, la participación en utilidades, remuneraciones personales por los importes que excedan lo admitido por el apartado f) del inciso 13 del artículo 2.o, intereses por inversiones en la empresa por concepto de capital, préstamos, utilidades no retiradas u otro semejante y, en general de cualquier otro retiro con cargo a cuenta de resultados no admitido como deducción, para la determinación de la renta neta de la cédula de Industria y Comercio. A tal efecto, el resultado del balance comercial de las sociedades se considerará integramente distribuído entre los socios, aún en el caso de no acreditarse en sus cuentas particulares. Tratándose de sociedades en comandita por acciones el resultado del balance comercial se considera distribuído en la parte que corresponda a los socios solidarios la que se determinará aplicando la proporción que, por el contrato social, corresponda a dichos socios, en las utilidades o pérdidas;
   III) para el Director o Síndico de las sociedades por acciones, las retribuciones percibidas, por todo concepto, con excepción de las admitidas en el apartado f) del inciso 14 del artículo 2.o;
d) Por concepto de la cédula agropecuaria;
   I) para el único dueño del establecimiento, el total de la renta neta cedular;
   II) para el socio o aparcero, la participación que le corresponda de la renta neta cedular, que a estos efectos se considera distribuída entre los socios o aparceros en la proporción que determine el contrato, o en su defecto, según las disposiciones vigentes en la materia;
   III) para el Director de sociedades por acciones o Síndico, las retribuciones percibidas por todo concepto con excepción de las admitidas por el apartado f) del inciso 14 del artículo 2.o.

   Cuando el contribuyente invoque el derecho de demostrar una renta neta distinta a la estimada, mediante exhibición de contabilidad suficiente a juicio de la Dirección, tendrán plena aplicación en el caso todas las disposiciones establecidas en esta ley para las rentas gravadas en la Cédula Industria y Comercio.
e) Por concepto de las cédulas de la actividad personal y de la actividad profesional: las rentas netas cedulares.

En todo caso, tratándose de rentas gananciales, se atribuirá a cada cónyuge el 50 o|o (cincuenta por ciento), sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4.o de este artículo respecto a declaraciones conjuntas.

Inciso 2.o. — Para la determinación de las rentas netas globales, serán computables como gastos deducibles:

a) Los aportes jubilatorios y similares, efectivamente descontados al contribuyente, o que éste haya pagado por su actividad personal;
b) Los impuestos cedulares a la renta;
c) Las pensiones alimenticias que deban servirse por sentencia judicial o por convenio homologado judicialmente, las que serán consideradas como rentas gravadas de quienes la reciben; en tal caso el contribuyente que sirva dicha pensión no podrá computar en su declaración jurada, como pendiente, a quien se beneficie de ella;
d) Los gastos de enfermedad, asistencia médica, sepelio y nacimiento, debidamente probados y hasta un máximo del 20 o|o (veinte por ciento) de las exenciones admitidas en cada declaración jurada;
e) Las primas de seguro en la parte que cubran riesgo de muerte y hasta un máximo del 10 o|o (diez por ciento) de las exenciones admitidas en cada declaración jurada;
f) Las donaciones a entes públicos; y,
g) El alquiler efectivamente pagado de la casa-habitación que sea residencia habitual del contribuyente.

Inciso 3.o — Se considerarán rentas cedulares imponibles:

a) para las cédulas inmobiliaria, mobiliaria, industria y comercio y agropecuaria, las respectivas rentas netas cedulares; y,
b) para las cédulas de la actividad personal y profesional las respectivas rentas netas cedulares que superen el mínimo no imponible de $ 24.000 (veinticuatro mil pesos) anuales. Los contribuyentes que perciban en el mismo año fiscal rentas comprendidas en las cédulas de la actividad personal y de la actividad profesional, estarán obligados al pago del impuesto cedular correspondiente por las rentas respectivas en cada cédula, y solo podrán computar un mínimo no imponible por ambas cédulas. Dicho mínimo será atribuible en primer término a las rentas de la actividad profesional y si hubiere un resto, a las rentas de la actividad personal.

Inciso 4.o — Se considerarán rentas globales imponibles, las rentas netas globales que superen las exenciones por mínimos no imponibles y por dependientes que se establecen a continuación:

I) - Mínimos no imponibles:

1º — El contribuyente soltero, viudo, divorciado o legalmente separado de cuerpos, que resida en el país, tendrá derecho a un mínimo no imponible de $ 18.000.00 (dieciocho mil pesos) anuales.

2º — Los cónyuges que vivan conjuntamente, salvo que exista separación de bienes, podrán presentar una sola declaración jurada, donde computarán las rentas de ambos. Cuando residieren en el país, tendrán derecho a un mínimo no imponible básico común de $ 42.000.00 (cuarenta y dos mil pesos) anuales y liquidarán el impuesto como si las rentas imponibles les pertenecieran por mitades, aplicando las tasas que correspondan a cada parte. Cuando las rentas provengan de un solo cónyuge, la obligación de presentar declaración jurada estará a cargo del que las produce. Cuando ambos tengan rentas, dicha obligación corresponderá indistintamente a cualquiera de los dos y serán solidarios en el pago del impuesto. Cuando no hagan declaración jurada conjunta, cada cónyuge tendrá derecho a un mínimo no imponible de $ 18.000.00 (dieciocho mil pesos) anuales.

3º — El contribuyente soltero, divorciado, viudo o legalmente separado de cuerpos, será considerado jefe de familia y tendrá derecho al mínimo no imponible básico de $ 42.000.00 (cuarenta y dos mil pesos) anuales, por concepto de núcleo familiar siempre que sea capaz, resida en el país, tenga a su cargo dos o más dependientes que vivan con él y contribuya conmás del 50 o|o (cincuenta por ciento) de los gastos comunes familiares. En tal caso, en su declaración computará una excención menos por concepto de dependientes.

4º — Se entederá que existe asimismo núcleo familiar, cuando dos o más contribuyentes vivan conjuntamente con dos o más de sus dependientes.

Estos contribuyentes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) ser solteros, divorciados, viudos o legalmente separados de cuerpos;
b) ser capaces y residentes en el país;
c) estar vinculados entre sí por parentesco hasta el cuarto grado inclusive de consanguinidad, segundo inclusive de afinidad o adopción. Los contribuyentes que opten por acogerse a este beneficio, tendrán derecho a un mínimo no imponible básico de $ 42.000.00 (cuarenta y dos mil pesos) anuales en la declaración jurada conjunta, que sustituirá a la exención por mínimo no imponible de dos de esos contribuyentes.

Los que no declaren conjuntamente, no tendrán derecho a incluir en su propia declaración jurada, los dependientes del núcleo familiar.

No podrá computarse más de un mínimo no imponible básico por cada núcleo familiar.

II) - Dependientes

Los contribuyentes, residentes o no en el país, tendrán derecho a una exención de $ 4.800.00 (cuatro mil ochocientos pesos) anuales, por cada dependiente.

Se considerarán dependientes a los efectos de este impuesto, siempre que estén a cargo del contribuyente, residan en el país y sus respectivas rentas netas totales no superen el límite de $ 4.800.00 (cuatro mil ochocientos pesos) anuales:

a) Los parientes incapaces del contribuyente o de su cónyuge, hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad, segundo inclusive de afinidad, o adopción o guarda;
b) los ascendientes directos del contribuyente o de su cónyuge;
c) los parientes del contribuyente o de su cónyuge hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad, segundo inclusive de afinidad, o adopción, mayores de veintiún años y menores de veinticinco y que se encuentren cursando estudios universitarios en instituciones oficiales, o en uso de becas de estudio o de capacitación profesional concedidas por instituciones oficiales del país o del extranjero;
d) las mujeres mayores de edad, solteras, divorciadas, viudas o legalmente separadas de cuerpo, que sean parientes del contribuyente o de su cónyuge, hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad, segundo inclusive de afinidad, o adopción;
e) los pupilos cuya tutela o guarda haya sido otorgada de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Las rentas de los dependientes serán acumuladas a las de los contribuyentes.

Cada dependiente no podrá figurar a la vez en más de una declaración jurada, a cuyo efecto se deberá declarar anualmente su condición de tal ante la Dirección.

Inciso 5º — Se considerará divorciado o legalmente separado por todo el año fiscal al contribuyente que tenga ese estado al último día del mismo.

Se considerará casado por todo el año fiscal al contribuyente que tenga ese estado al último día del mismo.

Se considerará casado por todo el año fiscal el contribuyente que al último día del mismo se encuentre casado o haya enviudado en el correr del año fiscal.

En los casos del nacimiento de un hijo, adopción, guarda o tutela de un menor o fallecimiento de un hijo o pupilo dependiente, producidos durante el año fiscal, la respectiva exención se extenderá a todo el año fiscal.

Los dependientes generarán exenciones anuales cuando estén a cargo del contribuyente por más de seis meses durante el año fiscal.

Se consideran residentes en el país a los efectos de las exenciones establecidas, quienes vivan en él durante más de seis meses en el año fiscal.

Se consideran también residentes, a quienes se encuentren en el extranjero representando al Gobierno de la República o a Entes Públicos, o en uso de becas de estudio o de capacitación profesional.

Inciso 6º — El Poder Ejecutivo cada dos años, ajustará los mínimos no imponibles de las cédulas de la actividad personal y profesional y los correspondientes a las rentas globales, así como las exenciones por dependientes, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de la vida, estima-

das por las oficinas competentes y elevará a la Asamblea General el proyecto de modificaciones que corresponda, estándose a lo que aquélla resuelva.

Si no mediare resolución dentro de los sesenta días de recibido el mensaje, se tendrá por aceptado el proyecto del Poder Ejecutivo.

Estos mínimos se pondrán en vigencia en el año siguiente al de la fecha del decreto de su fijación.

Esta disposición empezará a regir el 1.o de enero de 1962.

TASAS DEL IMPUESTO Y ADICIONALES

Artículo 4º

Inciso 1º — Las tasas anuales a aplicar sobre las rentas imponibles serán las siguientes:

Cédula inmobiliaria	8 %
Cédula mobiliaria	12 %
Cédula industria y comercio	10 %
Cédula agropecuaria	10 %
Cédula de la actividad personal	4 %
Cédula de la actividad profesional	5 %

Impuesto complementario sobre las rentas globales imponibles:

Hasta $ 5.000.00 el	4 %
Sobre el excedente de $ 5.000.00 hasta pesos 10.000.00 el	7 %
Sobre el excedente de $ 10.000.00 hasta pesos 20.000.00 el	9 %
Sobre el excedente de $ 20.000.00 hasta pesos 50.000.00 el	11 %
Sobre el excedente de $ 50.000.00 hasta pesos 100.000.00 el	14 %
Sobre el excedente de $ 100.000.00 hasta pesos 150.000.00 el	17 %
Sobre el excedente de $ 150.000.00 hasta pesos 200.000.00 el	20 %
Sobre el excedente de $ 200.000.00 hasta pesos 300.000.00 el	22 %
Sobre el excedente de $ 300.000.00 hasta pesos 500.000.00 el	25 %
Sobre el excedente de $ 500.000.00 hasta pesos 1:000.000.00 el	28 %
Sobre el excedente de $ 1:000.000.00 el	30 %

Cada cuota de monto imponible será gravada por la tasa correspondiente y el saldo que hubiere, por la subsiguiente.

Impuesto adicional a las empresas financieras

Inciso 2º — Las rentas imponibles de la cédula industria y comercio, derivadas de las actividades financieras que las empresas realicen en forma habitual, quedarán gravadas, además, con un impuesto adicional, que se aplicará de acuerdo con la siguiente escala:

Rentas imponibles hasta $ 250.000.00 el	3 %
Por el excedente hasta $ 500.000.00 el	9 %
Por el excedente hasta $ 750.000.00 el	12 %
Por el excedente hasta $ 1:000.000.00 el	12 %
Sobre el excedente de $ 1:000.000.00 el	15 %

A los efectos de la aplicación de este adicional, se entenderá que una empresa desarrolla actividad financiera cuando realiza, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, alguna de las operaciones siguientes:

a) Recepción del público de toda clase de depósitos en dinero;
b) Emisión de títulos de ahorro y póliza de seguro o capitalización;
c) Préstamos;
d) Inversiones en otras empresas;
e) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras o valores mobiliarios de análoga naturaleza;
f) Operaciones de cambio; y,
g) Compraventa de inmuebles.

Cuando la actividad financiera sea la principal actividad, el impuesto adicional gravará el total de las rentas imponible de la empresa incluso las derivadas de actividades no consideradas como financieras. Se entenderá que la actividad financiera es la principal cuando: a) el capital afectado a dicha actividad supere el 50 o|o (cincuenta por ciento) del capital total, fiscalmente ajustados de acuerdo a lo que determine la reglamentación; o, b) las rentas netas derivadas de la actividad financiera superen el 50 o|o (cincuenta por ciento) de las rentas netas totales.

Impuesto a las ganancias eventuales de capital

Inciso 3º — Las entradas del contribuyente, en dinero o en especie y superiores a $ 10.000.00 (diez mil pesos) anuales cuyo origen no pueda justificarse debidamente, y las ganancias de la eventual enajenación de bienes muebles de capital, que no hayan sido computados a los efectos del impuesto a la renta, quedarán sujetas a un impuesto del 20 o|o (veinte por ciento) sobre el importe total de las mismas. Serán aplicables, para la determinación de las ganancias derivadas de la enajenación, las disposiciones contenidas en el párrafo final del apartado b) del inciso 11 del artículo 2.o.

No serán gravadas las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles de capital, cuando entre las fechas de ingreso y egreso al patrimonio del vendedor, medie un período mayor de doce meses.

Las entradas o ganancias gravadas por este impuesto serán, en todo caso, las de fuente uruguaya.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 5º

Inciso 1º — La aplicación y percepción de los impuestos establecidos precedentemente estarán a cargo de la Dirección General Impositiva que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, y cuya organización, facultades de fiscalización y régimen de relación con los demás órganos administrativos, reglamentará el Poder Ejecutivo.

La reglamentación establecerá asimismo, las bases de percepción y contralor de esos impuestos y las demás condiciones de tiempo y forma en que podrán operarse.

La Dirección podrá realizar todos los actos de fiscalización que sean necesarios, incluso los de hacer requerimientos de datos principales o complementarios, exigir declaraciones juradas, hacer verificaciones e inspeccionar libros de contabilidad, papeles, documentos y bienes del contribuyente o de terceros. La Dirección podrá requerir directamente, en cada caso, el concurso de la fuerza pública, o las órdenes de la Justicia de Instrucción que correspondieren.

La Dirección estará representada en juicio por los procuradores designados por el Poder Ejecutivo.

Inciso 2º — Cuando las rentas no pueden determinarse en forma precisa por falta de declaraciones juradas, por inexistencia u ocultación de libros, por no ser llevados con arreglo a derecho o resultar insuficientes o por cualquier otra causa, se estimarán de oficio y la Dirección liquidará el impuesto que se adeude, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera haber lugar.

Cuando las rentas reales fueran superiores a las estimadas de oficio, subsistirá para el contribuyente la obligación de denunciarlas y de satisfacer la parte del impuesto que correspondiera.

Inciso 3º — Quienes paguen o acrediten rentas gravadas en la cédula mobiliaria, producidas por cuentas innominadas o valores, deberán retener y verter en la Dirección, en todo caso, el impuesto cedular que corresponda y, además, un 25 o|o (veinticinco por ciento) de dichas sumas por el impuesto complementario que pudiera corresponderles a los titulares de dichas rentas. La retención y versión por impuesto complementario se limitará al 10 o|o (diez por ciento), cuando se trate de rentas correspondientes a titulares que residan en el país y se hubieran identificado ante la Dirección en el tiempo y forma que establecerá la reglamentación.

Las retenciones y versiones por el impuesto complementario se efectuarán sin perjuicio del derecho de los contribuyentes a ajustar dichos porcentajes en sus declaraciones, a la tasa real correspondiente.

Cuando los titulares de las rentas fueran personas jurídicas domiciliadas en el extrajero, la retención y versión por el impuesto complementario será del 20 o|o (veinte por ciento) y tendrá carácter definitivo; si se domiciliaren en el país, sólo se aplicará la retención del impuesto cedular.

Las sociedades anónimas, con excepción de las comprendidas en el artículo 7.o de la Ley N.o 11.073, de 23 de junio de 1948, cuando paguen o acrediten dividendos a sus accionistas, deberán retener y verter en la Dirección, por el impuesto complementario que pudiera corresponderles, el 25 o|o (veinticinco por ciento) de dichas sumas. La retención y versión se limitará al 10 o|o (diez por ciento), cuando se trate de dividendos o utilidades co-

rrespondientes a titulares de acciones, que residan en el país y se hubieran identificado ante la Dirección en el tiempo y forma que establecerá la reglamentación.

Las retenciones y versiones se efectuarán sin perjuicio del derecho de los accionistas a ajustar dichos porcentajes en sus declaraciones, a la tasa real correspondiente.

Cuando los accionistas fueran personas jurídicas domiciliadas en el extranjero, la retención y versión será del 20 o|o (veinte por ciento) y tendrá carácter definitivo; si se domiciliaren en el país, no se aplicará retención alguna.

Las demás entidades, integradas en todo o en parte por personas físicas o jurídicas con residencia o domicilio en el extranjero, deberán retener y verter el 25 o|o (veinticinco por ciento) de las sumas que, por participación en las ganancias, se paguen o acrediten a los socios del extranjero; cuando dichos socios fueran personas físicas, podrán ajustar posteriormente dicho porcentaje en sus declaraciones, a la tasa real correspondiente.

Las sociedades en comandita por acciones, por las utilidades que correspondan al capital accionario procederán en igual forma que las sociedades anónimas.

Inciso 4º — Las empresas que paguen o acrediten remuneraciones a miembros de Directores y asesores, que actúen en el extranjero, deberán retener y verter en la Dirección, por el impuesto complementario que pudiera corresponderles, el 25 o|o (veinticinco por ciento) de dichas remuneraciones.

Las retenciones y versiones se efectuarán sin perjuicio del derecho de los contribuyentes a ajustar dicho porcentaje en sus declaraciones, a la tasa real correspondiente.

Inciso 5º — La Dirección podrá convenir en el curso de cada año fiscal pagos a cuenta de los impuestos establecidos en los artículos 1o. a 4o. en cantidades que no excederán de la alícuota respectiva del impuesto del año anterior, salvo prueba aportada por el contribuyente de que en el tiempo transcurrido del año fiscal corriente, hay disminución apreciable de sus rentas sobre las del año anterior. El saldo a cargo del contribuyente lo abonará éste en las condiciones generales de pago para cada impuesto.

Los reembolsos por pagos indebidos o en exceso, serán hechos por la Dirección inmediatamente de justificada su procedencia y conforme a los trámites y seguridades que se reglamentarán.

Inciso 6º — La Dirección podrá conceder prórrogas o facilidades para el pago de los impuestos, multas o recargos. La deuda será siempre suficientemente garantida por el deudor y devengará el recargo por falta de pago establecido en el inciso 12 de este artículo, desde la fecha en que se hizo exigible el impuesto.

Cuando se trate de sumas superiores a $ 30.000.00 (treinta mil pesos) la Dirección deberá dar cuenta al Ministerio de Hacienda.

Inciso 7º — Las personas en situación de abandonar en forma definitiva el país, deberán cerrar su año fiscal con un mes de anticipación a la fecha de partida y declarar sus rentas como si el año fiscal estuviera vencido en dicha fecha. En estos casos las deducciones sobre la renta se proporcionarán a la parte del año fiscal que haya transcurrido.

Nadie podrá ser autorizado a abandonar el país en forma definitiva si no ha cumplido con las obligaciones emergentes de esta ley relativas a declaración jurada, pago de impuestos o sanciones, salvo que ofrezca garantí suficiente a juicio de la Dirección.

Inciso 8º — Los contribuyentes estarán obligados a conservar la documentación que respalde sus obligaciones fiscales, por el término de doce años. Las sociedades anónimas y los contribuyentes de la cédula industria y comercio deberán llevar los libros que exige el Código de Comercio. Sea necesario a fin de garantir los intereses fiscales y conservarán la documentación pertinente por el término de doce años.

Inciso 9º — Los contribuyentes de los impuestos establecidos en este capítulo no podrán presentarse a licitaciones públicas, importar, exportar, enajenar total o parcialmente sus empresas, reformar en los casos de sociedades sus estatutos o contratos, distribuir utilidades en los casos de sociedades por acciones y de responsabilidad limitada, enajenar bienes inmuebles o gravar bienes muebles o inmuebles de su propiedad, sin la exhibición de una constancia o testimonio expedido por la Dirección, que acredite que se encuentra al día en el pago de estos impuestos, recargos o multas, o que disponen de plazo para abonarlos.

Los adquirentes, las personas a cuyo favor se constituyan los gravámenes reales, funcionarios o profesionales que intervengan en estas operaciones, quedan obligados a recabar la constancia citada, bajo pena de cargar solidariamente con lo adeudado.

Los contribuyentes del impuesto a la renta, para realizar cualquier gestión o cobro ante las oficinas del Estado o entes públicos, deberán exhibir certificado expedido por la Direcciós en el que conste que se ha cumplido con la presentación de declaración jurada o de que la misma no es procedente.

Las disposiciones contenidas en este inciso y las establecidas en el inciso 7.o comenzarán a regir el 1.o de enero de 1963.

Inciso 10. — Están sujetos a responsabilidad por hecho propio o de personas de su dependencia, en cuanto les concierna, los obligados al pago o retención y versión del impuesto o quienes las representen, los obligados a efectuar declaraciones juradas y los terceros que infrinjan la ley, reglamentos o disposiciones administrativas o cooperen a transgredirlas o dificulten su observancia.

Inciso 11. — Sin perjuicio de la acción penal a que pudiera haber mérito, incurrirán en defraudación y serán pasibles de multa de dos a diez veces el importe del impuesto defraudado quienes.

a) omitan la presentación de declaraciones juradas anuales correspondientes a dos años fiscales;
b) omitan la versión de las retenciones obligatorias correspondientes a seis meses consecutivos:
c) presenten declaraciones juradas con datos falsos o incompletos o inadaptables al régimen de la ley o de sus reglamentos;
d) proporcionen a la Dirección informes inexactos, o exhiban libros o documentos que no reflejen la realidad de las operaciones del contribuyente; o,
e) realicen actos de simulación u ocultación que tiendan a eludir en todo o en parte el pago del impuesto.

Cuando el impuesto sea recaudado por medio de timbres las infracciones serán penadas además, de acuerdo con lo que dispone al respecto el artículo 11 inciso 4º de esta ley.

Inciso 12. — Quienes se atrasen u omitan la presentación de declaraciones juradas, sufrirán un recargo del 3 o|o (tres por ciento) mensual por los primeros seis meses de mora, y del 5 o|o (cinco por ciento) mensual por los dieciocho meses siguientes, que se calcularán sobre el importe del impuesto adeudado. Vencidos los dos años de atraso se aplicará solamente la sanción prevista para el caso de defraudación.

La falta de pago del impuesto dentro de plazo, será penada en todos los casos con un recargo del 3 o|o (tres por ciento) mensual, calculado día a día, sin perjuicio de las otras sanciones que puedan corresponder.

La falta de presentación de cada declaración jurada en plazo y las demás infracciones a la ley, reglamento y disposiciones administrativas, no previstas expresamente por esta ley, serán penadas cos multas de veinticinco a cinco mil pesos ($ 25.000.00 a $ 5.000.00) que se duplicarán en caso de reincidencia.

Inciso 13. — Las declaraciones juradas y sus anexos llevarán las firmas de sus responsables y no podrán ser modificadas por quienes las formulen, salvo las rectificaciones que obedezcan a errores evidentes, de concepto o de cálculo y siempre que no se hagan en ocasión de inspecciones, observaciones o denuncias.

Las firmas en dichas declaraciones o documentos se tendrán por auténticas, salvo la prueba en contrario.

Cuando haya lugar a la formación de acta se dejará copia de ésta a la parte interesada. Estará suscrita por el funcionario actuante y por la persona ante quien se practique el procedimiento o por quien lo represente o por dos testigos hábiles y hará fe de su contenido salvo la prueba en contrario.

Las intimaciones y notificaciones se harán en persona o por cedulón o por carta certificada y siempre con copia del texto íntegro de la resolución respectiva. La forma de estas diligencias será reglamentada en lo que fuere necesario.

Los hechos u omisiones constitutivos de infracción serán objeto de información sumaria, instruída por funcionario autorizado.

Si a juicio de la Dirección, la existencia de la infracción no ofreciera dudas, las diligencias y trámites administrativos se tendrán por información sumaria suficiente a los efectos de este artículo.

De la información se notificará al interesado, con término de quince días perentorios para deducir por escrito sus defensas y producir prueba. Si el interesado no hubiera comparecido en ese plazo, la Dirección resolverá dentro de los cinco días siguientes. Si el interesado hubiera comparecido sin ofrecer pruebas, la Dirección resolverá del Fisco, las actuaciones administrativas y judiciales que rá dentro de los cinco días siguientes al de su presentación. Si el interesado hubiera ofrecido o producido pruebas, éstas se diligenciarán en un plano no mayor de treinta días, vencido el cual la Dirección resolverá dentro de los quince días siguientes.

Las gestiones que se promueven ante la Dirección no suspenderán el curso del expediente sobre la aplicación y liquidación del impuesto.

Inciso 14. — Salvo en cuanto se refiera a los derechos se sigan para la aplicación de esta ley, tienen carácter secreto. La violación del secreto apareja responsabilidad y será causa de destitución para los funcionarios infidentes.

Inciso 15. — A los efectos de la aplicación de los impuestos creados en los artículos 1.o al 5.o, quedan derogadas las exenciones fiscales —generales o especiales— que estuvieren vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley.

Inciso 16. — El impuesto a la renta comenzará a regir a partir del primero de enero de 1961. Cuando el impuesto deba aplicarse a empresas con ejercicios en curso a esa fecha sin pejuicio de lo que dispone el inciso 5.o del artículo 1.o, las rentas netas serán calculadas a prorrata de las rentas netas totales del ejercicio, en proporción al tiempo transcurrido desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y uno hasta la fecha del cierre del ejercicio económico.

Durante el primer año de vigencia de esta ley, no serán gravadas las rentas percibidas por el contribuyente cuando las mismas hayan sido producidas o devengadas con anterioridad a su vigencia.

Queda facultado el Poder Ejecutivo para no aplicar, dictando las reglamentaciones pertinentes, las sanciones establecidas por esta Ley hasta el 31 de diciembre de 1962, inclusive.

IMPUESTO A LAS VENTAS Y TRANSACCIONES

Artículo 6.o

Inciso 1º — Modifícase el régimen normativo de aplicación y percepción del impuesto a las ventas y transacciones establecidos por los artículos 2.o y siguientes de la Ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941 y disposiciones complementarias, el que quedará establecido de acuerdo a las normas insertadas en los incisos siguientes.

Inciso 2º — Las entradas percibidas por personas físicas o jurídicas, como precio de la enajenación de bienes y|o derechos, su utilización por terceros y prestaciones de servicios, estarán gravadas con un impuesto del 4 o|o (cuatro por ciento).

Tratándose de mercaderías recibidas en consignación, el consignatario deberá igualmente liquidar el impuesto sobre el precio que perciba.

Quienes efectúen pagos a las personas obligadas por este impuesto deberán retener y verter su importe si así lo requiere la oficina recaudadora.

Inciso 3º — Están exceptuadas del impuesto, las entradas provenientes de:

a) Las enajenaciones de los productos agropecuarios, en su estado natural. No se incluye en la exención las entradas provenientes de la enajenación o utilización de los equinos no destinados al trabajo, según las reglas que se establecerán por vía reglamentaria;

b) La enajenación a cualquier título o el arrendamiento de bienes inmuebles;

c) Sueldos, sobre-sueldos, jornales, dietas, habilitaciones, honorarios y en general, toda otra retribución ordinaria y extraordinaria percibidas por el ejercicio de un empleo o profesión por la que se tenga que pagar aportes jubilatorios, indemnizaciones por despido, jubilaciones, pensiones, retiros, y toda otra asignación por concepto de seguro o beneficio social;

d) Las ventas de los siguientes artículos: aceites comestibles; arroz; carne y sus menudencias; harina de cereales y sub-productos de moliendas de cereales; leche, crema de leche; queso y manteca; pan y galleta comunes; pastas y fideos, pescado; azúcar; yerba; café; te; jabón de fabricación nacional; agua potable no gasificada artificialmente; gas de alumbrado y super-gas; energía eléctrica; frutas; legumbres y verduras frescas; sal; fariña; raíces, tubérculos y bulbos frescos destinados a la alimentación humana; aves y huevos; grasas comestibles; carbón vegetal; leña; boquillas de primus; faroles a querosene; alcohol desnaturalizado para combustible; querosene; nafta; gas-oil; diesel-oil; fuel-oil; abonos y fertilizantes; insecticidas; productos y equipos destinados a combatir o prevenir las plagas de la ganadería y agricultura; calzado y trajes y vestidos de confección para hombres, mujeres y niños;

e) Las ventas de vinos comunes realizadas por los bodegueros exclusivamente en su primera etapa de comercialización;

f) Las ventas de diarios, periódicos, libros y las revistas de carácter pedagógico, científico y cultural; las de títulos de deuda pública nacional y municipal e hipotecarios, letras y bonos de Tesorería, acciones y valores, así como las entradas provenientes de sus intereses y dividendos;

g) Los intereses percibidos por colocaciones en Caja de Ahorros dentro de los límites y condiciones que fije la reglamentación;

h) Las ventas de los materiales de construcción que se declaren de primera necesidad, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947;

i) Los contratos y sub-contratos de arrendamiento de obra de la industria de la construcción;

j) Las exportaciones en general, tanto directas como indirectas. Se entiende por exportación indirecta, las ventas realizadas al exportador y contratadas con la cláusula F.A.S. o F.O.B.;

k) Las entradas que perciban las asociaciones mutualistas y cooperativas de consumo que no persigan fines de lucro;

l) Las entradas provenientes de cuotas sociales de entidades sociales, gremiales, filantrópicas, deportivas, culturales, religiosas y políticas que no persigan fines de lucro;

m) El transporte colectivo de pasajeros, salvo los pasajes expedidos para el exterior del país;

n) La ventas de moneda extranjera.

Inciso 4.o — Están exoneradas del impuesto, las personas físicas o jurídicas cuyas entradas gravadas no alcancen a la suma global de $ 40.000.00 (cuarenta mil pesos) anuales.

Inciso 5.o — Los obligados al pago del impuesto deberán presentar anualmente en los formularios que en forma gratuita proveerá al efecto la Oficina Recaudadora, una declaración jurada del importe de las entradas percibidas en el año inmediato anterior, conjuntamente con los antecedentes que se establecerán por la vía reglamentaria correspondiente.

Quienes por iniciar sus actividades con posterioridad a la vigencia de esta ley o, por no haber completado el ciclo operativo de un año, no puedan cumplir con lo preceptuado anteriormente, igualmente deberán presentar a la Oficina Recaudadora, una estimación fundada de sus ingresos gravados a percibir en el lapso comprendido entre la fecha de vigencia de la presente ley y aquella que le fije la Oficina Recaudadora de acuerdo con lo establecido en el párrafo 6.o del presente inciso.

Los obligados al pago del impuesto y agentes de retención, abonarán mensualmente el impuesto liquidado, sobre la doceava parte del total de las entradas percibidas en el año inmediato anterior.

A fin de cada año, deberá reliquidarse el impuesto al año vencido, debiendo ser abonada la diferencia resultante entre la liquidación definitiva y lo pagado durante el año, dentro de los 2 (dos) meses siguientes.

Si de la reliquidación practicada surgiera una diferencia a favor del contribuyente, la misma será devuelta sin necesidad de inspección previa por parte de la Oficina respectiva. Dicha devolución no significa aceptación de la Declaración presentada y, si de futuras actuaciones surgieran diferencias entre las entradas gravadas con relación a las declaradas, se deberá abonar el impuesto correspondiente a las mismas, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 11 del artículo 5.o.

La Oficina Recaudadora fijará las fechas en que las empresas deberán presentar la Declaración Jurada y realizar los ajustes correspondientes al Ejercicio vencido.

Para los casos de transferencias o clausura de empresas, el ajuste final y pago correspondiente se hará dentro de los 3 (tres) meses de la fecha de clausura o transferencia.

Inciso 6.o — Cuando las entradas no puedan determinarse por falta de declaraciones juradas, por inexistencia

u ocultación de libros, por no ser llevados éstos con arreglo a derecho o resultar insuficientes o por cualquier otra causa, la Oficina podrá estimarlas de oficio y liquidar el impuesto correspondiente, sin perjuicio de las sanciones a que pudiere haber lugar.

La Oficina de Recaudación, a tal efecto, estimará el monto de las entradas imponibles, tomando en consideración aquellos índices que resulten más representativos, de acuerdo con la naturaleza de los conceptos que originan entradas gravadas por el impuesto creado por el inciso 2.o de este artículo.

A los efectos de este impuesto se presumirá que las donaciones, con excepción de las realizadas a entes públicos y a instituciones de carácter cultural o de beneficencia, constituyen entradas gravadas, las que se determinarán por la Oficina recaudadora, en la forma que se establece en el presente inciso.

Inciso 7.o — Derógase el impuesto creado por la Ley N.o 8.271 de 16 de agosto de 1928 y disposiciones que la complementan y modifican.

Inciso 8.o — El presente artículo entrará en vigor el día primero del mes siguiente a aquel en que esta ley sea sancionada.

No se abonará el tributo a que se refiere este artículo, sobre los ingresos correspondientes a las operaciones que ya hubieran devengado o abonado el impuesto del 4 1|2 por ciento ó 6 1|2 por ciento a las ventas y transacciones, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Los contribuyentes que estuvieran autorizados a regímenes especiales de liquidación del impuesto a las ventas y transacciones, deberán realizar los ajustes que correspondan, de acuerdo con la reglamentación.

Inciso 9.o — Aféctase el producido de este impuesto en la suma de $ 6:000.000.00 (seis millones de pesos) anuales, con destino a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y el Comercio, la que será vertida por duodécimos por el Banco de la República en la cuenta correspondiente.

IMPUESTO SUNTUARIO

Artículo 7.o

I — Vehículos

Inciso 1.o — Los automóviles de turismo o sport, camionetas rurales y demás vehículos de tres o cuatro ruedas que —por los detalles de su construcción o por la concepción mecánica de su motor—, sean asimilables a aquéllos, estarán gravados por un impuesto interno especial del 25 o|o, que se liquidará sobre el precio corriente de venta al público en plaza, que fijará anualmente el Poder Ejecutivo.

Quedan excluídos los vehículos destinados al transporte colectivo de pasajeros, las camionetas denominadas "furgones comerciales" y los chassis cuyo peso, incluída la parte de carrocería para el conductor, exceda de 1.500 kilogramos bruto.

El Poder Ejecutivo establecerá las bases para la liquidación y pago de este impuesto.

En los casos en que no existan antecedentes de precios de venta al público en plaza de unidades gravadas por el impuesto, para la fijación de dicho precio, la Oficina de Recaudación tasará el vehículo al solo efecto del impuesto, teniendo en cuenta, principalmente, la tasación que efectúe el Concejo Departamental de Montevideo en el momento de su empadronamiento.

Inciso 2.o — Están obligados al pago de este impuesto quienes importen, fabriquen, armen o terminen los vehículos descriptos en el inciso precedente.

Los importadores, fabricantes y armadores de vehículos, deberán presentar a la Oficina de Recaudación una Declaración Jurada, en formularios que suministrará la misma, por cada unidad que hayan de despachar o fabricar, en la que consten las características esenciales del vehículo.

Inciso 3.o — La Dirección General de Aduanas, no dará curso a solicitudes de despacho de vehículos gravados, sin la previa exhibición de un ejemplar de la Declaración Jurada a que se hace referencia en el inciso anterior, previamente intervenida por la Oficina de Recaudación.

Se dejará constancia, en los permisos de importación, que los datos contenidos en la Declaración Jurada se ajustan a los establecidos en los respectivos permisos, requisito indispensable para la continuación de los trámites de despacho.

Inciso 4.o — Este impuesto se percibirá dentro de los treinta días siguientes al de la primera enajenación o afectación al uso del vehículo de manera que incida en una sola de las etapas de comercialización.

La enajenación se considerará perfeccionada, a los efectos fiscales, cuando se haya procedido a la entrega material del vehículo.

En el caso de que las unidades que se gravan hayan sido fabricadas o armadas en el país, deberá deducirse del monto del impuesto que surja de la unidad terminada, el que se hubiere abonado en la fabricación o importación del chassis.

Inciso 5.o — En el caso de introducción definitiva al país, por particulares de vehículos de los mencionados en el inciso 1.o, el tributo deberá ser abonado por aquel a cuyo nombre se tramite el permiso de importación con carácter previo a su despacho.

importación, de la circunstancia de haberse exhibido la boleta de pago del impuesto debidamente intervenida por la Oficina Recaudadora, sin cuyo requisito no podrá ser despachado el vehículo.

Tratándose de vehículos comprendidos en la enumeración del inciso 1.o, armados por particulares, el pago del tributo deberá realizarse con carácter previo al empadronamiento del mismo.

Inciso 6.o — Para los vehículos introducidos al país por el régimen especial de diplomáticos, se gestionará ante la Oficina de Recaudación, la expedición de un certificado que acredite la procedencia de la exoneración impositiva. La Dirección General de Aduanas no dará curso a ningún permiso de importación de vehículos con destino al Servicio Diplomático, sin la previa exhibición del certificado aludido, del que se dejará constancia en el permiso respectivo.

En caso de desafectación del vehículo al servicio diplomático, con anterioridad a los cuatro años de librado al mismo, el nuevo usuario abonará el impuesto que hubiese correspondido en el momento de la introducción en el país. Transcurrido ese término, se abonará el 50 o|o (cincuenta por ciento) del impuesto referido, gestionándose en cada caso, en la Oficina de Recaudación la expedición de un certificado que acredite el pago efectuado.

Cuando la desafectación del vehículo al servicio diplomático se encuentre impuesta por el cese de la calidad de su propietario en las funciones que justificaron la exoneración impositiva, el mismo estará obligado al pago del tributo en las condiciones previstas anteriormente.

El Ministerio de Relaciones Exteriores no autorizará la desafectación al servicio diplomático de ningún vehículo, sin la exhibición del certificado a que hace mención el párrafo 2.o de este inciso.

Inciso 7.o — Los vehículos que se destinen en su primer uso al servicio de alquiler, no se encontrarán gravados por el impuesto precedentemente establecido.

Los importadores fabricantes o armadores de dichos vehículos deberán presentar ante la Oficina de Recaudación una Declaración Jurada por cada unidad destinada a vehículo de alquiler, la que deberá contener principalmente las indicaciones necesarias para individualizar el vehículo e identificar a su propietario.

La Declaración Jurada firmada además por el propietario del automóvil, deberá ser acompañada de un certificado expedido por los Concejos Departamentales o locales, en que conste el empadronamiento del automóvil como vehículo de alquiler.

La presentación de los referidos recaudos se realizará dentro de los 30 días subsiguientes al mes de efectuado su empadronamiento como vehículo de alquiler. En caso contrario, se perderá el derecho a la franquicia.

Inciso 8.o — Los automóviles comprendidos en las disposiciones del inciso anterior, que se desafecten del servicio de alquiler dentro de un período de 4 años a contar de la fecha de su empadronamiento, estarán gravados por este impuesto. El usuario abonará el impuesto que hubiese correspondido en el momento en que procedió a su exoneración.

Será responsable solidario del pago del impuesto, aquel a cuyo nombre estaba empadronado el vehículo de alquiler.

Inciso 9.o — No se podrá empadronar ningún vehículo sin la previa constancia de la Oficina Recaudadora, de haberse abonado el tributo creado por el inciso 1.o.

Encomiéndase a los Concejos Departamentales y|o locales, en su caso, cumplir estrictamente lo establecido en el inciso anterior.

Inciso 10. — El incumplimiento de las obligaciones establecidas por las disposiciones precedentes, hará pasible al omiso de la aplicación de una multa equivalente al monto total del impuesto que correspondería haber abonado.

Inciso 11. — Los obligados al pago del impuesto formularán a la Oficina Recaudadora, dentro de los diez días de la fecha de vigencia de esta ley, una Declaración Jurada, en formulario que suministrará dicha Oficina, en que cons-

ten las características de los vehículos gravados por el inciso 1.o, que tengan en existencia a esa fecha.

II — Artículos confeccionados en pieles, perfumería y tocador.

Inciso 12. — Grávase con un impuesto del 25 o|o (veinticinco por ciento), la venta de artículos confeccionados en pieles, el que se liquidará sobre el precio de dicha operación.

Inciso 13. — Grávase con un impuesto del 10 o|o (diez por ciento), la venta de artículos de perfumería y tocador, el que se liquidará sobre el precio de dicha operación.

Quedan exentos del pago de este tributo los dentífricos, jabones, talcos y antisudorales.

Inciso 14. — Los tributos que se establecen en los incisos 12 y 13 precedentes, incidirán sobre una sola de las etapas de que es objeto la negociación de cada artículo, percibiéndose, en su totalidad, del importador, fabricante o productor.

Inciso 15. — Del monto imponible para el tributo, que se integrará por el total de las ventas gravadas, se deducirán los descuentos o bonificaciones concedidas de acuerdo con los usos corrientes en el comercio, siempre que los mismos se registren en libros certificados.

A tales efectos, en la factura de venta o documento equivalente, se discriminará el precio de venta y los descuentos o bonificaciones, si los hubiera.

Inciso 16. — Dentro de los treinta días de cada mes, deberá formularse por el importador, fabricante o productor, una declaración jurada de las operaciones realizadas en el mes inmediato anterior, o, en su caso, de no haberse realizado ésta, en los formularios que al efecto provea la Oficina Recaudadora. El pago del impuesto se realizará dentro del mismo plazo.

III — Joyería, Relojería, Bisutería, Platería y Orfebrería

Inciso 17. — Establécese un adicional del 4 o|o (cuatro por ciento) al impuesto a que se hace referencia en el artículo 6.o, respecto de las ventas en los ramos de Joyería, Relojería, Bisutería, Platería y Orfebrería.

La liquidación y pago de este impuesto se hará conforme a las normas establecidas para el de Ventas y Transacciones.

Inciso 18. — Los obligados al pago de este impuesto, que además comercialicen artículos de otros ramos, en un porcentaje que represente por lo menos el 20 o|o de sus ventas, podrán disminuir del total de sus rentas el porcentaje correspondiente, el que deberá comunicarse a la Oficina de Recaudación.

La reglamentación establecerá el procedimiento, a los efectos de la determinación y aplicación de dicho porcentaje, para lo cual se tendrá en cuenta la nómina a que hace mención el inciso 20.

Inciso 19. — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen su actividad en pluralidad de ramos y vendan artículos que se comercialicen en los mencionados por el inciso 17, deberán liquidar el tributo sobre el total de sus ingresos imponibles, los cuales serán documentados y registrados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Inciso 20. — Sólo en este caso de pluralidad de ramos, el Poder Ejecutivo establecerá por vía de reglamentación, la nómina de los artículos afectados por este impuesto, que sirva, a los efectos fiscales, para la determinación de los ramos gravados por el mismo.

Inciso 21. — Los contribuyentes de este impuesto, que no puedan justificar el monto de sus ingresos gravados, deberán, como mínimo, liquidar el tributo sobre el 50 o|o (cincuenta por ciento) de sus ingresos totales.

No obstante, si los ingresos gravados reales excediesen el porcentaje del párrafo anterior o del que, en su caso, determine la Oficina de Recaudación, el contribuyente estará obligado a declarar el monto imponible real y tributar de acuerdo al mismo.

Inciso 22. — Las normas establecidas respecto del impuesto a las Ventas y Transacciones, serán aplicables en cuanto correspondiere, al gravamen establecido en el inciso 17.

Inciso 23. — Derógase el artículo 1.o de la Ley número 11.924 de 27 de marzo de 1953 y artículo 52 de la Ley N.o 12.367 de 8 de enero de 1957 y disposiciones modificativas y concordantes.

Inciso 24. — Declaránse aplicables a los impuestos establecidos en los artículos 6.o y 7.o de la presente ley, los incisos 1.o, 6.o, 8.o, 9.o, 10, 11, 13 y 14 del artículo 5.o, en cuanto correspondieren.

PATENTES DE GIRO

Artículo 8.o

Inciso 1º — Todas las personas que dentro del territorio de la República ejerzan una industria, comercio, oficio, o profesión, pagarán el impuesto de la patente con arreglo a la presente ley, sin más excepciones que las siguientes:

1—Mozos de cordel o changadores.
2—Los vendedores ambulantes de diarios, cigarros y cigarrillos, verduras, frutas, hierbas, manies, aves, huevos, y en campaña los vendedores de carne de mataderos o carnicerías autorizados por los respectivos Municipios.
3—Afiladores, paragüeros y fotógrafos ambulantes.
4—Lavanderas y planchadoras.
5—Bordadoras, costureras y modistas que no vendan artículos de tienda y mercería.
6—Pescadores y cazadores.
7—Sirvientes, obreros, oficiales y en general todos los que trabajan a sueldo, a jornal o por encargo.
8—Practicantes de medicina, enfermeros y farmacéuticos.
9—Dependientes y factores de comercio.
10—Artistas de teatro y otros espectáculos públicos.
11—Pintores de cuadros y escultores.
12—Escritores y empresas cuyo fin principal sea la impresión de diarios y publicaciones periódicas y Estaciones de Difusión Radioeléctricas.
13—Funcionarios públicos en cuanto concierne a sus funciones.
14—Troperos y conductores de tropas.
15—Particulares y empresas que se dediquen a la explotación directa de las industrias agropecuarias.
16—Corrales y potreros que se arriendan para encierre e invernada de tropas de ganado.
17—Profesores de idiomas, de enseñanza primaria, secundaria y superior, de esgrima, de pintura, de gimnasia, de música, de corte y confección y de escultura que se dediquen a la enseñanza, así como los establecimientos correlativos.
18—Embarcaciones empleadas en la navegación de ultramar.
19—Médicos, ingenieros, dentistas, veterinarios y en general todos los que necesiten diplomas de capacidad, si no han transcurrido dos años desde la fecha de graduación, con excepción de aquellos que por esta ley pagan impuesto en forma de timbres.
20—Exportadores de cereales, tasajo y demás preparaciones de carne.
21—Embarcaciones destinadas exclusivamente a la pesca.
22—Depósitos cerrados al despacho público de establecimientos patentados, siempre que sus existencias hayan sido denunciadas al avaluarse el establecimiento principal, así como los depósitos de vehículos situados fuera de la planta urbana de las ciudades, villas y pueblos.
23—Las fábricas de preparaciones de carne y las de pescado, que no cuenten cuatro años de existencia.
24—Las asociaciones gremiales, siempre que no persigan fines de lucro.
25—Agencias de números de Lotería de la Caridad y Agencias de Quinielas.
26—Las Cámaras que agrupen comerciantes o industriales que no persigan fines de lucro y la Bolsa Nacional de Comercio.
27—Dependientes de casas patentadas que lleven muestras sin valor comercial, siempre que estos dependientes estén inscriptos en la planilla de trabajo de la casa de que dependen y siempre que lleven un certificado con el sello de la Oficina Recaudadora respectiva, que los acredite como tales dependientes. Estos certificados deberán renovarse anualmente y cuando los dependientes sean tomados sin él, deberán pagar el impuesto y la multa como si fueran ambulantes.
28—Repartidores de mercancías de casas patentadas cuando entreguen artículos a otras casas de comercio. Cuando estos repartidores entreguen mercaderías a casas particulares deberán estar provistos de boletas talonarios o libretas que acrediten el envío.
29—La farmacia que se establezca en toda población cuando no exista otra, queda exceptuada durante el primer año del pago de la patente de giro.
30—Casas o agencias de los clubes hípicos autorizados que expendan boletas de carreras.

31—Comisionistas, o agentes que con carácter permanente viajen entre la capital y los departamentos.

32—Los médicos de servicio público y supernumerarios de Policía, siempre que no perciban una asignación presupuestada.

33—Establecimientos dependientes del Estado, de los Municipios, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados.

Inciso 2.o — El impuesto de Patentes de Giro se divide en las categorías y cuotas que a continuación se expresan:

1a.	Categoría	$	40.00
2a.	"	"	50.00
3a.	"	"	60.00
4a.	"	"	70.00
5a.	"	"	80.00
6a.	"	"	90.00
7a.	"	"	100.00
8a.	"	"	120.00
9a.	"	"	140.00
10a.	"	"	160.00
11a.	"	"	200.00
12a.	"	"	250.00
13a.	"	"	300.00
14a.	"	"	350.00
15a.	"	"	400.00
16a.	"	"	450.00
17a.	"	"	500.00
18a.	"	"	600.00
19a.	"	"	700.00
20a.	"	"	800.00
21a.	"	"	900.00
22a.	"	"	1.000.00
23a.	"	"	2.000.00
24a.	"	"	3.000.00
25a.	"	"	4.000.00
26a.	"	"	5.000.00
27a.	"	"	6.000.00
28a.	"	"	8.000.00
29a.	"	"	10.000.00
30a.	"	"	12.000.00
31a.	"	"	16.000.00
32a.	"	"	20.000.00
33a.	"	"	24.000.00
34a.	"	"	30.000.00
35a.	"	"	40.000.00
36a.	"	"	50.000.00
37a.	"	"	60.000.00
38a.	"	"	80.000.00
39a.	"	"	100.000.00
40a.	"	"	120.000.00
41a.	"	"	140.000.00
42a.	"	"	160.000.00

Cuando a contar de la categoría 27.a el impuesto a recaer exceda de la correspondiente cuota contributiva, la Dirección General de Impuestos Directos podrá liquidarlo en grados o fracciones de mil pesos. Sin perjuicio de lo cual, cuando el impuesto a recabar exceda de $ 200.00 (doscientos pesos) en una determinada categoría, se aplicará el grado inmediato superior.

Inciso 3.o — Las patentes de Giro de los vendedores ambulantes serán nominativas, no serán acumulables, se abonarán íntegramente, en cualquier época del año en que se soliciten y habilitarán para circular en toda la República.

Los Gobiernos Departamentales reglamentarán el ejercicio de esta actividad comercial.

1.o Pagarán en la 1ra. Categoría los vendedores ambulantes de las casas comerciales, establecidas en los ramos de productos alimenticios, hielo, vinos y bebidas sin alcohol; vendedores independientes de plantas, flores, macetas, botelleros, trajeros, compradores de hierro viejo y desechos en general y baratijas.

2.o Pagarán en la 5.a categoría los agentes viajeros que lleven muestras sin valor comercial, los vendedores ambulantes de casas comerciales establecidas, de los ramos no incluídos en el apartado anterior, y los vendedores independientes de escobas, plumeros, cepillos, cereales, querosene, cordones y cintas para zapatos, betún, carbón y leña y de toda clase de productos alimenticios.

3.o Pagarán en la 9.a categoría los vendedores ambulantes de artículos de tienda, mercería bisutería, alfarería, juguetería, librería, de artículos de hojalata, aluminio, goma, madera, mimbre, plásticos en general; de jabones, perfumes, hojas y máquinas de afeitar y de productos químicos no medicinales.

4.o Pagarán en la 13.a categoría los mercachifles ambulantes peatones; es decir, aquellos que vendan toda clase de artículos.

5.o Pagarán en la 17.a categoría los vendedores ambulantes de alhajas y los mercachifles con vehículos. Los giros no incluídos en estos apartados pagarán de acuerdo a los ramos afines.

6.o No se permitirá la venta ambulante de especialidades farmacéuticas, con excepción de los vendedores dependientes de los laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud Pública.

Tampoco se permitirá la venta ambulante de bebidas alcohólicas.

7.o Los vendedores ambulantes, deberán pagar sus patentes en el mes de enero de cada año y en dicho mes deberán circular con la patente del año anterior.

8.o Para expedir la Patente de Giro la Dirección General de Impuestos Directos exigirá a los vendedores ambulantes el certificado de inscripción de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Para renovarla se les exigirá la constancia de hallarse al día en los aportes patronales y de haber pagado el impuesto a que hace referencia el inciso 65 del artículo 11 de esta ley.

9.o Las patentes ambulantes que se expidan para casas comerciales se extenderán a nombre de éstas.

Inciso 4.o Los negocios que se indican seguidamente se clasificarán entre las siguientes categorías:

1.o	Astilleros y Varaderos, entre la 3.a y la	35.a
2.o	Agencias de colocaciones del servicio doméstico y similares, entre la 9.a y la	18.a
3.o	Agencias para la limpieza de casas, entre la 9.a y la	18.a
4.o	Agencias y empresas de transportes, entre la 12.a y la	31.a
5.o	Agencias de vapores y buques empleados en la navegación de cabos adentro	13.a
6.o	Agentes de fábricas nacionales en toda la República	5.a
7.o	Agentes de casas comerciales en toda la República	5.a
8.o	Barracas de productos ganaderos y agrícolas entre la 13.a y la	30.a
9.o	Bancos e instituciones de crédito, sea cual sea su denominación u objeto, entre la 13.a y la	42.a
	Sucursales o agencias	13.a
	La disposición precedente no comprende a las sociedades de Socorros Mutuos que tengan actualmente Cajas de Ahorro con fines exclusivos de mutualidad y beneficiencia	
10.o	Corredores de Cambio, entre la 13.a y la	42.a
11.o	Corredores de Valores de Bolsa, entre la 13.a y la	29.a
12.a	Corredores de Comercio, de Seguros y demás entre la 3.a y la	13.a
13.o	Comisionistas de ganado, entre la 5.a y la	21.a
14.o	Cafés dentro de los núcleos poblados de los departamentos del litoral e interior, entre la 2a y la	30.a
15.o	Cafés y Confiterías en el interior de los teatros y demás establecimientos públicos donde se paga entrada entre la 6.a y la	20.a
16.o	Cafés y bares entre la 3.a y la	30.a
17.o	Casas de baños con fines medicinales, o sea establecimientos hidroterápicos, entre la 5.a y la	20.a
18.o	Caballerizas y cocherías, entre la 5.a y la	23.a
19.o	Caleras y canteras, entre la 5.a y la	20.a
20.o	Consignatarios con o sin depósitos, entre la 14a y la	32.a
21.o	Canchas de pelotas donde no jueguen jugadores profesionales y frontones donde se pague entrada	13.a
22.o	Confiterías, entre la 2.a y la	32.a
23.o	Contratistas o empresarios de obras entre la 5.a y la	28.a
24.o	Casas de remates de carreras	36.a

25.o—Casas para la venta de helados entre la 8.a y la 20.a
Esta patente se pagará íntegra en cualquier época del año. Los cafés o bares y las confiterías que hayan abonado patente de la 13.a categoría en adelante, con adicional de despacho de bebidas, estarán exentas del pago de esta patente especial.
26.o—Clubes o casinos que expendan comidas, cafés y bebidas 13.a
27.o—Casas de cambio, entre la 21.a y la 42.a
28.o—Casas de préstamos prendarios, aunque estos revistan formas de compras con pacto de retroventa 35.a
Estos giros quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley N.o 10.018 de 6 de junio de 1941.
29.o—Casas de asistencia, sociedades de socorro para enfermos, sanatorios quirúrgicos y clínicas médicas, organizadas en forma de empresa, entre la 13.a y la 23.a
30.o—Casa de remate, entre la 8.a y la 32.a
31.o—Casas de bailes públicos conocidas por academias, cabarets, dancings, boites, wiskerías y similares, entre la 27.a y la 32.a
32.o—Locales de bailes públicos anexados a teatros siempre que sean del mismo propietario o arrendatario, entre la 27.a y la 32.a
33.o—Cafés y despachos de bebidas servidos por camareras, entre la 27.a y la 32.a
34.o—Casas de huéspedes, entre la 17.a y la 32.a
35.o—Carnicerías, entre la 2.a y la 38.a
36.o—Simples depósitos de vehículos o de automóviles cuando éstos se destinen al servicio de plaza y los garajes particulares donde haya vehículos de distintos propietarios, entre la 1.a y la 10.a
37.o—Dentistas 9.a
38.o—Depósitos de aves y huevos que efectúen ventas por mayor y menor, entre la 5.a y la 32.a
39.o—Depósitos de mercaderías cerrados al despacho público en los cuales se cobra almacenaje 13.a
40.o—Depósitos de productos agrícolas y ganaderos entre la 5.a y la 17.a
41.o—Despachantes de Aduanas, entre la 17.a y la 38.a
42.o—Diques careneros 21.a
43.o—Escritorios de copias a máquinas de escribir . 2.a
44.o—Escritorios comerciales, entre la 7.a y la 20.a
45.o—Empresas telefónico - telegráficas submarinas 20.a
46.o—Establecimientos comerciales por mayor y menor, entre la 17.a y la 38.a
47.o—Establecimientos comerciales por menor, entre la 2.a y la 38.a
48.o—Agencias de mensajeros, entre la 2.a y la .. 14.a
49.o—Empresarios de pavimentación y puentes, entre la 7.a y la 30.a
50.o—Empresas constructoras de puertos y dragados 23.a
51.o—Escritorios o locales de embarque y desembarque 7.a
52.o—Empresas de baños de mar entre la 5.a y la 13.a
53.o—Casas de compra - venta de objetos diversos usados 20.a
54.o—Casas de compra - venta que se dediquen a un solo género 14.a
En ambos casos, abonarán, además, un adicional que represente el 1 o|o (uno por ciento) del volumen de operaciones realizado durante el año anterior, sumándose el importe de las compras y de las ventas.
55.o—Escritorios o agencias de préstamos hipotecarios, entre la 13.a y la 29.a
56.o—Escritorios de particulares que especulen sobre bienes inmuebles, entre la 17.a y la ... 31.a
57.o—Empresas de autobuses y automóviles de alquiler, cuando tengan por lo menos dos vehículos, entre la 5.a y la 31.a
58.o—Fábricas y talleres, entre la 2.a y la 35.a
59.o—Fábricas de licores y bebidas alcohólicas, en general, entre la 23.a y la 35.a
60.o—Balanzas, monederos 1.a
61.o—Casas de fotografía, entre la 3.a y la 13.a
62.o—Opticos 5.a
63.o—Fondas, entre la 2.a y la 19.a
64.o—Garajes, entre la 11.a y la 23.a
65.o—Hoteles y pensiones de Montevideo y campaña, entre la 7.a y la 32.a
De acuerdo a esta escala:

Hasta 10 piezas	$	100.00
Por cada pieza más	”	20.00

Regulándose el impuesto de acuerdo a la cuota contributiva más próxima.
Queda suprimida para los hoteles y pensiones, la patente adicional de bebidas fermentadas, toda vez que su suministro se limite al servicio interior del comercio.
66.o—Importadores y exportadores, entre la 19.a y la 38.a
67.o—Ingenieros 9.a
68.o—Laboratorios de análisis 8.a
69.o—Médicos 9.a
70.o—Maestros, directores o empresarios de pintura y decorados, interior o exterior de casas, entre la 2.a y la 20.a
71.o—Mesas de billar (cada una) con excepción de las establecidas en sociedades y centros sociales donde no se cobre por su uso 5.a
72.o—Mercados particulares 19.a
73.o—Mercados de auto servicio que se dediquen a la venta de comestibles, bebidas y de toda clase de artículos para el hogar, entre la 23.a y la 32.a
Estos establecimientos pagarán exclusivamente por su activo imponible, aunque realicen importaciones para sí mismos.
74.o—Pedícuros y manicuros 4.a
75.o—Parteras 3.a
76.o—Pontones de depósitos particulares 7.a
77.o—Prácticos de puertos y del Río de la Plata 9.a
78.o—Reconocedores, clasificadores y medidores . 4.a
79.o—Rematadores, entre la 3.a y la 30.a
80.o—Revendedores de boletos de ferrocarril para excursiones o trenes expresos 23.a
81.o—Casas o personas que compren o vendan pólizas de empeño 27.a
82.o—Sanatorios de animales 8.a
83.o—Salas de exposiciones comerciales e industriales 7.a
84.o—Sucursales de compañías y Agencias de Seguros 5.a
85.o—Compañías y Agencias de Seguros, entre la 21.a y la 31.a
86.o—Tambos 2.a
87.o—Tiros al blanco, con excepción de las sociedades de tiro establecidas y que tengan al presente personería jurídica 7.a
88.o—Veterinarios 6.a
89.o—Casas de asistencia para enfermos exclusivamente 6.a
90.o—Depósitos guarda-muebles, incluso aquellos que están anexados a otros comercios 13.a
91.o—Escritorios para pedidos de automóviles de alquiler 5.a
92.o—Agencias de publicidad, entre la 10.a y la . 29.a
93.o—Reñideros de gallos 29.a
94.o—Masajistas 2.a
95.o—Proveedores marítimos entre la 11.a y la . 29.a
96.o—Talleres de prótesis dental, entre la 5.a y la 20.a
97.o—Los talleristas a domicilio pagarán un tributo, denominado “Certificado de Trabajo a Domicilio” con excepción del obrero individual que trabaja sin ayudante alguno, y con el número de máquinas y ayudantes que se utilicen, según la siguiente escala:
Hasta una máquina y un ayudante, pesos 15.00; hasta dos máquinas y tres ayudantes, $ 30.00; hasta tres máquinas y cinco ayudantes, $ 45.00; hasta cuatro máquinas y cinco ayudantes, $ 65.00; hasta cinco máquinas y nueve ayudantes, $ 75.00; hasta seis máquinas y once ayudantes, $ 90.00. Cuando el número de ayudantes, en relación con el de máquinas, exceda de lo fijado en la presente escala, pagarán suplemento de $ 7.50 por cada ayudante excedente. Se considera tallerista a domicilio al trabajador del gremio de la costura de telas que trabaje personalmente en su taller, sea que éste se encuentre o no instalado en su casa habitación ayudado por miembros de su familia o por extraños a ella, o por unos y otros, en número no mayor de once, sin incluir al planchador; las máquinas de coser no excederán de seis y tendrán una potencia máxima de 1|2 H. P., cuando

sean a motor; los talleristas desarrollarán toda su actividad para comerciantes o industriales, dadores de trabajo, de quienes recibirán todos los materiales para efectuar el trabajo encomendado y no podrán vender por su cuenta propia ni directamente al público. Cuando se trate de personas que trabajan en común partiendo el producto de su actividad, se computará como ayudantes el total de las mismas, inclusive aquella que ayudare a su cónyuge, menos una, y si procediendo de tal modo, se estuviere dentro de los límites establecidos precedentemente y concurrieren las demás condiciones allí requeridas, se reputará tallerista a cada uno de esos trabajadores.

98.o—Personas jurídicas que se dediquen al arriendo o compra venta de bienes inmuebles, entre la 11.a y la 32.a

99.o—Sociedades financieras o de inversión patentables entre la 17.a y la 42.a

100.o—Representantes de casas extranjeras entre la 12.a y la 29.a

101.o—Distribuidores o mayoristas de un solo artículo entre la 13.a y la 30.a

102.o—Institutos de belleza entre la 5.a y la 23.a

103.o—Casas de antigüedades entre la 17.a y la . 26.a

104.o—Peluquerías y barberías de los departamentos del litoral e interior 1.a

105.o—Calesitas y aparatos de atracción general . 1.a

106.o—Casas o personas que se dediquen habitualmente a préstamos civiles o comerciales sobre vehículos, máquinas o mercaderías, ya sea con garantía prendaria, con pacto de retroventa o con embargo preventivo sobre los bienes que afianzan el préstamo, entre la 24.a y la 35.a

Se considera habitualidad en estos casos el perfeccionamiento de por lo menos tres operaciones anuales o simplemente la existencia de la casa o el escritorio abierto al público. Estos giros serán avaluados por el régimen de las sociedades financieras.

A los efectos de la aplicación del impuesto, las actividades indicadas anteriormente, así como todas las no especificadas, se incluirán en la categoría correspondiente, de acuerdo a las normas de avaluación que se establecen en el inciso siguiente.

Inciso 5º — Para la avaluación del impuesto de Patente de Giro se deberá atender a las siguientes normas:

I) En los comercios se fijará el impuesto a razón del 1 o|o (uno por ciento) sobre el activo imponible hasta $ 100.000 (cien mil pesos) y el 1 1|2 o|o (uno y medio por ciento) sobre el excedente; en las industrias, fábricas y talleres se aplicará a razón del 1 o|o (uno por ciento) de su activo imponible, teniéndose además en cuenta el factor producción en la forma que lo reglamente el Poder Ejecutivo, debiéndose considerar los siguientes elementos:

a) Cuando existan pérdidas contabilizadas en libros llevados de acuerdo con la ley;
b) Cuando exista notoria disminución en el volumen de ventas de su producción;
c) En estos casos el impuesto a pagar no será inferior al abonado en el año inmediato anterior.

Se considerará activo imponible a los efectos de la aplicación de esta ley a los bienes de cambio que integran el Activo Realizable y los de uso o Activo Fijo, excepto los inmuebles, considerados por su valor de adquisición o instalación, sin admitirse castigos ni amortizaciones. Las empresas industriales y comerciales que posean más de un vehículo afectado a su giro, podrán optar entre incluir el importe de su valor de adquisición en el activo imponible o proveerse de una patente especial como empresa de transporte. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, cuando el giro afectado no tenga un tratamiento especial, se tendrá particularmente en cuenta el volumen de las operaciones realizadas en el ejercicio anterior, pudiéndose tomar como monto imponible entre el 20 o|o (veinte por ciento) y el 50 o|o (cincuenta por ciento) de las ventas, de acuerdo a la naturaleza de cada ramo. A tal efecto, el Poder Ejecutivo formulará las escalas a fijarse por cada giro. No obstante, se tendrá siempre en cuenta el activo imponible cuando de este índice resulte el impuesto mayor.

II) Los corredores en general, despachantes de Aduana, comisionistas de ganado, consignatarios, rematadores, escritorios comerciales, agencias de publicidad y actividades similares, pagarán a razón del 2 o|o (dos por ciento) sobre las comisiones brutas percibidas en el ejercicio anterior.

III) Las patentes de los representantes de casas extranjeras no serán acumulables a ninguna otra y se liquidarán a razón del 1 1|2 o|o (uno y medio por ciento) sobre las comisiones o ingresos brutos percibidos en el ejercicio anterior.

IV) Las sociedades financieras o de inversión patentables y las personas jurídicas que se dediquen exclusivamente al arriendo de inmuebles pagarán el 1 o|oo (uno por mil) de las inversiones más el 1 o|o (uno por ciento) de las utilidades.
Cuando además de esas actividades se dediquen también a la compra venta de inmuebles e exclusivamente a ésta, se duplicarán los porcentajes anteriores.
La suma resultante se asimilará a la categoría más próxima de la escala del inciso 2.o. En las sociedades inmobiliarias se incluirá el valor contable de los inmuebles entre los demás rubros que representen inversiones.

V) Las Casas de Huéspedes pagarán de acuerdo al número de ambientes que posean, a razón de $ 75.00 a $ 250.00 (setenta y cinco a doscientos cincuenta pesos) por pieza, según su categoría.

VI) Las Compañías de Seguros se regularán a razón del 5 o|o (cinco por ciento) de las primas percibidas en el año anterior.

VII) Las patentes de los cambios se liquidarán atendiendo al volumen de las operaciones realizadas en el ejercicio anterior, sumándose a tales efectos al cambio comprado el cambio vendido expresado en moneda nacional, de acuerdo a las escalas que formulara el Poder Ejecutivo.

VIII) Las patentes de los exportadores de lanas y cueros se liquidarán a razón del 3 o|oo (tres por mil) del volumen de operaciones realizadas en el ejercicio anual, atendiendo a los valores de aforo. A esos efectos, la Dirección General de Aduanas remitirá anualmente la nómina de tales exportadores.
Cuando los exportadores de lanas y cueros vendan también en plaza deberán pagar, además de las patentes de exportadores, patentes de barraqueros en la forma dispuesta en el numeral IX de este inciso.

IX) Las patentes de las barracas de productos ganaderos y agrícolas, se liquidarán a razón del 2 o|oo (dos por mil) del volumen de ventas realizadas en el ejercicio anterior.

X) Los bancos e instituciones de crédito pagarán de acuerdo a las colocaciones y a las utilidades obtenidas en el ejercicio anterior, gravando aquellas al 1 o|oo (uno por mil) y estas al 1 o|o (uno por ciento) cuando se trate de sociedades uruguayas. Cuando se trate de bancos extranjeros el porcentaje a aplicarse sobre las utilidades será del 2 o|o (dos por ciento). El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

XI) Las bodegas donde se elaboran vinos naturales pagarán un impuesto de $ 2.00 (dos pesos) por cada 1.000 (mil) litros elaborados hasta un máximo de $ 10.000.00 (diez mil pesos) debiéndose aplicar en cada caso la cuota contributiva más próxima.
La Dirección General de Impuestos Internos remitirá a la Dirección General de Impuestos Directos, una nómina detallada de todos los bodegueros, con expresión de domicilio y número de litros elaborados por cada uno de ellos.
Las patentes deberán ser abonadas antes del 30 de junio, con arreglo a la elaboración del año en curso, si no son anexables a ningún otro ramo. Las bodegas que elaboran vinos artificiales pagarán el doble de la patente que corresponda a las bodegas de vinos naturales.

XII) Los negocios fijos pagarán una sola patente cuando ejerzan varios ramos afines dentro del mismo local. En este caso se computará el activo imponible total y el giro mayormente gravado por este artículo. Cuando posean diversos locales o establecimientos, pagarán patente por cada uno de ellos, de acuerdo a sus índices propios.

XIII) El anuncio público de una actividad patentable, supone su ejercicio y por lo tanto la obligación de pagar el impuesto.

Inciso 6.o Los Importadores y Despachantes de Aduana de toda y cualquier clase de artículos extranjeros y Exportadores de productos de ganadería no exceptuados en el apartado 30 del inciso 1.o, con casa establecida además de las patentes que establecen los apartados 66 y 41 del inciso 4.o pagarán el 1 1|2 o|oo (uno y medio por mil) sobre el valor de las mercaderías que importen y exporten.

El pago de esta patente proporcional del 1 1|2 o|oo (uno y medio por mil) se liquidará en cada permiso de despacho y se hará efectivo por Tesorería de Aduana, quien comunicará diariamente a la Dirección General de Impuestos Directos, lo recaudado por ese impuesto, haciendo constar la entrega efectuada al Banco de la República.

El valor de los productos se regirá por la tarifa de Avalúos que adopte la Dirección General de Aduanas, con aprobación del Ministerio de Hacienda sobre la base de los precios corrientes para la formación de la estadística anual.

Cuando los despachantes, exportadores e importadores cesen en sus actividades, deberán presentar un certificado de la Dirección General de Aduanas o del Banco de la República, a la respectiva oficina recaudadora, antes del 31 de diciembre, sin cuyo requisito se le liquidará para el año siguiente la patente sobre el valor de las mercaderías que hubieran importado y exportado.

Inciso 7.o Los profesionales que se expresan a continuación pagarán timbre-patente en los siguientes casos:

1.o Los abogados en los escritos que redacten y en las audiencias comparendos, informes "in voce" o en cualquier otro acto judicial o administrativo a que asistan como defensores, tanto en la Suprema Corte de Justicia como ante los Juzgados o ante la Administración, abonarán un timbre de $ 1.00 (un peso) y de $ 2.00 (dos pesos) en las particiones judiciales que inutilizarán con su firma en el escrito o acta respectiva, con excepción de los casos a que se refiere el numeral 9o. del presente inciso. Los defensores de oficio o curadores de personas y bienes, cuando tengan aquel carácter, podrán presentar sus escritos o formular sus exposiciones ante los Juzgados y Tribunales, sin el timbre que grava el ejercicio profesional, pero no podrán percibir honorarios sin que previamente ante el Juez de la causa en que intervengan como tales defensores de oficio o curadores, repongan los timbres que adeudaren, bajo la pena que establece el apartado 9.o de este inciso a los que así no lo verifiquen,, por cada timbre que defraudasen.

2.o Los procuradores deberán agregar un timbre de $ 1.00 (un peso) en cada escrito que presenten, tanto ante la Suprema Corte de Justicia como ante los Juzgados o ante la Administración, cuyo timbre inutilizarán con su firma. Igual timbre que inutilizará el Juez en el expediente respectivo, abonarán por cada exposición o solicitud en los juicios verbales ante los Juzgados de Paz.

3.o Los escribanos, en cada escritura pública, nota de protocolización, acta o certificados notariales previstos por la ley o solicitados por los interesados, copia y testimonio, agregarán al margen un timbre de $ 1.00 (un peso) que inutilizarán con su firma o con su sello. Dicho timbre será de $ 2.00 (dos pesos) en las escrituras de partición que autoricen. La Suprema Corte de Justicia no rubricará cuaderno alguno al escribano que no haya cumplido con con la disposición precedente mientras no subsane la deficiencia del timbre.

4.o Los traductores abonarán también como patente un timbre de $ 1.00 (un peso) por cada documento o instrumento que autoricen inutilizándole con su firma. La Dirección General de Impuestos Directos ni sus dependencias, podrán efectuar la reposición correspondiente a los documentos que presenten y cuya traducción no contenga el timbre que preceptúa el apartado anterior.

5.o Los arquitectos y constructores pagarán como patente un timbre de $ 2 o|oo (dos por mil) en las memorias descriptivas de construcción, advirtiéndose que para la aplicación, las fracciones mayores de $ 100.00 (cien pesos) hasta $ 500.00 (quinientos pesos) inclusive tomarán como medio millar y las mayores de $ 500.00 (quinientos pesos) hasta $ 1.000.00 (mil pesos) como millar entero.

Igual patente pagarán los ingenieros cuando los trabajos que ejecuten sean análogos a los que comprenden las profesiones anteriores.

Las Direcciones de obras municipales no admitirán memorias descriptivas que no contengan los timbres-patentes que inutilizarán con su firma los arquitectos, ingenieros o constructores y cuando se considere bajo el valor asignado y se susciten dudas o controversias por tal motivo, la cuestión será resuelta por peritos tasadores, nombrando uno la Dirección de Obras Municipales y otro el contribuyente.

Dichos peritos tasadores, antes de entrar a desempeñar su cometido nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Los interesados que presenten, así como los empleados que acepten o tramiten memorias descriptivas que no contengan los timbres-patente respectivos debidamente inutilizados sufrirán por primera una multa de $ 10.00 (diez pesos) y por las demás de $ 20.00 (veinte pesos).

Cuando el valor de las construcciones no fuera el que corresponde se aplicará al infractor una multa de 5 o|oo (cinco por mil) sin perjuicio de cobrarse el impuesto sobre la cantidad total.

6.o Los agrimensores abonarán como patente un timbre especial que adherirán en cada plano de mensura con sujeción a la siguiente escala:

Por la mensura general de terrenos menores de una hectárea	$ 0.75
De una a diez hectáreas	" 1.00
De once a cien hectáreas	" 1.50
De ciento una a mil hectáreas	" 2.00

Cuando exceda de mil hectáreas, pagarán $ 2.00 (dos pesos) por cada mil hectáreas, prescindiendo de las fracciones menores de cien hectáreas.

En los fraccionamientos de dichas mensuras abonarán además:

Por cada fracción o sólo mensura de 1 hectárea	$ 0.10
Por cada fracción de 1 a 10 hectáreas	" 0.20
Por cada fracción de más de 10 hectáreas	" 0.30

En los planos referentes a estudios de caminos, cuchillas o cursos de agua, abonarán un timbre de $ 0.40 (cuarenta centésimos) por cada kilómetro o fracción.

Los timbres a que se refiere este inciso, serán colocados por los agrimensores en los planos duplicados con destino al archivo de la Dirección de Topografía (Ministerio de Obras Públicas) cuyo duplicado será copia fiel del original y los timbres serán inutilizados por el agrimensor autorizante y sello de la Dirección General de Catastro en el Departamento de Montevideo, u oficinas técnicas de empadronamiento en los departamentos del litoral e interior, debiendo estas oficinas dejar constancia tanto en el original como en la copia que se presente, de haberse dado cumplimiento a la fiscalización de timbres y recepción de las copias de planos correspondientes.

Además del duplicado en tela que podrá ser en una sola tinta se entregarán dos copias heliográficas, una de las cuales quedará en el archivo de la Dirección General de Catastro y la otra será enviada por ésta a la Dirección de Impuestos Directos con la indicación de la fecha de presentación y número de orden.

Los duplicados en tela serán remitidos mensualmente por la Dirección General de Catastro a la de Topografía

Los agrimensores sufrirán una multa de veinte veces el valor del timbre-patente siempre que se justifique la infracción ante cualquier autoridad por la falta de entrega del duplicado a las Oficinas respectivas con el timbre correspondiente, pasando el plano o planos a los jefes de sucursales de Rentas para que hagan efectiva la multa que corresponda.

Los planos denominados croquis no podrán tomarse como base para los efectos de traspaso de dominio o partición.

7.o Los peritos calígrafos, así como contadores y balanceadores, deberán colocar en cada informe o cualquier trabajo que produzcan un timbre de valos de $ 2.00 (dos pesos).

8.o Los tasadores en general pagarán un timbre-patente de $ 1.00 (un peso) por cada $ 1.000.00 (mil pesos) o fracción del valor de la tasación hasta $ 4.000.00 (cuatro mil pesos) y $ 0.20 (veinte centésimos por cada $ 1.000.00 (mil pesos) o fracción excedente, cuyo timbre deberán colocar en los documentos respectivos inutilizándolos con su firma.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será penada en la forma que establece el apartado 9.o.

9.o Los infractores a las disposiciones contenidas en los apartados 1.o, 3.o, 4.o, 7.o y 8.o de este inciso sufrirán por la primera vez que sean denunciados una multa de $ 10.00 (diez pesos) y por las demás de $ 20.00 (veinte pesos).

Ningún abogado o procurador podrá presentar ante la Administración sin exhibir el timbre adicional correspondiente y el que omita ese requisito incurrirá "ipso facto" en la multa prescripta por el párrafo anterior. Los abogados, procuradores y demás profesionales de que habla esta ley, no pagarán timbre cuando defiendan o patrocinen asuntos de su propiedad exclusiva.

Las autoridades judiciales y administrativas en general vigilarán la efectividad del impuesto de timbre-patente establecido por la presente ley.

10. Los timbres de que trata el presente inciso llevarán estampadas las palabras "Timbre-Patente".

Inciso 8.o Las operaciones de seguros además de lo dispuesto en la Ley N.o 3.935 de 27 de diciembre de 1911 quedan sujetas:

1.o Las Compañías de Seguros y cada Agencia de éstas, cualesquiera que sean su denominación u objeto, cuya dirección y capital suscrito no estén radicados en el país, así como toda persona o institución que recibe primas, por cuenta propia o de aquéllas, pagarán al fin de cada trimestre una patente adicional de 7 o|o (siete por ciento) sobre todas sus entrads brutas, sean éstas procedentes de pólizas expedidas en la República o por sus casas matrices u otras Agencias o apoderados de éstas a favor de personas residentes en territorio nacional, comprendiéndose en dichas entradas, las procedentes de renovaciones de pólizas y prórrogas del plazo.

Esta patente adicional será de 4 o|o (cuatro por ciento) en los seguros marítimos y de 2 o|o (dos por ciento) en los de vida.

Quedan asimismo sujetas a la patente mencionada las operaciones de seguros que, acordadas en territorio nacional, se cumplen fuera de él.

2.o Cuando las Compañías de Seguros tengan su dirección y capital suscrito radicados en el país, la patente adicional será de 5 o|o (cinco por ciento) excepto en los seguros marítimos que será de 2 o|o (dos por ciento) y en los de vida que será del 1|2 o|o (medio por ciento).

3.o En los términos establecidos pagarán patente adicional las operaciones de reaseguros aceptados por una compañía o agencia radicada en el país, de un seguro hecho en el extranjero.

Los reaseguros tomados por compañías o agencias extranjeras, estén o no establecidas en el país, sobre seguros realizados por compañías nacionales o por las equiparadas a que se refiere el apartado 8.o estarán sujetas a la misma patente adicional que corresponde a las operaciones hechas directamente por compañías o agencias extranjeras.

En caso de que la compañía nacional o equiparada a ella hubiera abonado la patente sobre la prima correspondiente a todo el seguro, la reaseguradora abonará solamente la diferencia entre las cuotas que gravan sus operaciones y esto sobre la parte reasegurada.

Si la compañía o agencia extranjera no está establecida en el país, el pago de la patente que a ella correspondiera será efectuado por la nacional o equiparada que haya realizado el seguro.

4.o Exceptúanse de esa patente:
Las operaciones de seguros agrícolas.

5.o Las compañías o agencias de seguros, incluso el Banco de Seguros del Estado pagarán, además, una patente especial de 10 o|o (diez por ciento) sobre todas sus entradas brutas procedentes de pólizas de incendio, renovación de las mismas y prórroga del plazo previamente estipulado en ellas, aun cuando no se expidan nuevas pólizas.

El cobro de la patente especial, se hará con arreglo a las mismas formalidades, requisitos y sanciones previstas para las adicionales de que se ocupa este inciso de la ley.

El producto de esta patente especial se destinará: el 50 o|o (cincuenta por ciento) a Rentas Generales y el otro 50 o|o (cincuenta por ciento) al Ministerio del Interior "Cuerpo de Bomberos". A este fin se destina también el aumento sobre las patentes fijas.

6.o Toda compañía o agencia extranjera, para poder operar en la República, depositará previamente en el Banco de la República a la orden conjunta con el Poder Ejecutivo, las siguientes sumas en efectivo o sus equivalentes en títulos de Deuda Pública o Hipotecarios del Uruguay aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito:

a) $ 10.000.00. Las que operen solamente en seguros agrícolas sobre roturas de vidrios y cristales.

Si operasen sobre éstos riesgos se aplicará lo dispuesto en el apartado final.

b) $ 20.000.00. Las compañías o agencias de otras clases de seguros que operen sobre un solo riesgo.

$ 30.000.00. Las compañías o agencias de otra clase de seguros de incendio.

Las compañías que operen sobre más de un riesgo, depositarán además $ 5.000.00 (cinco mil pesos) por cada uno de los riesgos que aseguren. Se considerará siempre riesgo principal y por él deberá depositarse la garantía íntegra, aquel que de acuerdo con este inciso tenga señalada una suma mayor como garantía.

A esa suma deberá agregarse tantas veces pesos 5.000.00 (cinco mil pesos) como nuevos riesgos haya.

Las compañías o agencias que cesen definitivamente en sus operaciones, podrán recuperar los depósitos que hayan efectuado previa comprobación de haber cumplido con todas sus obligaciones. A tal efecto, se publicarán durante quince días en el "Diario Oficial" y a costa de la compañía o agencia, avisos citando a todos los que tengan algo que reclamarle, para que comparezcan al Banco de Seguros del Estado, dentro del plazo de treinta días a contar de la primera publicación.

7.o Las compañías nacionales depositarán en la misma forma la mitad de las sumas expresadas.

8.o Toda compañía o agencia extranjera que acredite ante el Poder Ejecutivo haber empleado en el país sea en bienes inmobiliarios, sea en Títulos de Deuda Pública o en Títulos Hipotecarios emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito, la suma mínima de $ 15.000.00 (ciento cincuenta mil pesos), sin contar el depósito de garantía a que quedan obligados por los numerales relativos anteriores, serán equiparadas, en cuanto al pago de patentes adicionales y el mismo nales.

9.o Las compañías o agencias de seguros y las personas o instituciones que hagan seguros, o perciban primas o fondos procedentes de operaciones de seguros, presentarán, mensualmente, declaración jurada de las operaciones indicadas en este apartado. Si ninguna operación de seguros o cobranza hubieran verificado en el mes presentarán no obstante la declaración haciendo constar esta circunstancia. Dicha declaración se hará a la Oficina perceptora

impuesto, dentro de los primeros ocho días de cada mes, expresando la numeración de las pólizas expedidas por operación nueva o renovación o la de recibo expedido por percepción de primas a consecuencia de ampliación de plazo: las fechas respectivas de expedición, vencimientos y pagos intermediarios; la tasa de la prima y su importe y la cantidad asignada.

En los casos de anularse o inutilizarse cualquiera de los documentos mencionados en el párrafo anterior serán presentados a la Oficina conjuntamente con la declaración mensual para su comprobación, devolviéndose luego a los interesados.

La Oficina perceptora del impuesto proveerá de los formularios que adopte para esas declaraciones.

10. Las pólizas y demás documentos provisorios o definitivos que tengan relación con operaciones de seguros, sea cual fuere la clase de éstos y por los cuales se obliga a las partes a justificar el cumplimiento de la obligación, deberán ser extraídos de los libros talonarios impresos adecuados a cada caso o ramo de seguros a que los destinen.

Exceptúase de esta obligación a los seguros agrícolas.

Estos libros serán talonarios y los formularios numerados correlativamente por medio de impresos que expresarán: nombre del asegurado objeto del seguro, importe, cuota y término a que corresponda, según el caso; pudiendo, no obstante, los interesados hacer constar cualesquiera otras circunstancias que crean convenientes.

Estos libros formulados se presentarán a la Oficina perceptora del impuesto para ser intervenidos mediante un sello especial y se devolverá a los interesados bajo recibo con excepción de destino y fojas útiles.

Cuando las pólizas originales y otros documentos se recibieran del extranjero por sus agentes en el país, éstos deberán presentarlas a aquellas oficinas para la intervención dispuesta antes de su entrega al asegurado.

11. Las Compañías de Seguros pasarán semestralmente a la Oficina perceptora del impuesto una relación de las personas autorizadas por ellas para contratar seguros y percibir primas, determinando también la ubicación de las agencias.

12. Quedan obligadas las Compañías de Seguros, sus agencias o agentes, a exhibir al Inspector del Impuesto u otro funcionario comisionado al efecto por el Ministerio de Hacienda, los libros y demás documentos relativos a operaciones de seguros, siempre que lo soliciten, debiendo ser llevados estos libros en idioma castellano y conforme al Código de Comercio. La misma obligación tienen las instituciones y agentes de comercio en lo relativo al seguro.

13. Las omisiones o infracciones a lo anteriormente dispuesto serán penadas:

a) Con una multa de $ 100.00 (cien pesos) a $ 1.000.00 (mil pesos) la no presentación de las declaraciones juradas dentro de los primeros 15 días de cada mes y la falta de pago de impuesto dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido.

b) Con una multa de veinte veces el importe del impuesto correspondiente en los casos de falsa declaración u omisión de la que pueda resultar defraudado el impuesto sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

c) Con una multa de $ 10.000.00 (diez mil pesos) y clausura de la respectiva compañía o agencia, en los casos de operar en seguros sin la previa autorización que pueda corresponder del Poder Ejecutivo y del depósito prescripto por el apartado 6.o y cuando se haga uso de pólizas o documentos no intervenidos por la Oficina perceptora del impuesto según lo dispone el apartado 10.

14. Las deducciones que hagan en las declaraciones mensuales las compañías o agencias de seguros por primas percibidas o devueltas a los asegurados, serán admitidas por la Oficina siempre que acompañen los documentos originales. En los casos en que se solicite devolución de impuestos por primas abonadas en trimestres anteriores deberán también acompañarse los documentos respectivos.

1. ... — Los establecimientos que expendan bebidas se ... como sigue:

I) Los que vendan al público bebidas sin alcohol, embotelladas y o al detalle. Estos establecimientos estarán exonerados de adicional y podrán estar abiertos a toda hora.

II) Los que vendan al público bebidas fermentadas, vinos aperitivos a base de vino, cerveza y sidra exclusivamente embotelladas para ser consumidas fuera del local. Estos establecimientos pagarán un adicional de $ 30.00 (treinta pesos) y deberán cumplir los horarios dispuestos por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

III) Los que vendan al público bebidas fermentadas, para ser consumidas dentro o fuera del local. Estos establecimientos, abonarán un adicional de $ 200.00 (doscientos pesos) y no podrán acumular licencias de bebidas alcohólicas embotelladas.

IV) Los que vendan al público bebidas alcohólicas destiladas y fermentadas, para ser consumidas fuera del local.

Estos establecimientos abonarán un adicional de $ 200.00 (doscientos pesos), cumplirán los horarios dispuestos por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y deberán vender las bebidas exclusivamente envasadas de origen, con excepción del vino, que podrá ser vendido fraccionado. Esta excepción regirá también para el apartado II.

La sola existencia de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas en establecimientos no habilitados para su expendio, conforme a los precedentes apartados, supondrá su venta y los comerciantes se harán pasibles de las sanciones correspondientes.

La existencia de botellas abiertas o alteradas, supondrá también su venta al menudeo, ya se trate de bebidas fermentadas o destiladas, haciéndose el comerciante pasible de la sanción correspondiente.

V) Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos, a expedir 7.160 licencias para la venta al público de bebidas alcohólicas destiladas y fermentadas, para ser consumidas en el mismo local, por las cuales se abonarán los siguientes derechos:

a) De $ 600.00 si estuvieren establecidos en las zonas urbanas y suburbanas del Departamento de Montevideo y en las Capitales de los demás Departamentos;

b) De $ 300.00, si estuvieran establecidos en las demás localidades de Campaña, en las zonas rurales del Departamento de Montevideo, en la Tablada Norte y en las zonas balnearias comprendidas en el artículo 1.o del Decreto de 18 de abril de 1939.

VI) Los fabricantes, importadores, mayoristas distribuidores y agentes de bebidas alcohólicas destiladas, establecidos en Montevideo, pagarán una licencia de mil pesos ($ 1.000.00). Los mismos, cuando estuvieren establecidos en los demás Departamentos pagarán una licencia de quinientos pesos ($ 500.00).

VII) Las licencias alcohólicas expedidas por el régimen del numeral V serán nominativas, ampararán únicamente al local del comercio donde se ejerza la actividad y serán extendidas a nombre de la persona física o jurídica propietaria del comercio, sea o no titular de la patente de giro.

VIII) Las licencias mencionadas en el numeral V que en la actualidad se adicionan a las patentes de giro, serán expedidas independientemente de éstas y contendrán el nombre de los titulares, ubicación del local autorizado, así como la constancia de las transferencias y traslados de que hayan sido objeto.

IX) Conjuntamente con el instrumento público referido en el apartado anterior, que acreditará la propiedad de la licencia, la Dirección General de Impuestos Directos proporcionará una lámina con el número de la misma que el comerciante deberá fijar en lugar visible en su negocio. Esta lámina será de propiedad de la Dirección General de Impuestos Directos y su depositario deberá devolverla cuando transfiera su licencia o se le haya cancelado

la misma sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder la inobservancia de lo anteriormente dispuesto dará lugar a la aplicación de una multa de doscientos pesos ($ 200.00) que se irá sucesivamente duplicando en casos de reincidencia

X) Las licencias serán renovadas anualmente previo pago de su importe antes del 31 de marzo de cada año. La falta de pago en el plazo señalado determinará su automática cancelación

XI) Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos para adjudicar, en las condiciones que reglamente el Poder Ejecutivo, las licencias canceladas según el régimen del apartado anterior, así como las necesarias para cubrir el número de licencias autorizadas por el numeral V de este inciso

Las licencias que se adjudiquen deberán pagarse íntegramente cualquiera sea la fecha de su otorgamiento

Los nuevos adjudicatarios deberán abonar, además y por una sola vez doce mil pesos (pesos 12.000.00) en Montevideo, y cinco mil pesos ($ 5.000.00) en el Interior

El 60 o|o (sesenta por ciento) de las nuevas adjudicaciones se distribuirán fuera del Departamento de Montevideo

XII) Tendrán prelación en la adjudicación de licencias:

a) Los que no la hubieran abonado en el plazo establecido en el apartado X del presente inciso

b) Los que hubieran dejado de pagar tres cuotas consecutivas de las establecidas en el apartado XX

c) Los que probaren, mediante documentos de fecha cierta, ser adquirentes de comercios con licencia alcohólica y que aún no hubieran logrado la transferencia de la misma

XIII) Las transferencias de las licencias deberán realizarse directamente ante la Dirección General de Impuestos Directos, sucursales y agencias previo pago del impuesto establecido en la parte final del artículo 30 de la Ley No 11.490, de 18 de setiembre de 1950, sin exigirse otros requisitos que la firma de los vendedores y compradores en las actas de resguardo respectivas. Sin perjuicio de ello los interesados deberán gestionar la transferencia de la patente de giro cuando exista enajenación conjunta de empresa y licencia conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

XIV) Concédese un año de plazo para que los interesados regularicen de acuerdo con las disposiciones de este inciso las transferencias en trámite En estos casos, y al solo efecto de su pago, se expedirán licencias condicionales a nombre del titular de la patente vendida con la constancia de hallarse en gestión de transferencia.

XV) Los traslados de licencias de un local a otro deben ser gestionados ante la Dirección General de Impuestos Directos, sus sucursales o Agencias con una anticipación mínima de diez días.

La inobservancia de esta disposición dará lugar a la aplicación de una multa de doscientos pesos ($ 200.00) sin perjuicio de las demás penalidades que pudieran corresponder

Prohíbese los traslados interdepartamentales de licencias para el expendio al público de bebidas alcohólicas destiladas que hubieren de ser consumidas en el mismo local

XVI) Incurrirá en el delito tipificado por el artículo 25 del Código Penal, el que haga uso en cualquier forma de la lámina mencionada en el apartado IX, sin ser el titular de la licencia conforme a las disposiciones de este inciso

XVII) Quedan exonerados de patente de giro y adicionales los cafés, restaurantes, billares y peluquerías de los clubes sociales y deportivos con personería jurídica, siempre que el uso de los mismos sea exclusivamente para sus socios

Las instituciones precedentes deberán obtener anualmente en la Dirección General de Impuestos Directos la autorización expresa de la exoneración consignada en un documento especial

XVIII) La Dirección General de Impuestos Directos otorgará esa autorización, siempre que la entidad acredite, mediante certificado expedido por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, tener vigente su personería jurídica, así como la existencia, en sus registros sociales de un número de socios mayor de cien

XIX) En todos los casos el local o ambiente en que se efectúe el despacho de bebidas alcohólicas, deberá encontrarse en el interior de la sede del Club, sin acceso directo a la calle.

XX) Los negocios con licencia de bebidas alcohólicas destiladas que a la vigencia de esta Ley se encontraran atrasados en el pago de su patente de giro y adicionales, como así mismo del impuesto de Asistencia y Previsión Social que grava las transferencias de negocios con adicional de bebidas, podrán regularizar sus adeudos previo pago de las patentes y licencias por los años 1959 y 1960, hasta en tres y seis cuotas mensuales y consecutivas. En ningún caso la cuota podrá ser inferior a pesos 100.00 (cien pesos).

En la consolidación de adeudos, que deberá ser solicitada por los interesados dentro de los 30 días a partir de la vigencia de esta Ley, se incluirán los recargos e intereses respectivos. A quienes dejaren de pagar tres cuotas consecutivas se les cancelará la licencia alcohólica.

XXI) La Dirección General de Impuestos Directos deberá confeccionar en un plazo no mayor de seis meses un "Registro General de Licencias Alcohólicas" con toda la información necesaria para el eficaz contralor del impuesto y otro registro de las autorizaciones concedidas al amparo del apartado XVII de este inciso

XXII) El Poder Ejecutivo queda autorizado para disponer hasta el 10 o|o (diez por ciento) del producto de la adjudicación de nuevas licencias, según lo previsto en el apartado XI, para atender los gastos que origine el cumplimiento de este inciso, como asimismo para el equipamiento de la Dirección General de Impuestos Directos.

XXIII) Los establecimientos con adicional de bebidas alcohólicas destiladas y fermentadas que hubieren de ser consumidas en el mismo local podrán permanecer abiertos sin limitación horaria.

Inciso 10. — En las defraudaciones de licencia de libre expendio comprendidas en los apartados II, III, IV, y VI del inciso anterior se aplicará el régimen previsto en el inciso 22, apartado 3.o del presente artículo, exigiéndose al contribuyente el pago de los impuestos que correspondan más otro tanto de multa. Las defraudaciones de las actividades comprendidas en el apartado V del inciso anterior que se refieren a licencias de expendio prohibido darán lugar a las siguientes sanciones:

a) La primera infracción, una multa de $ 500.00 (quinientos pesos).

b) La segunda con el cierre del comercio por tres meses.

c) La tercera con el cierre del establecimiento por seis meses.

d) Las sucesivas con el cierre por un año.

En todos los casos de cierre se aplicará además una multa de $ 500.00 (quinientos pesos).

Las infracciones deberán ser comprobadas por los funcionarios autorizados por el Poder Ejecutivo, quienes a esos efectos levantarán en cada caso el acta correspondiente, la que será leída al dueño o encargado del establecimiento, quien podrá dejar constancia en la misma de todo lo que tenga que alegar en su descargo. Si el infractor o encargado se negara a firmar, el inspector requerirá la comparecencia de un funcionario policial, con quien labrará el acta respectiva.

El inspector deberá dejar copia textual del acta al infractor con expresa constancia de la entrega.

Previa certificación de la reincidencia por la Dirección General de Impuestos Directos, el Poder Ejecutivo decretará el cierre del establecimiento por el término que corresponda.

Las penas serán aplicadas por la Dirección General de Impuestos Directos de cuyas resoluciones podrá apelarse para ante el Poder Ejecutivo, dentro de los diez días siguientes a la notificación, sin perjuicio de los demás recursos legales que puedan deducirse.

Los recursos que se interpongan no tendrán efectos suspensivos.

Inciso 11. — Se autoriza el establecimiento de nuevas fábricas de bebidas alcohólicas, debiéndose expedir las patentes respectivas.

Al concederse la patente, cada firma deberá pagar por esa circunstancia y por una sola vez la cantidad de $ 100.000.00 (cien mil pesos) en concepto de licencia de establecimiento, sin perjuicio de lo que deba abonar anualmente por patente y adicionales en la forma que se establece en este artículo.

Queda expresamente establecido que el otorgamiento de estas patentes no generará derechos indemnizatorios para los interesados, cuando el Estado por sí, o por sus Entes, resuelva monopolizar alguna o todas las bebidas que al amparo de la patente puedan fabricar. En tal sentido, al otorgarse ésta, la Dirección General de Impuestos Directos deberá hacer firmar los resguardos pertinentes a sus adjudicatarios.

Inciso 12. — Los ramos de industria o de comercio, oficios, o profesionales que no estén exonerados expresa o implícitamente de impuestos por el presente artículo, pagarán la Patente señalada a ramos, oficios o profesiones semejantes.

Inciso 13. — No podrán funcionar dos firmas distintas o independientes en la misma casa sin que cada una satisfaga la patente que le corresponda.

En cualquier caso que se varíe la firma del establecimiento industrial o comercial, el activo del propio establecimiento responderá al pago del impuesto que adeude, multas y demás prestaciones a que diere lugar, sin perjuicio de la responsabilidad personal del que traspasare el establecimiento o casa de comercio.

Inciso 14. — Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión serán nominativas, personales, y en ningún caso se admitirá su transferencia ni podrá ser expedidas a una firma social.

Las patentes expedidas a ramos fijos de industria o comercio serán también nominativas, pero podrán transferirse para el mismo ramo, con la intervención de la Dirección General de Impuestos Directos, o sus dependencias.

Inciso 15. — En los casos de pérdida o sustracción, la Dirección General de Impuestos Directos expedirá en el sellado correspondiente un certificado que acredite el pago del impuesto.

Inciso 16. — El impuesto de Patente y Giro y sus adicionales se abonarán en Montevideo, en la Dirección General de Impuestos Directos en el orden y los plazos que fije el Poder Ejecutivo.

En el Interior se abonará en las sucursales y agencias dentro de los mismos plazos. Para la liquidación de recargos e intereses los períodos menores del mes se tomarán como mes entero.

Los vendedores ambulantes pagarán una multa equivalente al valor de la patente que les corresponde pagar. Las patentes que correspondan a los giros: reñideros de gallos cabarets; dancings, boites, whiskerías; cafés y despachos de bebidas servidas por camareras; casas de bailes públicos y similares; casas de huéspedes; casas o personas que comprende y|o vendan pólizas de empeño, se abonarán íntegras en cualquier época del año.

La gestión administrativa para el cobro de los morosos deberá iniciarse dentro del año correspondiente a la morosidad en que se haya incurrido.

Inciso 17. — La revisión de los vendedores ambulantes se realizará por los Revisadores de designación anual.

La personería de los Revisadores será justificada con la exhibición del nombramiento del año en curso y la credencial cívica respectiva.

Inciso 18. — En los juicios por cobro de impuestos y multas de Patente de Giro, cuando el impuesto reclamado no exceda de $ 1.000.00 (mil pesos) entenderá el Juez de Paz de la Sección donde está situado el establecimiento con apelación en relación para ante el Juez Letrado Nacional de Hacienda o el Departamento según los casos.

Cuando el impuesto reclamado excediese de la referida suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, o el Departamental en campaña, con apelaciones en relación para ante el Tribunal de Apelaciones.

De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria o revocatoria, no habrá recurso ordinario alguno.

El procedimiento será el prescripto por los artículos 873 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, siendo título hábil la boleta certificada por la Dirección General de Impuestos Directos o la Administración (Sucursal) respectiva.

Respecto a los que ejercen oficios o industrias ambulantes se seguirá ante los Juzgados de Paz el procedimiento establecido en los artículos 950 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, previo decomiso de los artículos destinados a la venta, sus envases y elementos de transportes, pudiéndose proceder a la venta de los efectos comisados sin previa tasación. Los efectos comisados deberán ser depositados en la Seccional Policial correspondiente, debiendo la Administración iniciar el procedimiento judicial dentro de las 48 horas de efectuado el comiso.

En todos los casos de acción judicial los Jueces deberán hacer una intimación de pago a los deudores dentro de los cinco días de presentada la denuncia por morosidad.

Inciso 19. —

1.o Todos los contribuyentes del impuesto de Patentes de Giro quedan obligados a presentar en la Dirección General de Impuestos Directos, en los plazos que indicará el Poder Ejecutivo, una declaración jurada por duplicado, suscrita por el titular del negocio o apoderado, en la que consten los datos requeridos por este artículo, en formularios oficiales, redactados en papel simple que la Dirección suministrará gratuitamente a los interesados.

Si el contribuyente no presentara la declaración en el plazo señalado, se procederá al avalúo de oficio en forma provisional.

La no presentación en plazo, de esta declaración será sancionada con los mismos recargos establecidos para la morosidad en el pago de la Patente de Giro.

2.o Los comercios, industrias y demás actividades gravadas por esta ley que no lleven registros contables conforme a las disposiciones del Código de Comercio, están obligados a:

a) Practicar un inventario analítico estimativo al 31 de diciembre de cada año, el que se presentará por duplicado, firmado por el titular de la empresa, o representante debidamente autorizado conjuntamente con la declaración jurada en Montevideo, ante el Departamento de Patentes de Giro de la Dirección General de Impuestos Directos y en las localidades del Litoral e Interior, ante la Sucursal o Agencia de Rentas correspondiente.

b) Mantener debidamente archivadas por año en orden cronológico de fechas, las facturas de compras y las boletas de ventas al contado y a crédito. La documentación precedentemente indicada deberá ser exhibida o entregada bajo recibo a los funcionarios designados por la Dirección General de Impuestos Directos en los casos en que éstos la soliciten.

3.o Si se comprobara por la Dirección General de Impuestos Directos, la existencia de datos falsos en el inventario a que se refiere el apartado a) del numeral anterior o si el mismo no fuera presentado la empresa se hará pasible de una multa que oscilará entre $ 1.000.00 (mil pesos) y $ 5.000.00 (cinco mil pesos) que en cada caso determinará la Comisión General Avaluadora de esa Dirección, con destino a la adquisición de útiles y materiales de oficina para sus dependencias.

Se hará pasible también de una multa que oscilará entre los importes preindicados que en cada caso determinará la Comisión Avaluadora referida, con el mismo destino, si la empresa no cumple con las exigencias del apartado b) del numeral anterior.

4.o Además, los contribuyentes están obligados a proporcionar a la Administración todos los datos que ella requiera tendientes a la correcta fijación del impuesto. Los que se nieguen a dar estos datos, pagarán el doble de la patente que les corresponda abonar. Cuando los den falsos, pagarán como multa, de cinco a diez veces el importe defraudado o pretendido defraudar.

5.o Cualquier industria, comercio, profesión, arte u oficio que se ejerza al tiempo de la clasificación general, será comprendida en ésta, aunque se manifieste el propósito de cesar inmediatamente después con las excepciones que establezca el Poder Ejecutivo en los casos de liquidación de empresa.

6.o Los que después del 1.o de abril comenzaren a ejercer un ramo de comercio, industria o profesión sujeto a patente, pagarán el impuesto proporcionalmente a los meses que faltaren hasta la terminación del año civil desde el 1.o del mes que haya empezado su ejercicio, salvo las excepciones de este artículo.

7.o Los propietarios de negocios instalados en las playas y zonas balnearias de los Departamentos del Interior de la República deberán presentar sus declaraciones juradas antes del 10 de enero de cada año. Quienes no lo hicieren pagarán además de los recargos legales, una multa equivalente al 25 o|o (veinticinco por ciento) de la Patente de Giro que les corresponda. La Dirección General de Impuestos Directos tomará las medidas para realizar de oficio las avaluaciones de los negocios omisos dentro de un plazo no mayor de veinticinco días. Estos negocios deberán abonar sus patentes de Giro antes del 15 de febrero de cada año. La morosidad determinará la clausura del establecimiento por las Jefaturas de Policía, a simple requerimiento de los Jefes de Sucursal de Impuestos Directos.

Quedan exceptuados de la norma mencionada los establecimientos que notoriamente permanezcan abiertos durante todo el año, o las sucursales de casas establecidas en Montevideo, las que podrán optar a los efectos de entregar su declaración jurada y efectuar el pago, por el régimen general.

8.o Cuando los funcionarios consideren inexactos los datos suministrados por los contribuyentes y no se haya podido configurar la infracción prevista en el apartado cuarto del presente inciso, los podrán rectificar, fundándose en ese caso en la apreciación personal que hicieren salvo justificación, que antes de los quince días de entregada la boleta hicieran los interesados con la exhibición del libro de inventarios o testimonio del capital imponible expedido por Contador Público.

Estos complementos, además de los recargos por falta de pago en el plazo reglamentario, generarán una multa del 25 o|o (veinticinco por ciento) sobre los impuestos y adicionales complementarios.

Inciso 20. —

1.o Funcionará en cada Departamento un Jurado de Reclamos para conocer como Juez único, en los que se susciten por alta avaluación.

2.o Dichos jurados se compondrán en Montevideo de un delegado de la Cámara de Industrias y uno de la Cámara de Comercio y en los Departamentos del Litoral e Interior de un Concejal, y del Gerente de la Sucursal del Banco de la República. Además lo integrarán dos comerciantes y un industrial designados por el Poder Ejecutivo de una lista de veinte mayores contribuyentes del impuesto de Patente de Giro. El jefe de la Sucursal de Rentas y el Director General de Impuestos Directos, presidirán los Jurados.

El voto del presidente decidirá en los casos de empate. Al hacerse la designación de los dos titulares se designarán también suplentes para los casos de excusación o impedimentos que puedan ocurrir.

El Jurado funcionará en el despacho de las Oficinas Recaudadoras y se reunirá a invitación de éstas para conocer de los reclamos que se interpongan en el curso del año.

3.o El cargo de jurado no es renunciable, salvo que la persona designada desempeñe otro cargo público gratuito. La excusación o falta de asistencia será penada con una multa de diez pesos por cada sesión.

4.o El Jurado se instalará cuando lo estime conveniente la Dirección General de Impuestos Directos.

5.o Los reclamos serán interpuestos por escrito, por los contribuyentes o personas que los representen en forma legal con poder especial para cada reclamo, previa consignación del importe de la patente liquidada. Las consignaciones deberán ser hechas durante los plazos que se fijen para el pago del impuesto de Patente de Giro. Pasados estos plazos no se admitirá consignación alguna considerándose aceptada la liquidación practicada, salvo los casos de tratarse de negocios nuevos, en que los contribuyentes tendrán derecho a reclamar de la avaluación hasta diez días después de la fecha de la liquidación. Tampoco podrán iniciarse gestiones ante los jurados para la rebaja de patente, sin haberse hecho la consignación previa del impuesto. Después de oírse al Jefe de la Sección o la Subcomisión Avaluadora, si se creyero necesario por el Jurado, éste confirmará o modificará el avalúo, no pudiendo fijar menor patente que la abonada en el año anterior sin que sea comprobada la rebaja del capital con la exhibición del libro de inventarios, cuando la patente se haya fijado teniendo en cuenta como único índice el del capital activo.

De lo resuelto se dejará constancia en el Libro de Actas.

6.o Las decisiones del Jurado son de naturaleza jurisdiccional y ellas no admitirán ulterior revisión.

Inciso 21. —

1.o Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión, ramo de comercio o actividad patentable, sin proveerse previamente de su Patente de Giro.

2.o Los que emprendan un negocio, industria o profesión de una clase o categoría más gravada o distinta a la que ejercían cuando se pagó el impuesto, están obligados a declararlo previamente a la Dirección General de Impuestos Directos, para la nueva clasificación entre una y otra patente. Los que omitan este requisito pagarán la diferencia y el cincuenta por ciento de dicha suma en concepto de multa.

Por su parte las Jefaturas de Policía comunicarán mensualmente a la Dirección General de Impuestos Directos, todas las aperturas, clausuras y traslados de comercios, industrias, profesiones, artes y oficios. También remitirán en la primera quincena de enero una nómina de las casas de huéspedes, hoteles y pensiones que hayan sido autorizadas.

3.o Serán considerados como defraudadores del impuesto:

a) Los que ejerzan una profesión con patente expedida a otra persona.
b) Los que oculten la verdadera industria, ramo o profesión que ejerzan, así como los que acepten una clasificación sujeta a menor impuesto.
c) Los que ejerzan una actividad patentable sin estar empadronados.
d) Los que durante dos ejercicios sucesivos vencidos no presentaren las declaraciones juradas del impuesto.

Los defraudadores pagarán una multa equivalente al valor íntegro de las patentes que les corresponda pagar a contar de la fecha en que se probó fehacientemente la apertura del negocio y considerando asimismo la prescripción del impuesto.

4.o Prohíbese la compra-venta de órdenes comerciales de cualquier índole, de cooperativas e instituciones similares. Los transgresores a la presente disposición pagarán una multa de $ 1.000.00 (mil pesos) por la primera vez, duplicándose en cada una de las reincidencias.

Inciso 22. —

1.o Todo el que ejerza una industria o un oficio ambulante está obligado á llevar consigo su Patente de Giro y si fuese sorprendido sin ella pagará una multa equivalente al valor de la patente.

2.o Los establecimientos patentados deben colocar en lugar visible su libreta patente, y la deberán exhibir a los funcionarios autorizados de la Dirección General de Impuestos Directos toda vez que les sea requerida.

3.o Los rematadores, corredores y en general todas las personas a quienes grava el impuesto de patente no podrán desempeñar ninguna comisión judicial sin acreditar previamente ante el Actuario, que ha sacado patente en debida forma, y si omitiese este requisito se les aplicará la multa correspondiente.

Tampoco podrán gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios y emolumentos, bajo la misma pena extensiva al Actuario que admita sus gestiones sin exigir exhibición de la patente. La Bolsa de Comercio no permitirá que los corredores de Bolsa realicen operaciones oficiales dentro del es-

tablecimiento, sin que previamente hayan registrado sus patentes ante la Gerencia, bajo pena de hacer extensivo, en cada caso a dicha Bolsa, la aplicación de la multa en que hubieren incurrido los corredores omisos en el pago de sus patentes.

Se encontrarán sujetos a la disposición precedente el Centro de Consignatarios y otros análogos. Tanto la Bolsa de Comercio como el Centro de Consignatarios remitirán en la primera quincena de enero a la Dirección General de Impuestos Directos, una nómina de los que operen como corredores o consignatarios en dichos centros.

4.o Las autoridades policiales están obligadas a prestar toda clase de auxilios, siempre que lo solicite la Dirección General de Impuestos Directos, sus dependencias, o los verificadores o revisadores de patentes.

Asimismo, los Concejos Departamentales no alquilarán en sus mercados puesto alguno a persona que no presente la boleta por la que se compruebe que le ha sido liquidado el impuesto de Patente de Giro por el año en curso.

5.o Todas las Oficinas del Estado están obligadas a suministrar a la Dirección General de Impuestos Directos los datos que ella solicite relativos a la aplicación y percepción de impuestos de patentes.

6.o La Dirección General de Aduanas remitirá a la Dirección General de Impuestos Directos en el mes de enero la relación de las personas que hubieren actuado en el año anterior como despachantes, importadores o exportadores, con el monto total de los valores despachados por cada uno.

7.o Los Concejos Departamentales no permitirán el funcionamiento de comercios en playas, parques y paseos públicos, cuyo funcionamiento sea temporal o transitorio, sin la previa exhibición de la Patente de Giro correspondiente al año en curso.

8.o Las Jefaturas de Policía clasificarán los negocios que corresponda considerar como casas de préstamo, de compra-venta, cafés de camareras, casas de bailes públicos, cabarets, dancings, boites, whiskerías que se consideren similares a los negocios anteriores, casas amuebladas, de huéspedes, hoteles, pensiones y casas de compra-venta de pólizas de empeño, dando cuenta a la Oficina Recaudadora respectiva y no permitirán el funcionamiento de ninguno de esos negocios sin la exhibición de la Patente de Giro correspondiente al año en curso.

Vencidos los plazos reglamentarios para efectuar el pago, la Dirección General de Impuestos Directos, comunicará la morosidad a las Jefaturas de Policía para la clausura del establecimiento.

9.o Para la expedición de las patentes de las Casas de Cambio se exigirá la autorización del Banco de la República a que hace referencia el artículo 9º del Decreto de 2 de junio de 1931.

Los registros a que hace referencia el artículo 2º de la Ley N.o 7.729, de 29 de mayo de 1931, deberán ser rubricados por la Inspección General de Hacienda.

Inciso 23. — Los Bancos nacionales o extranjeros y toda institución de Crédito cualquiera que sea su denominación, presentarán al Ministerio de Hacienda, sus balances semestrales. Estos balances serán publicados en el "Diario Oficial".

Inciso 24. — La falta de cumplimiento a las disposiciones del inciso precedente por parte de los Bancos y demás Instituciones, será penada con multa de quinientos a mil pesos.

Inciso 25. — Queda facultado el Poder Ejecutivo para intervenir en el pago de asignaciones mensuales de verificadores, revisadores, miembros de las Comisiones Avaluadoras y ayudantes, las sumas que se recauden por conceptos de multas y recargos de Patentes de Giro, ya sea por concepto de movilidad o por pago de servicios especiales. La misma autorización se aplicará cuando se trate de adquirir útiles para la avaluación y el empadronamiento de los comercios.

Inciso 26. — Fíjase en seis pesos el valor de la libreta-patente pagaderos a razón de $ 2.00 (dos pesos) por año.

El excedente que resultare de la impresión de las mencionadas libretas reforzará el fondo a que se hace referencia en el inciso anterior.

Inciso 27. — Ningún magistrado, funcionario o empleado público, podrá dar entrada, curso o trámite a gestión iniciada por personas sujetas al pago de Patente de Giro, sin la previa exhibición de la correspondiente al año en curso.

Inciso 28. — En la enajenación, disolución o liquidación de empresas cuyas actividades estén sujetas al pago de patente deberá establecerse la constancia de que no se adeuda impuesto, citándose en el instrumento respectivo, el número de la patente del año en curso y quedando obligadas a ello bajo pena de responder solidariamente con lo adeudado toda persona que intervenga en las operaciones.

Inciso 29. — Las patentes de giro y las licencias se pagarán anualmente y tendrán valor por todo el ejercicio.

Inciso 30. — Ningún establecimiento sujeto al pago de patente podrá iniciar su giro sin el pago previo de los impuestos que fija el presente artículo.

Los negocios ya establecidos dispondrán de los plazos que fije el Poder Ejecutivo, debiendo presentar la patente del año anterior para poder obtener la del siguiente.

Inciso 31. — Fíjase en el 60 o|o (sesenta por ciento) el adicional a que hace referencia el artículo 2º de la Ley Nº 12.367, de 8 de enero de 1957.

Inciso 32. — A los efectos de la fijación del impuesto por parte de la Oficina Recaudadora los contribuyentes deberán declarar los datos solicitados por ésta, en el formulario de declaración jurada de acuerdo con las normas siguientes:

a) Aquellas empresas que lleven libros de contabilidad referirán todos los datos del activo gravado a la fecha del último balance realizado en el año anterior a aquel por el cual se paga el impuesto. Las cifras de venta o el monto de operaciones, serán las correspondientes a su ejercicio económico.

b) Las que no lleven libros de contabilidad referirán los datos al 31 de diciembre del año inmediato anterior al que se avalúa. Para estas empresas las cifras de ventas, o el monto de operaciones, serán las correspondientes al año civil.

Inciso 33. — Decláranse en vigencia las disposiciones legales anteriores que establecen adicionales o exoneraciones al impuesto de Patentes de Giro no comprendidos en esta ley.

Inciso 34. — Deróganse: la Ley Nº 5.636, de 29 de enero de 1918; la Ley Nº 7.080, de 10 de marzo de 1920; la Ley Nº 7.810, de 31 de diciembre de 1924; el Decreto-Ley Nº 8.967, de 12 de abril de 1933; la Ley Nº 9.173, de 28 de diciembre de 1933; el artículo 55 de la Ley Nº 9.539, de 31 de diciembre de 1935; el artículo 3º de la Ley Nº 9.734, de 17 de diciembre de 1937; los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto-Ley No. 10.302, de 17 de diciembre de 1942; los artículos 21 y 22 de la Ley Nº 10.959, de 28 de octubre de 1947; los artículos 27 y 29 de la Ley Nº 11.490, de 18 de setiembre de 1950; los artículos 83 y 85 de la Ley Nº 11.924, de 27 de marzo de 1953; los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 11 de la Ley Nº 12.367, de 8 de enero de 1957; los artículos 55, 56 y 57 de la Ley Nº 12.482, de 26 de diciembre de 1957, y demás disposiciones que se opongan al presente artículo.

Inciso 35. — Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigencia el 1º de enero de 1961.

HERENCIAS Y AFINES

Artículo 9º

Inciso 1º. — Modifícase el numeral 3º del artículo 1.028 del Código Civil, que quedará redactado en la siguiente forma: "3º. — Los derechos de sucesión de los colaterales no se extenderán más allá del tercer grado, sin perjuicio del derecho de representación".

Inciso 2º — Las herencias, legados y donaciones, pagarán al Estado el impuesto que a continuación se expresa, de acuerdo a la siguiente escala, sin perjuicio de los adicionales y complementos no expresamente derogados por la presente ley.

GRADO DE PARENTESCO	% Hasta $ 7.500.00	% De más de $ 7.500.00 a $ 10.000.00	% De más de $ 10.000.00 a $ 20.000.00	% De más de $ 20.000.00 a $ 40.000.00	% De más de $ 40.000.00 a $ 60.000.00	% De más de $ 60.000.00 a $ 100.000.00	% De más de $ 100.000.00 a $ 150.000.00	% De más de $ 150.000.00 a $ 200.000.00	% De más de $ 200.000.00 a $ 300.000.00	% De más de $ 300.000.00 a $ 500.000.00	% De más de $ 500.000.00 a $ 700.000.00	% De más de $ 700.000.00 a $ 1:000.000.00	% De más de $ 1:000.000.00
Descendientes legítimos y naturales y porción conyugal	3	5	7	9	11	13	16	18	22	24	26	28	30
Ascendientes legítimos y naturales	5	7	9	11	13	15	18	20	24	26	28	30	32
Cónyuge heredero	7	9	11	13	15	17	20	22	26	28	30	32	34
Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes	14	16	18	21	23	25	27	29	32	34	36	38	40
Colaterales de 3.er y más grados y extraños	28	30	32	35	37	39	41	43	45	47	49	51	53

Inciso 3º. — En todos los casos de herencia, los herederos deberán declarar si el causante les donó o enajenó bienes mientras vivía.

En caso afirmativo, la cuota o hijuela correspondiente debrá integrarse con el valor de dichos bienes a los efectos de determinar la tasa del impuesto de herencias, legados y donaciones.

Inciso 4º. — A los efectos del cálculo del impuesto de herencias, legados y donaciones, los bienes inmuebles serán considerados por el valor venal real, el que se establecerá tomando como base el valor de aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, multiplicado por el correspondiente factor de actualización en relación a la antigüedad del aforo o reaforo del bien, según la siguiente escala:

Antigüedad de aforo o reaforo	Factor
Hasta 2 años	1.7
De más de 2 años hasta 3 años	1.9
De más de 3 años hasta 4 años	2.1
De más de 4 años hasta 5 años	2.3
De más de 5 años hasta 6 años	2.4
De más de 6 años hasta 7 años	2.6
De más de 7 años hasta 8 años	2.8
De más de 8 años hasta 9 años	3.—
De más de 9 años hasta 10 años	3.2
De más de 10 años	3.8

Deberán los herederos denunciar la existencia de mejoras efectuadas con posterioridad a la fecha del aforo que se considera.

En tal caso el expediente pasará a la Dirección General de Catastro al único efecto del avalúo de las mismas a la fecha del fallecimiento de causante.

En los casos de trasmisión de la nuda propiedad, el impuesto se calculará sobre el valor venal real y se deberá por el solo hecho de la adquisición.

Si se trasmitiera sólo el usufructo, el impuesto que deberá el beneficiario se determinará por el 50 o|o del valor venal real.

Cuando se trasmita simultáneamente a distintas personas la nuda propiedad y el usufructo, el impuesto debido por el nudo propietario se calculará sobre la mitad del valor venal real y el que adeude el usufructuario sobre la otra mitad.

Sobre los valores expresados se aplicará la tasa correspondiente.

En caso de trasmisión de un derecho de uso o de habitación, el beneficiario deberá el impuesto correspondiente que se calculará sobre el 20 o|o del valor venal real.

Para justificar los aforos inmobiliarios y su antigüedad, los interesados solicitarán una constancia a la Dirección General de Catastro, que deberá expedirla en papel común dentro del plazo de quince días.

Tanto el Ministerio Fiscal como los interesados en la sucesión pueden manifestar su disconformidad con el avalúo así resultante. Si lo hicieren, el Juzgado designará un perito tasador a tales fines, el que deberá expedirse dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de aceptación del cargo. El auto de designación de peritos sólo podrá ser objeto del recurso de reposición.

A los efectos del avalúo el perito tendrá especialmente en cuenta.

a) Las enajenaciones, divisiones y pericias judiciales o administrativas realizadas en fecha próxima relativa a los mismos inmuebles o a otros que se encuentren en la misma localidad o en análogas condiciones;

b) La renta neta que sería susceptible de producirse por esos mismos bienes, de acuerdo con la tasa media de capitalización adoptada en el mismo lugar para inversiones inmobiliarias, a la época de la apertura legal;

c) El valor corriente de dichos bienes en el mercado inmobiliario a la misma fecha.

Se procederá del mismo modo para determinar el valor de los bienes inmuebles enajenados o trasferidos a efectos de aplicar el impuesto que grava a las operaciones entre personas con vocación hereditaria.

Inciso 5.o. — El cobro compulsivo del Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones y demás similares, cuya recaudación está a cargo de la Dirección General de Impuestos Directos se realizará en Montevideo, por intermedio de los Abogados, Abogado Adjunto y Procuradores dependientes de la expresada Dirección General y en el Juzgado donde se procedió a la apertura judicial en los Departamntos del Interior.

El auto que aprueba la liquidación de los impuestos a las herencias, legados y donaciones constituye el título que trae aparejada ejecución. La Dirección General de Impuestos Directos solicitará que se trabe embargo sobre bienes de las personas obligadas al pago y se decrete el remate de los mismos al mejor postor, por rematador designado por el Juzgado, al Juez que hubiese dictado el auto aprobatorio de la liquidación del impuesto.

Inciso 6.o. — Facúltase al Poder Ejecutivo para coordinar en un solo texto las diversas disposiciones legales vigentes sobre impuestos de herencias, afines y sustitutivos.

Inciso 7.o — Deróganse, el artículo 7.o de la Ley número 2.246 de 30 de agosto de 1893; el artículo 16 de la Ley N.o 8.012 de 28 de octubre de 1926; el artículo 20 de la Ley N.o 8.743 de 6 de agosto de 1931 y el artículo 30 de la Ley N.o 12.276 de 10 de febrero de 1956.

SOBRETASA INMOBILIARIA E HIPOTECARIA

Artículo 10

Inciso 1.o — Los impuestos creados por las Leyes números 6.874 y 7.880 de 11 de febrero de 1919 y 15 de julio de 1924 respectivamente, se regirán a partir del 1.o de enero de 1961 por las normas de los incisos que siguen.

Inciso 2.o — Los propietarios de bienes raíces y|o acreedores hipotecarios, excepto aquellos acreedores que

lo sean en virtud de una compra-venta de inmuebles, en el cual el saldo del precio quedó garantizado con hipoteca que separadamente o en conjunto alcancen o superen los $ 100.000.00 (cien mil pesos), pagarán anualmente una cuota que se graduará por la escala siguiente, incluyendo los primeros $ 100.000.00 y sin efectuarse escalonamientos progresionales en la que considera incluído el adicional creado por el artículo 20 de la Ley N.o 12.276 de 10 de febrero de 1956:

De $ 100.000.00	a $ 200.000.00	16 o|oo
De más de " 200.000.00	" " 300.000.00	22 o|oo
" " " " 300.000.00	" " 400.000.00	28 o|oo
" " " " 400.000.00	" " 500.000.00	34 o|oo
" " " " 500.000.00	" " 600.000.00	40 o|oo
" " " " 600.000.00	" " 700.000.00	46 o|oo
" " " " 700.000.00	" " 800.000.00	52 o|oo
" " " " 800.000.00	" " 900.000.00	58 o oo
" " " " 900.000.00	" " 1:000.000.00	64 o|oo
" " " " 1:000.000.00 en adelante	......	70 o|oo

Inciso 3.o. — Están obligados al pago del impuesto las personas físicas, las sociedades anónimas y las comerciales en general, así como las congregaciones y asociaciones de cualquier naturaleza en las que no se individualice la parte de los asociados, sean o no personas jurídicas. Los bienes, de pertenencia de cónyuges, incluso los gananciales, se considerarán como una sola masa o conjunto económico, aun cuando se hubiera operado la disolución de la sociedad conyugal entre los mismos.

Inciso 4.o — Los bienes raíces se declararán por el aforo asignado para la Contribución Inmobiliaria; y en caso de que existan distintos aforos para este impuesto y para los adicionales nacionales se declararán por los últimos valores.

Inciso 5.o — Sólo se tendrá en cuenta, tratándose de bienes poseídos en proindivisión, la cuota parte de cada condómino.

Inciso 6.o — En caso de desmembramiento de dominio, el impuesto recaerá sobre el usufructuario.

Inciso 7.o — El promitente vendedor de inmuebles a plazo, de acuerdo con la Ley N.o 8.733 de 17 de junio de 1931, pagará el impuesto por el valor que resulte de la siguiente proporción: aforo es a valor gravado como precio de venta es a saldo a cobrar. El promitente comprador pagará según la proporción: aforo es a valor gravado como precio total es a importe pagado, además del valor de aforo del edificio que pudiera haber construído en el bien.

Inciso 8.o — Los créditos en cuenta corriente o vales, afianzados con garantía hipotecaria, se consideran incluídos en este artículo, debiéndose computar el promedio mensual de saldos en el año anterior, o la fracción que corresponda a los meses que estuvieron vigentes.

Inciso 9.o — No se considerarán incluídas las operaciones con garantía hipotecaria que no constituyan préstamos, salvo las situaciones expresamente previstas en este artículo.

Inciso 10. — Los obligados tendrán derecho a deducir del valor de sus inmuebles el de los préstamos hipotecarios con que están gravados no admitiéndose —al solo efecto de la deducción— cantidad superior a los respectivos aforos de los bienes afectados.

Inciso 11. — Las hipotecas a los solos efectos de la imposición y deducción referidos en el presente artículo, se considerarán contituídas en la fecha en que se otorgue la correspondiente escritura pública.

Inciso 12. — Los mutuos o préstamos de consumo, afianzados por una tercera persona con garantía hipotecaria sobre bienes inmuebles del deudor, se consideran incluídos en el presente artículo. En estos casos, abonará el tributo el prestamista y el deudor tendrá derecho a la deducción prevista en el inciso 10.

Inciso 13. — Las personas sujetas al pago del impuesto deberán presentar anualmente en la Dirección General de Impuestos Directos, sus Sucursales o Agencias, dentro de los plazos, en las condiciones y con las formalidades y documentación que determine la reglamentación declaración jurada de bienes y obligaciones firmada por el contribuyente, apoderado o institución bancaria que asuma la total responsabilidad por los datos en ella consignados. Los legajos con más de quince declaraciones deberán ser presentados con una antelación mínima de 10 días al vencimiento de los plazos respectivos.

Inciso 14. — La obligación establecida en el inciso anterior, alcanza a los propietarios y|o acreedores hipotecarios por un valor en conjunto de $ 100.000.00 ó más, aunque su patrimonio, deducidas las afectaciones legales, no alcance al mínimo imponible.

Inciso 15. — La Administración está facultada para exigir la presentación de la declaración jurada de bienes a las personas, sociedades o instituciones que, no estando registradas como contribuyentes, presuma puedan haber alcanzado el mínimo imponible.

Inciso 16. — Los formularios de declaración jurada, así como las certificaciones que se exijan para la comprobación de los datos en ella consignados, estarán exentos de los impuestos de papel sellado y timbres.

Inciso 17. — La declaración jurada debe consignar la situación del contribuyente en el momento de la iniciación del año por el que se paga el impuesto, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos 19 y 20.

Inciso 18. — Los debentures u obligaciones análogas con garantía hipotecaria, no se encuentran comprendidos en este impuesto.

Inciso 19. — Todo aumento en el acervo gravado debe ser declarado a los efectos del pago complementario y de las diferencias de tasa dentro de los treinta días de la fecha de la respectiva escritura.

En caso de adquisición por el modo de sucesión, el pago deberá efectuarse dentro de los 60 días de ejecutoriado el auto de declaratoria de herederos. Los reaforos podrán ser declarados al efectuarse el pago del impuesto por el ejercicio siguiente.

Inciso 20. — Las personas que alcancen el mínimo imponible con posterioridad al vencimiento del plazo para el pago de la anualidad, deberán abonar el impuesto dentro de los treinta días subsiguientes.

Inciso 21. — El importe de la sobretasa que corresponda a inmuebles vendidos o a hipotecas canceladas en el ejercicio, no será devuelto.

Inciso 22. — No darán lugar a pago complementario las operaciones que el contribuyente realice en el curso de cada año y que no aumenten el haber imponible con arreglo al cual se hubiera liquidado el impuesto.

Si lo aumentaren, se tendrá en cuenta para el pago complementario el monto del excedente y la modificación que pueda producir en la tasa aplicable a la totalidad del nuevo haber imponible. Los créditos por este concepto caducarán con la finalización del ejercicio.

Inciso 23. — El pago del impuesto por el vendedor no liberará del pago al adquirente. Unicamente en las adquisiciones por sucesión se trasmitirá la liberación del causante a los herederos o legatarios, sin perjuicio del pago que les corresponda por los bienes propios y|o por diferencia de tasa.

Inciso 24. — Los pagos de los contribuyentes primarios y los complementarios se fraccionarán por períodos trimestrales.

Inciso 25. — Los contribuyentes no registrados como tales y los que no paguen en término hábil los complementos por aumentos en sus acervos, se harán pasibles a una multa equivalente al duplo del impuesto no abonado. Esta multa se reducirá en un 50 o|o en los casos de presentación espontánea del deudor.

Inciso 26. — Cualquier particular está facultado para denunciar las defraudaciones, indicando por escrito los bienes y domicilio del denunciado. La Dirección General de Impuestos Directos podrá exigir al denunciante, en cualquier estado de las actuaciones, la ampliación de datos o las pruebas que estime necesarias para la sustanciación del expediente. Si el denunciante no las aportara en el término que se le fije —en ningún caso mayor de treinta días— perderá el derecho al porcentaje establecido a continuación, aun cuando la Administración prosiga las actuaciones y logre el cobro de los adeudos.

La Dirección General podrá afectar funcionarios de su dependencia para realizar verificaciones internas o externas tendientes a lograr una más ajustada percepción del tributo.

Inciso 27. — El incumplimiento de lo dispuesto en los incisos 13, 14 y 15, será sancionado con multas de pesos 20.00 a $ 500.00 en la forma que disponga la reglamentación.

Inciso 28. — Con carácter de norma de orden público, la sobretasa que corresponda a créditos hipotecarios es de cargo del acreedor. Cuando se comprobara la violación de esta disposición, el infractor incurrirá en una multa equivalente al triple del monto del impuesto trasladado, de la que se asignará el 50 o|o al denunciante.

Inciso 29. — Los Juzgados Letrados de Primera Instancia comunicarán a la Dirección General de Impuestos Directos, en formularios especiales que suministrará la oficina recaudatoria, las sucesiones testadas o intestadas en

las que el activo inmobiliario y o hipotecario alcance o supere los $ 100.000.00.

Inciso 30. — En toda escritura de enajenación de inmuebles, de cancelación total o parcial, ampliación o cesión de créditos hipotecarios, deberá establecerse que el enajenante o acreedor pagó el impuesto por el año en curso, haciendo constar la fecha y número de recibo y declaración jurada, o la declaración que no le corresponde por no llegar su activo al mínimo imponible. Los Registros no podrán inscribir escrituras en las que falten dichas constancias.

Inciso 31. — El producido del impuesto se distribuirá en la siguiente forma: 75 o|o para Rentas Generales; 12,5 o|o para el "Fondo de Pensiones a la Vejez"; 6,25 o|o para el "Fondo de Trabajadores Rurales" y 6,25 o|o para el "Fondo de Trabajadores Domésticos".

Inciso 32. — Deróganse el artículo 16 de la Ley número 6.874, de 11 de febrero de 1919; el artículo 22 de la Ley N.o 9.189, de 4 de enero de 1934; los apartados 1 y L) del artículo 3.o, E) e I) del artículo 4.o; B) con la redacción del artículo 22 de la Ley de 5 de diciembre de 1957 y C) del artículo 6o.; artículo 7o., 68 y 69 de la Ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950; los artículos 4o., 5o. y 6o. de la Ley No. 12.080, de 11 de diciembre de 1953; el artículo 86 de la Ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953; el artículo 20 de la Ley No. 12.276, de 10 de febrero de 1956; los artículos 1o. y 3o. de la Ley número 12.358, de 3 de enero de 1957; el artículo 15 de la Ley No. 12.367, de 8 de enero de 1957; así como todas las disposiciones que se opongan al presente artículo.

TIMBRES Y PAPEL SELLADO

Artículo 11

Inciso 1. — El impuesto de sellos será abonado por medio de timbres o papel sellado, según las disposiciones de este artículo.

Disposiciones Generales

Inciso 2. — Estarán sujetas al pago de este impuesto:

1.o Los instrumentos públicos o privados por medio de los cuales se formalicen actos, contratos u obligaciones civiles o comerciales.
2.o Los escritos presentados ante las autoridades públicas y las actuaciones que ellos originen.
3.o Las operaciones especialmente gravadas por este artículo.
4.o En general todo documento que importe el reconocimiento, constitución o la extinción de una obligación, que pueda ser apreciada económicamente.

Inciso 3. — También estarán sujetos al pago de este impuesto:

a) Los documentos extendidos en la República, aún cuando fueren otorgados para producir efecto en el extranjero.
b) Los extendidos en el extranjero, que se hagan valer o presenten ante cualquier autoridad del Estado, y aquéllos de cuyo textos resulte que deban ser negociados, ejecutados o cumplidos en jurisdicción nacional.

Inciso 4. — Este impuesto será abonado.

1.o Extendiendo los documentos en el papel sellado que corresponda.
2.o Por medios de timbres móviles en los casos en que que este artículo establezca.
3.o Por medio de timbres de "Reposición", cuando los instrumentos sean extendidos en papel simple o con timbres o sellado de menor valor y sean presentados ante la Dirección General de Impuestos Directos, sus sucursales o agencias, para su regularización dentro del plazo que este artículo indique.
4.o Mediante el uso autorizado por el Poder Ejecutivo, de máquinas timbradoras.
5.o Por el procedimiento de la declaración jurada.

Inciso 5. — El impuesto será pagado por quien otorgue el documento sean cuales fueren las convenciones de las partes, dividiéndose proporcionalmente cuando más de una parte fuere otorgante.

Inciso 6. — Los documentos quedarán sometidos al pago del impuesto por su sola creación o existencia material, con prescindencia de su validez o eficacia jurídica. Las obligaciones sujetas a condición se entenderán a los efectos del impuesto como si fueran puras y simples.

Toda prórroga expresa, de un contrato u obligación, se considerará como un nuevo documento sujeto al pago del impuesto.

Inciso 7. — Será considerado contrato por correspondencia sujeto al pago del impuesto en el acto de su perfeccionamiento, la carta que por su solo texto, sin necesidad de otro documento, revista los caracteres exteriores de un título jurídico por el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones en ella consignadas, considerándose como tal aquella en la cual al aceptarse a propuesta se trascriba ésta o sus condiciones o elementos esenciales; así como las propuestas, duplicado de propuestas, o presupuestos firmados por el aceptante.

Las demás cartas u otros documentos que sin reunir las condiciones anteriormente expresadas se refieran a obligaciones o actos pre-existentes o a crearse, abonarán el impuesto en el momento de ser presentadas en juicio. En estos casos se pagará un solo impuesto por todas las cartas que se refieran a la misma obligación.

Inciso 8. — Para fijar la cantidad reguladora del impuesto se tomará en cuenta el valor consignado en el documento y no cualquier otra cifra mencionada por incidencia.

Los valores expresados en moneda extranjera serán convertidos en moneda nacional a los efectos de calcular el impuesto que corresponda, con arreglo al cambio vigente al día anterior al de su otorgamiento cuando fuera extendido en la República, o al de su presentación para ser habilitado cuando fuera otorgado en el extranjero.

Inciso 9. — El papel sellado correspondiente a los documentos que contengan varios contratos, será la suma de lo que cada uno de ellos le correspondería tributar si se instrumentara por separado.

Cuando se otorguen varios contratos en una misma escritura pública, se expedirá para cada parte contratante, una copia por cada contrato en el que ella tenga interés, en el sellado que la misma corresponda.

El escribano podrá expedir una sola copia para todos los otorgantes que integran una misma parte.

El contrato principal y el accesorio serán considerados un solo contrato.

Inciso 10. — En cada página de papel sellado no podrá escribirse más de veinticinco líneas y se respetará el margen en ella señalado, salvo las firmas y las anotaciones de inscripciones y otras análogas posteriores al acto, que podrán extenderse en el margen. También se exceptúan, en cuanto al número de líneas, los papeles de Aduana y los certificados y testimonios del Registro Civil.

En los documentos de despacho de Aduana sólo podrá escriturarse por los Agentes o comerciantes la cara que está sellada, reservándose la posterior para las anotaciones de los empleados fiscales.

Deberá observarse la obligación de respetar las líneas y márgenes de que habla el primer apartado, en las escrituras públicas, documentos notariales, escritos y peticiones que se presenten ante cualquier autoridad de la República. Tales instrumentos podrán ser mecanografiados, utilizándose tinta indeleble.

Por regla general no podrán entrar más de cuarenta y cinco letras en cada línea, sea cual sea la clase o forma de escritura.

Cuando proceda la reposición de sellos o documentos otorgados en papel común, con más de veinticinco líneas por página, cada cincuenta líneas se contarán como una hoja a reponer.

Inciso 11. — Los sellos que correspondan a las guías o certificados procedentes del extranjero, que se presenten a la Dirección General de Aduanas, serán repuestos con un timbre móvil del valor correspondiente, el que se inutilizará con la firma de quien gestione el despacho o por aquella oficina con su sello fechador.

Inciso 12. — Los documentos que con arreglo a las disposiciones de este artículo deban pagar el impuesto en forma de timbre, podrán ser redactados en papel sellado de un valor igual al timbre que corresponda: pero en ninguno de los documentos que deba redactarse en papel sellado, podrá ser sustituído éste por timbre, salvo aquellos casos en que por razones de interés general, lo establezcan el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la ley.

Inciso 13. — Los Entes Públicos y sus agentes, así como los funcionarios actuantes en calidad de tales, presentarán sus escritos en papel común aún tratándose de asuntos o causas con particulares: pero si éstos fueran condenados en costas, entrará en la planilla la correspondiente reposición de sellos por todo lo actuado en papel común.

Los defensores (sean o no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública y los mismos encausados cuando comparezcan directamente, así como los que gestionen auxiliatoria de pobreza, en

el expediente de la gestión, podrán presentar también sus escritos en papel común.

Inciso 14. — Los Actuarios y Jueces de Paz no admitirán escritos o petición particular que no se acompañe de una foja de papel sellado en blanco correspondiente a actuaciones.

Los demás funcionarios públicos en toda clase de expedientes administrativos, seguirán la misma regla y exigirán, además, cuantos sellos se requieran para la prosecución del asunto, quedándoles prohibido evacuar en papel común diligencias que no sean puramente de oficio o del interés fiscal.

Sin embargo, en los casos de tramitaciones de expedientes que son a la vez de interés fiscal y privado —que tuvieran carácter de urgencia o perentoriedad, no pudiéndose por esa causa diferirse sin perjudicar el interés público o algún derecho adquirido— podrá actuarse en papel común con cargo de reposición por los interesados, antes de que dichas tramitaciones sean archivadas. Las oficinas que deban proceder en esta forma excepcional, procurarán por los medios de citación y notificación, el pago del impuesto en papel sellado, así como el de las estampillas correspondientes, dejando constancia en los expedientes respectivos de tales diligencias. Sólo en los casos de manifiesta rebeldía de los deudores o cuando no tengan en su presupuesto oficina jurídica para iniciar la acción ejecutiva a que hubiere lugar, pasarán a tal fin a la Dirección General de Impuestos Directos las comunicaciones circunstanciadas referentes a esas deudas.

Inciso 15. — En los expedientes o juegos de expedientes archivados, demorados o paralizados por cualquier causa, no se dará tramitación a petición de las partes deudoras de papel sellado, en dichos expedientes, ni se les expedirá testimonio, sin que previamente se repongan los sellos que corresponda.

Inciso 16. — Cuando los instrumentos sean extendidos en varios ejemplares de un mismo tenor, se pagará en cada uno de ellos el sellado que corresponda.

Inciso 17. — Los contratos de promesas de compraventa de bienes inmuebles o muebles o de establecimientos comerciales y sus respectivas cesiones o transferencias pagarán el impuesto a razón del 2 o|oo (dos por mil), sobre su valor, el que deberá declararse en el documento.

La misma norma se aplicará a los simples boletos de venta y sus cesiones y transferencias.

Las personas intervinientes en estas contrataciones serán responsables solidarias del pago del impuesto.

En impuesto se aplicará al ejemplar que sirva de título al promitente comprador.

Documentos que pagan impuestos por medio de timbres

Inciso 18. — Corresponde a los cheques bancarios un timbre de $ 0.05, sea cual sea la cantidad que expresen. Si fuesen pagaderos en el exterior o girados desde el mismo, serán considerados a los efectos del pago del impuesto de timbres, como letras de cambio y abonarán el que corresponda a estos documentos.

Si fuesen suscritos en el exterior y fechados en cualquier punto de la República o viceversa, con el objeto de pagar solamente el timbre de $ 0.05 que se establece en el párrafo 1.o incurrirán en las penas fijadas por este artículo a los defraudadores, los giradores o interesados que presenten cheques en las condiciones referidas.

Inciso 19. -

1.o Cada boleto de venta realizada en remate público de bien inmueble pagará un timbre de $ 0.50.

2.o Los pedidos de mercaderías realizados por los representantes de Fábricas Extranjeras, pagarán únicamente un timbre "especial" de $ 0.50 por el original y cada una de sus copias. Estos timbres especiales serán vendidos solamente en la Dirección General de Impuestos Directos, a quienes justifiquen estar habilitados a desarrollar esta actividad por el pago de la Patente de Giro. Ningún importador podrá aceptar pedidos de mercaderías sin el referido timbre haciéndose solidario en el pago de las multas correspondientes en caso de infracción. Quedan exceptuadas del pago de este timbre las propuestas, cotizaciones y demás correspondencia referente a estos pedidos.

Inciso 20. — Los vales que se firmen a favor de instituciones de crédito que se encuentren afianzados con anterioridad por hipoteca, prenda o anticresis, abonarán un timbre de $ 1.00 sea cual sea la cantidad que expresen.

Los conocimientos de importación y exportación pagarán también en su original un timbre de $ 1.00.

Inciso 21. — Las pólizas de seguro expedidas en la República o a favor de personas, sociedades o empresas residentes en territorio nacional, pagarán un timbre calculado a razón del dos por diez mil (2 o|ooo) anual.

Para el cálculo del impuesto, las fracciones menores de medio millar se tendrán por dicha cantidad y las mayores por millar entero.

Inciso 22. — Las letras de cambio, cartas-órdenes o recibo de órdenes por cartas, en operaciones con el exterior pagarán el impuesto en forma de timbres a razón del uno por mil (1 o|oo).

Para el cálculo del impuesto las fracciones menores de cincuenta pesos se tendrán por dicha cantidad y las mayores se redondearán en múltiplos de esta cifra.

Inciso 23. — Las letras giradas en el extranjero sobre plazas del exterior y que sean revendidas en plazo, pagarán, al ser endosadas, el timbre relativo a la mitad del que les correspondería, según la escala del inciso anterior. Cuando las letras sean giradas desde plazas extranjeras debe colocarse el timbre al tiempo del pago, si la letra es a la vista: al tiempo de la aceptación, si es a plazo; o al tiempo del protesto, por falta de pago o aceptación, respectivamente.

Sólo se admitirá la colocación del timbre al tiempo de presentarse en juicio la letra extranjera cuando no haya mediado pago ni aceptación ni protesto.

Inciso 24. — Para las letras giradas sobre el extranjero los timbres se emitirán en serie de 3 ejemplares, señalados con los I, II y III, los caules deberán aplicarse a cada ejemplar o vías de cambio en el orden correspondiente.

Cuando se expida una sola vía se le aplicarán los tres timbres indicados y cuando se expidan sólo dos vías, la primera deberá llevar los timbres I y III vías.

Estos tres timbres constituirán una serie especial: tendrán, además del valor impreso, las indicaciones I, II y III, y no podrán aplicarse a otros documentos bajo pena de ser considerados, por ese solo hecho, en infracción los documentos que indebidamente los contengan, con arreglo a la prescripción establecida en el inciso 49 de este artículo. Hasta ulterior resolución, queda limitado el expendio de timbres correspondientes a letras en la Capital a la Dirección General de Impuestos Directos y en los demás Departamentos a las Sucursales de Rentas.

Los establecimientos giradores no podrán excusarse de expedir las tres vías de cambio que autoriza este inciso, salvo el caso de que la primera y única que expidan contenga los tres timbres que correspondan a la primera, segunda y tercera vía.

Si se probase a un establecimiento o firma haber empleado en las letras o en las primeras vías, timbres que correspondan a la primera, segunda y tercera, o viceversá, se considerará caso de infracción, penado con arreglo a lo dispuesto en el inciso 49 de este artículo.

Inciso 25. — Los traspasos de fondos del o al exterior, pagarán el impuesto a razón del 1 o|oo (uno por mil). Para el cálculo del impuesto las fracciones menores de cincuenta pesos se tendrán por dicha cantidad y las mayores se redondearán en múltiplos de esta cifra.

Inciso 26. — Los recibos de dinero, de cheques, giros y conformes, y en general, toda constancia que acredite la recepción de una suma de dinero consignada en instrumento privado, sus duplicados y demás ejemplares abonarán cada uno el impuesto siguiente:

De más de $ 5.00	hasta	$ 25.00	$ 0.10
" " " " 25.00	"	" 50.00	" 0.20
" " " " 50.00	"	" 75.00	" 0.30
" " " " 75.00	"	" 100.00	" 0.40

" " " " 100.00 sin limitación, se pagará por cada $ 50.00 o fracción, $ 0.20.

El impuesto a los recibos será abonado por sus otorgantes siendo de cargo de los que recaben los duplicados y demás ejemplares el gravamen correspondiente a esos instrumentos.

Inciso 27. — Igual impuesto que el establecido para los recibos pagarán las instituciones bancarias, por el monto de las comisiones percibidas en los negocios de su giro, el que será liquidado y pagado mensualmente mediante declaración jurada.

Inciso 28. — Las acciones de las sociedades anónimas y sus obligaciones o "debentures", pagarán el impuesto de timbres a razón del 10 o|oo (diez por mil).

Inciso 29. — Toda obligación civil o comercial, que consista en una deuda, promesa o mandato de pago, y los contratos de fletamento, cuando sean documentados, así como los vales, conformes, pagarés y los certificados por concepto de depósito de dinero a plazo fijo, expedidos por instituciones de crédito de cualquier clase (Ban-

cos, Cajas Bancarias, etc.) pagarán el impuesto en forma de timbres. El valor del timbre se regulará a razón del 4 o|oo (cuatro por mil) si el plazo del documento no excede de tres meses, del 6 o|oo (seis por mil) cuando el plazo sea superior a tres meses y no exceda de seis, del 8 o|oo (ocho por mil) cuando el plazo fuera superior a seis meses y no exceda de un año, y del 10 o|oo (diez por mil) cuando el plazo fuera superior a un año.

Para el cálculo del impuesto, las sumas consignadas en los documentos se redondearán hacia arriba en $ 50.00 (cincuenta pesos) y sus múltiplos respectivamente.

Estarán exentos de este impuesto los depósitos en cuenta corriente, los con previo aviso, en custodia o garantía de obligaciones que hayan pagado o deban pagar el impuesto correspondiente, según su naturaleza, y las libretas que entreguen los Bancos por depósitos en Cajas de Ahorro, ya sean a plazo fijo o con preaviso.

Cuando el documento no exprese plazo, o este fuera incierto, el cálculo del impuesto se hará a razón del 10 o|oo (diez por mil). También se aplicará esta tasa a todos los documentos que no tengan fecha de otorgamiento.

El Poder Ejecutivo queda facultado para imprimir timbres móviles por los valores que considere necesarios para la percepción de este impuesto. Dichos timbres no tendrán ejercicio, distinguiéndose por series alfabéticas y numeración correlativa.

Documentos que pagan el impuesto en papel sellado

a) Impuesto fijo

Inciso 30. — Corresponderá el impuesto fijo de:

$ 1.00

1°) A la segunda foja siguiente de los documentos cuya primera foja lleve el sello que corresponda, salvo aquellos casos en que el sello de la primera fuere menor de un peso; en tal caso llevarán sellos de igual valor.

2°) A las transferencias de los boletos de propiedades de marcas y señales de ganado.

3°) A las legalizaciones de firmas, aun cuando se hagan en forma de certificado, cuando no quepan en el papel del documento cuya firma se legaliza.

$ 2.00

4°) A cada foja de las fianzas o depósitos por alquiler de arrendamientos.

5°) A cada foja de los certificados que expidan los Escribanos, los empleados públicos y las personas que ejerzan una profesión liberal, sin más excepciones que las siguientes:

a) Los certificados médicos de defunción que se expidan en cumplimiento de las disposiciones sanitarias o del Registro del Estado Civil.

b) Los certificados médicos que se expidan en favor de empleados como justificativos de pedidos de licencia por enfermedad.

c) Los de exámenes, conducta, preparación y aptitudes de los estudiantes, que expidan la Universidad de la República y las dependencias de Enseñanza Secundaria y de Instrucción Primaria.

Estas exoneraciones alcanzan también a las estampillas para el fomento de la Biblioteca Nacional y Archivo General Administrativo.

6°) A cada foja de inventario, partición, tasación, arbitraje y traducción.

7°) A cada foja de cartas, detalles de cuentas y cualquier otra clase de documentos no sujetos por su naturaleza a sello o timbre, cuando se presenten ante cualquier autoridad u Oficina del Estado.

Quedan exceptuados de la reposición de sellados los recibos no mayores de cinco pesos, que exonera de timbre el inciso 26.

Cada diario o impreso que se presente se contará como una hoja.

8°) A cada foja de anotaciones que a continuación de títulos o contratos verifiquen los Actuarios o Escribanos Públicos.

$ 4.00

9°) A cada foja de las copias de protocolizaciones, de cancelación de hipotecas, anticresis, prenda y toda otra carta de pago que se refiera a documentos o contrato en que se haya abonado el sellado o el timbre correspondiente.

10°) A cada foja de las copias de donaciones.

11°) A cada foja de los títulos de propiedad de las patentes de invención que expida el Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley de Privilegios Industriales.

12°) A cada foja de los testimonios de protestos y protestas.

13°) A cada foja de sustituciones, ampliaciones y renovaciones, renuncias y ratificaciones de poderes, declaratorias, venias por escrituras públicas y testimonios o carátulas de testamentos cerrados.

14°) A cada foja de testimonio de actas de conciliación. Cuando ésta signifique el perfeccionamiento de un contrato cuya documentación suponga un impuesto mayor, el acta se extenderá en el papel sellado que corresponda.

15°) A cada foja de copias de partidas del Estado Civil extraídas de los Registros Civiles o de los parroquiales anteriores a la Ley del Registro del Estado Civil.

16°) A cada foja de copias de prórrogas de hipoteca.

17°) A cada foja de las cartas poderes con o sin certificación notarial.

18°) A cada foja de las ratificaciones de las escrituras públicas.

19°) A cada foja de las rescisiones de contratos.

20°) A los boletos de propiedad de marcas y señales de ganado que expida la Oficina competente.

21°) A cada foja de los contratos de disolución parcial o total de sociedad.

22°) A cada foja de copias de escrituras de emancipación.

23°) A la segunda foja y siguientes de los poderes generales, los especiales y los generales para pleitos.

24°) A cada foja de las garantías, fianzas o hipotecas que aseguren el cumplimiento de obligaciones que por separado hayan satisfecho o deban satisfacer el sellado o timbre correspondiente, según su naturaleza.

25°) A cada foja de estatutos de sociedades anónimas o actas de constitución de las mismas.

$ 10.00

26°) A la primera foja de los poderes especiales, incluso los generales para pleitos.

27°) A cada foja de los protocolos en que los Escribanos deben extender las escrituras matrices, las notas de protocolización, las actas notariales previstas por la ley o solicitadas por los interesados y los documentos que protocolicen, no sujetos por su naturaleza a sello o timbre.

28°) A cada foja de los protocolos de los Registros Públicos de: Traslaciones de Dominio, Hipotecas, Reivindicaciones, General de Inhibiciones, Arrendamientos y Anticresis.

$ 12.00

29°) A la primera foja de los poderes generales.

$ 20.00

30°) A la primera foja de las denuncias y denuncios de minas.

31°) A todo diploma expedido por cualquier autoridad o corporación del Estado, exceptuándose los de maestros y maestras de Instrucción Primaria, y los Universitarios, cuando se expidan con exoneración de derechos de grado, por razón de pobreza o premio.

$ 40.00

32°) A la primera foja de toda petición para instalación de teatros, circos y otras construcciones fijas para espectáculos públicos.

Documentación Aduanera

Inciso 31. — A la documentación aduanera corresponde los siguientes sellos:

$ 0.50

1°) A la primera foja y siguientes de los manifiestos de carga y descarga de buques de cabotaje de menos de veinte toneladas métricas de registro, y de

las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos, así como a las pólizas de despachos de importación por artículos que introduzcan los pasajeros, y cuyo valor no exceda de cien pesos.

2o) A cada foja de las licencias del rol marítimo.

$ 1.00

3o) A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de más de veinte toneladas métricas de arqueo, y de las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos. La segunda foja y siguientes serán de cincuenta centésimos.

4o) A cada foja de las guías, permisos o pólizas para despacho de los efectos de Aduana y Receptorías de la República.
Los permisos de despacho sólo serán aceptados y tendrán curso por la Contaduría de la Aduana de la Capital y cuando se refieran a artículos de un solo depósito.

$ 2.00

5o) A cada foja de las guías, permisos o pólizas para despacho de los efectos de Aduana y Receptorías de la República, relativos a las operaciones de importación, exportación, trasbordo, reembarco y transferencia.
Es aplicable a estas operaciones la disposición contenida en el parágrafo 2.o del apartado 4.o.

6o) A las cartas de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.

7o) A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga y a las solicitudes para abrir y cerrar registros de los buques que no sean de cabotaje, cuando no pasen de cien toneladas métricas de arqueo.

$ 4.00

8o) A los mismos, cuando excedan de cien toneladas y no pasen de trescientas.

$ 6.00

9o) A los mismos, cuando excedan de trescientas y no pasen de cuatrocientas toneladas.

10o) A las cartas de sanidad para los buques de ultramar.

$ 8.00

11o) Al manifiesto de carga y descarga y a las solicitudes para abrir y cerrar registros de los buques cuando excedan de cuatrocientas toneladas.

Inciso 32. — Los sellados relativos a los papeles de buques que no sean de cabotaje, sólo serán pagados una vez a la entrada del primer puerto de la República en que haga operaciones el buque, y una vez a la salida; y regirán aún cuando gocen de privilegios de paquete. Las fojas subsiguientes a la primera de los manifiestos referidos llevarán un timbre de cincuenta centésimos.

b) Impuesto Proporcional

Inciso 33. — Toda petición o exposición que se formule ante cualquier órgano Administrativo deberá extenderse en hojas de papel sellado cuyo valor se fijará de acuerdo con el monto conómico del asunto y conforme con la siguiente escala:

Monto del asunto	Valor de la foja
Hasta $ 1.000.00	$ 1.00
de más de $ 1.000.00 a $ 5.000.00	" 2.00
" " " 5.000.00 " " 10.000.00	" 3.00
" " " " 10.000.00 " " 20.000.00	" 4.00
" " " " 20.000.00 " " 50.000.00	" 5.00

" " " 50.000.00 en adelante $ 1.00 por o:000 (un peso por diez mil) sobre el monto, redondeándose éste en más o en menos según la fracción hasta alcanzar una cifra divisible por diez mil.

En ningún caso el valor de la foja excederá de pesos 50.00 (cincuenta).

Todas las actuaciones administrativas subsiguientes se extenderán en fojas de valor equivalente, debiendo efectuarse la reposición cuando lo disponga la Administración y siempre antes de dictarse resolución.

El interesado deberá expresar al comienzo de la gestión el valor que atribuye al asunto, sin perjuicio de hacer las reposiciones que surjan de la estimación que, a efectos fiscales, puede efectuar la Administración en cualquier etapa del trámite o antes de la resolución.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria se iniciarán y sustanciarán en fojas de $ 2.00 (dos pesos).

En las licitaciones públicas, el impuesto que corresponda según la escala establecida en este inciso se cobrará solamente en la primera foja de la propuesta, cuando ésta fuera mayor de $ 2.00 (dos pesos) siendo las subsiguientes de este valor.

Inciso 34. — El valor del papel sellado se regulará a razón del 4 o|oo (cuatro por mil) si el plazo del contrato o de la obligación documentada no excediera de tres meses del 6 o|oo (seis por mil) cuando el plazo sea superior a tres meses y no exceda de seis; del 8 o|oo (ocho por mil) cuando el plazo fuere superior a seis meses y no exceda de un año; y, del 10 o|oo (diez por mil) cuando el plazo fuere superior a un año. Para el cálculo del impuesto las sumas consignadas en los documentos se redondearán hacia arriba en $ 50.00 (cincuenta pesos) y sus múltiplos respectivamente.

Las obligaciones o contratos que no tengan plazo o cuyo plazo sea indeterminado, se regirán por la escala correspondiente a los que excedieran de un año de plazo, con excepción de las ventas, cesiones o enajenaciones y en general, de todo documento que importe un traspaso de dominio de bienes inmuebles o derechos reales o que sirva para acreditarlos, que se regirán por la escala fijada para las obligaciones y contratos de plazo hasta de seis meses.

Los contratos de préstamos, cualquiera fuere su modalidad, pagarán el impuesto de acuerdo a la escala fijada en el apartado primero.

El Poder Ejecutivo dispondrá la impresión del papel sellado de los valores que considere necesarios para la percepción de este impuesto. Dicho sellado no tendrá ejercicio económico, distinguiéndose por series alfabéticas y numeración correlativa.

Inciso 35. — Pagarán el impuesto a razón del 4 o|oo (cuatro por mil):

1o) Los contratos de compra-venta de bienes muebles y de establecimietnos comerciales.
2o) Las cesiones de derechos creditorios, no trasmisibles por endoso.
3o) Las transacciones de acciones litigiosas.
4o) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
5o) Los contratos de transferencia de casas comerciales.
6o) Los contratos de arrendamiento o subarrendamiento de casas, locación de serviicos y de obra y, en general, todos aquellos en que las prestaciones consistan típicamente en pagos periódicos durante algún tiempo.
7o) Los contratos de sociedad y sus prórrogas.

Inciso 36. — En las permutas se calculará el impuesto sobre la mitad de la suma de los valores que se permutan.

Inciso 37. — En los contratos de arrendamiento, locación de servicios y, en general, los de ejecución sucesiva o pagos periódicos, se aplicará el impuesto sobre el importe total de las prestaciones durante el término del contrato y sus opciones si las hubiere. Para el cálculo del impuesto, las cantidades resultantes se redondearán en cincuenta pesos y sus múltiplos respectivamente.

En los contratos de esta naturaleza en que no se establezca el plazo o no sea susceptible de él, se tomará un plazo de diez años para la determinación del sellado.

También se tomará el plazo de diez años para la fijación del impuesto, cuando se establezca prórroga automática del plazo por tiempo indeterminado.

Inciso 38. — El impuesto a los contratos de sociedad se calculará sobre el capital social.

Las modificaciones de estos contratos por aumento de capital pagarán el impuesto sobre la ampliación del capital, siempre que se haya pagado el impuesto en el contrato primitivo.

Las sociedades extranjeras, cuando establezcan en la República una Sucursal o Agencia de sus negocios, pagarán un impuesto sobre el capital asignado a dichas sucursales o agencias en el contrato o en actos posteriores.

Inciso 39. — Pagarán impuesto a razón del dos por mil (2 o|oo) los contratos sobre construcción de edificios y sus accesorios.

Inciso 40. — La primera foja de los concordatos preventivos abonará el impuesto de sello sobre el monto de la obligación contraída por el deudor, y luego de obtenida su correspondiente homologación.

Cuando por revestir un carácter privado no hayan de ser homologados por la autoridad judicial el impuesto se abonará, obtenida que sea la conformidad de los acreedores.

Disposiciones comunes a los timbres y al papel sellado

Inciso 41. — Todo documento que deba llevar timbre o ser escrito en papel sellado, deberá llevar la fecha de su otorgamiento; sin ese requisito no será admitido en ninguna oficina pública.

Inciso 42. — Todo documento público o privado otorgado fuera de la República, para tener efecto en ella, deberá ser presentado previamente a la Dirección General de Impuestos Directos, sus Sucursales o Agencias, para abonar el impuesto que corresponda según las disposiciones de este artículo.

Si estuviere redactado en idioma extranjero, se presentará también la traducción debidamente autorizada por traductor titulado en el país o por Agente Consular en el extranjero.

La Oficina ante la cual se presente el documento repondrá con timbres móviles de "Reposición", el impuesto que corresponda, inutilizándolos con su sello y la fecha del día en que sea pagado.

Cuando se trate de poderes y sus respectivas traducciones, la reposición se hará con timbres móviles por las oficinas de registro de esos documentos, las que en la diligencia de anotación determinarán la cantidad y valor de dichos timbres, que debidamente inutilizados repongan.

Inciso 43. — Estarán exentos de timbre:

1.o Los recibos que los depositantes otorguen a los Bancos por retiro de dinero a plazo fijo.
2.o Los recibos que expidan los Bancos por depósitos de dinero en cuenta corriente.
3.o Los recibos o títulos provisorios que expidan las sociedades anónimas por cobro de cuotas de sus respectivas acciones.
Dentro del año de fundadas o de autorizada la ampliación de capital en su caso, deberán dichas sociedades pagar el timbre correspondiente en las acciones definitivas o en los recibos o títulos provisorios.
4.o Los recibos extendidos a continuación de documentos otorgados con el timbre o en el sellado correspondiente y los cupones de cuotas de vales amortizables a plazos.
5.o Los recibos de las asignaciones de todo el personal de la Administración Pública y de las clases pasivas.
6.o Los vales firmados por los empleados públicos y por los jubilados y pensionistas, por enajenaciones de sueldos o créditos amortizables en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.
7.o Los cheques por valores que no excedan de cien pesos que se giren contra depósitos de alcancías o cajas de ahorro.
8.o La correspondencia epistolar o telegráfica en la que:
   a) Se solicite que se distribuya o entregue una suma de dinero.
   b) Se comunique haber efectuado un pago, a pedido, siempre que también se haga constar que el recibo, con el timbre de ley, obra en poder del pagador.
   c) Se informe haber recibido una cantidad de dinero, acreditada al destinatario, a condición de que igualmente se haga constar el otorgamiento y tenencia del recibo con el timbre de ley.
   d) Los avisos remitidos por quienes se encuentran en relación de cuenta corriente, por los que se comuniquen los movimientos habidos en la cuenta, cualquiera fuere el crédito o débito imputado.
   e) Las conformidades periódicas que soliciten las instituciones bancarias y firmas comerciales de los saldos de sus cuentas corrientes.
9.o Las cartas, boletos u otros documentos que se envían o entregan en las ventas a crédito de mercaderías, aun cuando las mismas se devuelvan firmadas por el comprador para acreditar el recibo de lo remitido.
Si dicho documento fuere presentado en juicio como elemento de prueba de la obligación emergente, se deberá pagar en el mismo, impuesto a razón de cuatro por mil.
10. Las notas o constancias de entrega de dinero con carácter provisorio y que se encuentran sujetas a rendición de cuenta.
11. Los recibos que expidan los profesionales por las sumas que se les entreguen para pagar los impuestos a que estén sujetos las gestiones o actos que realicen para sus clientes; y, los que expidan los Despachantes de Aduana por las sumas que perciban para pagar los impuestos fiscales.
También estarán exentos los recibos que se expidan por restitución de adelantos efectuados por las personas indicadas, para pago de esos impuestos.
12. Los endosos que se efectúan en documentos que hayan abonado el impuesto fijado por este artículo.
13. Los demás casos contemplados por leyes especiales que no estén expresamente derogados por este artículo.

Inciso 44. — Estarán exentos de sellados:

1.o Las gestiones de empleados civiles y militares relativas a solicitud de licencia.
2.o Las operaciones que realicen los funcionarios públicos con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos que se efectúen sobre sus sueldos.
tos que lleven firmas de terceras personas, siempre
3.o Las gestiones de los empleados de Aduana en los juicios por diferencias defraudaciones y contrabando.
4.o Las constancias que expidan los profesionales para que los particulares justifiquen su calidad de propietarios, acreedores, deudores o inquilinos, a los efectos de obtener la prestación de servicios públicos o para presentar a la administración fiscal.
5.o Las cartas poder otorgadas por jubilados o pensionistas de cualquier instituto de previsión para actuar ante los mismos o ante la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, así como las otorgadas por quienes no poseyendo aquella calidad, las dieren para gestionar su propia jubilación o pensión en forma exclusiva.
6.o Los demás casos contemplados por leyes especiales que no estén expresamente derogados por este artículo

Inciso 45. — Cuando se suscitare duda sobre la aplicación o interpretación del presente artículo, ésta será resuelta por la Dirección General de Impuestos Directos ante la cual podrán presentarse, en consulta directa, tanto los particulares como cualquier Oficina de la Administración Pública.

Inciso 46. — Cuando el acto o contrato no exprese cantidad, si versare sobre propiedades inmuebles, el sello regulará en la forma establecida en el artículo 14 de esta ley, o por el aforo real fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria, cuando no ocurriere ninguna de las alternativas estipuladas por dicho artículo. Si se tratare de otros bienes o derechos, se deberá estimar por los interesados el valor del contrato, a los efectos del pago del impuesto. Cuando se fije como precio el corriente en fecha futura, se pagará el impuesto con arreglo al precio existente a la fecha del otorgamiento.

A estos efectos las dependencias técnicas del Estado asesorarán a la Dirección cuando lo solicite.

Cuando por la naturaleza del acto o contrato no fuere susceptible de estimación, el sello de cada foja será de dos pesos.

Inciso 47. — Podrá reponerse el timbre o sello de cualquier documento público o privado, inclusa copia de testimonios fotografiados, o actuación ante las autoridades judiciales extendidos sin ese requisito, mediando las circunstancias siguientes:

1.o Que no haya enmienda en la fecha o plazo.
2.o Que se haga constar en el mismo documento o actuación, con expresión de causa, que en el punto donde fue otorgado no había timbre o papel sellado correspondiente, o no era posible obtenerlo para aquel acto.
3.o Que la reposición se solicite y efectúe por la Dirección General de Impuestos Directos, sus sucursales

o agencias, dentro de los treinta días hábiles del otorgamiento, si fuere otorgado en la Capital y dentro de sesenta días si fuere otorgado en el Litoral e Interior de la República.

4.o Que se presenten dentro del plazo de tres días de su otorgamiento, ante la Dirección General de Impuestos Directos, sus sucursales o agencias, para la determinación del monto del impuesto aplicable. En estos casos la Oficina que evacúe la consulta hará la colocación e inutilización de los timbres.

Vencidos estos plazos el poseedor del documento incurrirá en la multa prescrita por el Inciso 49 de este artículo.

La reposición se hará en timbres móviles del valor correspondiente.

Inciso 48. — Los documentos otorgados o aceptados en contravención del presente artículo si atestiguan alguna obligación, sólo podrán hacerse valer en juicio una vez puestos en condiciones legales.

Los recibos y documetos en general, otorgados o aceptados en contravención del presente artículo, no tendrán fuerza legal sin previa reposición del timbre o papel sellado correspondiente y demás prestaciones a que haya lugar.

Inciso 49. — Los que otorguen, admitan o presenten documentos privados sujetos al impuesto, en papel común o en sellado o timbre de menor valor o de otro período del que corresponda, pagarán, además del impuesto que se adeuda, una multa, cada uno de diez veces la cantidad defraudada al Fisco, por omisión o disminución de timbre o sello y las costas del juicio si lo hubiese habido.

Igual pena sufrirán los que sustituyan el sello por el timbre, infringiendo la disposición del inciso 12 y los que presenten ante cualquier autoridad documentos públicos o privados otorgados fuera de la República, sin la reposición correspondiente.

Cuando la multa de diez veces el valor del timbre no llegue a representar cinco pesos, la multa será, sin embargo, de esta cantidad.

Los que omitan la inutilización del timbre o no observen todas las formalidades prescritas por el Inciso 60, pagarán, además del impuesto, una multa equivalente al cuádruplo de este valor, y cuando la multa no alcance a dos pesos cincuenta centésimos, quedará fijada en esa cantidad.

Inciso 50. — Los magistrados, escribanos y funcionarios o empleados públicos que tengan el cometido especial de recibir y de dar entrada a los documentos a peticiones que se presenten en las oficinas a que pertenecen, y extiendan o admitan o den curso a documentos expedidos o presentados en contravención a este artículo, serán penados por la primera vez, con una multa equivalente al cuádruplo del valor del timbre o sello defraudado; el décuplo por la segunda vez, y por las demás, con el pago de veinte veces el sello defraudado.

Igual pena sufrirá toda persona que en ejercicio de una profesión liberal contravenga lo dispuesto en el apartado anterior.

Inciso 51. — Cuando el propio interesado denuncie la falta o disminución del sello o timbres, se le rebajará un cincuenta por ciento de la multa que le correspondа abonar.

Inciso 52. — Entenderá en las causas sobre defraudación de timbres y papel sellado, el Juez de Paz del domicilio del demandado, en juicio sumario con apelación ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y lo Contencioso Administrativo en Montevideo y ante los Jueces Letrados en los demás Departamentos.

Incisos 53. — Podrá cambiarse, dentro del ejercicio económico a que corresponda, el sello íntegro que se inutilice sin haber servido a las partes, siempre que no tenga firma o indicios de haberla tenido, abonando el interesado cinco centésimos por sello cuando no exceda el valor de cinco pesos, y diez centésimos cuando exceda. El cambio de papel de que trata este inciso deberá efectuarse por otro de igual clase y valor.

Inciso 54. — El canje de los protocolos será realizado en la forma que lo determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la ley.

Inciso 55. — El Poder Ejecutivo dictará las medidas adecuadas para la fiscalización del impuesto de timbres y sellos, quedándoles prohibido a los revisadores que se designen, bajo pena de destitución inmediata, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran, recibir cantidad alguna de los interesados por ningún concepto.

Inciso 56. — El impuesto de timbres y papel sellado, y las multas que correspondan en su caso, se prescriben a los cuatro años de vencido el ejercicio económico en que debió pagarse el impuesto. La denuncia formulada con incautación de los resguardos incursos en infracción, interrumpirá dicha prescripción.

Sin embargo, si se exhibiera en juicio ante cualquier autoridad o ante escribano público, un documento sin el sello o timbre correspondiente y cuya multa hubiere prescripto, la persona que pretenda hacerlo valer abonará el impuesto respectivo, que será documentado con timbres móviles que correspondan a la fecha de su presentación, debiendo ser inutilizados éstos con la firma del interesado y el sello de la oficina o del escribano que lo admita, salvo el transcurso de los veinte años que la ley requiere para la prescripción de las obligaciones personales.

Inciso 57. — Los interesados que presenten, así como los funcionarios que admitan y den curso a documentos sin haberse abonado el impuesto en la forma precedentemente referida, sufrirán respectivamente las multas que imponen los Incisos 49 y 50.

Inciso 58. — Toda autoridad o cualquier funcionario público a quién se le presente un documento o recibo, incurso en multa, se encuentra en la obligación de retenerlo en el acto, otorgando al interesado un resguardo provisorio.

El documento incurso en multa, será pasado a la Dirección General de Impuestos Directos u oficina dependiente de ésta, más inmediata, para que, de acuerdo con la ley, imponga las penas que ella establece para los casos de infracción.

Regularizado el cobro del impuesto en forma legal, se devolverá el documento o recibo a la persona que lo hubiera presentado, previa entrega del resguardo provisorio otorgado, para ser devuelto al funcionario público que lo expidió.

Inciso 59. — En los contratos que realicen las instituciones del Estado y los particulares, es obligatorio para éstos abonar el 50 o|o (cincuenta por ciento) del impuesto que correspondería, si el contrato se hubiera hecho entre particulares.

Inciso 60. — El timbre móvil que se aplique a cualquier documento, deberá ser inutilizado de uno de estos modos: o con la firma del otorgante, independientemente de la del documento, de manera que ambas queden separadas: o con sello a tinta, debiendo ser éste el del otorgante del documento o del firmante del recibo, sin cuya formalidad se reputará el documento en infracción.

Dicha inutilización deberá efectuarse de manera que una parte de la firma o sello quede sobre el timbre y la otra sobre el documento.

En los documentos que acrediten la existencia de obligaciones cuya cancelación se realiza mediante su devolución (vales, conformes, etc.), la inutilización de los timbres deberá hacerse además, con la fecha de su otorgamiento.

En los que se extiendan a favor de instituciones bancarias, como en los que se entreguen a las mismas en las operaciones de su giro, la inutilización de los timbres se efectuará con la firma del otorgante o con máquinas perforadoras propiedad de dichas instituciones.

Inciso 61. — Como excepción a lo establecido en el inciso anterior, la inutilización de los timbres que correspondan a los cheques, podrá efectuarse por la firma o establecimientos girados.

Asimismo, tratándose de letras o giros del exterior, la inutilización de los timbres podrá efectuarse por el endosante, cualquier tenedor o el girador, indistintamente.

Inciso 62. — El Poder Ejecutivo queda facultado para disponer la impresión de los valores que expida la Dirección General de Impuestos Directos, tanto en la Imprenta Nacional, como en firmas especializadas del extranjero.

Inciso 63. — Derógase la Ley 7.649, de 23 de noviembre de 1923, sus modificaciones y concordantes.

Inciso 64. — El Poder Ejecutivo queda facultado para ordenar en un solo cuerpo de leyes, las disposiciones referentes al impuesto de sellos, estableciendo una nueva numeración en sus artículos.

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 222 — Montevideo, Lunes 16 de Enero de 1961 — Núm. 16077

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Por cada publicación, el centímetro (25 palabras)	$ 1.20
B)	Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 4.00
C)	Matrimonios del Interior..	" 2.00
D)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	" 1.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 13 de enero de 1960)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

EJEMPLARES

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Por día	$ 0.25
Atrasados	" 0.50
De más de 15 días	" 1.00
De más de un año	" 3.00
De más de tres años ..	" 5.00
De más de cinco años ..	" 10.00
De más de 10 años	" 15 00

Por ejemplares agotados se entregan copias dactilográficas o microfilmadas. (Resol. 27-10-59).

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ..	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 20.00	" "
1931	(reeditado) ..	" 39.00	" "
1932	....	" 20.00	" "
1933	(reeditado) ..	" 50.00	" "
1935	" ..	" 53.00	" "
1937	" ..	" 50.00	" "
1938	" ..	" 50.00	" "
1939	....	" 20.00	" "
1940	....	" 20.00	" "
1941	(reeditado) ..	" 30.00	" "
1942	" ..	" 50.00	" "
1943	" ..	" 20.00	" "
1944	" ..	" 50.00	" "
1945	....	" 20.00	" "
1946	(reeditado) ..	" 50.00	" "
1947	" ..	" 74.00	" "
1948	" ..	" 52.00	" "
1949	" ..	" 48.00	" "
1950	" ..	" 55.00	" "
1951	....	" 20.00	" "
1952	....	" 20.00	" "
1953	....	" 20.00	" "
1954	....	" 20.00	" "
1955	....	" 20.00	" "
1956	....	" 20.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "
1959	....	" 40.00	" "

Encuadernados

1952	....	$ 30.00	" "
1953	....	" 30.00	" "
1955	....	" 30.00	" "
1956	....	" 30.00	" "
1957	....	" 28.00	" "
1958	....	" 33.00	" "
1959	....	" 51.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto de 29 de Diciembre de 1960)

	Con un capital hasta	$ 100.000.00	$ 150.00	la	página
De $	100.001.00	" " 200.000.00	" 200.00	"	"
" "	200.001.00	" " 300.000.00	" 250.00	"	"
" "	300.001.00	" " 400.000.00	" 300.00	"	"
" "	400.001.00	" " 500.000.00	" 350.00	"	"
" "	500.001.00	" " 1:000.000.00	" 400.00	"	"
" "	1:000.001.00	" " 2:000.000.00	" 500.00	"	"
" "	2:000.001.00	" " 3:000.000.00	" 600.00	"	"
" "	3:000.001.00	" " 4:000.000.00	" 700.00	"	"
" "	4:000.001.00	" " 5:000.000.00	" 800.00	"	"
" "	5:000.001.00	" " 6:000.000.00	" 1.000.00	"	"
" "	6:000.001.00	" " 10:000.000.00	" 1.200.00	"	"
" "	10:000.001.00	en adelante	" 1.400.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.
El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplia de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR MIGUEL MORASCA AGUERREBERE o MIGUEL OSCAR MORASCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960.
1) $12.00 10|pub. 23532 Ene.2-v.ene.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MOISES GELFAND ZALEWICZ o MOISES GELFAND ZALEVICZ o MOISES GELFAND SZALEWICH, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ssu derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que se ha habilitado la feria judicial mayor. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 417 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES DE OLARTE DE GROLERO, (L.o 57, F.o 262), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 416 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA BUZZO o BOZZO, (L.o 57, F.o 262), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 415 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARSENIO CASAS RODRIGUEZ, (L.o 61, F.o 118), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO MARTINEZ (L.o 61, F.o 161), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Mayor. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23523 Ene.2-v.ene.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesiones de CARLOS ANTONIO CALLEO y JOSE PASCUAL CALLEO (L.o 58, F.o 122), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 175 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA FIRPO DE PARMA (L.o 61, F.o 111), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgao, habilitase la próxima Feria Mayor. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23466 Ene.2-v.ene.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERIBERTO RAMIRO BARUFALDI (L.o 61, F.o 184), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23467 Ene.2-v.ene.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO SAYAGUES LASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 192 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL DEMARCO o DEMARCO CONSOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CARLOMAGNO DE NOYA o ROSA CARLOMAGNO o ROSA CARLOMAGNO YELPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23563 Ene.3-v.ene.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23564 Ene.3-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINO ZAGANEVICIUS o ZAGANEVYCIUS o ZAGANEVYZIUS o ZAGANEVYZINS o ZAGANEVICH o ZAGANEVICK o ZAGANOVICH, KVIESULAITIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 105 Ene.5-v.ene.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GALLI BAGUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 92 Ene.5-v.ene.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FRANCISCO PELAEZ PELAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus deerchos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 320 Ene.11-v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ NIETO DE HARISPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 321 Ene.11-v.ene.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL BALZAROTTI DEMATTEIS o BALZARROTE DE MATEIS o BALZZAROTTI DEMATTEIS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 176 En.12-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL GRIFFERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 177 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA CLEMENCIA SEVEZ DE DUNCYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 23598 Ene.5-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CIPRIANA DOMINGA o DOMINGA CIPRIANA MARIA NEGRETTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 54 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIA LOPEZ DE AGUIAR o ANTONIA LOPEZ GONZALEZ DE AGUIAR citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 47 En.4v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace asber al público la apertura de la sucesión de MAUD BEATRICE LODGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 132 Ene.9-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CHARLES HENRY o CARLOS ENRIQUE KELLY o ENRIQUE FRANCIS o ENRIQUE KELLY (54-579), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 23215 Dic.28-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRITZ LEOPOLD o FEDERICO LEOPOLDO, o FRITZ KAUFMANN o KAUFMAN FRANKENSTEIN y de ZERLINE o LILLI EHRMANN o EHRMANN KAUFMAN DE DE SCHOCKEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960.

— Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $48.00 30|pub. 22751 Dic.20-v.ene.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CUPERTINO LOCADIO o LEOCADIO PATRON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria. — Canelones, Diciembre 30 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 45 En.4-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA SEGUNDA UBILLA DE DIAZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria. — Melo, Diciembre 29 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 186 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de CANDIDO HILARIO PEDRAGOSA, AMELIA CORTINAS DE PEDRAGOSA JAIME PEDRAGOSA CORTINAS, GUALBERTO PEDRAGOSA CORTINAS y HUGO PEDRAGOSA YURRAMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 28 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10 En.4-v.en.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN SERVANDO FREIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 28 de 1960. — José Pereira Maeso Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TOMAS SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Melo, 28 de Diciembre de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23582 Ene.3-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION CONTREIRAS o CONCEPCION CONTREIRAS SOARES o CONCEPCION SOARES DE MARTINS o CONCEPCION SOARES MARTINS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Melo, Diciembre 28 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23506 Ene.2-v.ene.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMALIA PIRIZ o PIREZ DE MALDONADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el próximo Feriado Mayor. — Melo, 7 de Diciembre de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 349 Ene.12-v.ene.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO ANGEL GONZALEZ ARCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose a este efecto la próxima Feria Judicial. — Colonia, Diciembre 26 de 1960. — Mauro A. Cominotti. Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 290 Ene.11-v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de las sucesiones de BALDOMERO o BALDOMERO JUSTO BURGELL ALBERTI y de CATALINA ALBERTI DE BURGELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria judicial mayor a tal efecto. — Colonia, Diciembre 13 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 08 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO SIMON HONORATO o SIMON HONORATO CELESTINO o CELESTINO HONORATO BIANCHI CARIAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para ello, la próxima Feria Judicial. — Colonia, 27 de Diciembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 111 Ene.9-v.ene.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL PISCIOTTANO FORRISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose para ello, la Feria Judicial Mayor. — Colonia, 27 de Diciembre de 1960. — Mauro A Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 112 Ene.9-v.ene.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JUAN BERNARDO HIMSCHOOT, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días para deducirlos en forma. A los efectos del término de las publicaciones se ha habilitado la Feria Mayor del mes de Enero próximo. — Colonia, Diciembre 22 de 1960. — Abril Pérez San Martín, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 89 Ene.5-v.ene.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROSARIO DELGALDO o ROSARIO DELGALDO MATONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se declaró habilitada la Feria Judicial próxima al sólo efecto de esta publicación. — Durazno, 26 de Diciembre de 1960. — Elsa J. Lucu Filipini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 23452 Ene.2-v.ene.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO HUMBERTO DUBINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones, — Trinidad, 30 de Diciembre de 1960. — Esc. Carlos María Reyes Vago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 127 Ene.9-v.ene.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIA RODRIGUEZ DE ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Habilitándose la feria judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1960. — Esc. Carlos M.a Reyes Vago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 27 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1960. — Esc. Carlos M.a Reyes Vago Actuario.
1) $12.00 10|pub. 28 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE HERRERO o HADDAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus [illegible] ante este Juzgado [illegible] la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, [illegible] de Diciembre de 1960 — [illegible] D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23575 Ene.3-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA OLEGARIA COUTURE DE VIÑA u OLEGARIA CATALINA COUTURE DE VIÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, 23 de Diciembre de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23574 Ene.3-v.ene.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO JOSE HELGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 26 de Diciembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 326 Ene.12-v.feb.24.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO NARCISO ARTETA TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones — Maldonado, 22 de Diciembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 327 Ene.12-v.ene.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA o HERMENEGILDA GREGORIA OCAMPO DE TOURIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 20 de Diciembre de 1960. — Raúl Trigo Actuario.
1) $12.00 10|pub. 271 Ene.11-v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HONORIA HAYDEE PUIG DE BALBIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 6 de Diciembre de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 270 Ene.11-v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE CASTIGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 28 de Diciembre de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 269 Ene.11-v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de CLAUDIO FRUTOS, NICOLAS FRUTOS, CRUZ MANUEL FRUTOS, REGINA FRUTOS, JESUINDA o MARTINA JESUINDA MUNDELL o MUNDEL DE FRUTOS, ANTONIO EULOGIO FRUTOS, FELIPE FRUTOS, EDUVIGES FRUTOS, JUAN MARIA FRUTOS, LORENZA FRUTOS DE COSSARI, GABRIELA FRUTOS, TIMOTEA BACIGALUPE o BACIGALUPI DE FRUTOS, VICENTE COSSARI, PAULINO FRUTOS, EXEQUIEL FRUTOS, LEONCIA SIRIA FRUTOS, FLORENCIO AMARANTO FRUTOS, JUANA RODRIGUEZ DE FRUTOS, FLORENCIO o FLORENCIO AMARANTO FRUTOS, GUILLERMINA FRUTOS y RICARDA o TERESA RICARDA o RICARDA TERESA FRUTOS de GRASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publica-

ciones y emplazamiento. — Paysandú, 30 de Diciembre de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
1) $72.00 30|pub. 266 Ene.11-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MILANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 28 de Diciembre de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 268 Ene.11-v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO o PEDRO LUIS LEONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 19 de Diciembre de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 375 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Paysandú, 2 de Diciembre de 1960. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 30|pub. 22283 Dic.14-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELOISA DA SILVA DE FERNANDEZ o da SILVA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante eeste Juzgado a los efectos de esta publicación se habilitó la feria mayor próxima. — Rivera, Diciembre 16 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 430 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTHER DERGAM DE CHALUP o ESTER CHAIN DERGAM o ESTER DERGAM o DERGHAM o CHAIN o JAHIM DE CHALUP o CHALUPA o CHALUT o CHALOUB o LAHOURD o CHALHOUD o CHALUT LARGAUR o CHALUD o JALUP o CHALUP BOUERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ssu derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se habilitó la feria mayor próxima. — Rivera, Diciembre 21 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $16.00 10|pub. 431 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de SINFOROSA o ANGELA SINFOROSA RODRIGUEZ DE GOMEZ y FROILAN AMBROSIO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones, se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, 30 de Diciembre de 1960. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $16.00 10|pub. 354 Ene.12-v.ene.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MENDEZ FEOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Rocha, 29 de Diciembre de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 353 Ene.12-v.ene.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO ANICETO PIÑEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, 30 de Diciembre de 1960. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 352 Ene.12-v.ene.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ABELARDO CARRASCO SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, 29 de Diciembre de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 351 Ene.12-v.ene.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDELARIA CORBO DE CODURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilita el próximo feriado mayor a estos efectos. — Salto, 28 de Diciembre de 1960. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 183 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TORIBIO REPETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita a estos efectos el Feriado Mayor. — Salto, 19 de Diciembre de 1960. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23525 Ene.2-v.ene.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA ZAPATA o VICENTA ZAPATA MENDOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ssu derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, 27 de Diciembre de 1960. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 389 En.13-v.en26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS CURBELO BOJORQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de la publicación del presente edicto. — Salto, 26 de Diciembre de 1960. — Manuel Ferreira Actuario.
1) $12.00 10|pub. 390 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de de FLAMINIO FERNANDO ANTONIO BARAZZOTTO o FERNANDO ANTONIO BARAZZOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 27 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 386 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor al efecto de estas publicaciones. — Salto Diciembre 26 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 387 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOLENTINO CUELHO LUCAS o TOLENTINO COELHO o COELLO o CUELHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado mayor al efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 16 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 388 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA HABEN de ALSINA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Salto Diciembre 29 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 437 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO CUGGERI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial mayor a tales efectos. — Salto, Diciembre 27 de 1960 — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 181 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA DE LOS SANTOS DE CASTERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo Feriado Mayor, a los efectos de esta publicación — Salto, Diciembre 27 de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto
1) $12.00 10|pub 96 Ene.5-v.ene.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRASIO RODRIGUEZ SILVA y JULIA BETANCOURT de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo Feriado Mayor a tal efecto. — Salto, Diciembre 12 de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 23524 Ene.2-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN ARRESTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 27 de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 60 Ene.5-v.ene.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARSIMINA SILVEIRA DE MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 27 de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 95 Ene.5-v.ene.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISMAEL CARVALHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial mayor a tal efecto. — Salto, Diciembre 29 de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 182 En.10-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANA SELLANES DE BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, 4 de Enero de 1961. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 369 Ene.12-v.ene.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTONIO DAMASO FUENTES GARCIA, citándose y emplazándose a María Esther Fuentes Castro, o a sus herederos y demás interesados a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noven-

ta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Noviembre 24|960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $36.00 30|pub. 21525 Dic.5-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LUZARDO DE CUGLIUTTI o CARMEN LUZARDO DAVERI DE CIGLIUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 28 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 282 Ene.11-v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA o MARIA SERAFINA BRUNNETTO o BRUNETTO DE ANDREIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 15 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 283 Ene.11-v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LONGINO BASSINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 284 Ene.11-v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINIANO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 15 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 285 Ene.11-v.ene.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO RAMON CARABALLO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 29 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 286 Ene.11-v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO NOVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 391 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FRANCISCO o FRANCISCO HUMBERTO GUELBENZU o GUELVENZU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 392 En.13-v.en.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO ANTONIO MESA o CEFERINO MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 393 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado [illegible] Instancia de este Departamento, [illegible] la apertura de la sucesión de [illegible] o JACINTA TRIFONA SANCHEZ DE POLLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a estos efectos. — San José, Enero 5 de 1961. — Gladys I. Rodríguez Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 394 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SINFOROSO IRIGOYEN OZTA u OSTA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 19 de 1960. — Horario A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 376 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA RENE SOLARI DE GALLAZTEGUI, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 20 de 1960. — Horacio A. Cazalás Escribano.
1) $12.00 10|pub. 32 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA PAGES DE LOPEZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 20 de 1960. —
1) $12.00 10|pub. 33 En.4-v.en.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO JULIAN GARULA o GARULA SENA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 28 de 1960. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 34 En.4-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALCINO DE LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, Diciembre 23 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 39 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELINA GOMEZ GRANADA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, Diciembre 21 de 1960. — Elbio E. Bessonart, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 38 En.4-v.en.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ANTONIO PIGUILLEM MONTAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, 21 de Diciembre de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23543 Ene.3-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE RUIZ LARRAMENDY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, 23 de Diciembre de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23542 Ene.3-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SUSANA o SUSANA TIBURCIA ESTEVES DE SUANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y al solo efecto de estas [illegible], habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, 21 de Diciembre de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 370 Ene.12-v.ene.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO HERNANDEZ o HERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 16 de Diciembre de 1960. — Hugo D. Govenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 348 Ene.12-v.ene 25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO RAMALLO o DOROTEO RAMALLO o SIXTO DOROTEO RAMALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 16 de Diciembre de 1960. — Hugo D. Govenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 350 Ene.12-v.ene 25.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

CADUCIDAD DE PROMESAS DE COMPRAVENTA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 9.099, del 26 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término de 4 años, fijado por el artículo referido sin que se haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compraventa de los siguientes solares, ubicados en el siguiente lugar:

Balneario La Pería de Rocha

10a. Sección Judicial del Departamento de Rocha

Solar 3, Manzana 28: Hugo Casaletto.
Solar 9, Manzana 35: Alberto Larrosa.
Solar 15, Manzana 35: Antonio Guisolfo.
Solar 17, Manzana 35: Modesta Odelia de Sabaño.
Solar 18, Manzana 35: Angel Moreira.
Solar 19, Manzana 35: Pedro M. Pereira Urrutia.
Solar 20, Manzana 35: Luis González y Elbio Gutiérrez.

Manzana 37
Solar 7: Américo Godiño
Solares 11 y 12: Francisco Luz.
Solar 23: Enrique Olivera.
Solar 25: Martín E. Rodríguez.

Manzana 43
Solar 6: Carlos Genta y Julio Tapi.

Manzana 46
Solar 19: Victoria Erazun de Ibargoyen.
Solar 28: Leonardo Gato.

Manzana 49
Solar 9: Emilio Moreira.

Manzana 50
Solar 5: Margarita Carballo de Suárez.
Solar 8: Abondio Núñez.
Solar 9: Ramón Jara.
Solar 10: María R. Núñez Mendaro.
Solar 11: Ana María Lluveras de Paradela.
Solar 12: Olga Cruz Díaz.
Solar 13: Ulises Nairac.

Manzana 53
Solares 1 al 16: Julio María Sorondo

Manzana 54
Solar 11: Bernardo Tabares.
Solar 12: Ramón Beltrán Deanest Esparque.
Solar 13: Blas Omar Barbato Angione.
Solar 14: Rosa Cassou de Berro.
Solar 16: Vicente Pose.
Solar 17: Adalis Martínez.
Solar 18: Gilberto Larzabal y Ulises Díaz.

Manzana 60
Solar 12: Juan C. Barranquet.
Solar 13: Américo Zinola.
Solar 14: Arturo Patetta.
Solar 16: Mauricio Moisés Caram.

Manzana 61
Solar 5: Emilio Moreira.
Solar 7: Elbio Catardo.
Solar 10: Florencia Macedo.
Solar 11: Lázaro Mardonez.
Solar 12: José Fussi.
Solar 13: Juan González.
Solar 18: Juan Carlos Ferreira.
Solar 19: Alberto Allosa.
Solares 24 y 25: Juan Carlos Méndez y Antonio Angel Larrañaga.

Solar 26: Héctor Lluvieras
Solar 27: Roberto E. Picardo.
Solar 29: Aníbal Cocino.
Solar 30: Amílcar Meizo.
Solar 31: Antonio María Acevedo.
Solar 32: Juan Yoste.
Solar 33: Carmen Rodríguez.
Solar 34: Francisco A. Bermúdez.
Solar 35: José María Martínez.
Solar 36: Juan Carlos Martínez.
Solar 37: Gumendio Millor.
Solar 38: Antonio Millor.
Solar 39: Cira Arrechea.
Solar 40: José Borja.
Solar 41: Juan Carlos Toriño.
Solar 42: Pedro Lorenzo Villar.
Manzana 62
Solar 4: Pedro Gutiérrez Hernández.
Solar 5: Jesús Campaña.
Solar 13: Santos Ernesto D'Amico.
Manzana 63
Solar 2: Alberto Aquiles Costa Quiñones.
Solar 3: Modesto Díaz Vázquez y Oliver M. Ferrer.
Solar 5: Manuel Fariña.
Solares 6, 7 y 8: Alvaro Dávila Fontana.
Solar 14: Perla Marson de Goldsztajn.
Solar 15: Elías Jaime Goldsztajn.
Solar 18: Modesto Díaz Vázquez y Oliver M. Ferrer.
Solar 23: Blasco Ibáñez.
Solar 25: Marianela Fernández de Lapaz.

Se hace saber a los mencionados promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes, que transcurridos 15 días después de la última publicación, habrán caducado sus derechos (A.V.I.B.; Rincón 569, esc. 1, Montevideo).
2) $120.00 15|pub. 114 Ene.9-v.ene.27.

3—Convocatorias Comerciales

LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS S. A.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la sociedad anónima "Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas", para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Enero de 1961, a las 18 horas, en el local de la Avda. Uruguay 2054, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1o.) Memoria anual del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1959|60; 2o.) Elección de un miembro titular del Directorio y titular y suplente de Síndico.

Se advierte a los señores accionistas que, para asistir o hacerse representar en la asamblea, es necesario depositar en la Caja Social, hasta el 23 de Enero, sus acciones o los certificados de depósitos bancarios de las mismas (artículo 26 de los estatutos). — Montevideo, Diciembre de 1960. — La Secretaría.
3) $65.00 15|pub. 23518 Ene.2-v.ene.23.

FABUCA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Fabuca para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de Suárez, Depto. de Canelones, el 25 de Enero de 1961, a las 15 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio. 2.o) Balance general al treinta de Setiembre de mil novecientos sesenta. 3.o) Cuenta de ganancias y pérdidas. 4.o) Distribución de utilidades. 5.o) Fiscalizadores y su designación. 6.o) Retribución al Directorio. 7.o) Directores: Modificación del Directorio durante el año y fijación de número y su designación para el próximo período. 8.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán presentar sus acciones o certificado de depósito en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la asamblea.
3) $19.20 8|pub. 191 Ene.10-v.ene.19

EVERA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, el Directorio de la "Compañía Evera Sociedad Anónima Comercial", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1961, a las 17 y 15 horas, en el local de la sociedad, calle Zabala 1542, piso 7º, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1960; 2o.) Aumento a la cantidad de cuatro miembros en total, para la integración del Directorio de la sociedad; 3o.) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, para formar parte de la asamblea (art. 14 de los estatutos), deberán depositar en la Secretaría de la sociedad, las acciones que posean o bien, presentar comprobantes de que se hallan depositadas en un establecimiento bancario o de otra índole, del país o del extranjero, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — El Directorio.
3) $32.00 10|pub. 103 Ene.5-v.ene.19.

CAJA POPULAR DE SAUCE

De acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en la Bodega de Cosentino Hnos., ubicada en la Carretera Sauce-Las Piedras Km. 38 el día 4 de Febrero de 1961 a las 16 horas para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo 41. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, balance de resultados, proyecto de distribución de utilidades correspondiente al décimo cuarto ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1960, e informe del Síndico. 3.o) Proceder a la elección de cuatro titulares y siete suplentes para integrar el Directorio, elección de Síndico y su suplente.

Los accionistas que deseen asistir a dicha asamblea deben cumplir con lo prescripto en el artículo 33 de los estatutos. — Sauce, Enero de 1961.
3) $21.00 5|pub. 154 Ene.10-v.ene.16.

INDUSTRIAS QUIMICAS URUGUAYAS "DUPERIAL"

Se comunica a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Avda. Gral. Rondeau 2050, el 25 de Enero de 1961 a las 11 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio. 2.o) Balance general al treinta de Setiembre de mil novecientos sesenta. 3.o) Cuenta de ganancias y pérdidas. 4.o) Distribución de utilidades. 5.o) Fiscalizadores y su designación. 6.o) Retribución al Directorio. 7.o) Directores: Modificación del Directorio durante el año y fijación de número y su designación para el próximo período. 8.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea general ordinaria, deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las Oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.
3) $19.20 8|pub. 190 Ene.10-v.ene.19.

TEXACO URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Texaco Uruguay Sociedad Anónima", para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1961, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Solís Nº 1480, 2º piso, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Lectura y aprobación del acta anterior; 2o.) Integración del Directorio, por renuncia de un miembro titular; 3o.) Designación de los accionistas que firmarán el acta respectiva.

Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a esta asamblea, deben cumplir con lo que dispone el artículo 26 de los estatutos sociales, respecto al depósito de sus acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea, a fin de obtener la boleta que les permita la entrada a la misma.
3) $15.00 5|pub. 317 Ene.11-v.ene.17.

I.C.A.U.S.A.
(Industrial y Comercial Angel Ugarte S. A.)
PRIMERA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de "Industrial y Comercial Angel Ugarte Sociedad Anónima", para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 18 de Marzo de 1961, a las 16 horas, en las Oficinas de la empresa, barrio Estación, de la ciudad de Minas (Departamento de Lavalleja) para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Lectura del acta anterior; 2o.) Considerar la memoria anual, balance general al 30 de Noviembre de 1960, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura; 3o.) Distribución de utilidades; 4o.) Designación de dos titulares y un suplente para integrar el Directorio de la sociedad; 5o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota importante: Se deja constancia que los señores accionistas, para concurrir a la asamblea general, deben registrar sus acciones en las Oficinas de la Empresa, hasta 72 horas antes de la reunión (art. 43 de los estatutos sociales). — Minas, 3 de Enero de 1961. — El Directorio.
3) $21.00 5|pub. 314 Ene.11-v.ene.17.

MANUEL NARANCIO S. A.

El Directorio de la empresa "Manuel Narancio S. A.", en cumplimiento de disposiciones estatutarias, convoca a los señores accionistas para continuar la asamblea general ordinaria (14º ejercicio), que se encuentra en cuarto intermedio, la que se realizará en la sede social de la calle Olivos 365, a las 18 y 30 del día 30 de Enero de 1961. Orden del día:

1o.) Designación de un accionista (art. 24); 2o.) Distribución de utilidades, ejercicio 1956|57.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o certificados en la Secretaría, hasta cinco días antes de la asamblea. — Montevideo, 9 de Enero de 1961.
3) $16.00 10|pub. 294 Ene.11-v.ene.24.

COMPAÑIA COMERCIAL DE FINANCIACIONES S. A.
CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita, en primera y segunda convocatoria, a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día martes 31 de Enero de 1961, a las 11.30 horas en el local de la calle Misiones 1371, esc. 20, (4º piso), con la siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1960; 2o.) Elección del Directorio.

Los accionistas deberán inscribir sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.
3) $12.00 5|pub. 277 Ene.11-v.ene.17.

S. A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por lo dispuesto en el inciso J) del artículo 17 y en los artículos 27 y 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 25 de Enero de 1961, a las 10 horas, en la calle Comercio 1491 de Montevideo, para considerar la siguiente orden del día:

1o.) Designación, por el Presidente, de dos accionistas para formar la mesa de asistencia y escrutinio (arts. 29 y 40); 2o.) Memoria, estado de situación y resultados, distribución de utilidades, forma de pago del dividendo e informe de la Comisión Fiscal, correspondientes al 36 ejercicio social, cerrado el 31 de Octubre de 1960 (arts. 25, 29 y 43); 3o.) Remuneración a la Comisión Fiscal (art. 26); 4o.) Elección de dos titulares y dos suplentes para integrar el Directorio y de la Comisión Fiscal y sus suplentes (arts. 9, 12 y 24); 5o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (art. 33).

Notas: A) Si al momento señalado no asistieran accionistas que representen la cuarta parte del capital integrado, la asamblea se realizará treinta minutos después, con los accionistas presentes (arts. 31 y 32); B) Para formar parte de la asamblea, los accionistas deberán inscribirse previamente (art. 38), hasta tres días antes de la asamblea, así: sea con depósitos de acciones, en la Tesorería del Banco de Montevideo, Misiones esq. Rincón, libres de gastos por depósito temporario, o, si es presentando certificados, en la Gerencia de la sociedad, calle Comercio 1491; C) Las listas para la elección de los Directores y sus suplentes, deberán inscribirse en la Gerencia hasta cinco días antes de la fecha de la asamblea (art. 12). — Montevideo, 17 de Diciembre de 1960. — El Directorio.
3) $36.00 5|pub. 272 Ene.11-v.ene.17.

ROSSI Y PIERI CAMPOMAR S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1961, a la hora 10 y 30, en su sede de la Avda. Gral. San Martín número 2696, para considerar el siguiente orden del día:

1o.) Memoria de la gestión comercial, balance general y cuentas de pérdidas y ganancias del ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1960 y proyecto de distribución de utilidades; 2o.) Informe del Síndico; 3o.) Elección del Síndico y su suplente; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Conforme a lo establecido en el artículo 21 de los estatutos sociales, las acciones o certificados de depósito deberán presentarse para su registro, con una anticipación de 3 días a la fecha de la asamblea. — El Directorio.
3) $9.00 3|pub. 256 Ene.12-v.ene.16.

BANCO CONTINENTAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo que establecen al respecto los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Enero de 1961, a las 11 horas, en la sede del Banco, Plaza Independencia Nº 743, a los efectos de tratar la siguiente orden del día:

1o.) Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo 29 de los estatutos; 2o.) Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria anual del Directorio y proyecto de distribución de utilidades, propuesto por el mismo y dictamen de la Comisión Fiscal, correspondiente al décimo quinto ejercicio social, cerrado el pasado 31 de Diciembre de 1960; 3o.) Aumento de integrantes del Directorio (art. 31 de los estatutos).

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 29 de los mencionados estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la Oficina de la institución, con tres días de anticipación al fijado para la celebración de la misma, las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en el cual las tengan depositadas.

Nota. — La memoria, balance, etc. (impresos), se encuentran en la sede del Banco a disposición de los señores accionistas. — Montevideo, Enero de 1961. — El Directorio.

3) $27.00 5|pub. 324 Ene.12-v.ene.18.

JOSE C. CADENAZZI S. A.

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Enero de 1961, a las 16 horas, en el local social, calle Cuareim 1618, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de Setiembre de 1960; 2o.) Elección de Síndico y Síndico suplente para el nuevo ejercicio; 3o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

El artículo 20 de los estatutos, establece que para asistir a las asambleas, los accionistas depositarán en la Caja de la sociedad o en una institución bancaria, sus acciones o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco. El recibo de depósito, servirá de entrada a la asamblea. El registro de acciones para la asamblea, quedará definitivamente cerrado 3 días antes de la fecha fijada para la realización de la misma. — Montevideo, 10 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $21.00 5|pub. 357 Ene.12-v.ene.18.

WATTINNE-BOSSUT y CIA. S. A.

De conformidad con lo que dispone el art. 12 de los estatutos sociales el Directorio de Wattinne-Bossut y Cía. S.A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1961 a las 16 horas, en la sede social, calle General Pacheco 1123|5 para considerar lo siguiente:

1) Designación de dos accionistas para constituir la comisión escrutadora. 2) Consideración de la memoria, balance general y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. 3) Remuneración al Directorio y distribución de utilidades. 4) Elección de Directorio. 5) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación de acuerdo a lo que establece el art. 11 de los estatutos sociales. — El Directorio.

3) $7.20 2|pub. 459 Ene.13-v.ene.16.

PROVEN S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 25 de Enero de 1961, a las 19 horas, en el local social de Convención 1251, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades por el ejercicio 1959|60. 2.o) Designación de Director titular y suplente por el ejercicio 1960|61.

Se recuerda a los accionistas que deben depositar sus acciones en la Gerencia de la sociedad tres días antes del 25 de Enero de 1961 y que transcurrida media hora de la señalada para la asamblea, la misma podrá sesionar cualquiera sea el número de accionistas presente (art. 13 del estatuto). — El Director General.

3) $6.00 2|pub. 412 Ene.13-v.ene.16.

PROVEN S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 25 de Enero de 1961, a las 19 y 30 horas, en el local social de Convención 1251, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Modificación de los artículos 2.o y 4.o del estatuto.

Se recuerda a los accionistas que deben depositar sus acciones en la Gerencia de la sociedad tres días antes del 25 de Enero de 1961 y que transcurrida media hora de la señalada para la asamblea, la misma podrá sesionar cualquiera sea el número de accionistas presente (art. 13 del estatuto). — El Director General.

3) $4.80 2|pub. 413 Ene.13-v.ene.16.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 26 del corriente mes a las 18 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 402, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para controlar el quórum. 2.o) Consideración de la memoria del Directorio, del balance general, de la cuenta de ganancias y pérdidas, de la distribución de utilidades y del informe de la Comisión de Cuentas, correspondientes al 53.o ejercicio. 3.o) Elección de dos Directores titulares y siete suplentes, y dos titulares y dos suplentes de la Comisión de Cuentas. 4.o) Artículo 43, inciso "E" de los estatutos. 5.o) Designación de tres accionistas para firmar el acta.

Para poder tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en la Tesorería de la Casa Central, calle 25 de Mayo 402, hasta dos días antes de la fecha fijada para la asamblea, como lo dispone el artículo 16 de los estatutos. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — El Secretario.

3) $25.60 8|pub. 404 Ene.13-v.ene.24.

4—Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE NECROPOLIS

Han comparecido a esta Dirección, los titulares del uso del sepulcro N.o 183 del cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, los restos de un ataúd no individualizado, MARIANA FAZZIO de ROMERO, MARIA A. AGNESE de ANDRADE y ANTONIO URGAL o UZAL.

Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen noventa días de plazo para darles otro destino. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo Octubre 26 de 1960. — La Dirección.

4) $144.00 90|pub. 18965 Oct.31-v.mar.16.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Ercilia Guida con ARTURO BADELL". Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 58. F.o 228, se hace saber que por resolución del día 19 de Octubre de 1960, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Arturo Badell y Ercilia Guida, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales, haciendo constar que se habilitó el Feriado Mayor a los efectos de la publicación, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 48 Ene.4-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "María C. Viera con ELIO GUIDO". Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 58, F.o 229, se hace saber que por resolución del día 19 de Octubre de 1960 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Elio Guida y María Celedonia Viera, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciendo constar que se habilitó el Feriado Mayor a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 49 Ene.4-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Clelia Alicia Caluori de Vergez con JUAN JOSE VERGEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (55|238)", se hace saber que se tuvo por desistida la gestión iniciada en estos autos, dejándose sin efecto la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y se ordenó efectuar las presentes contrapublicaciones, para las cuales se declaró habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 23602 Ene.3-v.ene.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "WEISSENBACH ENRIQUE R.M. y BALBINA DIEGUEZ FERNANDEZ. Dis. y liq. de sociedad conyugal" (V-1123-1960), se hace saber que con fecha 21 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Enrique Román Weissenbach y Balbina Dieguez.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 63 Ene.5-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 3 de Mayo ppdo. se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges KURT WEBER HEID y CARMEN LLOSENT HARTMANN. Y a la vez, se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 373 Ene.12-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Cozzo Lungo, Roberto contra MACEO, JULIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 49, Fo. 352)", se hace saber que con fecha 30 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por Roberto Cozzo Lungo y Julia Maceo. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 23373 Dic.29-v.ene.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ROJO, ROBERTO BOLIVAR y AROMA TOMAS BASTORINI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 49, Fo. 321)", se hace saber que con fecha 24 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Roberto Bolívar Rojo y Aroma Tomás Pastorini. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 23300 Dic.29-v.ene.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Nelson Nicoliello, dictada en los autos caratulados "Juan Carlos Freire c|EVA FREIRE. Separación de bienes. L.o 23, F.o 448", se hace saber que por resolución del día 25 de Noviembre de 1960, se decretó la disolución legal de bienes existentes entre los cónyuges Juan Carlos Freire y Eva Freire, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946, habilitándose la Feria Judicial Mayor. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

5) $32.00 20|pub. 22850 Dic.21-v.ene.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Nelson Nicoliello, dictada en los autos "Alvaro Enrique Castro Peláez c|CELICA LEONOR PEREZ ALIMUNDI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". L.o 29. F.o 429, se hace saber que por resolución de 23 de Noviembre de 1960 ppdo. se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Alvaro Enrique Castro Peláez y Célica Leonor Pérez Alimundi, debiendo los interesados concurrir ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 22806 Dic.21-v.ene.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Humberto Marichal, se hace saber que por resolución de fecha 16 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por ULISES MUSSELLI y ELDA MARCHISSIO, en la 1.a sección judicial de Colonia, el 26 de Enero de 1957, y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieren interés, se hace esta publicación, habilitándose para ello, la Feria Judicial Mayor. — Colonia, Diciembre 16 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

5) $32.00 20|pub. 91 Ene.5_v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "Juan Hermes Lucero con BLANCA IRIGOY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 12, F.o 531), se hace saber que con fecha doce de Diciembre de mil novecientos sesenta, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan Hermes Lucero y Blanca Elena Irigoy.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 26 de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 265 Ene.11-v.feb.7.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, Dr. D. Carlos A. Artecona, en autos: "Esther Barneix con CEFERINO L. BALARIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 12, F.o 540), se hace saber que con fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Ceferino L. Balario y Esther Barneix.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de estas publicaciones. — Paysandú, Diciembre 29 de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 297 Ene.11_v.feb.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección, doctor don Raúl Alonso De Marco, Encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictado en autos: "Elodia Pinto Da Silva contra JUAN GUALBERTO SAGASTI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (L.o 44, F.o 43), se hace saber que con fecha 26 del mes en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Gualberto Sagasti y Elodia Pinto da Silva y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieron sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley de Setiembre 18 de 1946). Se habilitó la Feria Mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Rivera, Diciembre 29 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 380 Ene.13_v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Pedro Beatriz Arregui c|BLANCA VENUS OJEDA". Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 33, F.o 134, se hace saber que por resolución de fecha 7 del corriente mes dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Pedro Beatriz Arregui y Blanca Venus Ojeda, y en consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, para deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 20 de 1960. — Horacio A. Casalás, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 35 Ene.4_v.feb.1.o.

6-Disoluciones de Sociedades

RESCISION PARCIAL DE SOCIEDAD

Habiéndose disuelto parcialmente el 24 de Diciembre de 1960 la sociedad que en el ramo de carpintería —construcción de muebles metálicos— tenían constituída Vicente Pedro Salvador, Vicente Nabalón Belda y Luis Alberto Espina Arroyal, por haberse retirado este último, se cita a todos los acreedores a ésa fecha de la sociedad, a fin de que se presenten en forma en el local social, calle Comandante Braga 2431 para hacer efectivos sus créditos. — VICENTE P. SALVADOR. — VICENTE NABALON. — LUIS A. ESPINA.

6) $32.00 20|pub. 23468 Ene.2_v.ene.30.

Por la presente, comunicamos al comercio y al público en general, que hemos disuelto totalmente la sociedad "Albistur Cavalleri y Cía". A los efectos de la ley, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — JUAN FRANCISCO CAVALLERI. — BOLIVAR EDUARDO ALBISTUR. — JUANA EVARISTA DOLDAN.

6) $16.00 20|pub. 149 Ene.9-v.feb.3.

MENDEZ Y MANZANAREZ

Comunicamos Ley 26 de Setiembre de 1904, haber disuelto sociedad "Méndez y Manzanares" que giraba ramo Carnicería en esta ciudad calle Rivas entre Brasil y Buenos Aires. — Activo y Pasivo: a cargo socio Avelino Germán Méndez. — Mercedes, Diciembre 8 de 1960. — AVELINO GERMAN MENDEZ. — ORLANDO RENE MANZANARES.

6) $ 16.00 20|pub. 22793 dic.20.-v.ene.17.

7-Divorcios

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Rubén Pedro Juri contra DELIA LUCAS. Divorcio por causal, (L.o 56, Fo. 407)" se cita, llama y emplaza a doña Delia Lucas, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos y a fin de tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la feria judicial mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

7) $60.00 30|pub. 22400 Dic.15-v.ene.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Roberto Waldemar Santana contra MARIA TERESA MONTIDORO. Divorcio por causal, (Lo. 58, Fo. 293)", se cita, llama y emplaza a doña María Teresa Montidoro, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las mismas. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

7) $60.00 30|pub. 21714 Dic.6-v.ene.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandao del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "Bauman, Regina contra LEDERMAN, SALOMON. Divorcio por causal, (Lo. 58, Fo. 628)", se cita, llama y emplaza a Salomón Lederman a fin de que comparezca, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los solos efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.

7) $48.00 30|pub. 23222 Dic.28-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en autos: "Yapur, Elías José con SOUZA, JULIA. Divorcio causal, (Lo. 20, Fo. 246)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Julia Souza, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que el interesado ha iniciado auxiliatoria de pobreza a estos efectos y que se ha habilitado la Feria Mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, 5 de Enero de 1961. — Manuel Ferreira, Actuario.

7) (R.20|4|55) 30|pub. 30164 Ene.13-v.feb.27.

8-Emplazamientos

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "Neyeloff y Barrandeguy contra DOLORES R. DE BURGUEÑO o sus sucesores Juicio ejecutivo, (Lo. 44 Fo. 214. número 1.610)", se cita, llama y emplaza a la señora Dolores R. de Burgueño, a sus sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos al bien padrón Nº 652, ubicado con frente sobre las líneas Oeste y Sur de las calles Baltasar Brum y Piovene, respectivamente, entre las de Piovene e Independencia y Piedras y Baltasar Brum, también respectivamente, de la ciudad de Pando, propiedad de la demandada, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres Nº 486, a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (Código de Procedimiento Civil, arts. 299, 307, 308 y 282) Y a los efectos legales se hace la presente publicación, hallándose habilitada la próxima Feria Mayor. — Canelones, 13 de Diciembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

8) $84.00 30|pub. 253 Ene.11-v.feb.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor José Pedro Igoa en los autos caratulados: "Neyeloff y Barrandeguy contra MARTINIANO BURGUEÑO y TOLENTINA B. DE BURGUEÑO o a sus sucesores. Juicio ejecutivo, (Lo. 44, Fo. 214, Nº 1.609)", se cita, llama y emplaza al señor Martiniano Burgueño, a la señora Tolentina B. de Burgueño, a los sucesores de cualquiera de estos o a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos al bien padrón Nº. 1.226, ubicado con frente sobre la línea Oeste de la calle Baltasar Brum entre Treinta y Tres y Sarandí de la ciudad de Pando, propiedad de las sucesiones de Martiniano Burgueño y Tolentina B. de Burgueño, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres Nº 486, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (Código de Procedimiento Civil, arts. 299, 307, 308 y 282). Y a los efectos legales se hace la presente publicación, hallándose habilitada la próxima Feria Mayor. — Canelones, 13 de Diciembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

8) $96.00 30|pub. 254 Ene.11-v.feb.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados "Neyeloff y Barrandeguy contra VICTORIA G. DE CALCAGNO, o sus sucesores. Juicio ejecutivo L.o 44 F.o 214", se cita, llama y emplaza a la señora Victoria G. de Calcagno, sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al bien padrón N.o 238, ubicado con frente a la línea Este de la calle 25 de Agosto entre Iturria y Garibaldi, de la ciudad de Pando, propiedad de la sucesión de la señora Victoria G. de Calcagno, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y ante este Juzgado calle Treinta y Tres N.o 486, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (C. de P. C. artículos 299 307, 308 y 282). Y a los efectos legales se hace la presente publicación, hallándose habilitado el próximo feriado mayor. — Canelones, 14 de Diciembre de 1960. — Marta Maresca, Actuaria Adjunta.

8) $84.00 30 pub. 252 Ene.11-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor Fernando Mier Nadal, dictado en autos: "Neyeloff y Barrandeguy contra LORENZO o LORENZA CARENO. Juicio ejecutivo, (Lº 7, Fº 233)", se cita, llama y emplaza a Lorenzo o Lorenza Careno, sus sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien que a continuación se detallará, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa (90) días, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (Código de Procedimiento Civil, arts. 299, 307, 308 y 282). Bien que da lugar a los procedimientos: Padrón: 1.320, ubicado con frente sobre la línea Oeste de la calle Baltasar Brum, entre Montevideo y Sarandí, de a ciudad de Pando, propiedad de la sucesión de Lorenzo o Lorenza Careno. Se encuentra habilitada la Feria

Mayor a los efectos de la publicación. — Canelones, 26 de Diciembre de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.

8) $72.00 30|pub. 255 Ene.11-v.feb.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, Dr. D. Carlos A. Artecona, en autos: "Juan Ródano Peculio y Ana Teresa Toselli de Ródano con INOCENCIA CANONIERO DE USLENGHI y SUCESORES DE JUAN USLENGHI. Ejecución de hipoteca" (L.o 12. F.o 509), se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión de don Juan Uslenghi Berlusconi, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. Se hace constar que se habilitó la próxima F.J M. a los solos efectos de estas publicaciones. — Paysandú, Noviembre 25 de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

8) $72.00 30|pub. 267 Ene.11-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en autos: "YAPUR, ELIAS JOSE. Auxiliatoria de pobreza, (Lo. 20, Fo. 249)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Julia Souza, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales, se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, 5 de Enero de 1961. — Manuel Ferreira, Actuario.

8) (R.20|4|55) 30|pub. 30163 Ene.13-v.feb.27.

9-Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

Expropiaciones

EDICTO. — Por decreto N.o 11.901 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar con destino a la apertura del Camino Colman, entre el de Cuchilla Grande y el Arroyo Miguelete y el ensanche de la Avenida General San Martín, entre el Camino Colman y la calle Chimborazo para el emplazamiento de la tubería correspondiente a la 4.a línea de bombeo de la O.S.E., los inmuebles siguientes:

Padrón: 172.310. — Propietario: SANTIAGO SOLER. — Sup. aprox. 333 mentros cuadrados.
Padrón: 172.309. — Propietario: SANTIAGO SOLER. — Sup. aprox.: 674 m.c.
Padrón: 172.308. — Propietario: SANTIAGO SOLER. — Sup. aprox. 846 m.c.
Padrón: 172.307. — Propietario: SANTIAGO SOLER. — Sup. aprox. 839 m.c.
Padrón: 139.330. — Propietario: PABLO MARABOTTO. — Sup. aprox. 1558 m.c.
Padrón: 139.329. — Propietario: ANTONIO VIERA. — Sup. aprox. 478 m. c.
Padrón: 188.429. — Propietario: — EDUARDO CUNEO. — Sup. aprox. 145 m. c.
Padrón: 149.043. — Propietario: DOMINGO IRIBARNE. — Sup. aprox. 886 m. c.
Padrón: 182.456. — Propietario: ABEL DOMINGUEZ. — Sup. aprox. 1032 m. c.
Padrón: 182.432. — Propietario: ABEL DOMINGUEZ. — Sup. aprox. 1351 m. c.
Padrón: 184.118. — Propietario: OCTAVIO DIAZ. — Sup. aprox. 1622 m. c.
Padrón: 171.629. — Propietario R. SEGADE. — Sup aprox. 336 m. c.
Paprón 171.628. — Propietario R. SEGADE. — Sup. aprox. 237 m.c.
Padrón: 171.630. — Propietario: R. SAGADE. — Sup. aprox. 413 m.c.
Padrón 171.631. — Propietario: MARIA M. DE BURDIL. — Sup. aprox. 414 m.c.
Padrón: 171.632. — Propietario: MARIA M. DE BURDIL. — Sup. aprox. 415 m.c.
Padrón: 171.633. — Propietario: MARIA M. DE BURDIL. — Sup aprox. 416 m.c.
Padrón: 171.621. — Propietario CASIANO GIMENEZ. — Sup. aprox. 600 m.c.
Padrón: 171.620. — Propietario: R. SEGADE. — Sup. aprox. 600 m.c.
Padrón: 171.619. — Propietario: R. SEGADE. — Sup. aprox. 541 m.c.
Padrón: 171.618. — Propietario: R. SEGADE. — Sup. aprox. 566 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inc. 3.o) de la ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960.

EDICTO. — Por decreto N.o 11.901 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura del Camino Colman, entre el de Cuchilla Grande y el Arroyo Miguelete y el ensanche de la Avenida Gral. San Martín, entre el Camino Colman y la calle Chimborazo para el emplazamiento de la tubería correspondiente a la 4.a línea de bombeo de la O.S.E. los inmuebles siguientes:

Padrón: 79.950. — Propietario: CARLOS PALMA. — Sup. aprox. 737 m.c.
Padrón: 140.596. — Propietario: ADELMIRO PARDO. — Sup. aprox. 280 m.c.
Padrón: 178.329. — Propietario: ROGELIO VEIGA. — Sup. aprox. 250 m.c.
Padrón 140.044. — Propietario: SECUNDINO COSTA. — Sup. aprox. 519 m.c.
Padrón: 140.045. — Propietario: LUISA ACOSTA. — Sup. aprox. 391 m.c.
Padrón: 140.058. — Propietario: LUISA ACOSTA. — Sup aprox. 562 m.c.
Padrón: 140.059. — Propietario: LUISA ACOSTA. — Sup. aprox.: 415 m.c.
Padrón: 140.060. — Propietario: SECUNDINO COSTA. — Sup. aprox. 620 m.c.
Padrón: 76.055. — Propietario: ANDRES DEUS. — Sup. aprox. 2935 m.c.
Padrón: 106.098. — Propietario. LEONARDO STEVERLYNK. — Sup. aprox. 7400 m.c.
Padrón 106.097. — Propietario: SUC. TOMAS BERRETA. — Sup aprox. 6300 m.c.
Padrón: 128.726. — Propietario CAJA N. AHORROS y DES. — Sup. aprox. 9450 m.c.
Padrón 178.727. — Propietario: CAJA N. DE AHORROS Y DES. — Sup. aprox. 1470 m.c.
Padrón: 168.519. — Propietario: COTRACUM S. A. — Sup. aprox. 240 m.c.
Padrón: 168.520. — Propietario: CAJA N. DE AHORROS Y DES. — Sup. aprox. 2460 m.c.
Padrón: 168.521. — Propietario: LEONARDO STEVERLYNK. — Sup. aprox. 1500 m.c.
Padrón: 172.298. — Propietario: SANTIAGO SOLER. — Sup. aprox. 150 m.c.
Padrón: 172.312. — Propietario: SANTIAGO SOLER. — Sup. aprox. 32 m.c.
Padrón: 172.306. — Propietario. SANTIAGO SOLER. — Sup. aprox. 20 m.c.
Padrón: 177.672. — Propietario: FELIPE TROVATTO. — Sup aprox. 10 m.c.
Padrón: 139.331. — FELIPE TROVATTO. — Sup. aprox. 340 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inc. 3.o) de la ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960.

EDICTO. — Por decreto N.o 11.901 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura del Camino Colman, entre el de Cuchilla Grande y el Arroyo Miguelete y el ensanche de la Avenida General San Martín entre el Cno. Colman y la calle Chimborazo, para el emplazamiento de la tubería correspondiente a la 4.a línea de bombeo de la O.S.E. los inmuebles siguientes:

Padrón: 90.238. — Propietario: C. DARDANELLA. — Sup. aprox. 15.500 m.c.
Padrón: 90.232. — Propietario: ALBERTO BACCHINO. — Sup. aprox. 10.283 m.c.
Padrón: 90.233. — Propietario: MAXIMO ARANA. — Sup. aprox. 56 m.c.
Padrón: 90.214. — BAUTISTA MORETTO. — Sup. aprox. 11m.c.
Padrón: 90.215. — Propietario: JULIO NIONE. — Sup. aprox. 3.600 m.c.
Padrón: 90.218. — Propietario: PEDRO LAENZ y OTRO. — Sup. aprox. 2.800 m.c.
Padrón: 90.222. — Propietario: CAYETANO PONCIOLO. — Sup. aprox. 1.500 m.c.
Padrón: 90.223. — Propietario: MARIA A. DE LOPEZ. — Sup. aprox. 3.625 m.c.
Padrón: 90.186. — Propietario: JOSE P. SISMENDI. — Sup. aprox. 510 m.c.
Padrón: 90.187. — Propietario: VICENTE CARVALLIDO. — Sup. aprox. 418 m.c.
Padrón: 90.188. — Propietario: MAXIMO LOPEZ. — Sup. aprox. 208 m.c.
Padrón: 89.394. — Propietario: BLAS FERRARO. — Sup. aprox. 200 m.c.
Padrón: 89.395. — Propietario: ANGEL RODRIGUEZ. — Sup. aprox. 265 m.c.
Padrón: 89.314. — ABEL DOMINGUEZ. — Sup. aprox. 230 m.c.
Padrón: 182.434. — Propietario: ABEL DOMINGUEZ. — Sup. aprox. 750 m.c.
Padrón: 182.435. — Propietario: ABEL DOMINGUEZ. — Sup. aprox. 240 m.c.
Padrón: 182.436. — Propietario: ABEL DOMINGUEZ. — Sup. aprox. 70 m.c.
Padrón: 182.437. — Propietario: HERNESTO HATZMANN. — Sup. aprox. 20 m.c.
Padrón: 182.433. — Propietario: ABEL DOMINGUEZ. — Sup. aprox. 300 m.c.
Padrón: 184.115. — Propietario: OCTAVIO DIAZ. — Sup. aprox. 48 m.c.
Padrón: 184.116. — Propietario: OCTAVIO DIAZ. — Sup. aprox. 400 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inc. 3.o) de la ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960.

EDICTO. — Por decreto N.o 11.901 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura del Cno. Colman, entre el de Cuchilla Grande y el Arroyo Miguelete y el ensanche de la Avda. Gral. San Martín entre el Cno. Colman y la calle Chimborazo, para el emplazamiento de la tubería correspondiente a la 4.a línea de bombeo de la O.S.E., los inmuebles siguientes:

Padrón: 184.117. — Propietario: OCTAVIO DIAZ. — Sup. aprox. 800 m.c.
Padrón: 184.119. — Propietario: OCTAVIO DIAZ. — Sup. aprox. 750 m.c.
Padrón: 184.120. — Propietario: OCTAVIO DIAZ. — Sup. aprox. 400 m.c.
Padrón: 184.121. — Propietario: OCTAVIO DIAZ. — Sup. aprox. 53 m.c.
Padrón: 89.313. — Propietario: SUC. A. ABELLEYRA. — Sup. aprox. 9.900 m.c.
Padrón: 171.634. — MARIA M. DE BURDIL. — Sup. aprox. 45 m.c.
Padrón 171.624. — Propietario: R. SEGADE — Sup. aprox. 15 m.c.
Padrón: 171.623. — Propietario: R. SEGADE. — Sup. aprox. 110 m.c.
Padrón: 171.622. — Propietario. R. SEGADE. — Sup. aprox. 310 m.c.
Padrón: 171.617. — Propietario: R. SEGADE. — Sup. aprox. 120 m.c.
Padrón: 171.616. — Propietario: R. SEGADE. — Super. aprox. 12 m.c.
Padrón: 76.081. — Propietario: JUAN CITERA. — Sup. aprox. 100 m.c.
Padrón: 140.046. — Propietario: LUISA COSTA. — Sup. aprox. 576 m.c.
Padrón: 122.564. — Propietario: MARIA COSTA. — Sup. aprox. 1850 m.c.
Padrón: 140.047. — Propietario: MARIA MAGOGA. — Sup. aprox. 215 m.c.
Padrón: 140.048. — Propietario MARIA COSTA. — Sup. aprox. 535 m.c.
Padrón: 122.565. — Propietario: SECUNDINO COSTA. — Sup. aprox. 170 m.c.
Padrón: 140.065. — Propietario: SECUNDINO COSTA. — Sup. aprox. 45 m.c.
Padrón: 140.064. — Propietario: SECUNDINO COSTA. — Supr. aprox. 80 m.c.
Padrón 140.056. — Propietario: MARIA COSTA. — Sup. aprox. 410 m.c.
Padrón: 140.057. — Propietario: MARIA COSTA. — Sup. aprox. 430 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inc. 3.o) de la ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960.

EDICTO. — Por decreto N.o 11.901 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura del Cno. Colman entre el de Cuchilla Grande y el Arroyo Miguelete y el ensanche de la Avenida General San Martín entre el Cno. Colman y la calle Chimborazo, para el emplazamiento de la tubería correspondiente a la 4.a línea de bombeo de la O.S.E., los inmuebles siguientes:

Padrón: 140.063. — Propietario: LUISA COSTA. — Sup. aprox. 110 m.c.
Padrón: 140.062. — Propietario: LUISA COSTA: — Sup. aprox. 85 m.c.
Padrón: 140.061. — Propietario: SECUNDINO COSTA. — Sup. aprox. 75 m.c.
Padrón: 76.045. — Propietario: SUSANA COSIO DE GERONA. — Sup. aprox. 230 m.c.
Padrón: 76.053. — Propietario: C. de EMPLEADOS JOCKEY CLUB. — Sup. aprox. 3000 m.c.
Padrón: 76.054. — Propietario: ANDRES DEUS. — Sup. aprox. 3100 m.c.
Padrón: 78704. — Propietario: EL ESTADO. — Sup. aprox. 2400 m.c.

Padrón: 155.914. — Propietario: EL ESTADO. — Sup. aprox. 1800 m.c.
Padrón: 78.750. — Propietario: CONCEPCION N. DE OBRTAS. — Sup. aprox. 2600 m.c.
Padrón: 89.882. — Propietario: ELENA BUTTI. — Sup. aprox. 100 m.c.
Padrón: 89.881. — Propietario: LUIS COSTAS (h.). — Sup. aprox. 100 m.c.
Padrón 89.880. — Propietario: LUIS COSTAS (h.). — Sup. aprox. 100 m.c.
Padrón: 89.879. — Propietario: ANDRES DEUS y OTROS. — Sup. aprox. 100 m.c.
Padrón: 89.878. — Propietario: ELENA BUTTI — Sup. aprox. 100 m.c.
Padrón: 89.877. — Propietario: ANDRES DEUS y OTROS. — Sup. aprox. 100 m.c.
Padrón: 89.876. — Propietario: MANUEL MACERA. — Sup. aprox. 100 m.c.
Padrón: 89.875. — Propietario: MARIA BA-[illegible] — Sup. aprox. 100 m.c.
Padrón: 89.874. — Propietario: MARIA BA-[illegible] aprox. 100 m.c.
Padrón: 89.873. — Propietario: ANDRES DEUS y OTROS. — Sup. aprox. 100 m.c.
Padrón: 89.872. — Propietario: PEDRO A. ROMANO. — Sup. aprox. 100 m.c.
Padrón: 89.871. — Propietario: PABRO C. LUCIA y OTROS. — Sup. aprox. 100 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (Inc. 3.o) de la ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960.

EDICTO — Por Decreto N.o 11.901, de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura del Camino Colman entre el de Cuchilla Grande y el Arroyo Miguelete y el ensanche de la Avenida General San Martín, entre el Camino Colman y la calle Chimborazo para el emplazamiento de la tubería correspondiente a la cuarta línea de bombeo de la O.S.E., los inmuebles siguientes:

Padrón N.o 89.870, propietaria: María Felichi; superficie aproximada: 100 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 89.869, propietario: Angel Pini; superficie aproximada: 100 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 89.868; propietarios: Andrés Deus y otros; superficie aproximada: 100 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 89.867, propietarios: Andrés Deus y otros; superficie aproximada: 120 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 90.208, propietario: José Pelufo; superficie aproximada: 2.200 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 90.211, propietario: José Pelufo; superficie aproximada: 2.800 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.323, propietario: Agustín Sosa; superficie aproximada: 240 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.333, propietario: A. Pochintesta y otros; superficie aproximada: 100 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.334 propietario: Juan Colominas; superficie aproximada: 125 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.335, propietario: Juan Colominas; superficie aproximada: 112 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.336, propietario: Juan C. Balerio; superficie aproximada: 100 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.337, propietario: Juan C. Balerio; superficie aproximada: 88 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.338, propietarios: Antonio Carro y otro; superficie aproximada: 75 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.339, propietaria: Celia Balerio de Larralde, superficie aproximada: 63 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.340 propietarios: A. Pochintesta y otro; superficie aproximada: 60 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.351, propietario: Abraham M. Barsandy, superficie aproximada: 40 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.352, propietario: Ariel Sequeira, superficie aproximada: 55 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.353, propietario: Abraham M. Barsandy, superficie aproximada: 50 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.354, propietarios: A. Pochintesta y otro, superficie aproximada: 40 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 90.242, propietario: Eduardo Recarducchi, superficie aproximada: 300 metros cuadrados. S. M.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (Inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960.

9) (C.C.) 8|pub. 30171 En.13-v.en.24.

EDICTO — Por Decreto N.o 11.795 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura de la calle Chubut hacia la de Dr. Martín C. Martínez, los inmuebles siguientes:

Padrón N.o 84.205, propietarios: Sucesión de don Silvestre Bianchin; superficie aproximada: 504 metros cuadrados.

Padrón N.o 93.525, propietarios: Eufrasia y José Bianchin, superficie aproximada: 452 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (Inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960.

9) (C.C.) 8|pub. 30169 En.13-v.en.24.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Montevideo, Diciembre 22 de 1960. Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. ANA MARIA LOPEZ CAFFARO, domiciliada en esta ciudad, Avda. Cataluña 3173 dice que: Optando a los títulos de Procuradora y Escribana, solicito se tome declaración a la Escribana Griselda Schultze Pintos y al señor Armando Piano, sobre mi honradez y costumbres morales, se me expida testimonio y se habilite la feria a los efectos de la publicación. — Ana María López.

Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

11) $20.00 10|pub. 62 Ene.5-v.ene.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. MARIA ELSA NOGUEROL DE LOS SANTOS, domiciliada en la calle Juan José de Herrera 1529 optando al título de Procurador, viene a ofrecer la información de los señores, 1.o) Adán Méndez y 2.o) Andrés Monzalvo, quienes depondrán respecto a mis costumbres morales y honradez de lo que solicito en su oportunidad se me expida testimonio. A los efectos de las publicaciones solicito al señor Juez se habilite la Feria Judicial Mayor. Saluda a Ud. muy atte.: María Elsa Noguerol.

Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

11) $24.00 10|pub. 23505 En.5-v.en.19.

12—Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.
LICITACION PUBLICA N.o 4.439

Se pone en conocimiento de los interesados, que se ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de la licitación pública de la referencia, convocada para la compra de botellones cilindros y accesorios, para instalaciones de gas licuado, para el día 10 de Febrero de 1961 a las 17 horas.

12) (C.C.) 8|pub. 30111 En.10-v.en.19.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACION N.o 598|61
Primer llamado

Suministro de locomotoras diesel eléctricas de línea principal y de maniobra. — Postergación fecha apertura de ofertas.

Con referencia a los avisos que se publicaron comunicando la postergación de la fecha de apertura de propuestas para esta licitación, hasta el día 17 (diecisiete) de Febrero de 1961, a las 10 horas, se pone en conocimiento de los interesados que atento a que la fecha indicada coincide con los feriados de la semana de carnaval se ha resuelto una nueva postergación de la fecha de apertura la que se fija para el día 24 (veinticuatro) de Febrero de 1961, a las 10 horas. A los efectos de la respectiva notificación se efectúa esta publicación. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30056 En.4-v.en.18.

N.o 602|60. — Segundo llamado. — Reparaciones y pinturas en el Centro Artesano Peñarol. — Apertura: 31 de Enero de 1961. — Hora 10. — Precio del pliego $ 20.00 (veinte pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalados, en la Oficina de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095 2.o piso, donde puede adquirirse los pliegos respectivos entre 8 y 12 y 30 horas. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30074 En.5-v.en.19.

LICITACION PUBLICA N.o 601|60

Suministro de material para la electrificación de los guinches hidráulicos del galpón "A" de la estación Central José Artigas.

Se pone en conocimiento de los interesados que en los avisos publicados para esta licitación aparece la fecha de apertura establecida 10|2|1960 cuando debe ser 10|2|61. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30073 En.5-v.en.19.

LICITACION Nº 596|60
Suministro de 94 tramos de puentes de luces de 10m00 con alternativa de su montaje
Postergación fecha apertura de ofertas
(Primer llamado)

Se pone en conocimiento de los interesados que se ha resuelto postergar la fecha de presentación y apertura de ofertas para esta licitación hasta el día 23 (veintitrés) de Febrero de 1961, a las 10 (diez) horas. Las restantes condiciones de la operación, permanecen incambiadas. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30152 Ene.12-v.en.25.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 1.32[illegible]

Adquisición de: "Cable armado". — [illegible] de apertura: 27 de Febrero de 1961. — Hora 9.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt número 160, 3.er piso en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 13 de Enero de 1961. — El Director de Administración.

12) (C.C.) 3|pub. 30173 En.13-v.en.17.

LICITACION PUBLICA N.o 1.321
2.o llamado

Adquisición de: Plomo en plancha. — Fecha de apertura: 22 de Febrero de 1961. — Hora 9.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt número 160, 3.er piso en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 13 de Enero de 1961. — El Director de Administración.

12) (C.C.) 3|pub. 30174 En.13-v.en.17.

LICITACION PUBLICA N.o 1.324

Adquisición de: "Uniformes".
Apertura: 24 de Enero de 1961. — Hora: 9.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt número 160, 3.er piso en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 13 de Enero de 1961. — El Director de Administración.

12) (C.C.) 3|pub. 30175 En[illegible]

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O.S.E.
Licitación pública N.o 470
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de una máquina para franquear correspondencia de acuerdo al pliego de condiciones particulares que está a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Administración calle Zabala N.o 1395 (1.er piso) al precio de $ 2.10.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 2 de Marzo de 1961 a la hora 10. — División Adquisiciones.

12) (C.C.) 30072 En.5v.en.16.

Llámase a licitación para los suministros que se detallan:

N.o 364. — Primer llamado. — Molinos de viento, cilindros y bombas de mano. — Apertura: 21|III|61 hora 15 y 30. Precio del pliego $ 3.50.

N.o 423. — Primer llamado. — Artículos de ferretería. — Apertura: 30|1|61, hora 10. Precio del pliego $ 4.55.

N.o 438. — Primer llamado. — Hipoclorito de sodio. — Apertura: 23|1|61, hora 10. Precio del pliego $ 1.40.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados, en S. Licitaciones, calle Zabala 1395 primer piso.

La recepción y apertura de propuestas se realizarán en la citada oficina en los días y horas indicados. — División Adquisiciones.
12) (C.C.) 11|pub. 34065 Dic.30-v.ene.16.

O.S.E.
(Administración de las Obras Sanitarias del Estado)
LICITACION PUBLICA Nº 356
Modificación de fecha de apertura
Primer llamado

El acto de recepción y apertura de propuestas de la licitación para suministro de equipos de bombeo, tableros, etc., para la Usina de purificación y elevación de agua de la ciudad de Sarandí del Yi, fijado para el día 28 de Febrero de 1961, ha sido transferido para el día 2 de Marzo de 1961, a la hora 10 y 30. — División Adquisiciones.
12) (C.C.) 7|pub. 30148 Ene.12-v.ene.20.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL
LICITACION PUBLICA N.o 65|59
Segundo llamado
Suministro de cables eléctricos

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para el suministro del título, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliegos en condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran el día 1.o de Febrero de 1961 a la hora 14 y 30, en el Salón de Reuniones, 2.o piso s|calle Solís, Casa Central. — Montevideo, 3 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30119 En.10-v.en.16.

LICITACION PUBLICA N.o 66|3
Adquisición de papel de seguridad para cheques

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para el suministro del título, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los interesados que concurran el día 6 de Febrero de 1961, a la hora 14 y 30, en el Salón de Reuniones, 2.o piso s|calle Solís Casa Central. — Montevideo, 3 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30120 En.10-v.en.16.

Licitaciones públicas para aprovisionamiento de: Utiles de escritorio, lámparas eléctricas hilos, útiles de limpieza, jabones, artículos de escritorio y papel higiénico.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para las licitaciones públicas del título, de acuerdo con los términos de las memorias descriptivas y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran, en el Salón de Reuniones, 2.o piso s|calle Solís, Casa Central, a la hora 14 y 30 en las fechas que se detallan:

66|1. — Utiles de escritorio. — 9 de Febrero de 1961.
66|2. — Lámparas eléctricas. — 15 de Febrero de 1961.
66|3. — Hilos. — 20 de Febrero de 1961.
66|4. — Utiles de limpieza. — 23 de Febrero de 1961.
66|5. — Jabones. — 27 de Febrero de 1961.
66|6. — Confección de artículos de escritorio. — 1.o de Marzo de 1961.
66|9. — Papel higiénico. — 6 de Marzo de 1961. — Montevideo 4 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30140 En.11-v.en.17.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
GRAN HOTEL PAYSANDU
Licitación pública Nº 675
Segundo llamado

Llámase a licitación pública, para el suministro e instalación de una central telefónica, aparatos y red de cables en el edificio de Hotel, propiedad del Banco de Seguros del Estado, ubicado en la calle 18 de Julio esq. 19 de Abril, de la ciudad de Paysandú.

Apertura de propuestas: 3 de Febrero de 1961, a las 16 horas.

Recaudos: Sección Arquitectura (6º piso). — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 3014 7Ene.12-v.ene.25.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LICITACION PUBLICA Nº 41|1
Primer llamado

Se llama a licitación pública para el reacondicionamiento de la calefacción de Casa Central de esta institución, calle Misiones número 1435, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva, que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros de la Caja, en el 2º piso de la dirección antes mencionada.

La apertura de propuestas, se efectuará el día 31 de Enero de 1961, a las 15 y 30 horas, en la referida Sección. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 3|pub. 30151 Ene.12-v.ene.16.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 179

Se llama a licitación pública para la compra de un camión apilador autopropulsado por motor de combustión interna a nafta con capacidad de elevación aproximada a los mil kilos y todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina, todos los días hábiles de 7 y 15 a 13 horas.

Las propuestas se abrirán el día 25 de Enero de 1961 a las 10 y 45 en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1960. — Cr. Antonio Gaggeta, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.
12) (C.C.) 8|pub. 30043 En.4-v.en.16.

LICITACION PUBLICA N.o 178

Se llama a licitación pública para el suministro de 350.000 kilos de papel de diario en bobinas en color blanco, ligeramente azulado o crema, satinado en bobinas de un peso aproximado de 240 kilos c|u. de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina, todos los días hábiles de 7 y 15 a 13 horas.

Las propuestas se abrirán el día 25 de Enero de 1961 a las 10 horas en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1960. — Contador Antonio Gaggeta, Presidente, — Juan Carlos Sardá, Secretario.
12) (C.C.) 8|pub. 30044 En.4-v.en.16.

COMISION ADMINISTRADORA DEL FIELD OFICIAL
ESTADIO CENTENARIO

Llámase a licitación pública para la ejecución de obras de regularización de niveles y engramillado del campo de juego del Estadio Centenario.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Comisión Administradora del Field Oficial, Avenida 18 de Julio 1528, segundo piso.

Las propuestas que se formulen, serán abiertas en presencia de los licitantes que concurran al acto el 17 de Enero de 1961, a las 18 horas. — La Comisión Administradora.
12) $7.20 3|pub. 232 En.12-v.en.16.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Se cita y emplaza a la señorita ARACELI SANCHEZ, empleada del Comedor Escolar número 24 de Montevideo, para que, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 15 de Octubre de 1929 y demás disposiciones concordantes y correlativas, comparezca dentro del 3er. día a reanudar su trabajo, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por renunciante. — La Secretaría.
8) (C.C.) 3|pub. 30154 Ene.12-v.ene.16.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Licitación pública Nº 96|60
Adquisiciones de uniformes
(Segundo llamado)

Se llama por segunda vez a licitación pública, para la adquisición de uniformes, de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, los que pueden ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Paysandú Nº 935, en horas hábiles de oficinas públicas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 24 de Enero de 1961, a las 10 horas, en la sede del Departamento Comercial, calle Cerro Largo Nº 755.
12) (C.C.) 3|pub. 30160 Ene.12-v.ene.16.

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION ADMINISTRATIVA

Lic. N.o 200. — Pan. — Apertura: 16 de Enero, hora 10. — 2.o y último llamado.

Lic. N.o 201. — 12.000 (doce mil) pares de zapatillas de lona, con suela de goma o similar. — Apertura: 23 de Enero, hora 10. — Primer llamado.

Retirar pliegos de condiciones en la calle Piedras 482, 1.er piso.
12) (C.C) 7|pub. 30070 En.5-v.en.16.

COMISION ADMINISTRADORA DEL FIELD OFICIAL
ESTADIO CENTENARIO

Llámase a licitación pública, para la ejecución de obras de regularización de niveles y engramillado del campo de juego del Estadio Centenario.

El pliego de condiciones respectivo, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Comisión Administradora del Field Oficial, Avda. 18 de Julio 1528, 2º piso.

Las propuestas que se formulen, serán abiertas en presencia de los licitantes que concurran al acto, el 17 de Enero de 1961, a las 18 horas. — La Comisión Administradora.
12) $7.20 3|pub. 322 Ene.12-v.ene.14.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública N.o 454, por el suministro de leña en rolos con destino a la Escuela Correctiva de Inadaptados. — Enero 26 de 1961, hora 9.

La apertura se efectuará en la fecha y horas indicadas en el local de la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518, Montevideo.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, solicitarlos durante el horario de oficina en la dependencia ya citada para la apertura y en el Economato de la Escuela Correctiva de Inadaptados, kilómetro 54, Libertad, Departamento de San José. — Montevideo Enero de 1961. — La Proveeduría General y Ventas.
12) (C.C.) 10|pub. 30142 En.11-v.en.24.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
Dr. Manuel Quintela

La Facultad de Medicina Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" llama a las siguientes licitaciones públicas:

H.C.N.o 742. — Forro armado sobre tela asfáltica. — Segundo llamado. — Plaza. — Apertura: 12 de Enero de 1961, a la hora 9.
H.C. N.o 743. — Fosfato trisódico industrial y magnesia plástica. — Segundo llamado. — Plaza. — Apertura: 12 de Enero de 1961 a la hora 10.
H.C. N.o 744. — Lienzo, franela, plástico color negro etc. — Segundo llamado. — Plaza. — Apertura: 12 de Enero de 1961, a la hora 11.
H.C. N.o 745. — Uniformes y conos de hilo. — Segundo llamado. — Plaza. — Apertura: 13 de Enero de 1961, a la hora 9.
H.C. N.o 746. — Construcción y suministro del cuerpo de acero de un ablandador de agua. — Segundo llamado. — Plaza. — Apertura: 13 de Enero de 1961, a la hora 10.
H.C. N.o 747. — Gressinos sin vidriar. — Segundo llamado. — Plaza. — Apertura: 13 de Enero de 1961, a la hora 11.
H.C. N.o 748. — Papel. — Primer llamado. — Plaza. — Apertura: 23 de Enero de 1961, a la hora 9.
H.C. N.o 749. — Papel higiénico. — Primer llamado. — Plaza. — Apertura: 23 de Enero de 1961, a la hora 10.
H.C. N.o 735. — Gasa. — Segundo llamado. — Cif o Plaza. — Apertura: 16 de Enero de 1961, a la hora 9.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas. Planta baja todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Julio C. Pampillón, Jefe de Sec. Compras.
12) (C.C.) 8|pub. 30049 En.4-v.en.16.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA N.o 124
Postergación de fecha

Se hace saber que ha sido postergada para el día 16 de Febrero de 1961 a las 10 horas la apertura de propuestas de la licitación pública N.o 124 (1.er llamado), relacionada con la compra de vehículos automotores para el Cuerpo de Bomberos.
12) (C.C.) 8|pub. 30141 En.11-v.en.20.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS
Primer llamado a licitación

Para arrendamiento de local o almacenaje de cereales y otros productos.

Apertura: día 25 de Enero de 1961. — Hora: 10. — Montevideo, 10 de Enero de 1961. — La Dirección.
12) (C.C.) 3|pub. 30149 Ene.12-v.ene.16.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GRAL. IMPUESTOS DIRECTOS
Segundo llamado

Por el aprovisionamiento de aproximadamente siete mil doscientas láminas de bronce numeradas correlativamente, de 7 centímetros de alto, por 20 de largo y un milímetro y medio de espesor, montadas en base de madera, con la inscripción que se indica en el pliego de condiciones respectivo que se hallan a disposición de los interesados en el sector Suministros, (Avenida Gral. Rondeau N.o 1750 Subsuelo).

Apertura: Día 31 de Enero de 1961, a la hora 11. — Recepción de propuestas: Hasta la hora 10 del mismo día. — La Dirección General.
12) (C.C.) 5|pub. 30165 En.13-v.en.19.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CENTRO DEPARTAMENTAL DE SALUD PUBLICA DE LAVALLEJA
Tercer llamado a licitación pública

Se llama a licitación para el suministro de Carne, el que comprenderá desde el 28 de Enero al 31 de Diciembre de 1961.

Las propuestas en el sellado correspondiente y de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábile en las oficinas del establecimiento, podrán ser presentadas hasta el día viernes 27 de Enero, a las 11 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes al acto. — Minas, 11 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 2|pub. 30166 En.13-v.en.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 1-1961

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de escritorio, de acuerdo con

el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avenida Uruguay N.o 1129, piso 1.o.
Las propuestas se abrirán el día 18 del corriente mes a las 10 horas, en la sala de licitaciones de esta Dirección, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30053 En.4-v.en.18.

PREFECTURA GENERAL MARITIMA
LLAMADO A LICITACION N.o 1|1961
Llámase a licitación por primera vez, para la provisión de un tractor con motor diesel, un arado, una rastra y diversos equipos y respuestos. — Fecha de apertura: 16 de Febrero de 1961 a la hora 10.00 en el Cuerpo de Policía Marítima, edificio de Aduana, 3er. piso, lugar donde se encuentran los pliegos de condiciones. — Sección Administración.
12) (C.C.) 10|pub. 30172 En.13-v.en.26.

SANIDAD MILITAR
PRIMER LLAMADO
Licitación N.o 15
Algodón hidrófilo
Hora: 8 y 30. — Fecha: Enero 16 de 1961.
12) (C.C.) 9|pub. 34090 En.3-v.en.16.

PRIMER LLAMADO
Licitación N.o 12
Oxígeno medicamentoso
Hora 10 y 30. — Fecha: Enero 16 de 1961.
12) (C.C.) 9|pub. 34083 En.3-v.en.16.

LLAMADO POR PRIMERA VEZ
Licitación N.o 3
Antibióticos, quimioterápicos, vitaminas.
Hora 9. — Fecha, Febrero 27 de 1961.
Los pliegos de condiciones se encuentran en la comisión de compras a disposición de los interesados de 8 a 12 horas. — 3 de Octubre 3050.
12) (C.C.) 10|pub. 30121 En.10-v.en.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 1
Segundo llamado
Artículos: Hachas, Rastrillos, Palas, Arados medianos y chicos, Carretillas, Barretas, Horquillas para pasto, Pizones, Cabos para hachas, Calderas, Jarras enlozadas y baldes de zinc.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: 19 de Enero de 1961, a las 10 y 30 horas.
12) (C.C.) 5|pub. 30153 Ene.12-v.ene.18.

Licitación pública N.o 7
Segundo llamado
Artículos: Harina de trigo en bolsas de 70 kilogramos c|u.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).
Apertura: 19 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 9 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30127 En.11-v.en.17.

Licitación pública N.o 8
Primer llamado
Artículos: Lamparillas, tubos fluorescentes.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599). — Apertura: 16 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960.
12) (C.C.) 9|pub. 34082 En.13-v.en.16.

Licitación pública N.o 12
Primer llamado
Artículos: Aceite puro de girasol, arvejas, arroz común, avena laminada, azúcar, café, cebada glaseada, canela molida o en rama, dulce de membrillo, duraznos en almíbar, fariña, garbanzos, grasa comestible, harina de maíz, lentejas, maíz pisado, mondadientes, orejones, duraznos, papas, pasas de uva, pasta o extracto de tomates, porotos comunes, carioca o similares, queso fresco y duro, sal gruesa y fina, sémola, té, tocino o panceta salada, vinagre o similar, yerba mate.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados a la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 23 de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1961.
12) (C.C.) 10|pub. 30115 En.10-v.en.23.

Licitación pública N.o 10
Primer llamado
Artículos: Calcetines marrones, alpargatas color yerba mate.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 24 de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1961.
12) (C.C.) 10|pub. 30112 En.10-v.en.23.

Licitación pública N.o 11
Primer llamado
Artículos: Servicio diario transporte de leche.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 20 de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1961.
12) (C.C.) 9|pub. 30113 En.10-v.en.20.

Licitación pública N.o 3
Segundo llamado
Artículos: Cuchillas de cocina, chairas, máquinas picar carne, sierras completas cuchillos tipo naifer, faroles, mantillas y bombillos, mechas y tubos para faroles, bombillos.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 18 de 1961 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30114 En.10-v.en.16.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Se notifica al señor JUAN J. CAYAFFA BONIFAZ, que en el expediente N.o 4739|60 de esta Facultad caratulado "Juan J. Cayaffa solicita licencia extraordinaria", ha recaído la siguiente resolución: "No acceder a lo solicitado". (Resolución del Consejo de la Facultad de Medicina de fecha 10 de Noviembre de 1960).
27) (C.C.) 3|pub. 30122 En.10-v.en.23.

Licitación pública N.o 36
Segundo llamado
Se llama a licitación pública para la adquisición de Portaobjetos y Cubreobjetos.
El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad, Avenida Gral. Flores 2125; de lunes a viernes de 7 a 13 y 30 horas y sábados de 8 a 11 y 30 horas.
La apertura de propuestas se hará efectiva en el local de la Administración el día viernes 20 de Enero de 1961 a las 10 y 30 horas. — La Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 30188 En.13-v.en.24.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 16 de 1961

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que cribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

1.a Sección

JESUS RUBEN MARTINEZ RODRIGUEZ, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Convención 1465, Ap. 3 y ANA BRUNO ISOLDI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Convención 1467.

3.a Sección

PABLO SERAFIN PUCHETA, 22 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Reconquista 227 y SUSANA BILE MORON, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Reconquista 227.

6.a Sección

JUAN JOSE ALBERTO WILLEBALD, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cerro Largo 1284 y LUCIA IRENE MORELLA, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1284.

SILVESTRE GREGORIO GUILLEN, 42 años, soltero, rematador, oriental, domiciliado 18 de Julio 1214 y ANGELA AISHA MYBBISS AMAISO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1211.

OSCAR ENRIQUE ALMADA, 23 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Uruguay 1394, Ap. 2 y MARISTELA SARA BRIANZA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Uruguay 1394, Ap. 1.

8.a Sección

ELIAS MANSILLA GARCIA, 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Clemente César 2275 y GERDA LUCIA TITZE SAQUIERE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Clemente César 2275.

JOSE ENRIQUE BALSAMO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marmarajá 2173 y TERESITA ESTHER CONTATORE, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marmarajá 2173.

10.a Sección

NERY FABIAN AMARAL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rambla Rep. de Chile 3873 y ALICIA SOSA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ramallo 2063, Ap. 3.

LEON TABARE PEREZ, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Amsterdam 1442 y MARIA MERCEDES CHIFFLET, 26 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Quiebrayugos 4465.

HECTOR RAUL BADANO, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3985 y MABEL ANA MARIA BARRERA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Avenida Italia 3269.

CARLOS HAROLDO GARCIA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Bentos 3688 y MARIA EMA ZANARDI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada F. Bentos 3688.

WALTER FREDY RISSO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Aparicio 3733 y MIRTHA MARIA IRENE GALIPOLO, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada T. Aparicio 3733.

EMIR IBAÑEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Miró 2721 y MARIA ELIZABETH FERREIRA, 28 años, soltera, textil, oriental, domiciliada C. Miró 2721.

11.a Sección

LUIS GREGORIO HERNANDEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Maldonado 4990 e ISOLINA FANNY DE ARMAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Maldonado 4984.

JAIME MACHADO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Combate 2807 Bis y MARIA DOLORES RODRIGUEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Módena Nº 3667.

RAMON DE LOS SANTOS, 17 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 2a. número 4876 y MIRTHA SONIA ESPINDOLA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2a. Nº 4876.

13.a Sección

FELIPE LIRIO NIETO, 22 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Holanda 2577 y GLADYS CABRERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Viacava 1728.

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno Cibils 6610 y MARIA SONIA SIERRA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje C Nº 6422.

14.a Sección

JULIO CESAR VALERIO GUERRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Suárez 2965, Ap. 4 y ZULEMA CRELIA GUGLIELMELLI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Suárez 2965, Ap. 3.

OSCAR SALGUEIRO ZINOLA, 25 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado Arroyo Grande 2757 y CELIA BENTANCUR MALVAREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Arroyo Grande 2757.

16.a Sección

JULIAN RODRIGUEZ, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Curuzú Cuatiá 2811 y OLGA MARTA NUÑEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Amazonas [illegible]

17.a Sección

MARIO NELSON AULET, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria 3078 y BEATRIZ VISCUSI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Serratosa 3830 B, Ap. 6.

JOSE RUSSO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Trípoli 3920 e IRMA GRACIELA PACHECO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Odense 2868.

JOSE BARTOLI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Roldós y Pons 4487 y ROSA NILDA PEREZ, 29 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada J. Roldós y Pons Nº 4487.

18.a Sección

JOSE MARIA PEREZ, 23 años, soltero, tipógrafo, oriental, domiciliado Dr. E. Fotley 2585 y MARIA NELSI DAL BROI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3624, Ap. 2.

20.a Sección

JOSE ORIBE RIENZO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Coronel 622 y GLADYS MARIA CEJAS, 23 años, soltera, modista, oriental, domiciliada D. Coronel 622.

OSCAR ANIBAL GIMENEZ, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado D. Coronel 614 y NILDA BORGES, 22 años, soltera, bordadora, oriental, domiciliada D. Coronel 614

WALTER RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Sagasta 126 y ROSA IRIS RODRIGUEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada M. Sagasta 126.

VICTOR SCHEVZOV, 24 años, soltero, calefaccionista, oriental, domiciliado G. del Pino 4159 y OLGA VOLKOVAS, 22 años, soltera, modista, oriental, domiciliada G. del Pino 4159.

PIETRO SCANNAVINO, 35 años, soltero, chofer, italiano, domiciliado Emancipación 4384 y ANA MARIA BEDIN, 27 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Emancipación 4384.

LUIS MATEO FUENTES, 22 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Fraternidad 4150 y CARLOTA LUCIA IGNELZ, 30 años, soltera, peletera, argentina, domiciliada Fraternidad 4150.

21.a Sección

NELSON AYALA PEREIRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Waterloo 868 Bis y LILIAN CASALAS ROMERO, 25 años, soltera, domiciliada Waterloo 868 Bis.

GEORGE BOCHIAN, 35 años, soltero, metalúrgico, sirio, domiciliado Piribebuy 5125 y MARIA ALTUNIAN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Piribebuy 5125.

AMADO SERGIO SANTANA PALLEIRO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lamartine 1469 y MIRTA FUMERO FUMERO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Aparicio Saravia 4318.

JOSE RAGO FERNANDEZ, 24 años, soltero, panadero, español, domiciliado Juan Carlos Gómez 2963 y VIDA SAAVEDRA SOUZA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 5338.

NELSON ANGEL BOCCHI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Molinos de Raffo 993 y RAQUEL QUINTANS, 19 años, soltera, domiciliada Ariel 4525 A.

22.a Sección

JOSE BARTOLO BULLANO, 33 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado G. Tell 3984 y OLGA SOLDEVILA PORTEOUS, 27 años, soltera, textil, oriental, domiciliada G. Tell 3984.

GILBERTO ENRIQUE CRUZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3578 y CELIA ELENA ROSSO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3554.

23.a Sección

MARIO BELLO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pasaje de la Vía 1924 y MARIA ANGELICA LOPEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pasaje de la Vía 1924.

RUBEN ARIEL CAO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1865 y MABEL MARTA VIDAL, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Paullier Nº 1865.

24.a Sección

ANTONIO FRANCISCO MAYR, 27 años, soltero, técnico mecánico, oriental, domiciliado Alicante 1778 y LUCIA MAFALDA TRENTINI, 24 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Alicante 1774.

NELSON ROBERTO MARASCIO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Neyra 3626 y LETICIA DALDUCCIO, 20 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Anzani 1885.

ANTONIO MATO FERNANDEZ, 28 años, soltero, comercio, español, domiciliado Rivera 3552 y MARIA GLADYS BARRAL FONTAN, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Juan P. Laguna Nº 3483.

Adjunta "B"

NICOLAS RUBEN CAMACHO ROMAN, 26 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Luisa Luisi 1426 y MIRTA EUGENIA LOPEZ VINAY, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Felipe Sanguinetti 2289.

14) $2.00 3|pub. v.ene.17.

Montevideo, Enero 12 de 1961

1.a Sección

CARMELO RAUL ROCCO, 26 años, soltero, arquitecto oriental, domiciliado Río Branco 1463 y MARIA HILDA FERNANDEZ IBARRA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Río Branco 1463.

DELFINO NUÑEZ INSUA, (por poder otorgado a don Juan de Dios Filiberto Nuñez Insua), 29 años, soltero, músico español, c|legal, domiciliado Convención 1475 Ap. 13 y KARIN ANA ISABEL BONDY, 22 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Convención 1475 Ap. 13.

LEDO VICTOR LICINIO GUARNIERI (por poder otorgado a don Juan de Dios Filiberto Nuñez Insua), 26 años soltero, músico argentino, domiciliado Convención 1475 Ap. 13 y MAGDA POCHUNTESTA QUIROGA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Convención 1475 apto. 13

2.a Sección

JOSE MIGUEL ANGEL NOLE, 34 años, soltero, arquitecto argentino, domiciliado Rincón 561 y FANNY BEATRIZ KURLAT, 37 años, soltera, Licenciada en Química, argentina, domiciliada Rincón 561.

3.a Sección

JORGE ROVIRA GRAELLS, 24 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Pérez Castellano 1258 y LYLIAN DORCE ROSADILLA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pérez Castellano 1258.

SILVIO JULIAN MOLINA, 33 años, divorciado, militar, oriental domiciliado Reconquista 354 y MARIA ESTHER LAGOS, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada Reconquista 354.

6.a Sección

ALBERTO INCIARTE CASTELLS, 22 años, soltero, empleado oriental, domiciliado 18 de Julio 1117 piso 5.o Ap. 5 y CECILIA ALEXANDRA ISABEL MOOR HUGHES, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 1476 piso 3.o Ap. A.

7.a Sección

LUIS EDUARDO SURRACO, 24 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Paysandú 1668 y MARIA ILDA ELENA BERNADET, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Paysandú 1668.

8.a Sección

JULIO MIGUEL LARRAÑAGA, 27 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Libres 1534 y NELLY BELLENDA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Libres 1534.

CLAUDIO LOPEZ GONZALEZ, 29 años, soltero, empleado español, domiciliado Marcelino Sosa 2100 e ISABEL AVE ROSALES, 23 años, soltera, española, domiciliada Asunción 1261.

10.a Sección

CARLOS WILFREDO LORENZO, 29 años divorciado, empleado, oriental domiciliado 8 de Octubre 3174 Ap. 18 e IRENE BENINCASA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3174 Ap. 18.

ARMANDO DOMINGO IGLESIAS, 40 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Irlanda 1945 Ap. 2 y AZAD TERACHIAN, 29 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Irlanda 1976.

JOSE GATTO, 23 años soltero, mecánico, italiano, domiciliado L. Romero 3276 y RAFAELA BARBA, 22 años, soltera, italiana, domiciliada P. Ricaldoni 3775.

LUIS ALBERTO MARIA LARREA, 32 años, soltero, plomero oriental, domiciliado Resistencia 1834 e IRMA GLADYS RUIVO, 23 años, soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada Resistencia 1834.

11.a Sección

WALDEMAR DOMINGO ALBERTO AUGUSTO DEBOTO, 29 años, soltero, peluquero oriental, domiciliado Cap. Pettirossi 3649 y ELMA JUDHIT COSTALES, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cap. Pettirossi 3673.

12.a Sección

ANTONIO CANDIDO SILVEIRA 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2479 y ANA SERAFINA BORREANI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Chubut 1981.

JOSE MARIA FERREIRO, 38 años, soltero mecánico, español, domiciliado Carabelas 3059 y MARIA VARELA, 22 años, soltera, empleada, española, domiciliada Alejandro Gallinal 1741.

HUGO WILSON CARABALLO 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Fructuoso 1734 y MARIA ISABEL FERRANDO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Fructuoso 1734.

CARLOS GOMEZ, 20 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedernal 1895 y LILLIAM FERNANDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Gustavo Gallinal 1908.

JUAN PEDRO DUFORT, 48 años, soltero, mecánico oriental, domiciliado Mariano Moreno 2291 e IVONNE RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2291.

OSVALDO EDUARDO ILLARZEN, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guardia Oriental 2971 y MIRTHA RAMOS 20 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Guardia Oriental 2971.

PEDRO GABRIEL CURUTTO, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Lucas Piriz 2548 y NELLY CORDOBES, 26 años soltera, bordadora, oriental, domiciliada Lucas Piriz 2548.

OMAR ARIEL RAO, 38 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Guadalupe 1820 Ap. 2 y MARIA TERESA BARONE, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1820 Ap. 1.

JORGE BANCHERO, 25 años, soltero, empleado oriental domiciliado Lorenzo Fernández 3239 y MARIA MAGDALENA TROCCOLI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Lorenzo Fernández 3239.

AGUSTIN MOREIRA, 62 años, divorciado empleado, oriental domiciliado Canstatt 2882 Ap. 10 y MARIA ESTHER CORREA 43 años, soltera, brasileña, domiciliada Canstatt 2882 apto. 10.

JOSE LUIS SANDOVAL, 23 años, soltero, lustrador, oriental domiciliado Gral. Flores 2230 y MARIA FLORA ANGELO, 45 años, soltera operaria, oriental, domiciliada Gral. Flores 2230.

SERVANDO CULSHAW, 33 años, soltero, militar, oriental, domiciliado José L. Terra 2877 y ROSA ELIA BURGOS 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José L. Terra 2877 apto. 8.

LUIS ALBERTO CRAPUCHETT, 21 años, soltero, taxista, oriental, domiciliado Guaviyú 2825 y MYRIAN MERCEDES DELOR, 19 años, soltera oriental, domiciliada Guaviyú 2835.

JOSE ANTONIO PEÑA, 18 años, soltero, gomero, oriental, domiciliado José Catalá 2410 y SOLEDAD CONCEPCION RAMIREZ, 17 años, soltera, bordadora, oriental domiciliada José Catalá 2410.

NICOLAS ARTIGAS SUBERBIE, 21 años, soltero, camionero, oriental domiciliado Guadalupe 1583 e ISABEL MISA, 19 años, soltera española, domiciliada Guadalupe, 1583 Ap. 3.

13.a Sección

FRANCISCO DOBILAVICHUS, 25 años, soltero empleado, oriental, domiciliado China 1676 y ASCENCION MAGDALENA ALCALDE 19 años, soltera, oriental, domiciliada Chile 3671.

ANTONIO MANUEL BONELLI, 31 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Austria 2161 Ap. 3 y CLOTILDE DEL CARMEN VELAZQUEZ, 32 años soltera, oriental, domiciliada Austria 2161 Ap. 3.

14.a Sección

LINO ZANONI MANFRINI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Costanera 762 y EUSEBIA MARY VELAZQUEZ CHAPPE, 23 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Avda. Costanera 762.

CARLOS ENRIQUE BRASO TAGLIABUE, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguayana 3140 Ap. 4 y SUSANA DELIA VAITKUS ALEMAN, 17 años soltera, modista, oriental, domiciliada Uruguayana 3140 apto. 4.

OSVALDO JOSE NIPOLI GIORGI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inocencio Raffo Arrosa 966 y RAQUEL ALBA PERCIVALE MONICO, 26 años soltera, profesora de inglés, oriental, domiciliada Uruguayana 3238.

CONSTANTINO BARATTA ORRICO, 31 años, soltero, obrero, italiano, domiciliado Gil 850 y GLORIA JUANA GOMEZ, 32 años soltera, oriental, domiciliada Gil 850.

LUIS MARIA GIOVANOLA OLIVA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomás Toribio 1404 y FRANCISCA ESTHER YACOVAZZO DO SANTOS, 28 años, soltera oriental, domiciliada Tomás Toribio 1404.

16.a Sección

ANGEL WALTER LACRUZ, 33 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Simón Martínez 249 y ANA MARIA ROBELLO, 24 años soltera italiana, domiciliada Guazunambí 46.

17.a Sección

TULIO NARDONE, 30 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado 25 mts. s|n. y GIUSEPPA FUSCO, 25 años, soltera, jornalera, italiana domiciliada Avda. 20 mts. 4520.

EVER NELSON VALDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cipriano Miró 3027 y ELBA NADEIR VEGA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cipriano Miró 3052.

LUIS ALBERTO AMAROSI 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Guenoas 3662 e IMPERIO TERESA PAREJA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Rancagua 4025.

JUAN CARLOS MARIÑO, 22 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Dumount 4327 y OLGA IRIS MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental domiciliada José A. Posolo 4223.

ANIBAL ALBINO ALONZO, 53 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Chapicuy 3339 y ZULMA NOLILE 29 años, divorciada, oriental, domiciliada Chapicuy 3339.

CARLOS WALTER SANTALLA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Pérez 4783 y NORMA MUÑOZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Corumbé 4375.

18.a Sección

JORGE BACCINO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos M. Maggiolo 730 y SUSANA FELISA ANGELONE 21 años, soltera, oriental, domiciliada Solano García 2481.

HUMBERTO RODRIGUEZ, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bartolito Mitre 2814 y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, 26 años, soltera oriental, domiciliada R. Masini 2983.

RUDI ERNST GRAMS, 39 años, soltero, dibujante, alemán, domiciliado Palmar 2464 Ap. 7 y HELGA SCHOLZ, 39 años, soltera, alemana domiciliada Palmar 2464 Ap. 7.

ESTEBAN CESAR ADROGUE, 29 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Joaquín Nuñez 2954 y BEATRIZ SUSANA ETCHEVERRY, 23 años soltera, oriental, domiciliada Luis P. Ponce 1540.

CELESTINO ANTONIO MEZA, 37 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Avda. Brasil 2446 Ap. 1 y JUANA GRACIELA FARIELLO, 19 años, soltera, oriental domiciliada Joaquín Requena 1254.

EDUARDO LAGOS LOPEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Baldomir 2421 y CAROLINA CARMEN ORTEGA GARCIA LAGOS, 20 años soltera, oriental, domiciliada Fco. Vidal 656.

PABLO RODRIGUEZ, 35 años, soltero, empleado, español, domiciliado García Cortinas 2486 y HAYDEE OLIVERA, 25 años, soltera, oriental domiciliada Rivera 2528.

DEMOFILO FERNANDEZ DIAZ, 47 años, divorciado, cortador, español, domiciliado Luis de la Torre 567 Ap. 4 y MARIA DOLORES ESCANDELL, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Luis de la Torre 567 Ap. 9.

RICARDO ALBERTO PEREZ 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. del Pino 1417 Ap. 1 y LILIAN TERESA PEÑAFLOR, 20 años soltera, oriental, domiciliada B. del Pino 1417 Ap. 1.

TOBIAS WEISSMAN, 24 años, soltero ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Juan B. Blanco 673 y NORMA SYROWICZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Brasil 3060 apto. 3.

ANGEL VICENTE CAMPIOTTI 25 años soltero, estudiante, oriental, domiciliado Juan M. Pérez 2781 y MARIA MATILDE FRESNO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Solano Antuña 2762.

ADOLFO POSE, 21 años soltero, textil, oriental, domiciliado Juan Paullier 1023 y MARIA TERESA LOPEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Carapé 2119 Ap. 3.

JOSE PEDRO ORBEGOZO, 33 años, soltero, empleado, argentino, c|natural, domiciliado Luis P. Ponce 1430 y OLGA LOPEZ PASTORINO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Palmar 2473.

HECTOR ANTONIO BOLO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2209 y RAQUEL ISABEL AGRIPA 18 años, soltera, oriental, domiciliada José Martí 3134.

JOSE REY, 31 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Baltasar Vargas 1289 y ELIDA LAGO, 25 años, soltera, española domiciliada Isabelino Bosch 2458.

SATURNINO DA SILVEIRA, 43 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pereyra 3266 y ANOMAR DEOLINDA BORCHE, 32 años soltera, oriental, domiciliada Pereyra 3264.

HUGO NOCETTI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. de Formosa 2355 y NELIDA GLADYS LEON, 20 años soltera, oriental, domiciliada Morales 2592.

LADISLAO BOLDIZSAR, 26 años, soltero, empleado, húngaro, domiciliado Durazno 2214 y NOELIA SCALFI, 24 años, soltera oriental, domiciliada Dr. E. Pouey 2362 Ap. 1.

JUAN JOSE JEREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1151 Ap. 1 y ROSA MABEL PEREIRA, 21 años, soltera oriental, domiciliada A. Díaz 1189.

HUGO ALBERTO DI BELLO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná 2435 y MARTHA RAQUEL MANGO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1080.

ENRIQUE AUGUSTO YORCIN 58 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2357 Ap. 12 e IRMA FANNY LEIVA, 45 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2357.

RAMON BRUNO MANZANARES, 53 años, divorciado calefaccionista, oriental, domiciliado J. Martí 3269 y CONCEPCION GARCIA, 59 años, soltera, española, domiciliada J. Martí 3269.

20.a Sección

JULIO CESAR MARQUEZ, 29 años, soltero, facturero, oriental, domiciliado Andrés Spikerman 4070 y AMALIA ETNA 16 años, soltera, oriental, domiciliada Tuduri 3762.

ALBERTO JESUS TRINIDAD, 25 años, soltero, encuadernador, oriental, domiciliado Máximo Gómez 1584 y ALBA AFFONSO, 20 años, soltera, oriental domiciliada Criollos 4174.

22.a Sección

JULIO CESAR SCAVINO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Sierra 3469 y MERCEDES ESMERALDA CALLEO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada S. Sierra 3469.

JUAN JOSE MARTIN, 22 años, soltero, oriental, domiciliado G. Muñoz 3974 y MIRTA OBDULIA RIBEIRO, 20 años, soltera, obrera, oriental domiciliada G. Muñoz 3974.

ROLANDO BARROS, 21 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Criollos 1815 y OLGA SUSANA BARCIA, 18 años, soltera, oriental domiciliada Criollos 1815.

24.a Sección

NELSON TROCCOLI, 36 años, soltero, apuntador marítimo, oriental, domiciliado Iturriaga 3429 y ESTRELLA SATURNINA RODRIGUEZ, 32 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Iturriaga 3429.

EDUARDO SOUTO, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado Alicante 1824 y CONSUELO PEREYRO, 23 años, soltera, empleada, española domiciliada Alicante 1824.

14) -$2.00 3 pub. v.En.16.

15–Pagos de Dividendos

EMILIO BENZO S. A.

Se comunica que a partir de la fecha está a disposición de los señores accionistas el dividendo correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Octubre de 1960 en nuestras oficinas de la calle Paysandú Nº 1024. — Montevideo, Enero de 1961. — El Directorio.

15) $ 6.00 5|pub. 366 En.12.-v.en.18.

PRIMERA HILANDERIA URUGUAYA DE ALGODON S. A.

De acuerdo a lo resuelto por la 20a. asamblea general ordinaria de accionistas, y habiendo sido ya aprobada por el Poder Ejecutivo la reforma de estatutos, se comunica a los señores accionistas que el dividendo correspondiente al ejercicio 1959, pagadero en acciones, puede cobrarse en nuestras Oficinas de la calle Rancagua 3441, contra presentación del cupón Nº 12, de lunes a viernes de 14 a 17 horas. — Montevideo, 10 de Enero de 1961.

15) $9.00 5|pub. 426 Ene.13-v.ene.19.

16–Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA LIDIA GONZALEZ, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y las construcciones que le acceden ubicada en la 3:a sección judicial del Departamento de Colonia, empadronada con el N.o 25, que según plano del agrimensor Adolfo R. Ferrari del 20 de Agosto de 1959, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia con el N.o 2319, el 28 de Setiembre del mismo año, se compone de una superficie de 1039 metros, 9948 centímetros y se deslindan así: 47 metros, 03 centímetros al Suroeste, a la calle Defensa; 21 metros, 93 centímetros al Sureste que por ser esquina son a la calle Ituzaingó; 48 metros, 41 centímetros, al Noreste con el padrón N.o 26 y 21 metros, 88 centímetros al Noroeste con el padrón número 1778.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble, para que comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

16) $120.00 30|pub. 21716 Dic.6-v.en.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección de la capital, Dr. Rafael Addiego Bruno, dictada en autos: "MARIA ANTONIA ANTONACCI DE RIOS y otros. Prescripción treintenal". L.o 16, F.o 692. Número 1047, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Antonia Antonacci de Ríos, Olga Beatriz, Nilda, Esther y Walter Alberto Ríos, iniciando juicio por prescripción treintenal adquisitiva con respecto al siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la costa del Tala, 10.a sección judicial del Departamento de Canelones, padrón número 2759 con una superficie actual de 7 há. 3542 mts., 87 dms., que según plano del Agrimensor Leonel Leme, de Agosto 1952 (fracción Número B), se deslinda así: Al N.N.O. una línea de 53 m. 20, al N.O. un tramo de 340.30 mts., al N. línea de 139 m. 12, y al N.O. 42.15 mts., todos con frente al Camino Nacional, una línea de mts. 22.38 al N. con frente al Camino Vecinal, mts. 707.50 al S.E. lindando con Juan Lofiego y 232 m. 80 al E. senda de paso por medio con Suc. Luis de León.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto, se consideren con algún derecho al mencionado inmueble, para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Mylca Bolla de Di Lano, Actuaria.

16) $132.00 30|pub. 12 Ene.4-v.feb.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "José Francisco Lima contra la Sucesión de GERARDO RIBEIRO. Prescripción Treintenaria". (L.o 19, F.o 67), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Francisco Lima promoviendo acción de prescripción con respecto al siguiente inmueble: Fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la intersección de las actuales calles Misiones y José P. Varela, empadronado con el N.o 839 y compuesta de una superficie de 94 metros 290 decímetros, según plano del agrimensor don Rodolfo Lémez de Junio del corriente año. En consecuencia se emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Gerardo Ribeiro y a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se habilitó la Feria Mayor. — Artigas, Noviembre 22 de 1960. — Escribano Camilo Almeida, Actuario Interino.

16) $84.00 30|pub. 22853 Dic.21-v.feb.1 o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Nelson Nicolisilo en autos: "MANUEL VAZ. Prescripción adquisitiva". (L.o 29, F.o 99), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Vaz iniciando acción de prescripción de una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, ubicada en la planta urbana de esta ciudad de Melo, (Primera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo), empadronada con el N.o 270 y compuesta, según plano del agrimensor Jaime L. Costa de Julio de 1950, de una superficie de mil ciento ochenta y un metros cuadrados que se deslindan así: 21 metros de frente al Oeste a la calle General Justino Muniz; 54 metros 31 centímetros al Norte lindando con propiedades de José Fernández Rey y Néstor Nemo Falcón; 21 metros 25 centímetros al Este por donde confina con propiedades de Ruben Vieira y sucesión de Enrique Cortinas y 55 metros al Sur por donde limita con propiedad de don José Vidal. Y a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se entenderán los procedimientos y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Melo, Diciembre 2 de 1960. — Se hace constar que se habilitó el próximo Feriado Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

16) $108.00 30|pub. 21738 Dic.7-v.en.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "Galeano Sixto, Doroteo contra MARTINEZ DE ESPINOSA, JUANA y otros. Prescripción treintañal", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, para tentar la conciliación, contestar la demanda y estar a derecho en el juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio a doña Juana Espinosa de Martínez, Manuel Martínez y Angel Martínez Espinosa, sus causahabientes a cualquier título, así como a toda persona que por cualquier concepto se considere asistido a derecho en todo o en parte del bien inmueble urbano, situado en la Primera Sección Judicial de Flores, manzana número 42, padrón Nº 269, con un área de 922 ms. 1.365 cms. cuadrados que, según plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Luis A. Ibiñete, de Noviembre de 1960, limita: Norte: calle Artigas; Este: padrón Nº 268, de Juan Altieri; Sur: padrón Nº 270, de Clotilde Villalba; y Oeste: calle Fructuoso Rivera. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, 29 de Noviembre de 1960. — Edison I. Camacho, Juez subrogante.

16) $84.00 30|pub. 23573 Ene.3-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor Juan E. Arboleya Larrañaga, dictada en los autos: "Curbelo Sánchez Gregorio y otros contra DURAN INES y OTROS. Percepción treintañal" se cita y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio para tentar la conciliación, contestar la demanda y proseguir el

trámite contra los primitivos poseedores: Inés Durán, Miguel Ignacio de la Cuadra, Juan José Manuel y Juan Durán, Juana Durán, Tomasa Sanguino de Valdés, Manuel Sanguino, Sebastiana Martínez, Julián Sánchez, Antonio Sánchez, Josefa Alonso, Facundo Juana Wanda María Leandra Sánchez Alonso; Genaro, Gregorio Jacinto, Victorio, Julián Lorenzo, Gabino, Juana Paula, Sinforosa Dolores, Antonia Victoria y Petrona Sánchez Estévez, Juana Delfina, Gabriel, Andrea, Inocencio, Luisa, Juana, Francisca, Eulogio, Juan, Juan Pablo y Petrona Filomena Sánchez Barreiro; Ramón Servando, Gerónimo Dolores Domingo, Joaquín Bernardo, Eulogio Sacarias, Eusebio, Narciso, María Dolores y Antonia Cabrera Sánchez, María Presentación, Dolores Eusebia, Nieves Casimiro y Enrique Ramón Pérez Sánchez; Lugardo Florentino; Sixtá, Eladio, y Manuel Curbelo Sánchez. Contra los antecesores inmediatos de Juan José Curbelo y Josefa Celedonia Sánchez: Facundo, Valentina, Patalcón, Romualdo Facundo, Benita Ana, Isaac Dionisio, Demetrio y María Sánchez; Florentina Ramona, Jacinta. Saturdino Desiderio, Juan Bautista, Natividad, Teófilo Graciano, Gregorio y Juan Etchichury; María Teresa Echeverría de Sánchez, María Blanca, Margarita, Manuel Cirilo, Ana Juliana, Sara Justina y María Teresa Sánchez Echeverría; Emilia Perera de Sanguino, Higinio Pintos, Mauricia Sánchez de Tejeiro y Victorio Tejeiro; Josefa Inés Duarte de Denes, Avelina Larrosa de Duarte; Máximo Ramón, Ruperto Dionisio; Florentina, Sinforosa Eloisa, Juvencia Secundina, Mirta Gregoria, Andrea Micaela, Pedro Leonardo, María Martina, Pelagio María, Gualberto Juan, Isabel Pura, Nieves Pilar y Mateo Alejandro Delgado Sánchez; María Josefa Sánchez de Delgado; Gerardo Dionisio, Presentación, Eloisa, Leonardo y Carmen Sofía Sánchez; Emilio Isidro y Diego N. Montes de Oca. Los sucesores y causahabientes a cualquier título de cada uno de los antes nombrados y contra los primitivos y actuales linderos: Dionisio, Gabino, Julián, Gerardo D. Eloisa, Elisa, Ana, Manuel Cirilo y María Josefa Sánchez; Francisco Echeverría, Alberto Pascual y Eufemio Angel Montes de Oca, Teófilo Graciano y Gregorio Etchichurry; Camilo Duarte, José María Lataste, Martín Miguel Goñi; Ramona E. de Bessonart y Jacobo Beitler, los sucesores y causahabientes de todos y cada uno de los antes nombrados y contra cualquier persona que por cualquier título se considere con derecho a todo o parte de las obras mencionadas, encontradas en una fracción de campo, sita en la 6.a Sección Judicial de Flores, sin ubicación con una superficie de cuarenta y siete hectáreas, cuatro mil cuatrocientos cuatro metros, veintitrés decímetros cuadrados (47 has. 4404 metros 23 decímetros) dentro del inmueble rural empadronado anteriormente con los Nos. 566, 572, 626 y 1488 y actualmente con los Nos. 520, 566, 626, 572, 2087 y 1458 con área total de 906 has. 6780 metros cuadrados según plano del Agrimensor Policrates C. Braida de Agosto de 1957 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 686 el 19 de Noviembre del mismo año con los siguientes límites: al Norte con las propiedades padrones números: 2293, 1487, 2038, 1510, y 7773, al Este propiedades padrones Nos. 1510, 573, y 2022, al Sur-Este con el Padrón N.o 574 ;al Sur y Sur-Oeste cañada Honda por medio con el padrón N.o 417 y al Oeste con los padrones Nos. 1632, 2777, y 444 y el arroyo Perongos, por medio con propiedad padrón 1775; para que comparezcan dentro del plazo legal a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que legalmente corresponda. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 15 de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

16) $ 300.00 30|pub. 22758 Dic.20.-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "FRANCOLINO y COMPAÑIA. Prescripción", (L.o 23, F.o 220), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a cualquier título y especialmente a doña Cipriana Berrospe de Cabillón y sus sucesores a cualquier título sobre el bien tro del término de noventa días a deducir en que se describirá, para que comparezcan denforma sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio en caso de no comparecer: Una fracción de terreno con sus edificios, cercos y cuantas mejoras tenga, parte de la manzana 221 de la planta urbana de la ciudad de Paysandú, 12.a sección judicial, empadronada con el número 1533, que según plano de mensura y división levantada en Febrero del corriente año por el agrimensor Manuel Piaggio, inscripto con el N.o 1771 el 26 de Mayo del año actual en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú, están señaladas como fraciciones letras "A" "B" y "C" de una superficie total de 752 metros que se deslindan así: 17 metros, 35 centímetros al Norte, lindando con los padrones N.os 1532 y 1531; 17 metros, 40 centímetros al Sur, de frente a la calle Oriente; 43 metros, 25 centímetros al Este, lindando con el padrón N.o 1534; y 43 metros, 58 centímetros al Oeste, de frente a la calle Montevideo que forma esquina con la calle precitada. Al solo efecto de las publicaciones de ley y emplazamiento ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor. — Paysandú Noviembre 29 de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.

16) $122.00 30|pub. 21914 Dic.9-v.en.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "LUIS HERRERA PINTOS. Prescripción", (L.o 23 F.o 215, N.o 739), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre los bienes que se expresarán y especialmente a doña MARIA GONZALEZ de HERRERA, RAYMUNDO, FELICIDAD y ANGELA HERRERA y doña NATIVIDAD S. de FONFANS o SUCESORES de los mismos a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente: A) Una fracción de terreno empadronada con el N.o 2841 manzana N.o 421 del Ejido de esta ciudad de Paysandú, (Primera Sección Judicial) y que según plano levantado en Octubre del corriente año por el agrimensor Esteban R. Callorda inscripto con el número 1862 el 5 de Octubre de 1960 tiene una superficie de 331 metros 87 decímetros cuadrados, fracción señalada con el N.o 1, deslindada así: 8 metros 30 centímetros al Norte, lindando con Padrón N.o 2836; 43 metros 69 centímetros, al Este, lindando con padrón número 2842 (fracción N.o 2 en el plano de referencia); 7 metros al Sur, con frente a la calle Ituzaingó; y 43 metros 17 centímetros al Oeste, lindando con los padrones números 10331, 2339 y 9250; B) Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras, empadronada con el N.o 2842 manzana número 421 del Ejido de esta ciudad de Paysandú, (Primera Sección Judicial), contigua a la fracción anteriormente descripta y que según el plano antes referido, tiene una superficie de 542 metros 65 decímetros cuadrados y se deslinda así: 12 metros 20 centímetros al Norte, lindando en parte con el padrón 2836 y en el resto con el padrón 8534; 44 metros 35 centímetros al Este, lindando con los padrones números 2843, 10.338 y 2844; 12 metros 49 centímetros por el Sur, con frente a la calle Ituzaingó; y 43 metros 60 centímetros al Oeste, lindando con la fracción descripta anteriormente. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones de ley y emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 29 de 1960. — Raúl Trigo. Actuario.

16) $180.00 30|pub. 21881 Dic.9-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor D. Carlos A. Artecona, en los autos: "SUCESORES DE ALFREDO VAZQUEZ VARELA. Prescripción adquisitiva", (L.o 12. F.o 512), se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión de Pedro Alvarez, así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien: Cinco fracciones contiguas de chacras y mejoras anexas, ubicadas en el pasaje denominado "Rincón de la Curtiembre", 12.a Sección Judicial del Departamento de Paysandú, señaladas con los números 521, 523, 477, 419 y 421 comprendidas en los padrones N.os 3810, 3811, 3812, 3817 y 3818, divididas por las calles del Arenal "31" y otra sin nombre; que según plano del agrimensor Adolfo O. Musso de Diciembre de 1928 inscripto con el N.o 124 en esa fecha en la Inspección Técnica Departamental se componen en conjunto de una superficie de 123 Hás., 6848 metros, 55 dms. y se deslindan así; al Norte y Nordeste el Arroyo de la Curtiembre continuando al Este una línea recta de 399 mts., 40 centímetros que divide la propiedad actual de Raúl Francisco G. Basso (Padrón 3820), al Oeste el Río Uruguay y al Sud dos líneas; una de 239 metros, 20 centímetros y otra de 406 metros, 60 centímetros que separa de propiedades del Balneario La Samaritana (Padrón 3823) y de Esteban G. Basso (padrón 3820); para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de nombrárseles en caso de no comparescencia, Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (artículo 282, C.P.C.). Y a los efectos legales se hace estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor y a los efectos de las mismas y del emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 30 de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

16) $156.00 30|pub. 22041 Dic.12-v.en.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección del Depto. de Rivera, dictada en autos: "PILAR ALMEIDA. Prescripción treintenaria", (L.o 8, F.o 335), se cita, llama y emplaza a Josefina Rodríguez de Olivera y a José Viera, sus sucesores, causahabientes y demás interesados que se consideren con derecho al siguiente inmueble objeto de este juicio: La chacra N.o 191, empadronada con el N.o 5022, del ejido sub_urbano, novena sección judicial de Rivera, compuesta de una superficie de doce hectáreas, 2588 metros y 50 decímetros cuadrados, que según plano del Agrimensor Julio Pereira de 4 de Julio de 1960 debidamente inscripto en la Oficina Deptal. de Catastro de Rivera, sección registro de planos y mensuras, con el N.o 2012 el día 26 de Julio de 1960, deslíndase de la siguiente forma: Al Norte, recta por medio con Claro Viera y Camino de Corrales de Abasto a Rivera; al Este, calle (abierta) entre chacras; al Sur: línea quebrada por medio con Waldemkolk Mello y, al Oeste, calle cerrada entre chacras por medio con la chacra 192. A fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio y que a los efectos de la presente publicación, se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Rivera, Diciembre 6 de 1960. — Raúl Alonso De Marco, Juez de Paz de la Primera Sección.

16) $108.00 30|pub. 22347 Dic.14_v.ene.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "ALVARO ROSTAN GILLES. Prescripción treintenaria", (L.o 17, F.o 190), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Alvaro Rostán Gilles promoviendo acción de prescripción treintenaria sobre un sobrante de 53 Hás., 2.803 metros, 7.834 centímetros existente en dos fracciones de campo de su propiedad con sus construcciones, alambrados y demás mejoras, situadas en Salto, paraje, Itapebí Chico de la 11.a Sección Judicial, identificadas bajo los padrones N.os: 2.176, 2.177 y 2.022, señaladas con las letras A y B en el plano del agrimensor Jorge E. Bird, de Enero de 1960 inscripto con el N.o 1.321 el 18 de igual mes y año en la Oficina Departamental de Catastro de Salto, compuestas en su totalidad de 98 Hás., 5.720 metros 38 decímetros cuadrados y compuesta cada fracción de las superficies y deslindes siguientes: Fracción A: Aréa: 22 Hás., 5.405 metros Límites Noreste 216 metros, 15 centímetros con Cañada de los Manantiales de por medio padrón N.o 1.205 de Juan D. Rostán; Sudeste 1.050 metros, 90 centímetros con Camino Departamental; Sudoeste: 223 mts., 60 centímetros con servidumbre de paso de 6 metros de ancho de por medio fracción B a describirse y al Noroeste: 1.004 metros, 70 centímetros con Juan D. Rostán. Fracción B; Aréa: 76 Hás. 0315 mts., 38 decímetros. Límites Noreste: 890 metros, 27 centímetros con servidumbre de paso de 6 metros de ancho de por medio padrón N.o 1.205 de Juan D. Rostán y Fracción A. anteriormente descripta y 102 metros 10 centímetros con padrón N.o 1.205. Sudeste: 840 metros, sobre camino Departamental; Sudoeste 1.087 metros con padrón número 1.273 de Estela Henderson de Paseiro y Noroeste 668 metros con padrón N.o 1.205 de Juan D. Rostán.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título y de cualquier naturaleza, sobre el área descripta para que se presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la litis ante este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas. Y a los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose a estos efectos y al del emplazamiento el próximo feriado mayor. — Salto, Diciembre 5 de 1960. — Escribano Delmar González Brum, Actuario Adjunto.

16) $192.00 30|pub. 22617 Dic.19-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "ALBA FELICIA MARTINICORENA DE ALMADA. Prescripción treintañal", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, iniciando juicio de prescripción treintañal, con respecto al siguiente bien: Un solar urbano situado en la 5a. Sección de este Departamento (San Gregorio de Polanco), padrón en mayor área, número 582, que según plano del Agrimensor Ariel Cabrera, de Agosto de 1960, tiene una superficie de 3 Hás. 7.149 ms. y 70 dms. y se deslinda así: al Noreste, recta de 264 ms. 25, a la calle Constitución y recta de 84 ms. 20 con Cristóbal Sánchez; al Sureste, recta de 90 ms. con Hermenegildo Araújo; al Sureste y Sur, recta quebrada de 23 ms. 90 y finalmente, 84 ms. 20 con R.I.O.N.E. (hoy U.T.E.); y por el Oeste, recta de 127 ms. 20 con Plazoleta Municipal. En consecuencia, se cita y emplaza a los herederos de Hilario Cano y Gregoria Rodríguez de Cano o a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos al referido bien, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se proseguirá el juicio. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, 20 de Diciembre de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.

16) 120.00 30|pub. 23544 Ene.3-v.feb.16.

17–Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
CESAR L. GALLARDO, por A.G.A.D.U solicita la inscripción de las obras cuya nómina se incluye y de las que son autores socios de la entidad.

LUIS ALVAREZ, declárase único autor de "Mi novia", corrido-marcha.
GERMAN ARANDA, declárase único autor de "Evocación nostálgica", vals y "Una noche de pena", bolero (músicas).
ARAMIS ARELLANO, declárase único autor de "Bienvenidos los turistas", letra.
JULIO ARREGUI, declárase único autor de "Saludo J.A.", saludo musical.
HUGO ALBERTO BALLE, declárase único autor de "Los zorritos", marcha candombe.
ARIEL ERNESTO BARNES, declárase único autor de "La otra cara de la historia" libreto radial.
JUAN JOSE BETANCOR, declárase único autor de "Los del octavo", libreto radial.
TITO CABANO y EDGARDO PEDROZA, declaranse únicos autores de "Esta noche es para tangos", tango.
DARWIN CAMACHO GARCIA, declárase único autor de "El engaño de Elena Bernal" y "El cuarto mandamiento" u "Honrarás padre y madre", novelas radiales.
WASHINGTON CAMPELO y DANIEL LOPEZ, declaranse únicos autores de "La mentira de mi sueño", tango.
JUAN CARLOS CAÑETE MUNHO, declárase único autor de "Suenan las campanas", canción de Navidad.
ALFREDO CESAR CARUSO, declárase único autor de "Que sea pa' bien", álbum de letras.
LUIS CARUSO y WILSON FIERRO, declaranse únicos autores de "Los tambores siempre están!...", candombe.
CARLOS DE BRITOS y OMAR SANTOS MIRANDA, declaranse únicos autores de "Reina del suburbio", milonga.
ANGELICA FERREIRA, declárase única autora de "Los dos hermanos", novela radial.
ANGEL SABINO GALVAN y LUIS ALVAREZ declaranse únicos autores de "Milonga al cuete", milonga campare.
JUAN CARLOS GONZALEZ y GERMAN REYNA, declaranse únicos autores de "Viejo arbolito", tango.
ANTONIO LARRETA, declárase único autor de la traducción de "Ejercicio para cinco dedos", obra teatral de Peter Shaffer.
LALO MARENALES, declárase único autor de "Nelson Ramón el torero" paso doble.
JUAN CARLOS MEDEIROS, declárase único autor de "Figurita repetida", tango.
PEDRO M. MINOLI, declárase único autor de "Vuelan campanas", vals.
ANIBAL PASSIONE SILVA, declárase único autor de "La vida de Papá Goriot", novela radial.
EDGARDO PEDROZA, declárase único autor de "Jugando con tango", tango.
ROQUE EMILIO PIETRAFESA, declárase único autor de "Soy el pajarito azul", canción escolar.
DONATO RACCIATTI y CARMELO IMPERIO, declaranse únicos autores de "Pregón de feria", milongón", y "Así es Montevideo", marcha candombe.
ROBERTO RIUS, declárase único autor de "El diente de leche de Margarita", teatro para niños.
CARMEN SPERANZA, declárase única autora de "En el mar de tus ojos", canción bolero.
SILVYA TABARES, declárase única autora de "Dijes musicales", álbum.
ROLANDO TOCCE ECCEH, declárase único autor de "Juancito sangre dulce", libreto radial.
RAFAEL TORRES, declárase único autor de "Soy español", paso doble.
Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $40.00 10|pub. 23490 Ene.2-v.ene.16.

RICARDO ALARCON, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción del álbum de letras titulado "Viva el carnaval" del que se declara autor. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 23489 Ene.2-v.ene.16.

ESTANISLAO RIERA RODRIGUEZ, oriental, con domicilio en la calle Soriano 780 1er. piso, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "El dragón de las ciénagas", "Flores de un día" y "Reflexiones", novela, poesía y reflexiones, respectivamente de las que se declara autor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 23530 Ene.2-v.ene.16.

MARCOS URIOSTE DARTHAYET, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Dacis" (vals), de la que se declara autor. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 23465 Ene.2-v.ene.16.

HOMERO ALSINA THEVENET y BRUNO GEBEL, solicitan la inscripción del libreto cinematográfico titulado "La pequeña guerra" del que se declaran autores. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 42 Ene.4-v.ene.18.

IRMGARD ELINOR ROBINOW DE KRAMER, domiciliada en esta ciudad, solicita la inscripción de los seudónimos "Elinor de Robin" y "Madame de Robin", de los que se declara usuaria. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 23549 Ene.3-v.ene.17.

OSCAR MEIJOME, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Pensamiento médico medieval", de la que se declara autor. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 13 Ene.4-v.ene.18.

GLADYS CANCELA, domiciliada en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Se Llamaba Setiembre", de la que se declara autora. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 87 Ene.5-v.ene.19.

ALFRED PHILLIPS (Alfiro), domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "18 cuentos originales para enseñanza", de la que se declara autor — Montevideo, 5 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 293 Ene.11-v.ene.24.

EXEQUIEL H. CASSARINO, solicita la inscripción de las obras tituladas "Para ti Madrecita" (vals), "Repicando" (candombe), "Oye Rica" (fox trot), "Milonga Milonguera" (milonga), "Por esos Fracasos" (tango), "Oh, Sisebuta;..." corrido), "A Bailar" (candombe), "Seguí tu Destino" (tango), "Amándote" (vals), de las que es autor de letra y música. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $6.00 10|pub. 23612 Ene.3-v.ene.17.

JUAN GRUNWALD GELLER, por Inyecta Metal Uruguaya Sociedad Anónima, solicita la inscripción de "Un modelo de caja fuerte para alcancía", del que se declara autora la sociedad referida. — Montevideo, 16 de Julio de 1960. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $4.00 10|pub. 259 Ene.11-v.ene.24.

EDITORIAL INTERCIENCIA, solicita la inscripción de la obra titulada "Manual para cálculo de placas", de la que es autor el Ingeniero A. S. Kalmanok y la editora original Mezhdunarodnaia Kniga, de Moscú (U.R.S.S.), siendo la solicitante, la adquirente de los derechos para la versión castellana de la misma. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $6.00 10|pub. 187 Ene.10-v ene.23.

ADRIAN GOSSAGE SCHOORL GOSSAGE, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de "Un juego de mesa de carreras de caballos" (El Hipódromo), del que se declara autor. — Montevideo, 5 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 218 Ene.10-v.ene.23.

MARCOS EMILIO DELAY, solicita la inscripción de un modelo de mueble de televisor (frente), del que se declara autor. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 94 Ene.5-v.ene.19.

SERVICIO DE HIDROGRAFIA DE LA MARINA, solicita la inscripción de la Carta Náutica Nº 52 "Colonia", de la que se declara autor. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 104 Ene.5-v.ene.19.

NILO FABBRI, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Te has fijado?", de la que se declara autor. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 458 Ene.13-v.ene.26.

18–Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "JUNIO Hnos. y Cía. Quiebra. Pieza sobre calificación. Pieza sobre rehabilitación promovida por Isaac Junio", se hace saber que por resolución de fecha 21 de Diciembre de 1960, dictada de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno, se decretó la rehabilitación solicitada por Isaac Junio. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que ha sido habilitada la Feria Mayor a los efectos de las mismas. — Montevideo 4 de Enero de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
18) $16.00 10|pub. 362 Ene.12-v.ene.25.

19–Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (Lo. 60, Fo. 603): Nacimiento de JOSE MAZZEI, donde dice "Mazzi", debe decir: "Mazzei". Obtuvo auxiliatoria. Habilitóse la Feria al solo efecto de la publicación. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1960. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4,55) 15|pub. 34077 Ene.3-v.ene.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio que figura como celebrado entre GERMAN MONTAÑA y BLANCA PURA MARTINEZ, a efectos de establecer que los nombres de los contrayentes son, respectivamente; "Hermenegildo Montaña" y "Concepción Martinez". A efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Canelones, 30 de Diciembre de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 411 Ene.13-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de DORIS MABEL MARTINEZ, en el sentido de establecer que donde figura como "hija legítima de Faustino Domínguez y de Elisa Martinez", debe decir, respectivamente: "hija natural de padre desconocido y de Elisa Martinez", "soltera", por ser lo que corresponde. Se hace constar que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima Feria Mayor y deberá efectuarse con auxiliatoria de pobreza, de acuerdo a resolución del Consejo Nacional de Gobierno de 20|IV|55. — Canelones, 30 de Diciembre de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30162 Ene.13-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Depto. de San José, doctor Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "CATAN, SAMUEL. Rectificación de partidas. L.o 15, F.o 673". se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el gestionante solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido de que donde su nombre y apellido figura "Samuel Katan", debe decir Samuel Catan. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace saber que se ha habilitado el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
19) $24.00 15|pub. 395 Ene.13-v.feb.2.

20–Remates

ALBERTO PEREYRA VARELA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
EJECUCION DE HIPOTECA
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada contra "Virazón S.A.", en los autos caratulados: "María J., Elvira, Celia, Nélida, María B. y Juan C. Silva y Serapio Fermín Silva Gigena, c|PEDRO MONCAUT y W. BASTOS". Ejecución de hipoteca (L.o 54, F.o 422) se hace saber que el día 1.o de Febrero de 1961, a las 10 horas, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero, señor Alberto Pereyra Varela, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, del siguiente bien inmueble: Dos fracciones de terreno contiguas, ubicadas en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, Padrón único N.o 32.607, los que según plano del Agrimensor Carlos A. Rodríguez de Julio de 1958, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 36.135 el 15 de Julio del mismo año, tienen un área total de 1234 mts. 40 dms. que en conjunto se deslindan así: 29 mts. 12 cmts. al Sureste de frente a la Rambla República del Perú; 27 mts. 97 cmts. al Suroeste de frente, por ser esquina, a la Plazuela Luis B. Cavia, al Noroeste, tramo de dos líneas rectas que mi-

den 12 mts. 41 cmts. y 2 mts. 73 cmts. lindando con el padrón N.o 32.606. de María Piera; 17 mts. 56 cmts. al Oeste-Suroeste, lindando también con el padrón N.o 32 606; al Noroeste, línea de dos tramos de recta de 5 mts. 96 cmts. y 14 mts. 60 cmts. lindando con padrón N.o 32.604 y al Noreste también línea de dos tramos de recta de 28 mts. 5 ctms. y 15 mts. 24 cmts. lindando con padrones Nos. 32.608 de Juan H. Trabucatti y 32.603 de Wáshington Lanziano y señora.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada, en dinero en efectivo. II) Que los gastos de cancelación de la escritura de venta, impuestos inherentes al comprador, certificados, derechos de escritura, así como lo que se adeude por concepto de Contribución Inmobiliaria serán de cargo del adquirente. III) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 2.o piso. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de la expedición y publicación de las mismas. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.

20) $90.00 20|pub. 107 Ene.11-v.ene.31.

URUGUAY GENTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Ernesto Roland Bonjour contra EDGARDO KRAMER PALLORDET" Ejecución de hipoteca, L.o 57, F.o 134, se hace saber al público que el 9 de Febrero de 1961 a las 9 horas se procederá en la puerta del Juzgado al remate sin base por parte del martillero Uruguay Genta asistido por el Alguacil y Actuario Adjunto del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situado en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, Balneario "Shangrilá", empadronado con el N.o 4629 señalado con el N.o 3 de la manzana 40 del plano del agrimensor Horacio Usleughi de Diciembre de 1946 inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 3723 el 20 de Febrero de 1947, con un área de 577 metros, 50 decímetros que se deslindan así: 15 metros al Noroeste a la calle Continuación nón N.o 1 (Río de Janeiro) entre Avenida Central ingeniero Santiago Calcagno y calle N.o 28 (Venecia) cuyo punto medio a la Avenida Central es de setenta metros, 82 centímetros por 38 metros, 50 centímetros de fondo lindando al Noreste con solar 4; al Sureste con solar 29 y al Suroeste con solar 2 del mismo plano.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serie aceptada su oferta en dinero en efectivo el 10 o|o del importe de la misma en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio 2) Que el título de propiedad y demás documentación relativa se encuentra en poder del Banco Hipotecario del Uruguay sito en la calle Sarandí 570 de esta ciudad, en garantía de una hipoteca sobre el inmueble que se enajena (Hipoteca Urbana N.o 2168 Serie A|54) y los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 5. — Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $72.00 20|pub. En.3-v.en.31.

SEVERINO R. CAMACHO

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la Primera Sección de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el suscrito, en autos caratulados: "Evans y Cía. S.A. contra MARIO VICTORIO SUHR. Reconocimiento de firma. Tercería deducida por Banco de la República O. del Uruguay". Se ha fijado el día 20 de Enero próximo a las 9 y 30 horas, para efectuarse por el martillero Severino R. Camacho, en el paraje "La Muralla", domicilio del demandado el remate sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes: Seis lecheras y un tractor, marca "Ford", modelo 1951, con rodado, neumáticos, equipo eléctrico, motor de cuatro cilindros N.o 8, NAN 390.595, con arado de dos rejas de catorce pulgadas.

El comprador deberá entregar la totalidad del precio en el momento del remate, habilitándose la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Carmelo, Diciembre 28 de 1960. — Dr. Luis Torello, Juez de Paz.

20) $24.00 10|pub. 88 Ene.5-v.ene.19.

OVIDIO CAVALLERO

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictado en los autos: "MIGUEL ANGEL ILUNDAIN IRAZABAL. L.o 17, F.o 578, N.o 204. Denuncia de incapacidad", se hace saber que el día 27 de Febrero de 1961 a las 10 horas en las puertas de este Juzgado, calle Dr. Luis A. de Herrera N.o 691, se procederá a la venta, al mejor postor, por el martillero Ovidio Cavallero, en diligencia que presidirá el señor Alguacil y ante el suscripto Actuario de las cuotas partes indivisas de los siguientes inmuebles: A) 1|18 avos, equivalente a 8 hás. 9122 ms. 27 dcms. en la fracción de campo, padrón N.o 1413, la que según plano de Marzo de 1924 del Agr. Raúl F. Comas, inscripto en la Inspección Técnica Deptal. de Paysandú el 29|3|924, se distingue como la fracción N.o 5 y se compone de un área de 160 hás. 4201 ms. 6 dcms. que lindan: Al N. en parte con el Arroyo Arenal Grande y en parte con Suc. de Tomás F. Murphi por el N.E. con Miguel Benia Etchegoyen, por el S.E. con Sixto Beloqui, y por el S.O. con María Benia de Saint Román. La base de venta son de seis mil doscientos treinta y ocho pesos 55 c|o ($ 6.238.55). B) 3.1144 o|o, equivalente a 4 hás. 7998 ms. 44 dcms., en la fracción de campo, padrón N.o 2440 (antes 1064 en m|á), señalado con el N.o 2 en el plano del Agr. Ibiñete de Enero de 1952, inscripto en la Ofi Deptal. de Catastro de Flores con el N.o 148 el 31 de Enero de 1952, según el cual tiene una superficie de 53 hás. 4936 ms. 30 cms., y lindan: Al N.E. con Ruta N.o 3, al E. con José Pedro Dionisio Irazábal, al S. Camino Vecinal y al W. con doña Josefa Irazábal de Villar. La base de venta son de mil ciento sesenta y seis pesos veinte centésimos (pesos 1.166.20). C) 3.1144 o|o equivalente a 4 hás. 7998 ms. 44 dcms. en la fracción de campo, padrón N.o 2443, con una superficie de 154 hás. 1178 ms., que lindan: Al N. con José Pedro Dionisio Irazábal y Camino Vecinal, al E. con Isidro Rodríguez y otro; al S. con Suc. de Sixto Beloqui y al W. con José Pedro Irazábal. La base de venta son de tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos, ochenta y nueve centésimos ($ 3.359.89). D) 3.1144 o|o, equivalente a 3 hás. 1384 ms. 60 dcms. en la fracción de campo, padrón N.o 2444, antes 1052, señalada con el N.o 1 en el plano del Agr. Ibiñete inscripto en la Ofic. Deptal. de Catastro de Flores, con el N.o 130 el 8|1|1952, según el cual tiene un área de 110 hás. 4052 ms. 41 dcms. y que lindan: Al N. con Ciriaca L. Sendic de Benia, al E. y S. con Donata María Ana Irazábal de García y al W. Arroyo Grande. La base de venta son de dos mil cuatrocientos seis pesos, noventa y dos centésimos (pesos 2.406.92). E) 3.1144 o|o, equivalente a 4 hás. 9930 ms. 12 dcms. en la fracción de campo, padrón N.o 1064, señalada con el número 5 en plano del Agr. Ibiñete inscripto con el N.o 148 en la Ofic. Deptal de Catastro de Flores el 31|1|952, con una superficie de 160 hás. 3199 ms. 77 dcms. que lindan: Al N. Arroyo Arenal Grande, al N.E. con José Pedro Irazábal; al S.E. con Suc. Sixto Beloqui y Leonardo S. Muñiz y al S.O. con Ana Benia Etchegoyen. La base de venta son de tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos, diez centésimos ($ 3.495 10).

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada. Que serán de cargo de cada comprador los gastos y honorarios de las respectivas escrituras. Y que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1960. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

20) $138.00 15|pub. 80 Ene 5-v.ene.26

JUAN CARLOS LATEULADE

REMATE PUBLICO

Juzgado de Paz de la Décima Sección del Departamento de Florida (Sarandí Grande)

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó en los autos: "Secundino Baudilio Núñez Mendaro por la incapaz ASUNCION NUÑEZ MENDARO. Venta de inmueble en remate público. L.o 49, F.o 148, N.o 1063", comisionado a la suscripta Juez de Paz de la décima sección de Florida, se hace saber al público que por el martillero don Juan Carlos Lateulade, asistido de la suscripta Juez de Paz, en la puerta del Juzgado y el día veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y uno, a las once horas, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor y sobre la base de ocho pesos el metro cuadrado, dos lotes de terreno de cuatrocientos metros cuadrados cada uno, con frentes a la calle Lavalleja, manzana 69, Padrón N.o 592, lindando al Norte, con el Padrón 593 de la Suc. Eladio Méndez, al Oeste, con calle Lavalleja, al Sur, con el padrón 591 de Victoriano J. Pereira y al Este, con el Padrón 590 de Juan Ramón Aldecoa.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no supere el precio de la base estipulada. 2.o) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de aceptarsele la postura, el 20 o|o de la misma en garantía de su oferta. 3.o) Que los gastos y honorarios de la escrituración serán de cargo de los compradores. 4.o) Que los compradores podrán disponer de un plazo hasta de seis meses a contar de la fecha del remate, para completar el precio y firmar las respectivas escrituras de compraventa. 5.o) Que los títulos de propiedad y plano del terreno, se encuentran en esta Oficina, donde podrán ser examinados por los interesados, y 6.o) Que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los únicos efectos de las publicaciones del presente edicto. — Sarandí Grande, Diciembre 27 de 1960. — Dra. Sara Fons de Genta, Juez de Paz.

20) $78.00 15|pub. 420 Ene.13-v.feb.2.

RICARDO V. PERONI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "DORA SOFIA, LUIS, GUADALUPE CABILLON BERROSPE, JUAN CABILLON ELIZALDE. Subasta, (Lo. 22, Fo. 292)", se hace saber al público que el día 6 de Febrero de 1961, a las 9 y 30 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, calle General Leandro Gómez Nº 955 (altos), por intermedio del rematador designado don Ricardo V. Peroni, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate al mejor postor y con las bases que se indicarán, de los siguientes inmuebles y sus mejoras: 1º) Un terreno con edificio y demás mejoras, situado en esta ciudad de Paysandú, calle Florida Nº 830, 12a. Sección Judicial de este Departamento, manzana Nº 323, padrón Nº 2.312, que comprende una superficie de 555 metros 02 centímetros y que linda: Norte, 9.95 de frente sobre calle Florida entre las de Gran Bretaña y Misiones; Sur, 10.01, con sucesión de José Fraschini; Este, línea quebrada de tres rectas: una que partiendo del límite Norte, se dirige al Sur y tiene 5 ms. 53 cms. y otra de aquí de Oeste a Este, de 1 m. 04 cms. con sucesión Luisa C. de Minetti y otros compradores y la tercera de aquí hacia el Sur, de 46 ms. 10 cms. con esta sucesión y con sucesión Blanca L. de Pisano; Oeste, una línea quebrada compuestas de tres rectas: una que parte del límite Norte, va al Sur y tiene 27 ms. 19 cms. con Francisco Fagalde y Cipriana Berrospe de Cabillón, otra de aquí, de Oeste a Este, de 90 cms. con dicha dueña y otra de aquí de Norte a Sur, de 24 ms. 48 cms. con dicha señora Berrospe de Cabillón y con Petrona B. de Mesa; 2º) Fracción de chacra con su población, edificio, alambrados y cantera de arena y demás mejoras, situada en Nuevo Paysandú, 12a. Sección Judicial de Paysandú, padrón Nº 2, chacra Nº 587 y que tiene una superficie de 8 Hectáreas 0797 metros, que se deslinda así: Norte, con el Camino General de los Saladeros; Sur, con el padrón Nº 1; Este, con la 4a. calle paralela al Oeste del Camino Comercio; Oeste, con el Río Uruguay.

Se previene: A) El inmueble urbano descripto en primer término, saldrá a la venta con la base de $ 50.000.00; B) Y el inmueble ubicado en Nuevo Paysandú (fracción de chacra y mejoras), saldrá a la venta con la base de $ 60.000.00; C) El comprador o compradores, deberán consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada y el resto al contado el día de la escrituración definitiva; D) Todos los impuestos, salvo el 30 por mil de estampilla universitaria y el mayor valor, son de cargo de la parte compradora; E) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; F) Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones. — Paysandú, 14 de Diciembre de 1960 — Raúl Vigo, Actuario.

20) $126.00 15|pub. 23290 Dic.28-v.ene.18.

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "MARIO MATEO CANTON Y OTRA. Escrituración de Oficio" (L.o 56 F.o 294), se hace saber que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho en estos autos y especialmente a los herederos, causa-habientes y sucesores a cualquier título de don Carlo Alberto Angiolo Del Re Gambini y a Francesca Solari Zancani de Del Re, para que concurran dentro del término del emplazamiento a otorgar la escritura de compraventa del bien que se indicará, ante este Juzgado sito en la calle 25 de Mayo N.o 523 piso

primero bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio por el señor Juez (artículo 31 de la Ley de 17 de Junio de 1931). El señor Mario Blasco Canton y la señora María Josefa Pombo de Canton en su carácter de cesionarios de la promesa de compra-venta a plazos inscripta en el Registro Unico de Promesas de E. de L. a Plazos el día 22 de Marzo de 1960 con el N.o 286 al F.o 673 del L.o 111 han demandado la escrituración definitiva del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios, construcciones y cuantas mejoras contiene, situado en la 18.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 92.983 con una superficie de 211 metros 67 centímetros y compuesta de dos solares contiguos que según planos del agrimensor Raúl Moltedo inscriptos en la Dirección de Topografía el 6 y el 1.o de Marzo de 1928, tienen respectivamente las siguientes superficies y deslindes: A) Solar con una superficie de 120 metros 75 decímetros con 10,50 metros de frente al Este sobre Bulevar Artigas por donde la puerta lleva el N.o 651; igual extensión al Oeste lindando con el otro solar que se describirá; 11,50 metros al Sur, también de frente por ser esquina a la calle Ibiray (antes Cbuy) por donde la entrada tiene el N.o 2341; igual extensión al Norte lindando con Gerardo del Castillo y B) El otro solar con una superficie de 90,82 metros y 7,5 centímetros de frente al Sur a la calle Ibiray; 8,00 ... lindando con Gerardo del Castillo; 10,30 metros al Este con el solar anterior y 10,75 metros al Oeste continuando con Fernando Liettre. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose saber que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a esos efectos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

21) $216.00 30 pub. 23525 Dic.13-v.ene.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, Dr. Nelson Nicoliello, dictada en autos: "ARGEU QUINTANA. Segunda copia de escritura. L.o 29, F.o 474", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de cesión de derechos hereditarios, posesorios y de dominio autorizada en Melo el 27 de Enero de 1945, según la cual Antonio Pires de Oliveira en representación de su esposa Ana Joaquina Martins de Oliveira cedió a don Argeu Quintana los precitados derechos sobre una fracción de campo, empadronada con el N.o 1329, ubicada en la 5.a sección judicial de Cerro Largo y compuesta, según mensura del Agr. Francisco Román Mestre de una superficie de 662 hectáreas, 8312 centiáreas que se deslinda así: Norte y Este líneas rectas separando de campo que fue de María Joaquina Goncalvez Martins de Oliveira; Sur, Sangrador de la Picada de Lima y líneas amojonadas que separan de propiedad que fue de Roberto Silveira, y al Oeste el Río Negro. Correspondiendo en dicho bien a la cedente aproximadamente 15 hás. 7.816 mts. 83 dcmts. La precitada escritura que fue autorizada por el Escribano Carlos M. Parayis fue inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de la ciudad de Melo en el año 1945 al Folio 26 y con el N.o 65.

En consecuencia se emplaza por el término de treinta días a todas las personas que tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó la próxima Feria Judicial, a los efectos de las publicaciones. — Melo, 23 de Diciembre de 1960. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

21) $48.00 10 pub. 23507 Ene.2-v.ene.16.

22–Sociedades de Responsabilidad

CAVIGLIA y RISO S. R. L.

De conformidad con el Decreto-Ley Nº 8.992, comunicamos que por documento privado del 27 de Octubre de 1960, inscripto en el Registro Público de Comercio con el Nº 833, al Fo. 2.937 del Lo. 1, Raúl Eduardo Caviglia, cedió la participación social que le correspondía en la sociedad denominada "Caviglia y Rico Sociedad de Responsabilidad Limitada" a Julio Angel Rico Rubio y a Gladys Demontet. Asimismo, se modificó dicha soicedad, que conserva la misma razón social y objeto. El capital queda fijo en $ 45.000.00, que pertenece a los únicos socios, señores Gladys Demontet y Julio Angel Rico, por partes iguales, estando dividido el mismo en noventa cuotas de $ 500.00 cada una. El plazo es de 20 años, a partir del otorgamiento. La administración y representación social está a cargo de Julio Angel Rico Rubio, con amplias facultades, quien deberá anteponer a su firma habitual, la razón social. Los ejercicios sociales, corresponden al período entre el 1º de Julio y 30 de Junio ed cada año. Las ganancias y pérdidas, se distribuyen por partes iguales, estando la liquidación de la sociedad a cargo del señor Julio Angel Rico Rubio. Los efectos de la cesión retrotraen al 30 de Junio de 1960. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Julio Angel Rico Rubio.

22) $36.00 10 pub. 23539 Ene.3-v.ene.17.

IMPORTADORA URUGUAYA LIMITADA

Por contrato celebrado el 25 de Mayo de 1959, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 298 al Folio 1125 del L.o 1 de Contratos se constituyó la sociedad denominada "Importadora Uruguaya Limitada". Objeto: Representación de firmas comerciales e industriales extranjeras; importación, exportación y distribución de toda clase de productos destinados al comercio, industria y servicios públicos en general. Socios: Raúl Jude, Leonard W. Martin, Miguel Páez Vilaró, Juan Carlos Shaw Wilson. Administración: A cargo de dos de los socios. Plazo: Dos años, prorrogable automáticamente de dos en dos años, salvo preaviso con una anticipación no menor de 90 días. Capital social: Cuarenta mil pesos aportados así: Diez mil pesos cada uno de los socios, estando integrado a la fecha del contrato, la mitad; la otra mitad, a medida que las obligaciones sociales lo requieran. Ganancias o pérdidas: Deducido un cinco por ciento para fondo de reserva, el resto se distribuye por partes iguales. Las pérdidas por partes iguales, entre los socios. Domicilio: Treinta y Tres mil quinientos doce, Montevideo. — R. JUDE. — MIGUEL PAEZ VILARO. — JUAN CARLOS SHAW.

22) $28.00 10 pub. 21 Ene.4-v.ene.18.

COTTAGES Ltda.

Por contrato de fecha 10 de Noviembre de 1960, e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 869 al Fo. 2.887 del Libro 1 de Contratos, se modificó el contrato social de "Cottages Limitada": A) Cesión de cuota: La sociedad anónima "Nativa", cedió el total de las cuotas de su propiedad a la sociedad anónima "Coteisa"; B) Modificación de contrato: Se modifica la cláusula cuarta en su inciso "C", la que quedará redactada en la siguiente forma: "La fabricación, compraventa, exportación e importación en general de toda clase de bienes y mercaderías".

22) $16.00 10 pub. 23436 Dic.30-v.en.18.

CASIMET Ltda.

Por contrato privado de 29 de Noviembre de 1960, inscripto en el Registro Público de Comercio, con el Nº 896, al Fo. 2.975, del Libro 1º de Contratos, se constituyó una sociedad limitada integrada por: EDUARDO PRADERI GONZALEZ, ENRIQUE ROCCO MURGUERZA, FEDERICO HILL ACOSTA Y LARA, FLOREAL MINA FERNANDEZ, EDUARDO ROBSON KILLINGER y JUAN MANUEL SORIA VARELA, con las bases siguientes: Denominación: "Casimet Sociedad de Responsabilidad Limitada". Domicilio: Coronel Alegre 1181, Montevideo. Objeto: Industrialización del hierro para fabricación de artículos provenientes de la metalúrgica, preferentemente casilleros metálicos, importación y exportación. Plazo: 1 año, prórrogas automáticas anuales. Capital: $ 24.000.00, aportado por partes iguales en efectivo el cincuenta por ciento. Administración: Conjunta, separada e indistintamente. Ganancias y pérdidas: Proporcionales al capital aportado. — César Riviere Piaggio, Escribano.

22) $20.00 10 pub. 402 Ene.13-v.ene.26.

23–Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 91.554. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha, José Manuel Pizzano, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "SUPERETEX" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 340 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 91.552. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha Martin Holtz (Montevideo) solicita registrar la marca "VIF GLOREX" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 398 Ene.13-v.ene.26.

ACTA N.o 91.493. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratoires Goupil S.A., de Francia, ha solicitado el registro de la marca "FLUOCARIL" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 14 Ene.4-v.ene.18.

ACTA N.o 91.553. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha, José Manuel Pizzano, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VISKOVITA" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 339 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 91.547. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha, "Barbosa Caravia y Compañía", apoderados de "Primera Hilandería Uruguaya de Algodón Sociedad Anónima" (PHUASA) de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SPRINGTOM" para distinguir artículos de las clase 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10 pub. 335 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 91.548. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha, "Barbosa Caravia y Compañía", apoderados de "Primera Hilandería Uruguaya de Algodón Sociedad Anónima" (PHUASA) de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "POPLINTOM" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10 pub. 336 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 91.549. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha, "Barbosa Caravia y Compañía", apoderados de "Primera Hilandería Uruguaya de Algodón Sociedad Anónima" (PHUASA) de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SUMMERTOM" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10 pub. 337 En.12-v.en.25.

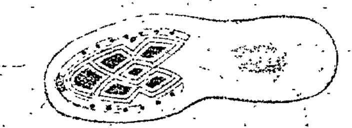
ACTA N.o 91.446. — Montevideo Diciembre 22 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Alberto Werner Heintz Roemmers de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita marca "DOLEX ROEMMERS", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10 pub. 23328 Ene.3-v.ene.17.

ACTA Nº 91.542. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha "L.E.M.A." Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, solicita la marca "VETERIN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 243 Ene.11-v.ene.24.

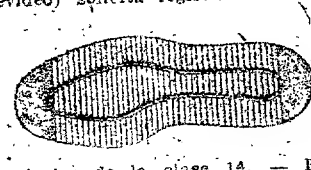
ACTA N.o 91.559. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha Iszya Mylstein (Montevideo) solicita registrar la marca



para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $14.00 10|pub. 399 Ene.13-v.ene.26.

ACTA N.o 91.560. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha Iszya Mylstein (Montevideo) solicita registrar la marca



para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $14.00 10|pub. 460 Ene.13-v.ene.26.

ACTA N.o 91.561. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha Amanda Campos de Viegas (Montevideo) solicita registrar la marca "F.C.D." (Filtros y coladores desmontables) para artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 401 Ene.13-v.ene.26.

ACTA N.o 91.557. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha Lanas, Garrone y Cía S.A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "KENDALL" para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 406 Ene.13-v.ene.26.

ACTA N.o 91.563. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Dr. A. Wander Sociedad Anónima, de Berna, Suiza solicita la marca "TREMARIL" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 396 Ene.13-v.ene.26.

ACTA N.o 91.562. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Dr. A. Wander Sociedad Anónima, de Berna, Suiza solicita la marca "TRIAMINIO" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 397 Ene.13-v.ene.26.

ACTA N.o 91.550. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha, "Barbosa Caravia y Compañía", apoderados de "Primera Hilandería Uruguaya de Algodón Sociedad Anónima" (PHUASA) de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "READY TO WEAR" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 338 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 91.369. — Montevideo, Diciembre 15 de 1960. — Con esta fecha P. Dubourg en representación de Copromar, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "NEOLIZADO" para artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $10.40 10|pub. 23316 Ene.3-v.ene.17.

ACTA N.o 91.392. — Montevideo Diciembre 19 de 1960. — Con esta fecha Arón y Elías Apoj (Casa Londres), de Montevideo, Uruguay solicita la marca



Moustache

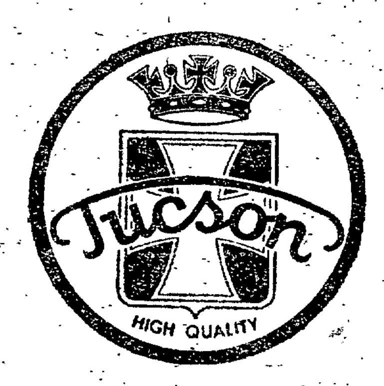
para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23551 En.3-v.en.17.

ACTA Nº 91.472. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Scott Paper Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

Scotties

para distinguir artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 23456 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.468. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha León Zytner, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $32.00 10|pub. 23535 Ene.2-v.ene.16.

ACTA N.o 91.484. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "DODGERS", para distinguir los artículos de als clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23555 En.3-v.en.17.

ACTA N.o 91.486. — Montevideo Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Cía. Toyo Rayón Ltda." y Cía. Teikoku Rayón Ltda. (Japón) solicita la marca "TETORON", para distinguir los artículos de las clases 4 y 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23556 En.3-v.en.17.

ACTA N.o 91.483. — Montevideo Diciembre de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Kimberly-Clark Corporation, de E.U. de A. solicita la marca "POP-UP", para distinguir los artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23557 En.3-v.en.17.

ACTA Nº 91.495. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc., de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca "ROVISOL" para distinguir los artículos de las clases 1, 3 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 70 Ene.5-v.ene.19.

ACTA Nº 91.541. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha "L.E.M.A." Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, solicita la marca "DIF-AZIDRIN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 242 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.518. — Montevideo, Enero 3 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Molnlycke Aktiebolag (Suecia), solicita la marca "MIMOSEPT" para distinguir los artículos de las clases 4 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 125 Ene.9-v.ene.20.

ACTA Nº 91.475. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Milsaldos S. A., de Montevideo, solicita la marca "PAYMARKET" para distinguir los artículos de las clases 4, 5 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23508 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.517. — Montevideo, Enero 3 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Urace S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca "DIACEL" para distinguir los artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 124 Ene.9-v.ene.20.

ACTA Nº 91.465. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "VISCOLAN" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23513 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.471. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Caillón y Hamonet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HIPOBEL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23455 Ene.2-v.ene.16.

ACTA N.o 91.496. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Con esta fecha, Héctor D'Errico, de Montevideo, solicita registrar la marca "GABRARD" para distinguir las clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 29 Ene.4-v.ene.18.

ACTA Nº 91.501. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Thibaud Gibbs et Cie., Société Anonyme, de Francia, ha solicitado el registro de la marca "S R" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 93 Ene.5-v.ene.19.

ACTA Nº 91.494. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc. (E.U.A.), solicita la marca "ROVILETS" para distinguir los artículos de las clases 1, 3 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 69 Ene.5-v.ene.19.

ACTA Nº 91.506. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "OLIVOKREM" para distinguir los artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 74 Ene.5-v.ene.19.

ACTA Nº 91.505. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "MANTEKREM" para distinguir los artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 73 Ene.5-v.ene.19.

ACTA Nº 91.503. — Montevideo, Enero 2 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "PANAKREM" para distinguir los artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 71 Ene.5-v.ene.19.

ACTA Nº 91.531. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por The United States Time Corporation (E.U.A.), solicita la marca "TIM" para distinguir los artículos de las clases 12 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 208 Ene.10-v.ene.23.

ACTA Nº 91.473. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Con esta fecha Héctor D'errico, de Montevideo, solicita registrar la marca "GUINEA GOLD" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23495 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.442. — Montevideo, Diciembre 23 de 1060. — Con esta fecha Juan E. Guyer, por C. H. Boehringer Sohn, de Alemania, solicita la marca "INGALDRIN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23534 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.470. — Montevideo, Diciembre de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Minneapolis Honeywell Regulator Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 11, 12 y 16 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 23454 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.464. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A., por Sociedade Central de Cervejas S A R L, de Lisboa, Portugal, solicita la marca



para artículos de la clase 2 (cerveza). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 23512 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.434. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha Renato Pescarolo, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ZENITH" para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23511 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.452. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha Estancia El Aguila Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la renovación de la marca "EL AGUILA" para distinguir la clase 3 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23494 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.477. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A., por Eduardo Márquez Castro S. A. de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "HIPOKIL" para artículos de la clase 9 s|d — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23517 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.474. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Con esta fecha Balbino Fernández, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "LA NUEVA ITALIA" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23516 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.467. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "SHANTULIN" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23515 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.466. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A. por Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "VISCOLIN" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23514 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.412. — Montevideo, Diciembre 21 de 1960. — Con esta fecha Tiric Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "TIRIO" para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23510 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.545. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha "L.E.M.A." Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, solicita la marca "DIF-VITAMIN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 246 Ene.11-v.ene.24.

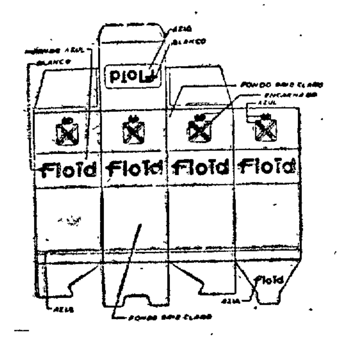
ACTA Nº 91.544. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha "L.E.M.A." Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, solicita la marca "BANEDIF" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 245 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.478. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha P. Dubcurg, en representación de Eneka S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la renovación de la marca



para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 279 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.540. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Haugron Cientifical S. A. (España), solicita la marca



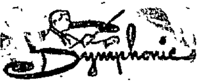
para distinguir los artículos de las clases 9 y 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $30.00 10|pub. 241 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.532. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de R. Neffa y Hno., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 278 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.469. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha Televisur S. C. Stagnaro y Cía., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 280 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.543. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha "L.E.M.A." Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, solicita la marca "INSOM" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 244 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.498. — Montevideo, Diciembre 20 de 1960. — Con esta fecha María Angélica Guevara de Rodríguez, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca

Ma-lika

para artículos de las clases 1 y 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 281 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.521. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SIOUX" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 214 Ene.10-v.ene.23.

ACTA Nº 91.520. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Jorge L. Zaffaroni Alfaro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LUTENYL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 213 Ene.10-v.ene.23.

ACTA N.o 91.462. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societé D'Etudes de Recherches et D'Applications Scientifiques et Medicales (por abreviación (E.R.A.S.M.E.) Societé Anonyme, de Francia, ha solicitado el registro de la marca "PROVEINASE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por [illegible] días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23410 Dic.30-v.ene.13.

ACTA Nº 91.504. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "VITAKREM" para distinguir los artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 72 Ene.5-v.ene.19.

ACTA N.o 91.499. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Con esta fecha, Hugo A. Davidson S.C., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CAFE ESPRESSO" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 15 Ene.4-v.ene.18.

ACTA Nº 91.523. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Russi y Burastero S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "MONT BELIARD" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 216 Ene.10-v.ene.23.

ACTA Nº 91.546. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha Pedro Zinola, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "SUEDIN" para artículos de la clase 5 (guantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 306 Ene. 11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.519. — Montevideo, Enero 3 de 1961. — Con esta fecha Mayo Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "MAYO" para artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 305 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.516. — Montevideo, Enero 3 de 1961. — Con esta fecha Herz Pinkus Klarfeld, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "FLUF-LON" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 304 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.489. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A., por Cooperativa Nacional de Productores de Leche, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "FRUTTILATE" para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 303 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.488. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A., por Societé Monsavon L'Oreal S. A., de París, Francia, solicita la marca "OREOLMIXT" para artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 302 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.555. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha Brelle Anabadian, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "NICROPLA" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 289 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.522. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "APACHE" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 215 Ene.10-v.ene.23.

ACTA Nº 91.482. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha Martín Holtz (Montevideo), solicita registrar la marca "LISETTEE" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 83 Ene.5-v.ene.19.

ACTA Nº 91.492. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha S. A. Fabril Uruguaya (Montevideo), solicita registrar la marca "PURA CEPA" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 84 Ene.5-v.ene.19.

ACTA N.o 91.497. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Con esta fecha, Héctor D'Errico, de Montevideo solicita registrar la marca "TRANSAKKORD" para distinguir las clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 30 Ene.4-v.ene.18.

ACTA Nº 91.487. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha Faggi Unica S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca

FAGGI

para artículos de las clases 4, 5 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 82 Ene.5-v.ene.19.

ACTA N.o 91.479. — Montevideo, Diciembre de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SHAMPYCLAN", para distinguir artículos de las clases 1, 9 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23610 En.3-v.en.17.

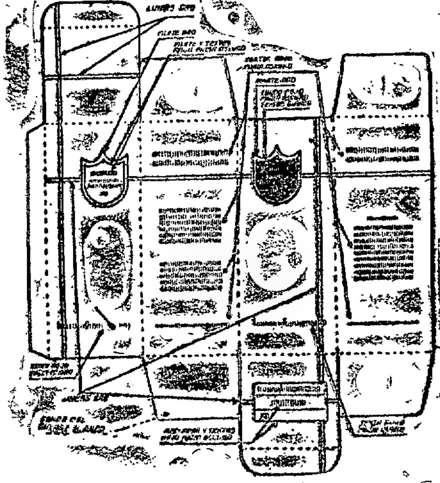
ACTA N.o 91.480. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hirtz y Co., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 16 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 23611 En.3-v.en.17.

ACTA N.o 91.427. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Con esta fecha Cheker Hermanos de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "PLEUROP", para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23550 En.3-v.en.17.

ACTA N.o 91.431. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Con esta fecha Martín Holtz (Montevideo), solicita registrar la marca



para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $36.00 10|pub. 23341 Ene.3-v.ene.17.

24 - Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 13.470. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Glenfield y Kennedy Limited, de Escocia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y aparato para impedir la obstrucción de microfiltros" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 23457 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 13.468. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A., por Nélida Isabel Soregarcli, de Buenos Aires, Rep. Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Pañal-bombacha" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena al presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 23509 Ene.2-v.ene.16.

ACTA N.o 13.471. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, (por Merck y Co. Inc. (E.U.A.) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Derivados de bencimidazole", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 23554 En.3-v.en.17.

ACTA Nº 13.474. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — Con esta fecha el señor Antonio Vázquez Varela, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Elaboración de esponjas, discos, cintas, planchas, piedra de amolar, lápices, pinturas, tizas y lubricantes para ser utilizados en la industria, la enseñanza y el hogar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 201 Ene.10-v.ene.23.

ACTA Nº 13.476. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha los señores Ginés Roura Cusó y Eliseo Calvo, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en botellas térmicas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 212 Ene.10-v.ene.23.

ACTA Nº 13.473. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemical Industries Limited y The Midland tar Distillers Limited, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un antihelmíntico nuevo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 217 Ene.10-v.ene.23.

ACTA Nº 13.482. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor León Bronesky (E.U.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método para producir cuadros cinematográficos en pantallas anchas y aparato para el mismo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 240 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 13.481. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Diamond National Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la fabricación de artículos de pulpa moldeada" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 239 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 13.480. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por The Wellcome Foundation Limited, de Londres, Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Derivados de la benzo (A) quinolizina y método para producirlos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 238 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 13.479. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por The Wellcome Foundation Limited, de Londres, Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Vacunas y su producción" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 237 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 13.478. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por The Wellcome Foundation Limited, de Londres, Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Vacunas y su producción" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 236 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 13.477. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Promeplas Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: 500.000 M$N, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo conector entre los cables de bajada de antena y de entrada en los receptores de televisión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 235 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 13.472. — Montevideo, Diciembre de 1960. — Con esta fecha el señor Francisco A. Busquets Sagrista, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo eléctrico automático para aplicar a un recipiente" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 251 Ene.11-v.ene.24.

ACTA N.o 13.483. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha "O'Farrel y Freira", por "The Wellcome Foundation Limited" de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Vacunas y su producción" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 341 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 13.484. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha "O'Farrel y Freira", por "The Wellcome Foundation Limited" de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para producir derivados de la Benzo (a) Quinolizina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 342 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 13.485. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha "O'Farrel y Freira", por "The Wellcome Foundation Limited" de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Vacunas y su producción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 343 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 13.486. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha, "O'Farrell y Freira" por el señor Mario Pensa, de Santiago de Chile, (República de Chile), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivos para el encendido automático de gases combustibles particularmente aplicables a los quemadores de hornos, cocinas y artefactos similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 344 En.12-v.en.25.

25—Ventas de Comercio

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía" de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20 prometimos vender a los señores Serafín Tomé Estévez, José Otero Lorenzo y Sergio Blanco Martínez, el café y bar sito en la Avenida General Rondeau N.o 2451 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1960. — JOSE MARIA y ANTONIO MANUEL BARREIRO BASANTA y RAMONA FRANCA DE BARREIRO.
25) $24.00 20|pub. 22776 Dic.20-v.ene.17.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor HECTOR BERDIÑA, ha prometido en venta a la señora Norma María Nartallo de Luaces el comercio que en el ramo de almacén, bebidas fermentadas, frutas, verduras y leche gira en la calle General Flores 4352 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse dentro del plazo legal en Av. Uruguay 1053.
25) $24.00 20|pub. 23066 Dic.23-v.ene.20

Comunico que habiendo prometido vender al señor Luis García Justo, el comercio que en esta ciudad, gira bajo la razón social de "La Red", en el ramo de rotisería y fiambrería, situado en la calle Benito Blanco Nº 1154, deben los acreedores de dicha firma, presentar sus créditos en este domicilio, dentro de los 30 días a partir de hoy. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — NORMA GIOLITO DE HACKENBRUCH.
25) $24.00 20|pub. 23306 Ene.3-v.ene.31.

Con intervención de Ulises L. Vila, los señores ARTURO NELSON SACCO PETITO y JAIME IZRAIL KIRZNER BROMBERG, han prometido en venta al señor Héctor Felipe Fernández Gastambide, el comercio que en el ramo de bar, gira en la calle Tacuarembó 1100 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, presentarse dentro del plazo legal. Democracia 2124. — Montevideo, 23 de Octubre de 1960.
25) $24.00 20|pub. 23199 Dic.27-v.ene.24.

Volterra Balances. Intervino en el acto en que prometí vender el negocio en el ramo de fiambrería y expendio de pan, ubicado en la calle Comercio Nº 1603, de esta ciudad, al señor Amado Abu Arab. Acreedores, presentarse en Oficina interviniente. Plazo: ley 26|IX|904. — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — MARCOS LEVY.
25) $16.00 20|pub. 407 Ene.13-v.feb.9

En cumplimiento de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por escritura que autorizó el Escribano Leopoldo Oscar Fernández, el 1º de Enero de 1961 "MARCOS NAHOUM S. A.", prometió en venta a "Cassouto y Dueñas S. A." (en formación), el comercio que gira en esta ciudad en el ramo de tienda y mercería, en Avda. 18 de Julio 1580, tomando posesión del mismo en la fecha indicada y siendo de cargo de la promitente compradora el activo y pasivo. Acreedores, presentarse al comercio.
25) $32.00 20|pub. 230 Ene.12-v.feb.8.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú Nº 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Francisco García Mourelle y Domingo Guillín Castro, el comercio establecido en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Avda. Gral. Rondeau Nº 1550 de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores, al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — TOMAS MAURICIO LEMOS. — JOSEFINA AGUERRE.
25) $32.00 20|pub. 428 Ene.13-v.feb.9.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú Nº 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Alejandro y Omar Hugo Rico Martini, el comercio establecido en los ramos de ferretería, pinturería y bazar, ubicado en la Avda. Gral. San Martín Nº 3387 de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores, al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — DELFINO REGGIARDO MELOGNO. — MARIA ESTHER MENDITEGUY.
25) $32.00 20|pub. 429 Ene.13-v.feb.9.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sección Escribanía), he prometido en venta a los señores Juan J. Villanueva, Antonio Aristegui y Nicomedes Arrizubieta, mi negocio que en el ramo de café y bar, gira en la calle Gral. Flores 5001 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 4 de Enero de 1961. Acreedores, en Oficinas Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — JORGE SANSO. — MIGUEL CERDA.
25) $24.00 20|pub. 448 Ene.13-v.feb.9.

Con intervención de Oficinas de Balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nal. de Balanceadores (Mercedes 1338) prometimos vender al señor José Bello Veiga, el almacén sito en la calle Guarapirú 3924 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 10 de 1960. — ANTONIO GIACOIA GALEANO. — MARIA DELIA SOSA HERNANDEZ.
25) $16.00 20|pub. 22658 Dic.19_v.ene.16.

Interviniendo Oficinas "Ariel", Soriano 1346 (1er. piso) prometí vender al señor Pablo Klestorny, el negocio sito en la calle Soriano 1350, en el ramo de Taller y Venta de artículos eléctricos y bazar, clausurando el giro de Juguetería, con fecha todo del 11 de Noviembre de 1960. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores en dicha oficina. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1960. — ELBIO AGUILAR.
$24.00 20|pub. 288 Ene.11-v.feb.7.

Interviniendo Oficinas "Garsan", 18 de Julio 1953, piso 3.o escritorio 12, prometimos vender nuestro comercio de comestibles, frutas, fermentadas embotelladas, sito en la calle José Cabrera 4001 de esta ciudad, al señor Marcial Roldán García. Acreedores Oficinas "Garsan" (Ley 26 de Setiembre 1904). — ANGELA CIRIGLIANO B. DE VALENTI. — GABRIEL A. VALENTI.
25) $16.00 20|pub. 260 Ene.11-v.feb.7.

De conformidad con la Ley del 26 de Setiembre de 1904 comunico que hemos prometido en venta a los señores Gilberto y Clever Washington Risso Burastero, el comercio que en el ramo de Café, Billar y expendio de bebidas alcohólicas gira en la ciudad de La Paz, 5.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, en la calle José Batlle y Ordóñez 350. Acreedores presentarse en Escribanía Rossi Pasina, Rivera 641, Las Piedras. — 28 de Noviembre de 1960. — ALBERTO AIZCORBE BERASA y PURA BLANCO OLIVARES DE AIZCORBE.
25) $32.00 20|pub. 251 Ene.11_v.feb.7.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, hemos prometido en venta a los sres. Gerardo Serafín López Peñalva y Mario Méndez Barreto el comercio que gira en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle Gral. Flores 5099 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1960. — FRANCISCO LOPEZ. — RAMON y FRANCISCO CANEDO ARIJON.
25) $24.00 20|pub. 258 Ene.11_v.feb7.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, he prometido en venta a la señora Matilde Irene Dibert el comercio que gira en el ramo de Bar y despacho de bebidas sin alcohol, ubicado en la calle Plaza Independencia 1380 bis de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1960. — CARLOS ALBERTO BAFFA SAGARIA.
25) $24.00 20|pub. 257 Ene.11_v.feb.7.

Con intervención de Oficinas Manuel Vieytes y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1563, hemos prometido en venta a Eugenio Machado Guerra y José Blanco el Bar, despacho de bebidas alcohólicas y horno de pizza y fainá establecido en Avda. Italia 2727|29, habiendo tomado estos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores a Río Branco 2563 de 15 a 19 horas. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — REMIGIO FERNANDEZ JUSTO. — MARIA DEL PILAR FORMOSO PIÑEIRO.
25) $32.00 20|pub. 262 Ene.11_v.feb.7.

Con intervención de Oficinas Manuel Vieytes y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1563, hemos prometido en venta a Santos Eduardo Fernández la Mercería, Juguetería y Bazar "El Quijote" establecido en Avda. Rivera 2777 habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en Río Branco 1563 de 15 a 19 horas. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Enero de 1961. — EUGENIO MACHADO GUERRA. — CONCEPCION BLANCO.
25) $24.00 20|pub. 264 Ene.11_v.feb.7.

Con intervención de la Oficina de Balances "Pérez Martínez y García". Misiones 1346, prometimos en venta al señor José María Salgueiro Fernández, la casa de comercio que gira en el ramo de "Café y Bar" ubicado en la calle Zabala 1538 de esta ciudad. Acreedores en Oficina de Balances. Ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — MANUEL FERNANDEZ. — CONSUELO LOPEZ DE FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 248 Ene.11_v.feb.7.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se previene a los acreedores de "Modas José S. A." (en liquidación), que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio del liquidador, en Punta del Este, calle Santa Teresa esquina Arati, dentro del término legal. — JUAN DOLLAR, Liquidador.
25) $24.00 20|pub. 22823 Dic. 21-v.en.18.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Juan Pedro Robello Bisogno, la panadería "Partenopea", sita en calle Lorenzo Fernández 2881. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960. — AGUSTIN MENGONI. — JUAN PEDRO ROBELLO.
25) $16.00 20|pub. 23459 Ene.2-v.ene.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Rescindimos compromiso venta panadería "La Industrial", calle Martín C. Martínez 2609. Acreedores de los señores José Vigo y Luis Rodríguez, presentarse en término legal, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Enero de 1961. — JOSE VIGO. — LUIS RODRIGUEZ. — ELIGIO REBUFFO. — JESUS COLLAZO.
25) $16.00 20|pub. 116 Ene.9-v.feb.3.

Interviniendo Cofinsa S.A. (Secc. Escribanía) he prometido en venta a los señores Enrique y Manuel Pérez Ucha, mi negocio que en el ramo de café y bar gira en la calle Propios 1996, de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 17 de Diciembre de 1960. Acreedores en Oficinas Cofinsa S.A. Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1960. — ALEJANDRO CANEDO JUNCAL y JOSE S. ROJO LOPEZ.
25) $24.00 20|pub. 23035 Dic.23-v.ene.20.

Interviniendo Cofinsa S.A. (Secc. Escribanía) he prometido en venta a los señores Manuel Parente y Jesús Méndez, mi negocio que en el ramo de café y bar gira en la calle Soriano 1000, de esta ciudad habiendo tomado posesión del comercio el día 19 de Diciembre de 1960. Acreedores en Oficinas Cofinsa S.A. Uruguay 1313. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960. — GUSTAVO E. CORREA AGUIRRE.
25) $24.00 20|pub. 23036 Dic.23_v.ene.20.

Prometí vender a Miguel José García López el negocio de mi propiedad que en el ramo de café, bar, elaboración y venta de helados, y horno de repostería, gira en esta ciudad en la calle Sierra 1659. Acreedores presentarse en Estudio Muzio, 18 de Julio 1103. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960. — ANTONIO JOSE COSENZA.
25) $16.00 20|pub. 22832 Dic.21-v.en 18.

ALEJANDRO MELLOGNIO S. A., ha prometido vender al señor Alejandro Mellognio, la herrería ubicada en la calle Joaquín Artigas 4014. Acreedores, presentarse en Joaquín Artigas 4014. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960.
25) $8.00 20|pub. 23541 Ene.3-v.ene.31.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, la señora FAUSTA URRUTIA DE ESCOBAR, ha prometido en venta al señor Manuel Segovia Zurita el comercio que en el ramo de almacén gira en la calle Dalmiro Costa 4354 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en la calle Uruguay 1053 dentro del plazo legal.
25) $24.00 20|pub. 23064 Dic.23_v.ene.20.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta a Horacio Alfredo Lima, el bar y bebidas alcohólicas, establecido en Cufré 2500, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1960. — JUAN ANGEL DE ARMAS RAMOS. — ZULMA FERNANDEZ GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 23334 Dic.29_v.en.26.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta a Julián Heber Gúridi Castro, el almacén de comestibles y bebidas fermentadas embotelladas, establecido en Andrés 5801, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — GIOVANNI BATISTA DOGLIO BECCO quien firma DOGLIO GIOBATTA. — ANBELA BECCO PASSANO.
25) $24.00 20|pub. 23335 Dic.29-v.en.26.

Prometimos vender a Pedro Vega el restaurant y bar "Saint Tropez" (ex Le Bistro) ubicado en la calle Emilio Inzaurraga 623, Punta del Este, Maldonado. Acreedores Escribano Adalberto González, Sarandí 711, ciudad de Maldonado. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Punta del Este, Diciembre de 1960. — MANUEL CABAS. — ELVIRA TAVANI DE CABAS. — ROBERTO PERRON. — LUCIANA LORQUET DE PERRON.
25) $24.00 20|pub. 23039 Dic.23_v.ene.20.

Interviniendo Oficinas de Balances "Pérez, Martínez y García" prometimos vender a Francisco Abelenda Pensado el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Isla de Flores N.o 1299 Acreedores presentarse en Oficinas de Balanceadores. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1960. — DOMINGO PEREZ PEREZ. — ENRIQUE CAO RODRIGUEZ.
25) $27.60 20|pub. 22835 Dic.26_v.ene.23.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay Nº 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor Kevork Keoroghlan Guehenlian, el negocio de garage, venta de nafta y aceite, establecido en la Avenida Gral. Garibaldi Nº 1360, de esta ciudad. Acreedores, en Oficinas (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1º de Diciembre de 1960. — JOSE LUIS VILLABOY. — ELENA LLANA.
25) $24.00 20|pub. 21951 Dic.26_v.ene.23.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González-Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a los señores José Ello López y José Picón Brea, el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Cno. Maldonado Nº 4865, de esta ciudad. Acreedores, presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1960. — MANUEL VAZQUEZ MOURELLE.
25) $24.00 20|pub. 23163 Dic.27-v.ene.24.

A efectos de Ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que prometimos vender a Enrique Fernández Cajide, la carnicería instalada en la calle Presidente Berro 2516, de esta capital. Los acreedores deberán presentarse en Escribanía de Oscar Sindin, Avda. 18 de Julio 1082, Ap. 204. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1960. — JULIO CESAR CACERES BECERRA. — MARIA CELIA GALLERO.
25) $16.00 20|pub. 23165 Dic.27-v.ene.24.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costa Cabezas de la Asociación N. de Balanceadores, Sarandí 493, hemos vendido el café y bar sito en la Avenida Centenario N.o 2757 al señor Héctor Larrosa Arredondo. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — MANUEL ALVES. — MARIA ALEN.
25) $16.00 20|pub. 23333 Dic.29-v.en.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. ADAN SZILAGYI e IRENE KOVACS, prometieron vender a don Omar Decaux, la casa de comercio que en el ramo de Instituto de belleza, gira en esta plaza con domicilio en San José número 1192, con fecha 27 de Noviembre de 1959, toma de posesión: 1º de Noviembre del mismo año. Acreedores, presentarse dentro del plazo legal a Sarandí 444, piso 4º, esc 34. Hora: 17 a 18.
25) $24.00 20 pub. 23250 Dic.28-v.ene.25.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay Nº 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a los señores Antonio Granda y Salvador Junco, el negocio de almacén de comestibles y alcohólicas embotelladas, establecido en el Camino Maldonado número 7554, de esta ciudad. Acreedores, en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — JOSE BARROS. — AZUCENA MIQUEL.
25) $24.00 20|pub. 129 Ene.9-v.feb.3.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay Nº 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor Manuel Lorenzo Riveira, el negocio de bar y bebidas alcohólicas, establecido en la Avda. Rivera número 2739, de esta ciudad. Acreedores, en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — ADONIS NOVEGIL MOLDES. — ANASTASIA SALADINA MIGUELES.
25) $24.00 20|pub. 129 Ene.9-v.feb.3.

En cumplimiento de la ley 26|IX|904 y actuando la Oficina Rosa Estela Mussio Gay, Cerrito 685, esc. 10, prometimos vender a los señores Jesús Dacosta y Juan Carlos Zumoano, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Cerrito 636. Acreedores, presentarse el comercio. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1960. — CONSTANTE FUENTES RODRIGUEZ. — PILAR GONZALEZ DE FUENTES.
25) $16.00 20|pub. 139 Ene.9-v.feb.3.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta a los señores Armando Mola, Pedro Vega y David Zeitune, el comercio que en el ramo de restaurant y bar y denominado "Riviera", tenemos instalado en la calle número 31 Nº 615 de Punta del Este. Los acreedores deberán presentarse en Escribanía J. Antonio Marta, calle Misiones 1486 (5º). — Montevideo, Punta del Este, 2 de Enero de 1961. — DINA PIETRELLI DE ORLANDO. — DOMINGO CIARAPICA.
25) $24.00 20|pub. 130 Ene.9-v.feb.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José Nº 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Francisco Moreno Lorenzo y Eduardo García Freijeiro, el bar y horno de pizza y fainá, sito en la Avda. San Martín Nº 2900, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — LUIS ALBERTO PAISAL LACUESTA. — AMERICA LUZ SONEIRA DE PAISAL.
25) $24.00 20|pub. 23504 Ene 2-v ene 30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Comunicamos que por escrituras del: 20 de Marzo de 1959, Gastón Lorda, cedió a Edison Francisco Angel Ottati, su cuota social en la Sociedad "Rossi y Lorda"; y Raúl José Pérez Caballero, cedió su cuota social a Mauricio Omar Roglia en la misma sociedad; y por escritura del 27 de Octubre de 1960, Edison Francisco Angel Ottati y Sra., cedieron a los esposos Euzebio Mauricio Roglia Caratti e Ida Clara Eudozia Sclavo Odetto. — Acreedores presentarse en Avda. 18 de Julio 1642. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1960.
25) $32.00 20|pub. 22936 Dic.22-v.ene.19.

De acuerdo con la ley 26|9|904, se hace saber que Domingo Alberto Artigas rescinde la promesa de venta otorgada con Ruben Díaz respecto al taller mecánico ubicado en José L. Terra N.o 2461; y promete vender a don Moisés Jakter dicho negocio. — Los acreedores de los señores Artigas y Díaz deberán presentarse en la escribanía Dubinsky, Paysandú 1163. — DOMINGO ALBERTO ARTIGAS. — RUBEN DIAZ.
25) $24.00 20|pub. 22917 Dic.22-v.ene.19.

Empresa Nacional de Autobuses (E.N.D.A.) ha prometido vender activo y pasivo a E.N.D.A Sociedad Anónima. — Acreedores presentarse en Escribanía Mendez-Frade. — Sarandí 444 Esc. 35. — Montevideo, Diciembre de 1960.
25) $16.00 20|pub. 22888 Dic.22-v.ene.19.

Interviniendo Cofinsa S.A. (Secc. Escribanía), comunicamos que con fecha 15 de Diciembre de 1960 ha quedado rescindido el compromiso de compra-venta suscrito entre la señora María Sánchez Martínez y el señor Ricardo Arón Márquez, del comercio ubicado en la calle Avda. Italia 4609 de esta ciudad tomando posesión del mismo el señor Ricardo Arón Márquez, en el día de la fecha. Acreedores en Oficinas Cofinsa S.A., Uruguay 1313 — Montevideo 15 de Diciembre de 1960. — MARIA SANCHEZ MARTINEZ y RICARDO ARON MARQUEZ.
25) $32.00 20|pub. 23037 Dic.23-v ene.20.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía., hemos prometido en venta a los Sres. Germán Paz y Ramón Leis el comercio que gira en el ramo de café y bar con horno de pizza ubicado en Avda. Rivera N.o 3649. — Acreedores en 25 de Mayo N.o 463 P. 2. — Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 15 de 1960 — EDUARDO VAZQUEZ. — JOSE MARTINEZ RECAREY.
25) $24.00 20|pub. 22929 Dic.22-v.ene.19.

Interviniendo Oficinas Mitre, de Juncal 1395, 4º piso, esc. 53, prometí vender al señor Amado Jaque Esjaita, el comercio de horno de pizza, fainá y bebidas fermentadas al detalle, ubicado en la calle Cufré Nº 2700, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1960. — LUDOVICO DE LUCA CAIAFA. — JOSEFINA DETTA DE DE LUCA.
25) $24.90 20|pub. 23111 Dic.26-v.ene.23.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco (Mercedes 1338), prometimos vender a los señores Juan Carlos Mazzini y María Lainscek Zelko, la provisión sita en calle Estivao Nº 1908 de esta ciudad. Acreedores, al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960. — HERMINIO MARTINEZ MARTINEZ. — CONCEPCION SAN ROMAN TARANTO.
25) $24.00 20|pub. 23100 Dic.26-v.ene.23.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay N.o 1023, la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor José Bermúdez Murias, el negocio de comestibles, fiambrería, leche y fermentadas embotelladas, establecido en la calle Victoria Nº 3050, de esta ciudad. Acreedores, en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960. — ROGELIO HEBERT COSTABILE.
25) $16.00 20|pub. 23093 Dic.26-v.ene.23.

Interviniendo "Estudios Contables González y Bialystocki" he prometido en venta al señor Jorge Prusina Radich mi negocio que gira en el ramo de Bar y bebidas alcohólicas que viene girando en la calle Andes 1338 de esta ciudad y que tomó posesión del mismo, el día 31 de Diciembre de 1960. — Acreedores en Estudios Contables "González y Bialystocki, Andes 1338, 3er. piso, esc. 13. — ODEMAR GONZALEZ.
25) $24.00 20|pub. 22 Ene.4-v.feb.1.o.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Jesús Suárez López, la panadería "La Industrial", sita en Martín C. Martínez 2609. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Enero de 1961. — ELIGIO REBUFFO. — JESUS SUAREZ.
25) $16.00 20|pub. 115 Ene.9-v feb.3.

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a la señora Angela Chousal de Alonso, mi agencia de colocaciones, establecida en la calle Yaguarón 1565. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — WALTER PORTA.
25) $16.00 20|pub. 233 Ene.10-v.feb.6.

Interviniendo "Oficinas Cercido" prometimos vender a los señores Francisco López Pereira y Jacinto Tellechea Ochandorena, el bar y bebidas alcohólicas de la calle Mercedes número 1200 de esta ciudad. Acreedores plazo de ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o ap. 12. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1960. — VICTOR y CELSO GONZALEZ ALONSO.
25) $24.00 20|pub. 23351 Dic.29-v.en.26.

Según ley del 26 de Setiembre de 1904, hemos prometido en venta al señor Alberto Rodríguez, el comercio ubicado en la calle Justo Maeso 3573 de esta ciudad en el ramo de almacén. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1103, piso 3, esc. 5. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1960. — JUAN FRANCISCO IGLESIAS. — RODOLFO PEDRO IGLESIAS. — MARIA MERCEDES BERNAL.
25) $24.00 20|pub. 23347 Dic.29-v.en.26.

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta el negocio que en el ramo de remates y venta de muebles nuevos y usados, gira en la calle Gral. Flores. Nº 2722. Acreedores, presentarse en el local del comercio. — TITTLER y FLIKER.
25) $16.00 20|pub. 23423 Dic.30-v.ene.27.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Habiéndose vendido la mayor parte de la mercadería que integra el activo, acreedores presentarse en Miguelete 1978. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Cía Hércules S. A.
25) $16.00 20|pub. 23412 Dic.30-v.ene.27.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos: el Químico-Farmacéutico Pedro Gabriel prometió hoy en venta la Farmacia "Tacuarembó" ubicada en esta ciudad 18 de Julio 249 a la Químico - Farmacéutica Isolina Massat Bas, siendo de su cargo exclusivo el Activo y Pasivo. Acreedores presentarse en calle 18 de Julio 102. — Tacuarembó 31 de Octubre de 1960. — Químico Farmacéutico PEDRO GABRIEL. — Químico Farmacéutica ISOLINA MASSAT BAS.
25) $24.00 20|pub. 22677 Dic.19-v.ene.16.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía" de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20 prometimos vender a los señores Lorenzo y Norberto Barufaldi Torres el café y bar sito en la Avenida 8 de Octubre N.o 4200, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1960. — FERNANDO RIVEIRO TORRES. — VICTORIANO RODRIGUEZ GAMA. — BASILIO TILVE VILLAVERDE. — PURIFICACION MARTINEZ DE RIVEIRO y NIEVES TILVE DE RODRIGUEZ.
25) $24.00 10|pub. 22777 Dic.20-v.ene.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía" de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20 prometimos vender a los señores Manuel Angel y Jorge Marcos Alvarez, el bar, fiambrería y horno de pizza y fainá sito en Avenida San Martín N.o 2999, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1960. — LEOPOLDO ANTON RABUÑAL. JOSE MOREIRA GONDA y CONSUELO PEREZ DE MOREIRA.
25) $24.00 20|pub. 22778 Dic.20-v.ene.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender a don Walberto Sorrondegui Damian el comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, gira en esta plaza en el local de la calle Acevedo Díaz N.o 2350 quien tomó posesión del mismo el treinta y uno de Julio del corriente año. — Acreedores presentarse en el comercio indicado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1960. — JULIO CESAR SORRONDEGUI DAMIAN. — LUISA LORENZINI DE SORRONDEGUI.
25) $32.00 20|pub. 22792 Dic.20-v.ene.17.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que prometimos vender el negocio instalado en la calle Veracierto, ahora denominada Hipólito Trigoyen 2732, que gira en el ramo de taller mecánico automotriz, a los señores Juan Scomparin y Policarpo Gutiérrez. Acreedores, presentarse en el mismo negocio. — ALFREDO GIULIANO. — SILVANO FERRARI.
25) $16.00 20|pub. 23261 Dic.28-v.ene.25.

Interviniendo el Banco Internacional, prometimos vender al señor Secundino Elías Prieto Prieto, el comercio que gira en el ramo de comestibles, lechería y bebidas fermentadas, ubicado en la calle Dulcinea 2952, de esta ciudad. Acreedores (ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — FRANCISCO ALBERTO LUICCI. — MARIA HAIDE ROCIO.
25) $24.00 20|pub. 23553 Ene.3-v.ene 31.

Con intervención de Oficinas de Balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nal. de Balanceadores (Mercedes 1338) prometimos vender al señor Eduardo Collazo Moreira, la provisión de comestibles, sita en la calle Roberto Koch 3749 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 14 de 1960. — JOSE ANTONIO ARGUL.
25) $16.00 20|pub. 22657 Dic.19-v.ene.16.

Prometí vender al señor Máximo R Amorín, el Laboratorio Lidat, instalado en la Avda. Sarmiento Nº 2404. Acreedores, presentarse en el mismo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1960. — OLGA F. FIQUE.
25) $16.00 20|pub. 23521 Ene.2-v.ene.30.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometimos vender a Nadir Amado e Iracema Estela Vancher de Amado, el almacén de comestibles sito en Julio Delgado esq. Agraciada. Acreedores, Estudio Dr. Sofildo Hernández, Larrañaga 148. — Salto, 19 de Diciembre de 1960. — ALBA FERNANDEZ DE MAGGIA. — VICENTE RICARDO MAGGIA GALLINO.
25) $16.00 20|pub. 23526 Ene.2-v.ene.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Manuel Fernández Doldán y Julio Fernández Doldán, la panadería "La Sublime", sita en Chaná 2014. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960. — MALDOMERO ALDAO. — MANUEL FERNANDEZ. — JULIO FERNANDEZ.
25) $16.00 20|pub. 23461 Ene.2-v.ene.30.

Interviniendo el Banco Internacional, prometimos vender a los señores Manuel Blanco Lema y José Silva Tomé el comercio que gira en el ramo de bar y alcohólicas ubicado en la Avenida San Martín 2600 de esta ciudad. Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, Noviembre 28 de 1960. — PEDRO PEREZ GONZALEZ. — ROSA LAEDO.
25) $24.00 20|pub. 23034 Dic.23-v ene.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Los señores ANTONIO MOURO LOPEZ y GERVASIO COSTA BELO, prometieron vender las cuotas que les corresponden en la panadería "Los Angeles", ubicada en Enriqueta Compte y Riquet 1319, continuando el señor José Bermúdez Blanco, con el nuevo comprador, señor Evaristo Pastoriza Gerpe. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960.
25) $16.00 20|pub. 23463 Ene.2-v.ene.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Antonio Buela Siguiero y Jesús Cabezas García, la panadería "La Paraguaya", sita en Pablo de María 1388|90. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960. — MANUEL GARCIA CARBALLES. — ANTONIO BUELA. — JESUS CABEZAS.
25) $16.00 20|pub. 23464 Ene.2-v.ene.30.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta a los señores Luis Ducloson y Rogelio Lamelas, el negocio que gira en el ramo de bar y billares, ubicado en la calle Domingo Aramburú Nº 1500 de esta ciudad. Acreedores (ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — LUIS A. NICOLINI. — HILDA ZULEMA INSAGARAT. — JULIO LENIN COTELO.
25) $24.00 20|pub. 23492 Ene.2-v.ene.30.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta al señor Pedro Pérez González, el comercio que gira en el ramo de comestibles y bebidas fermentadas, ubicado en la calle Jaime Cibils Nº 2600 de esta ciudad. Acreedores, presentarse en Zabala 1463 (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — GERVESIO IGLESIAS BANIELA. — JUSTA LOPEZ.
25) $24.00 20|pub. 23493 Ene.2-v.ene.30.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Manuel Veira Ramallal y José Carbajal Domínguez, el comercio que gira en el ramo de café y bar, ubicado en la calle 8 de Octubre Nº 3949, de esta ciudad. Acreedores, presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1960. — ERMUNDO OROSA VAZQUEZ. — JOSE VARELA TORRADO.
25) $24.00 20|pub. 23169 Dic.27-v.ene.24.

Con intervención de Ulises L. Vila, el señor ATILANO GARCIA, ha prometido en venta al señor Manuel Carbonell, el comercio que en el ramo de almacén, gira en la calle Dionisio Oribe 3377, de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, presentarse dentro del plazo legal, Democracia 2124. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1960.
25) $24.00 20|pub. 23198 Dic.27-v.ene.24.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José Nº 1280, esc. 20, prometimos vender al señor José Rosende Suárez, el café y bar sito en la Avda. Agraciada Nº 4101, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1960 — JOSE REGUEIRA TRIGO. — MARIA ALVAREZ DE REGUEIRA.
25) $24.00 20 pub. 23503 Ene.2-v.ene.30.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a la señora Miguelina Juana María Albanesa Cosentino, el comercio que gira en el ramo de almacén, ubicado en la calle Pagola Nº 2290 de esta ciudad. Acreedores, presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960. — JOSE VEIGA VISPO.
25) $24.00 20|pub. 23166 Dic.27-v.ene.24.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Manuel Ferreiro Vázquez la panadería "La Liberal", sita en Juan José de Herrera 3519. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960. — JUAN ALBERTO RAMOS. — MANUEL FERREIRO.
25) $16.00 20|pub. 23462 Ene.2-v.ene.30.

Con intervención de Oficinas de Balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nal. de Balanceadores (Mercedes 1338) prometimos vender al señor Glauco Cuestas Benítez, la provisión de comestibles, sita en la calle Patriotas 4346 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960. — JOSE BELLO VEIGA. — MARIA del CARMEN ALBISTUR.
25) $16.00 20|pub. 22659 Dic.19-v.ene.16.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Gonzalo Pouso, Faustino Pouso, José Pérez Pérez y José Pérez Martínez, la panadería "Ancla del Plata", sita en Mariano Soler 3179. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960. — MANUEL FERREIRO. — GONZALO POUSO. — FAUSTINO POUSO. — JOSE PEREZ. — JOSE PEREZ.
25) $16.00 20|pub. 23460 Ene.2-v.ene.30.

Hacemos saber al público que prometivos vender a Hermalinda Viñas Veiga, el instituto de belleza, ubicado en la calle Río Branco 1325, Ap. 2. Acreedores, deben presentarse en el mismo comercio, dentro del plazo de treinta días. — PASION ROZAS.
25) $16.00 20|pub. 23156 Dic.27-v.ene.24.

Interviniendo Cofinsa S.A. (Secc. Escribanía) he prometido en venta a los señores Ivonne M.F., Fernández López de Rizzo y Elías Kropman, mi negocio que en el ramo de Café y Bar, gira en la calle 25 de Mayo 531 de esta ciudad. Acreedores en Oficinas Cofinsa S.A. Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — JOSE VENTURA FERNANDEZ.
25) $16.00 20|pub. 40 Ene.4-v.feb.1.o.

Interviniendo "Oficinas Cercido" prometimos vender a los señores Alejandro González Martínez y Melitón Fernández Otero, el bar bebidas alcohólicas horno de pizza y fainá de la calle Maldonado N.o 1352 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904, en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1960. — JOSE PARDELLAS DOMINGUEZ. — ELADIO MARTINEZ. — JULIO BELLO.
25) $24.00 20|pub. 23353 Dic.29-v.en.26.

Interviniendo "Oficinas Cercido" prometimos vender a los señores Julio Bello y José Valiñas Peleteiro el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas de la Avenida Millán número 3702 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6.o, ap. 12, de esta ciudad. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960. — JOSE DOMINGUEZ PEREZ. — LUIS ALONSO DOMINGUEZ. — VICTOR IGLESIAS SORIA. — ANA COUTO ALONSO.
25) $24.00 20|pub. 23355 Dic.29-v.en.26.

Según Ley del 26 de Setiembre de 1904 comunico que he prometido en venta a la señorita Eva Ferreira, el negocio ubicado en la calle Yaguarón 1193 de esta ciudad en el ramo de Peluquería de Damas. Acreedores/presentarse en Gonzalo Ramírez 1368 ap. 3. — Montevideo, Diciebre 14 de 1960. — LUIS ANTONIO FATIGATTI.
25) $16.00 20|pub. 22622 Dic.19-v.ene.16.

Vendí hoy a doña Carmen Nair Alfonso Ximeno, el establecimiento comercial que en el ramo de "Venta de productos de granja y bebidas fermentadas embotelladas y fiambrería" tenía instalado en calle Comercio 1433. Acreedores a 18 de Julio 1082, apto. 305. — FACUNDO JARDON VILLAR.
25) $16.00 20.pub. 53 Ene.4-v.feb.1.o.

Interviniendo "Oficinas Cercido", prometimos vender al señor José Landeira Gesto el café y bar con bebidas alcohólicas de la calle Avda. Italia número 3748 de esta ciudad. Acreedores plazo de ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707 piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — MANUEL FREIRA GONZALEZ. — DELMIRA TATO PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 23352 Dic.29-v.en.26.

Prometí vender a "Iduna S. A." mi comercio de cigarrería e importaciones "Joaquín Puiggross", de Juncal 1409. Acreedores, en el mismo. Ley 26 Set. 1904. — JOAQUIN PIUGGROSS.
25) $16.00 20|pub. 23090 Dic.26-v.ene.23.

Con intervención de Oficinas Manuel Vieytes y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, se hace saber que hemos prometido en venta a los señores Francisco R. Larrea y Carlos A. González la cuota parte de la Cervecería Siboney, que bajo la firma Enrique Palau y Cía. giraba en plaza, en Julio Herrera y Obes 1318, constituyéndose la nueva sociedad Larrea y González, a partir del día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Enero de 1961. — ENRIQUE JOSE ANGEL PALAU TAFANER. — JUANA DOMINGUEZ.
25) $32.00 20|pub. 263 Ene.11-v.feb.7.

Con intervención de la Oficina de Balances "Pérez Martínez y García". Misiones 1346, prometimos en venta al señor Manuel Fernández, la casa de comercio que gira en el ramo de "Hotel" ubicado en la calle Paraguay 1373 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la Oficina de Balances. Ley 26 de Setiembre de 1104. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — FRANCISCO GAGLIANO SPINELLO. — MARIA DOLORES LIONE DE GAGLIANO.
25) $24.00 20|pub. 250 Ene.11-v.feb.7.

Con intervención de la Oficina de Balances "Pérez Martínez y García". Misiones 1346, prometimos en venta al señor Julio César Caseres Beserra la casa de comercio que gira en el ramo "Almacén de comestibles y lechería", ubicado en la calle Teruel 4575 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la Oficina de Balances. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Enero de 1961. — CARMELITA GROSSO DE GUZZO — ARQUIMEDES GUZZO ERGUIS.
25) $24.00 20|pub. 249 Ene.11-v.feb.7.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras, ubicado en la calle Gral. Flores Nº 3064, al señor Humberto y Bismar Longo Rodríguez, con fecha 4 de Enero de 1961. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ROMEO LUIS JUAN BALBI MAZZEO. — AMANDA ECHEGARAY.
25) $16.00 20|pub. 333 Ene.12-v.feb.8.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que, hemos prometido en venta el comercio que gira en el ramo de garage y estación de servicio, sito en la calle Guayaquí Nº 2916, al señor Eduardo San Martín (h.). Escribano Carlos Gorlero Insúa. Acreedores, en Colorado número 2359. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — FRANCISCO SAVIOTTI. — WANDA NADIA ASTENGO DE SAVIOTTI.
25) $24.00 20|pub. 323 Ene.12-v.feb 8.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometimos vender nuestro comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras, ubicado en la calle Carreras Nacionales Nº 4295, a los señores Faustino Pose y Manuel Blanco, con fecha 3 de Enero de 1961. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — CEFERINO ALVAREZ. — JOSE SUAREZ.
25) $16.00 20|pub. 332 Ene.12-v.feb.8.

Prometí vender a Predilia Piedrahita, la pensión familiar de Larravide Nº 2488. Acreedores, presentarse según ley 26 de Setiembre de 1904, en 8 de Octubre 4631. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960. — MARIO GILBERTO PEREZ ALTEZ.
25) $8.00 20|pub. 345 Ene.12-v.feb.8.

Prometí vender al Dr. Robert Maurice Gibert y Sta. Magdalena Ríos la Casa de Asistencia de Enfermos, ubicada en Avda. 8 de Octubre 2739 de Montevideo. — Ley 26 de Setiembre 1904. — Acreedores presentarse en Esc. Andrés Sagrada (Ituzaingó 1485 E. 5). — Montevideo, Diciembre de 1960. — ODETTE EULALIA CAROLINA VIGNALI DE MARTINEZ.
25) $16.00 20|pub. 22756 Dic.20-v.ene.17

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores José y Marcial Sampedro Vidal, el comercio que gira en el ramo de café y bar, ubicado en la calle Larrañaga Nº 3223, de esta ciudad. Acreedores, presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1960. — ERNESTO y RODOLFO VARELA MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 23167 Dic.27-v.ene.24.

Volterra Balances. Intervino en el acto en que prometimos vender el negocio en el ramo de café y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle 18 de Julio Nº 902 de esta ciudad, a los señores Felipe Sandler, Juan Bautista Antonio Roques, Ricardo Emilio Guerra y Jorge Ruben Paez. Acreedores, presentarse en Oficina interviniente. Plazo: ley 26|IX|904. — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — ROMEO BESOMI. — JORGE PANUS. — JUAN L. FERRI. — CARLOS W. ABREO. — OMAR SZELZA. — OLGA PANUS. — YOLANDA DONABELLA. — ELSA REGUEIRA. — IRMA QUARADEGHINI. — OLGA AMELIA AMACORIA.
25) $32.00 20 pub. 403 Ene.13-v.feb.9.

7-Varios

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se han presentado en esta oficina los titulares del uso del nicho Nº 514 del cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osorio General procedentes de aquél, los restos de Julia Penadés, Carlos Rivedieu, Ceferino Martínez, Juana Lapuente de Bottaro, Ascencio Iturri, Antonio Torres, José Candan, María Subleta, Pedro Fay, Heagle Angel Larrañaga, Francisco Beltrán, Francisco López, Josefa Faguaga, José R. Faguaga, Francisco Zuzaga y Juana Josefa Faguaga. Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen 90 días de plazo para darles otro destino. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — La Dirección.
27) $ 120 00 90|pub. 22048 Dic.12-v.feb.27.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se han presentado los esposos ERNESTO NESTI y MARIA ESTHER DE LEON de NESTI, solicitando a sus nombres, títulos duplicados del nicho para urnas N.o 1.681 del Cementerio del Norte, por extravío del documento primitivo. Se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeran con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer reclamo. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 28 de Agosto de 1960. — La Dirección.
27) $108.00 90|pub. 17031 Oct.4-v.feb.10.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
CONCURSO

Se llama a concurso de pruebas entre todos los ciudadanos que reúnan todas las condiciones especiales, establecidas en las Bases respectivas que se encuentran a disposición de los interesados para proveer un cargo de Oficial Taquígrafo.

Las inscripciones se reciben hasta el 12 de Mayo del corriente año, a la hora once, en la Secretaría de la Facultad, calle Cerrito 73, 2.o piso. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — Luis Giordano, Secretario.
27) (C.C.) 10|pub. 30123 En.10-v.en.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Llamado a concurso

Llámase a concurso de méritos para la provisión del cargo de Oficial Vigilante, Escalafón C, Grado 24, 5,34 horas semanales y con $ 340.00 mensuales, entre los funcionarios de la Universidad de la República pertenecientes al mismo escalafón y al grado inmediato inferior.

Plazo de inscripción: Hasta el 15 de Febrero de 1961, a la hora 12, en la Sección Personal de la Facultad de Veterinaria.

De este cargo se tomará posesión a partir del 11 de Mayo de 1961, debiendo los interesados, al momento de la inscripción, acreditar su condición de funcionario de la Universidad, con especificación del escalafón y grado al que pertenecen.

Nota. — Este llamado sustituye al publicado en este mismo diario, los días 6, 7 y 8 de Enero en curso. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Edda A. Méndez, Encargada Sección Secretaría.
27) (C.C.) 3|pub. 30158 Ene.12-v.ene.16.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que, en los autos caratulados: "RAUL MAYO MASTRANGELO. Escrituración de oficio". (Lo.

57, Fo. 73), se ha presentado Raúl Mayo Mastrángelo iniciando acción de escrituración de oficio con relación al siguiente bien: solar empadronado con el N.o 115.093, que mide 10 metros de frente al Noreste, a la calle Alejandro Gallinal, según promesa de venta N.o 14.693, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, con una superficie de 703 metros 30 decímetros y se deslinda así: 10 metros de frente al Noreste a la calle Alejandro Gallinal; 69 metros 50 centímetros, al Sureste con el solar 8; 10 metros 3 centímetros al Suroeste con la sucesión Rosas; y 70 metros 76 centímetros al Noroeste con el solar 6.

Por promesa de compraventa inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos inscripta con el N.o 587 al Fo. 1669 del Lo 86, con fecha 30 de Setiembre de 1958, el Banco Popular del Uruguay como apoderado de Oscar R. Arteaga, José Luis Carvallido, Constantino Sánchez Mosquera, Antonio Chechi y Ricardo Sanguinetti, prometieron vender dicho bien al peticionante. A tal fin, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Oscar R. Arteaga, José Luis Carvallido, Constantino Sánchez Mosquera, Antonio Chechi y Ricardo Sanguinetti, sus sucesores causa-habientes y demás interesados para que concurran, ante este Juzgado por sí o por apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de que en caso de su no comparecencia se otorgra dicha escritura de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

27) $168.00 30|pub. 22860 Dic.21-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Garibaldi Luis I. contra HOTELES y PLAYAS DEL OESTE S. A. Med. preparatorias. Pieza sobre cesación de condominio promovida por Luis I. Garibaldi, L.o 48, F.o 398", se cita y emplaza a Hoteles y Playas del Oeste S. A. y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 1602, ubicado en la planta suburbana de la ciudad de Colonia compuesto de una superficie de 1 hectárea 0042 metros, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor, al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

27) $72.00 30|pub. 19 En.4-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Pérdida de Patria Potestad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramires, dictada en los autos caratulados: "Wilson, Guillermo Enrique y Montes Lenguas, Isabel, Clara c|. KAEVERT, HARRY y OJEDA, MARGARITA. Pérdida de Patria Potestad L.o 17, N.o 1307, F.o 623", se cita, llama y emplaza a don Harry Kaevert y a doña Margarita Ojeda, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación de estos edictos se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Ernesto Roland, Actuario.

27) $48.00 30|pub. 23408 Dic.30-v.feb.10.

BANCO LA CAJA OBRERA

En cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que quedó rescindida la promesa de compra venta que otorgamos el día 29 de Agosto de 1956, por el bazar y ferretería sito en Dr. Francisco Simón 2181 (ex Larrañaga); habiendo tomado posesión nuevamente el mismo en el día de la fecha, el señor Héctor Felipe Fernández Gervaso. Acreedores presentarse en Avenida General Rivera 4735. — Montevideo, 14 de Julio de 1960. — OMAR VECINO CAMUSSO y WASHINGTON PEDRO CECILIO.

27) $24.00 20|pub. 23336 Dic.29-v.en.26.

Comunico que con fecha 31 de Diciembre de 1960, he clausurado mi comercio que giraba bajo la firma "Manuel Llorente" en el ramo de almacén por mayor y por menor y depósito de cereales, en la ciudad de Treinta y Tres, calle Juan Antonio Lavalleja, 290. A cualquier efecto presentarse en la dirección mencionada. — Treinta y Tres, Enero 2 de 1961. — MANUEL LLORENTE.

27) $16.00 20|pub. 296 Ene.11-v.feb.7

CESION DE DERECHOS

Comunicamos que por intermedio de la Oficina M.O.S.A.N. de esta plaza, calle Olimar N.o 1383, hemos cedido al señor Alejandro Simois Luis, todos los derechos y obligaciones que nos correspondían en el comercio sito en **esta ciudad calle San Salvador N.o 1449, en el** ramo comestibles, frutas, verduras y fermentadas. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — BENIGNO BLANCO. — MARIA ALVAREZ DE BLANCO.

27) $24.00 20|pub. 31 En.4-v.feb.1.o.

CREMA CAFFE LTDA.

AUMENTO DE CAPITAL

Por escritura del 6 de Diciembre corriente que autorizó la escribana Violeta B. Rolando Suárez de Lussich, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N:o 854 al Fo. 2842 del Lo. 1 de Contratos, se aumentó el capital de la sociedad hasta la suma de $ 144.000.00 m|n. el que está totalmente integrado por partes iguales entre los tres socios: MARIO BINELLO VOGLINO, ERNESTO ENRIQUE SERROT DAUBE y EUGENIO ANIBAL MUSSO PORCEL. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960.

27) $12.00 10|pub. 23483 En.2-v.en.16.

CLAUSURA DE NEGOCIO

Se comunica al público en general, que a partir del día 30 de Diciembre de 1960, se clausura el negocio sito en la calle Fraternidad Nº 3897. Acreedores, presentarse en el mismo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — HAGOP AKIRMAIAN e Hijo.

27) $16.00 20|pub. 23565 Ene.3-v.ene 31.

CLAUSURA DE COMERCIO

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, hacemos saber al comercio y al público que con esta fecha hemos procedido a la clausura del comercio que en los ramos de bar, restaurant y alcohólicas, denominado "Londres", giraba en plaza, Avda. 18 de Julio 1960. Acreedores, presentarse en Río Branco 1558, de 15 a 19 horas. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1960. — PEDRO AMARELLE (h.). — JUAN CARLOS CISTAC.

27) $24.00 20|pub. 23522 Ene.2-v.ene.30.

PALACIO DEL PARQUE

Ley 26 de Setiembre de 1904. Con fecha 8|XII|60, hemos rescindido anteriores compromisos de compraventa y, a su vez, prometido vender a Asdrúbal Sánchez Escalante y Olga Sica Real, las cuotas partes sociales que nos corresponden en el comercio que en los ramos de carnicería, despensa, bar, etc., gira en el Balneario Parque del Plata (Canelones), calle Mario Ferreira esq. calle 13 Peatonal, bajo la razón social de "Razquín, Sánchez y Cía." y la denominación de "Palacio del Parque". Acreedores, presentarse en 25 de Mayo 707, piso 3, esc. 6, de 16 a 18 horas. — PEDRO ESTANISLAO RAZQUIN ZABALO. — IRMA ARAUJO URQUHART DE RAZQUIN. — TOMAS TERRON GARRIDO. — TOMASA CORIA OCHOA DE TERRON. — CLEMENTINA DANIELA COLOMBO BENITEZ.

27) 40.00 20|pub. 23614 Ene.3-v.ene.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que el 23 de Diciembre de 1960 y ante el Escribano Leopoldo Oscar Fernández, doña Rebeca Gomel de Chebi, otorgó a favor de "Marcos Nahoum Sociedad Anónima" la escritura de compraventa definitiva del comercio que gira en el ramo de tienda y mercería, en el local de Avda. 18 de Julio Nº 1559 de esta capital. — REBECA GOMEL DE CHEBI. — MARCOS NAHOUM S. A.

27) $24.00 20|pub. 331 Ene.12-v.feb.8.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA VENTA

Se comunica al comercio y al público en general que se ha rescindido de común acuerdo el compromiso de compraventa de fecha 17 de Marzo de 1960, del comercio ubicado en Avda Rivera N.o 3649, entre los Sres. Eduardo Vázquez y José Martínez con el Sr. Omar Bargas — Acreedores en 25 de Mayo N.o 463. Esc. 4 P.2.—(Ley 26 de Setiembre de 1904).—Montevideo, Diciembre 15 de 1960. — EDUARDO VAZQUEZ. — JOSE MARTINEZ RECAREY. — OMAR PEDRO VARGAS.

27) $24.00 20|pub. 22928 Dic.26-v.ene.23.

ESTABLECIMIENTOS RURALES SOCIEDAD ANONIMA (E.R.S.A.)

Se cita a los accionistas de "Establecimientos Rurales Sociedad Anónima" (E.R.S.A.) para la asamblea extraordinaria de accionistas a celebrarse el **día 13 de Febrero de 1961 a las 16 horas, en el** local de la calle Morales **2628, para tratar y resolver** sobre la disolución y liquidación de dicha sociedad anónima.

Se advierte a los accionistas que deberán registrar sus acciones en el referido local social, con tres días de anticipación para poder participar en la asamblea; y se tomará resolución definitiva, con los concurrentes a la asamblea que motiva esta convocatoria. — El Directorio.

27) $16.00 10|pub. 313 Ene.11-v.ene.24.

RESCISION DE COMPRAVENTA

Hacemos saber que resolvimos dejar sin efecto la compraventa de la casa de comercio del **ramo de almacén de comestibles y bebidas al**cohólicas de la calle Millán Nº 3762 de esta ciudad. Acreedores, plazo de ley del 2 |X|904, en el domicilio de los Balanceadores, 25 de Mayo 707, piso 6º, Ap. 12, de esta ciudad. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960 — JOSE DOMINGUEZ PEREZ. — VICTOR IGLESIAS SORIA. — LUIS ALONSO DOMINGUEZ. — ANA COUTO ALONSO. — JUAN CARLOS MONTALDO HERNANDEZ.

27) $24.00 20|pub. 23354 Dic.29-v.ene.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Córdoba y Martínez", se comunica que ha quedado sin efecto la compraventa pactada entre los señores Francisco Alonso Eula y José Rey Requeiro de fecha 7 de Junio 1960, respecto al comercio de café y bar sito en la calle Isla de Flores N.o 1301, haciéndose cargo nuevamente el señor Alonso Eula con fecha dos de Diciembre del corriente año. Acreedores presentarse en la calle Yaguarón N.o 1056 del señor Rey y Alonso. — Montevideo, 14 de Diciembre 1960. — JOSE REY REQUEIRO — Francisco Alonso Eula.

27) $32.00 20|pub. 22830 Dic.21-v en.18

Comunico que he clausurado mi comercio de almacén, frutas y verduras del Cno. Edison 4550. Acreedores presentarse en Cerrito 685, esc. 10. Estas publicaciones se hacen por la Ley de 26|IX|1904. — Montevideo, Octubre 31 de 1960. — EDITH KRUGER DE SOUTO.

27) $16.00 20|pub. 140 Ene.9-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD COMERCIAL

De acuerdo con las leyes vigentes, hacemos saber al comercio que por escritura autorizada por la Escribana Silvia Beatriz Scalabrini, el 18 de Diciembre de 1959, disolvimos la sociedad comercial que habíamos constituído para la explotación de restaurant y bar en la calle Andes 1374, 6º piso, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Rogelio Fachola y totalmente apartado de la misma, el socio Pedro Fernández. — Montevideo, 11 de Enero de 1961.

27) $24.00 20|pub. 435 Ene 13-v.feb.9.

COOPERATIVA DE LA PREVISION SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL

Convocatoria a elecciones

Se convoca a los asociados de la Cooperativa de la Previsión Social, de acuerdo con lo dispuesto por los estatutos, para la elección de once titulares y veintidós suplentes del Consejo Directivo y tres titulares y seis suplentes para la Comisión Fiscal, la que se realizará el día 20 de Enero de 1961, en los locales de la Caja de Jubilaciones y en la Cooperativa (Piedras Nº 387, 2º piso), de las 9 a las 18 horas.

Las listas de candidatos, deberán registrarse ante el Tribunal Electoral, con la firma de 20 asociados y de los propios candidatos, antes del día 10 de Enero de 1961.

Se considerarán socios elegibles, los que cuenten con 21 años de edad, poseer como mínimo, tres acciones integradas y con más de un año como asociado.

Socios electores, son los que cuenten 21 años de edad, poseer tres acciones integradas, como mínimo y una antigüedad de seis meses como asociado.

En los locales mencionados precedentemente, se colocarán los padrones electorales. A los Comités Electorales que se formen, se les proporcionará todos los elementos que se estimen necesarios, en el local de la Cooperativa, calle Piedras 387, 2º piso. — Emilio Piriz, Presidente. — Julián Benavente, Secretario.

27) $14.40 3|pub. 384 Ene.13-v.ene.17.

A LOS SEÑORES JUECES DE PAZ

actuando como Oficiales del Registro del Estado Civil en el interior

Se les recuerda el artículo 4.o de la ley número 9.906, del 30 de diciembre de 1939, que dice lo siguiente:

"El importe de las publicaciones a que se refiere el artículo 7.o de la ley 5.418, será remitido directamente por los Oficiales del Estado Civil, a la Administración de "Diario Oficial".

Quiere decirse que los señores Oficiales a que se refiere el artículo 4.o de la ley, deben enviar a "Diario Oficial" $ 0.20 por cada matrimonio que figure en las listas mensuales de que habla el artículo 7.o de la ley 5.418.

Cuando los importes sean tan reducidos que no justifiquen la remisión de giro, pueden acompañarse estampillas de Ahorro Postal.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ANTONIA POLANCO DE REVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 478 Ene.16-v.ene.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE RAMON o JOSE o RAMON MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 470 Ene.16-v.ene.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MIGUELENA DE IRURTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para ello, el próximo Feriado Judicial. — Colonia, Diciembre 29 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 490 Ene.16-v.ene.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA ANA BELOTTI DE BEROIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para ello la próxima Feria Judicial. — Colonia, Diciembre 29 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 491 Ene.16-v.ene.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTINEZ FILGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para ello, la próxima Feria Judicial. — Colonia, 29 de Diciembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 489 Ene.16-v.ene.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL PICASSO MARTEGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para ello, la próxima Feria Judicial. — Colonia, Diciembre 29 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 485 Ene.16-v.ene.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA MOGNI DE MARINELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para ello, la próxima Feria Judicial. — Colonia, Diciembre 28 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 486 Ene.16-v.ene.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL FRANCISCO ESPINO FUNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo Feriado Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 30 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 487 Ene.16-v.ene.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO ENRIQUE ALMEIDA DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para ello, la próxima Feria Judicial. — Colonia, Diciembre 28 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 488 Ene.16-v.ene.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de HOSTILIA u HOSTELIA VIERA BORGES DE PEZZUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 20 de 1960. — José R. Luna Predere, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 498 Ene.16-v.ene.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA EUFRONIA DAVILA DOMINGUEZ DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 497 Ene.16-v.ene.27.

3—Convocatorias Comerciales

FINANCIERA ALEX S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 17|I|61, a las 16 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Consideracin de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio finalizado el 31|VIII|60; 2o.) Elección de Directorio; 3o.) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta 1 día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $3.20 1|pub. 532 Ene.16-v.ene.16.

INVERSIONES GENERALES S. A.

De conformidad con los estatutos, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local de la calle Cuareim 1307, el día 31 de Enero de 1961, a las 15 horas, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1959|60; 2o.) Elección de Directorio; 3o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas, que de conformidad con lo que establece el artículo 20 de los estatutos sociales, deberán inscribir sus acciones o certificados respectivos con una anticipación no menor de tres días a la fecha de la asamblea, en el local de la sociedad. — Montevideo, 12 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $24.90 10|pub. 531 Ene.16-v.ene.27.

FRUTOS DEL PAIS S. A. (FRUPASA)

De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos del Directorio, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 del mes de Enero de 1961, a la hora 11, en el local social de la Compañía, calle Ituzaingó y Cerrito, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1o.) Designación de 2 accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 3o.) Elección de Directorio y Síndico, titular y suplente; 4o.) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen tomar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, hasta 3 días antes del señalado para la asamblea. — Paysandú, 11 de Enero de 1961. — El Secretario.

3) $4.80 1|pub. 521 Ene.16-v.ene.16.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el 2 de Febrero próximo, a la hora 19, en la casa central de la Institución (Cerrito esq. Zabala), para considerar la siguiente orden del día:

A) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades e informe del señor Síndico, correspondientes al 76o ejercicio social, clausurado el 31 de Diciembre de 1960 (arts. 28 y 21 de los estatutos); B) Elección de seis Directores titulares y seis Directores suplentes por el período 1961 64 (arts. 12, 13, 15 y 16 de los estatutos); C) Elección de Síndico, titular y suplente (art. 37); D) Designación, por el señor Presidente, de dos accionistas para aprobar y firmar, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, el acta de la asamblea (art. 36).

Previénese a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea, deberán acreditar su calidad de tales, mediante el depósito de acciones o del certificado bancario que las supla, con tres días de anticipación, por lo menos, al de la asamblea (Decreto del 16 de Julio de 1943), en la Tesorería del Banco (Casa Central).

Con respecto a la elección de Directores titulares y Directores suplentes, podrán registrarse en la Gerencia General, listas de candidatos, con 15 días de anticipación al de la celebración de la asamblea (art. 16 de los estatutos). — Montevideo, Enero de 1961. — El Secretario.

3) $18.00 3|pub. 465 Ene.16-v.ene.18.

GUILLERMO GREISING S. A. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio, tomada en la sesión del día 9 de Enero de 1961 y de acuerdo con las disposiciones de los artículos 26 y 27 y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 3 de Febrero de 1961, a las 17 y 30 horas, en el local sito en la Avda. Federico Gilomen Nº 1253 de la ciudad de Nueva Helvecia, para considerar el siguiente orden del día:

1o.) Designación de un miembro del Directorio; 2o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el Decreto del Poder Ejecutivo, del 7 de Julio de 1943 y lo dispuesto por el artículo 33 de los estatutos, deberán depositar en las Oficinas de la sociedad, en la dirección antes citada, con una anticipación no menor de tres días hábiles al fijado por la asamblea, sus acciones o recibos de sus depósitos en un Banco o institución responsable. — El Directorio.

3) $7.20 1|pub. 520 Ene.16-v.ene.16.

BARRACA MONTEVIDEO S. A. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Barraca Montevideo S. A.", a la 12a. asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1961, a las 18 horas, en el local social de la calle Asunción 1220 de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Lectura del acta de la 11a. asamblea ordinaria, realizada el 29 de Enero de 1960; 2o.) Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio financiero, terminado el 30 de Setiembre de 1960 e informe del Síndico; 3o.) Considerar la proposición del Directorio, referente a la distribución de las ganancias del año finalizado el 30 de Setiembre de 1960; 4o.) Elección de los miembros del Directorio, Síndico y Síndico suplente; 5o.) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

El artículo 20 de los estatutos sociales, dispone que para tomar parte en las asambleas, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la sede de la sociedad, calle Asunción 1220, con tres días de anticipación, por lo menos, del fijado para la asamblea. — Montevideo, 12 de Enero de 1961.

3) $36.00 10|pub. 483 Ene.16-v.ene.27.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza a los aspirantes a ocupar el cargo de peón en la Gerencia de Material y Tracción de este Organismo, señores FLORENCIO ADAN MATEOS y SANTOS ARIEL SUAREZ RODRIGUEZ, a fin de que se presenten a llenar los requisitos de su ingreso, dentro del tercer día a contar de la fecha, bajo apercibimiento de considerarlos como renunciantes. — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — La Gerencia General.

8) $ 5.40 3|pub. 518 Ene.16-v.ene.18.

9—Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCIÓN DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por decreto N.o 1.875 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la rectificación de la Avenida Italia, los inmuebles siguientes:

Padrón: 179.075. — Propietarios: MANUEL L. CAMEJO y ERCILIA C. PUIG FERREIRA DE CAMEJO. — Sup. aprox. 522 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inc. 3.o), de la ley de expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones qeu crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo Diciembre 26 de 1960.

9) (C.C.) 8|pub. 30180 En.16-v.en.25.

12—Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.

N.o 4.500. — Hierro en barras. — Apertura: 21 de Febrero de 1961, a las 15 horas.

N.o 4.501. — Tapas de aluminio. — Apertura: 21 de Febrero de 1961, a las 17 horas.

N.o 4.502. — Baldosones monolíticos. — Apertura: 22 de Febrero de 1961, a las 15 horas.

N.o 4.503. — Reconstrucción de cubiertas. — Apertura: 22 de Febrero de 1961 a las 17 horas.

N.o 4.504. — Tapones de corcho. — Apertura: 9 de Marzo de 1961, a las 16 horas.

N.o 4.505. — Cojinetes a bolas y rodillos. — Apertura: 10 de Marzo de 1961, a las 16 horas.

N.o 4.506. — Equipo heliográfico. — Apertura: 14 de Marzo de 1961 a las 16 horas.

N.o 4.507. — Juntas especiales para intercambiadores, calderas y bombas. — Apertura: 9 de Marzo de 1961, a las 17 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1.er piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avenida Agraciada).

12) (C.C.) 8|pub. 30188 En.16-v.en.25.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o 603|60. — Segundo llamado. — Insignias de bronce. — Apertura: 24 de Enero de 1961. — Hora 10. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

N.o 580|60. — Segundo llamado. — Reconstrucción de coches motores "Ganz", articulados — Apertura: 27 Enero 1961. — Hora 10. — Precio del pliego: $ 20.00 (veinte pesos).

Concurso de precios N.o 628. — Segundo llamado. — Suministro de dos máquinas cortadoras de pasto. — Apertura: 3 Febrero de 1961. — Hora 10.

N.o 581|60. — Segundo llamado. — Linternas tricolores. — Apertura: 21 de Febrero 1961. — Hora 10. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en los días y horas señalados en la Oficina de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, Segundo piso, donde puede adquirirse los pliegos respectivos entre 8 y 12 y 30 horas. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30190 En|16-v.en.27.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 1325

Construcción de sendas en el Puerto de Montevideo.

Fecha de apertura: 21 de Febrero de 1961. Hora 9.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt 160, 3er. piso en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — El Director de Administración.

12) (C.C.) 3|pub. 30169 Ene.16-v.ene.18.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES Y ESCOLARES
PROVEEDURIA
Licitación pública N.o 5764

Se llama a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de artículos de escritorio y papelería, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en las Oficinas de la Proveeduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, calle Sierra 1671, a disposición de los interesados.

Los pagos se harán contra entrega a satisfacción de la mercadería.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado el día martes 7 de Febrero de 1961, a las 9 horas, en que serán abiertos en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 16 de 1961.

12) (C.C.) 1|pub. 30182 Ene.16-v.ene.16.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 3424.

Llámase a licitación pública para aprovisionamiento de maíz por el término de 30 días, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José 1390 (planta baja del Palacio Municipal) en horas hábiles.

Recepción y apertura de propuestas el día 24 de Enero del corriente año a las 10 horas.

Valor del pliego de condiciones: $ 2.00.

12) (C.C.) 1|pub. 30178 Ene.16-v.ene.16.

ADMINISTRACION DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Llámase a licitación pública para la explotación del local de propiedad municipal existente en el Jardín Zoológico del Parque Dolores Pereyra de Rossell, destinado a la venta de bebidas sin alcohol, sandwicnees, leche y derivados.

El acto de recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar el día 24 de Enero de 1961 a las 10 horas en el local de la Administración de la Propiedad Municipal.

El respectivo pliego de condiciones podrá retirarse en dicha Administración, previo pago de la suma de dos pesos ($ 2.00).

12) (C.C.) 1|pub. 30179 Ene.16-v.ene.16.

M. O. P.
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 2|1961

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad; Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay 1120, piso 1.o.

Las propuestas se abrirán el día 31 del corriente mes a las 9 horas, en la sala de licitaciones de esta Dirección, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Jefe de Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 30185 Ene.16-v.ene.27.

S. O. Y. P.
LICITACION PUBLICA N.o 16|61

El Servicio Oceanográfico y de Pesca llama a licitación pública para la adquisición de la producción de pesca oceánica y estuárica de uno o más buques pesqueros.

El pliego de condiciones respectivas podrá retirarse en Julio Herrera y Obes 1469, donde se abrirán las ofertas correspondientes en presencia de los interesados que concurran el día 27 de Enero de 1961, a la hora 10. — La Gerencia.

12) (C.C.) 3|pub. 30187 Ene.16-v.ene.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 61
Tercer llamado

Artículos: Rollos de papel de tienda, papel kraff, papel embalaje azul, papel de molde, ovillos de hilo de algodón.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599). — Apertura: 23 de Enero de 1961 a las 10.30 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30186 En.16-v.en.20.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL
Licitación N.o 1
Primer llamado
Adquisición de víveres para el Comedor Estudiantil

Llámase a licitación pública para la adquisición de verduras, fideos secos, frutas, [illegible] huevos y pan, destinados al Comedor Estudiantil Universitario, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares y el de condiciones generales, que se encuentran a disposición de los interesados en el local sito en Juan A. [illegible]

dríguez 1472 y en la Sección Compras de la Universidad, 18 de Julio 1824, de 8 a 11 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas en los sellados de ley, deberán ser presentadas en la mencionada Sección Compras y serán abiertas el día 31 de Enero de 1961 a la hora 10. — Montevideo, 12 de Enero de 1961. — Sección Compras.

12) (C.C.) 3|pub. 30177 Ene.16-v.ene.18.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 16 de 1961

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9 906 del 30 de Diciembre de 1939.

De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"Es fe de lo cual intimo a los que supiesen algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer la causa Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley".

(Espacio limitado a tres días por la Ley número 9.906).

4.a Sección

FELIPE DE PASCUAL, 58 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado San José 1034 y ELIDA IRENE MAZZINI, 41 años soltera, taqui-dactilógrafa, argentina, domiciliada San José 1034.

ANTONIO MENTA, 60 años, soltero, maquinista, brasileño, domiciliado Durazno 865 y DANIELA DENIS, 57 años soltera, oriental, domiciliada Durazno 865.

5.a Sección

JUAN PARAFITA, 28 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Cuareim 1290 y SARA CAMBON PASTORIZA, 25 años, soltera, empleada española, domiciliada Cuareim 1290.

ANGEL CRESCENCIO RESCIGNO, 31 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado Ibicuy 1223 y ELSA MARIA MESSI, 30 años soltera, argentina, domiciliada Ibicuy 1223.

7.a Sección

PEDRO BADAÑIAN, 31 años soltero, químico industrial, libanés, domiciliado Canelones 1398 y ALIS ELENA ABRAHAMIAN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1516.

MANUEL JOSE AISPURO, 29 años, soltero gráfico, oriental, domiciliado Magallanes 1784 y MARIA DELIA PEREYRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1784 ap. 2.

BLAS BAYA PRIETO, soltero, electricista, español, domiciliado Soriano 1432 y ELCIRA MENDEZ GARCIA, 25 años, soltero, española, domiciliada Soriano 1472.

9.a Sección

SANTIAGO JOSE BERNASAR, 26 años, soltero, empleado argentino, domiciliado Lanús 6110 y MARIA ESTHER LOPEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Lanús 6110.

ARIEL MANDIROLA, 26 años, divorciado, empleado oriental, domiciado Yamandú 5555 y TERESA LIDIA BONILLA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Melilla 8279.

ALFREDO VEIGA, 24 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Vecinal 1962 y JUANA MORALES 25 años, soltera, oriental, domiciliada Vecinal 1962.

OSCAR WALTER HUTTON, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Daniel Zorrilla 5430 y CECILIA EIRIN, 43 años, soltera, modista, oriental domiciliada Daniel Zorrilla 5430.

JULIO ENRIQUE MORGAVI, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Durán 1952 y JUANA DE LOS SANTOS, 22 años, soltera obrera, oriental, domiciliada Durán 5910.

HECTOR SORIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fynn 5358 y ELDA NOEMA GARCIA 17 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Pizarro 5291.

JOSE GAMBETTA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Durán 5585 y BEATRIZ DIAZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Federación 2005.

10.a Sección

MOISES KESCHERMAN 27 años, soltero, rematador, oriental, domiciliado Azara 3937 y NORMA GRIMBERG, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Industria 2520.

IVO GADEA 25 años, soltero empleado, oriental, domiciliado J. de Dios Peza 2276, ap. [illegible] y [illegible] LICA GARCIA, 24 años, soltera, empleada, oriental domiciliada J. de Dios Peza [illegible] ap. 2.

[illegible] GUEZ, 27 años, soltero, comercio [illegible] domiciliado Emilio Castelar 4725 y

ESPERANZA GONZALEZ, 30 años, soltera, empleada, española domiciliada Emilio Castelar 4725.

JOSE ALMIR CABEDA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Sanguinetti 2458 y MARIA TERESITA ERROTAMENDIA, 21 años, soltera, prof. de corte oriental, domiciliada J. A. Cabrera 3490.

VILHELM BERGMANN, 64 años, viudo, florista, letón, domiciliado Santander 1925 y EMILIA OLGA TREIMAN, 65 años, viuda, modista lituana, domiciliada Santander 1925.

ADOLFO CELSO CERRUTI, 21 años, soltero, obrero oriental, domiciliado A. Troitiño 1951 y ELBA CELSA ALBORNOZ, 20 años, soltera, textil, oriental domiciliada A. Troitiño 1951.

MATTEO CIRIGLIANO, 27 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado J. A. Cabrera 4601 e HILDA BAUZA, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada L. Forteza 2614.

IRALDINO FERNANDEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miraballes 4383 y GLADYS PAREDES 15 años, soltera, oriental, domiciliada Iguá 4596.

11.a Sección

MANUEL FERNANDEZ, 38 años, soltero, comercio, español, domiciliado Juan J. Rousseau 4249 y DORINA FERNANDEZ, 28 años, soltera, modista española, domiciliada Juan J. Rousseau 4249.

JUAN CARLOS MENDEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Patricios 3318 y MIRTA TERESITA CAIRELLI, 19 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Alberto Calamet 4608.

JULIO CESAR COLLA, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 6261 y ANA MARIA FAVARO, 19 años, soltera, oriental domiciliada Cno. Maldonado 6261.

ROBERTO FARIAS, 22 años, soltero, electricista, oriental domiciliado Tte. Galeano 3867 y ANTONIA JULIA SANTAÑA, 22 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada Tte. Galeano 3850.

RAUL PATERNOSTRO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pirineos 2784 y FANNY ZANELLI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Pirineos 2784.

MANUEL RODRIGUEZ 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Osvaldo Cruz 4969 e IRMA INES GONZALEZ, 20 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Copérnico 5916.

13.a Sección

MANUEL SANLES, 23 años, soltero dibujante, español, domiciliado Vizcaya 3938 y MARIA AURORA ALBORES MANEIRO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vizcaya 3938.

14.a Sección

HUGO HECTOR PARADA RODRIGUEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapicán 2655 y DIEGA INES RODRIGUEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Zapicán 2655.

16.a Sección

OSVALDO ESTEVEZ 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Quarahy 479 y MARIA ESTHER QUEVEDO, 31 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Quarahy 479.

17.a Sección

JOSE PEDRO AICARDI, 55 años, divorciado jubilado, oriental, domiciliado Ch. Mendoza s|n. e HILDA SCARPITTA, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Ch. Mendoza s|n.

OSCAR EDUARDO FERULANO, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Querétaro 2276 y SELVA ELIZABETH GONZALEZ 19 años, soltera, oriental, domiciliada Antillas 5336.

CARLOS COPPOLA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corrales 3872 y TERESITA FURTADO, 18 años soltera, oriental, domiciliada Corrales 3872.

SILVIO MEZQUITA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tupambaé 4835 y DEUCALIA SILVA 27 años, soltera, oriental, domiciliada Tupambaé 4835.

20.a Sección

GUMERSINDO GONZALEZ, 24 años, soltero, zapatero, español, domiciliado Bayona 2930 y ELENA PENIN, 22 años, soltera, modista española, domiciliada Bayona 2930.

RUPEN CHOKGARIAN, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Ascasubi 4282 y ARPINE CHULIAN 26 años, soltera, oriental, domiciliada Ascasubi 4282.

RUBEN RAUL GARCIA, 27 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Garzón 238 y ALBA CLORINDA PACIFICI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 238.

JOSE ROMEO QUINTAS 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de la Vega 3924 y NORMA NELLY SCASSO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada C. de la Vega 3924.

MIGUEL ANGEL SANSBERRO, 28 años, soltero viajero, oriental, domiciliado Camino Castro 333 y OFELIA CURBELO, 29 años, divorciada, oriental, domiciliada Cno. Castro 333.

CARLOS ANSELMO PICCOZZI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. H. y Obes 4193 ap. 2 y AMELIA MARTA VALLIS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. H. y Obes 4192.

22.a Sección

MANUEL BENITEZ, 27 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Juan Rosas 4395 y ANGELA CALEIRO 28 años, soltera, doméstica, española, domiciliada S. Sierra 3659.

ANTONIO BARALLOBRE, 32 años, soltero, obrero, español, domiciliado Juan Fco. Martinez 3673 e INILDA DE SOUSA, 24 años, soltera oriental, domiciliada Juan Fco. Martinez 3673.

23.a Sección

PEDRO WOLOSZYN, 25 años, soltero, estudiante, polaco c|l., domiciliado Jaime Cibils 2784, ap. 1 e IVONNE IRENE ALONSO, 23 años, soltera maestra, domiciliada Jaime Cibils 2784, ap. 1.

14) 3|pub. v. en.18.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

SELECCIONES ALIMENTICIAS LIMITADA

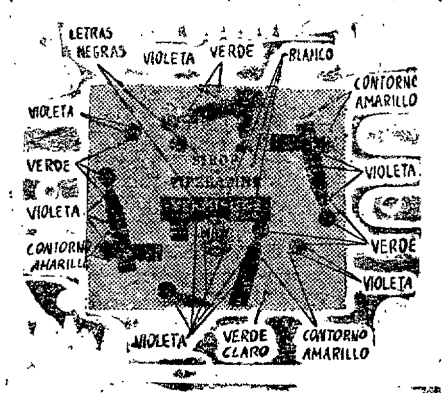
Por escritura del Escribano Héctor A. Gerona Araúcho, del 22 de Diciembre de 1960, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 4 al Fo. 18 del Lo. 1 de Contratos, se constituyó esta sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Socios: FOOD PROMOTION Inc. y FOOD ENTERPRISES Inc. Objeto: Preparar, mezclar, fabricar, vender, comprar, importar, exportar y, en general, comerciar en leche y toda clase de productos lácteos, chocolate, confituras, dulces, alimentos, productos alimenticios o medicinales, artículos patentados, bebidas y artículos de consumo humano o que deban usarse junto con cualquier artículo alimenticio o dietético. Razón social: "Selecciones Alimenticias Limitada". Domicilio: Ciudad de Montevideo. Plazo: 99 años. Capital: pesos 150.000.00. Administrador: Luis Genta.

22) $20.00 10|pub. 467 Ene.16-v.ene.27.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 91.565. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caracia y Cía., apoderados de Societé D'Etudes de Recherches et D'applicatalons scientifiques et Medicales (por abreviación: E.R.A.S.M.E.), Societé Anónime, de Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $32.00 10|pub. 492 Ene.16-v.ene.27.

ACTA Nº 91.567. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell Uruguay Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GRAMEVIN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 494 Ene.16-v.ene.27.

ACTA Nº 91.568. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Primera Hilandería Uruguaya de Algodón S. A. (PHUASA), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SPORT-TOM" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 405 Ene.16-v.ene.27.

ACTA Nº 91.566. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Lamas Garrone y Compañía S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

Lamgarsa

para distinguir los artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $16.00 10|pub. 493 Ene.16-v.ene.27.

25—Ventas de Comercio

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor JOSE REINALDO GONZALEZ, ha prometido en venta al señor Anunciato Guido Occhiuzzi, el comercio del ramo de almacén y bar, establecido en Lancasteriana Nº 2246 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, presentarse en Oficinas del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, 10 de Enero de 1961.

25) $24.00 20|pub. 496 Ene.16-v.feb.10.

ANDRADE y ABELLA S. C., comunica que ha prometido vender a la firma "Andrade y Goday", su local feria de la plaza de Sarandí del Yí, el que girará en el futuro bajo esa denominación. Los acreedores deberán presentarse en el escritorio de la calle 19 de Abril Nº 883, de la ciudad de Durazno, o en el local de la plaza Dr. Enamorado, Teléf. Nº 145, de la ciudad de Sarandí del Yí, dentro del plazo legal. Esta comunicación se realiza al solo efecto de cumplir las formalidades preceptuadas en las leyes de fechas 26 de Setiembre de 1904 y 5 de Mayo de 1916.

25) $32.00 20|pub. 463 Ene.16-v.feb.10.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta al señor José García Iglesias, el comercio que gira en el ramo de taller de calzado, ubicado en la calle Corrientes Nº 3582, de esta ciudad. Acreedores (ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, 10 de Enero de 1961. — LUIS ALBERTO CORRALES. — AIDA R. ALVAREZ.

25) $16.00 20|pub. 475 Ene.16-v.feb.10.

Se hace saber que los señores KURT MENDEL KLEIN y ALICIA MUÑIZ, han prometido vender a los señores Ladislao Weisz y Ricardo Baum, el negocio en el ramo de tintorería, denominado "Mia May", ubicado en Carlos Anaya Nº 2899. Acreedores (ley 26 de Setiembre de 1904), concurrir a Escribanía Mascaró, Juan C. Gómez 1479, 4º piso, esc. 54. — Montevideo, 12 de Enero de 1961.

25) $24.00 20|pub. 522 Ene.16-v.feb.10.

Prometí vender a la señora Vita Varzi, el hotel de mi propiedad sito en Julio Herrera y Obes 1130. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a los acreedores a presentar sus créditos en el propio hotel. — Montevideo, 4 de Enero de 1961. — IGNACIO PEÑA GONZALEZ. — ELISA PEREZ.

25) $16.00 20|pub. 527 Ene.16-v.feb.10.

ANDRADE y ABELLA S. C., comunica que ha prometido vender el activo y pasivo de la sociedad que se domicilio en la calle 19 de Abril Nº 883, de la ciudad de Durazno, al señor Homero Enrique Andrade Gandoglia. Los acreedores deberán presentarse en el escritorio de la dirección mencionada, dentro del plazo legal. Esta comunicación se realiza al solo efecto de cumplir las formalidades preceptuadas en las leyes de fechas 26 de Setiembre de 1904 y 5 de Mayo de 1916.

25) $24.00 20|pub. 469 Ene.16-v.feb.10.

27—Varios

ENTES AUTONOMOS

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Declárase que el Auxiliar de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, señor Carlos F. B. Silva Silveira ha hecho abandono de su cargo y que, por lo tanto, se halla vacante el cargo abandonado a partir del 20 de Setiembre de 1960, suspendiéndose la liquidación de haberes. — Resolución del Directorio de 3 de Diciembre de 1960.

27) (C.O.) 1|pub. 30181 Ene.16.v.ene.16.

FACULTAD DE MEDICINA
SECCION CONCURSOS
Concurso de méritos

Por resolución del Decanato, de fecha 3 de Enero de 1961 (Exp. 85|ej. 61), llámase a concurso de méritos, entre los funcionarios de la Universidad de la República del Escalafón C-25, Grado 8, para la provisión titular de un cargo de Ayudante de Servicios Generales.

Escalafón: C-25. Grado: 7. Horario: 34 horas semanales. Sueldo: $ 300.00 mensuales.

Las inscripciones se recibirán en los sellados de ley, acompañadas de relación de méritos (en duplicado y en papel florete) y de todos los comprobantes respectivos.

En la inscripción, se hará constar: Nombre, domicilio, carnet de identidad, credencial cívica y ciudadanía.

En el momento de la inscripción, los aspirantes deberán acreditar que se encuentran en las condiciones exigidas en este llamado, mediante certificado de la dependencia a que pertenecen, indicando el escalafón y grado del cargo que ocupan.

Plazo de inscripción: Hasta las 11 (once) horas del día miércoles 25 de Enero de 1961. — Montevideo, 10 de Enero de 1961.

27) (C.C.) 2|pub. 30184 Ene.16-v.ene.17.

FACULTAD DE MEDICINA

SECCION CONCURSOS

Concurso de méritos

Por resolución del Decanato de la Facultad de Medicina de fecha 3 de Enero de 1961 (Exp. 86|961 llámase a concurso de méritos entre los funcionarios de la Universidad de la República del Esc. C_25 Grado 6, para la provisión titular de un cargo de Oficial de Servicios Generales, escalafón C_25, Grado 5. — Horario 34 horas semanales. — Sueldo $ 340.00.

Los aspirantes deberán presentar un certificado de la dependencia a que pertenecen indicando escalafón y grado del cargo que ocupan.

Las inscripciones se recibirán en los sellados de ley, acompañadas de relación de méritos (en duplicado y en papel florete) y de todos los comprobantes respectivos.

Se hará constar: Nombre, domicilio, carnet de identidad, credencial cívica y ciudadanía.

Plazo de inscripción: Hasta las once horas del día miércoles 25 de Enero de 1961. — Montevideo, Enero 10 de 1961.

27) (C.C.) 2|pub. 30183 Ene.16-v.ene.17.

VENTA SIN EFECTO

Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa suscrita entre los señores Naum Fuksman y Walter Viazzo, de fecha 29 de Enero de 1960, relativo al comercio de fiambrería y despensa, sito en la calle Velsen Nº 4555 de esta ciudad. Acreedores del señor Viazzo, a su domicilio en la calle Santiago de Anca 1442 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 11 de Enero de 1961. — NAUM FUKSMAN. — WALTER VIAZZO.

27) $24.00 20|pub. 424 Ene.16-v.feb.10.

HAVRE SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "Havre S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución de

HAVRE SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta, reunidos el señor Juan Carlos Escobal, uruguayo, casado con Martha Espínola y la señora Raquel Korseniack de Freire, uruguaya, casada con Washington Freire ambos domiciliados en la calle Misiones 1424, Piso 1º, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1º Con el nombre de "Havre S. A.", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º El objeto de la sociedad será: A) La adquisición compra-venta, construcción y permuta de bienes inmuebles, aún de acuerdo a la ley 10.751. Su explotación mediante el arrendamiento vendiéndolo de acuerdo a la ley de propiedad horizontal o por medio de explotaciones agropecuarias; B) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, para financiación de operaciones, con o sin garantías, por cuenta propia o de terceros.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3.o El capital se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades adopten la asamblea y el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo 5º La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y|o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a Directores o terceras personas.

Art. 8º El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos, y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con el objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 9º Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial". Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de Distribución de utilidades —si lo hubiere— presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose ese quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico, y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 17. Cualquier asamblea de accionistas por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 20. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director, podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo; B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc. de cualquier naturaleza que fueren tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22. Autorízase a los fundadores y a los señores Luis Alberto Robirú y Elbio E. Espínosa para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar la situación de la sociedad. — Juan Carlos Escobal. — Raquel K. de Freire.

Daniel Terra, Escribano, Certifico que: Las firmas que anteceden, pertenecen a los señores Juan Carlos Escobal, casado con Martha Espínola y señora Raquel Korseniack de Freire, casada con Washington Freire, ambos uruguayos, mayores de edad vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento. En fe de ello, y

a solicitud de parte interesada siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo hoy veinticinco de julio de mil novecientos sesenta. — Daniel Terra.

"Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 3 de noviembre de 1960. — Visto: La gestión de "Havre S. A.", en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. — Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. — Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de "Havre S. A." y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). — Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3 y 4 de la ley N.o 2230 de 2 de junio de 1893. — A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **NARDONE.** — **JUAN EDUARDO AZZINI.** — **Manuel Sánchez Morales, Secretario".**

Es copia fiel. — Montevideo, noviembre 24 de 1960. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, N.o 2719. — Presentada hoy diciembre trece de mil novecientos sesenta, a las ocho y quince horas e inscripta en este registro con el N.o 588 al Fº 3547 del libro Nº 1 de estatutos. — María I. Artecona.

Se utilizaron timbres de Comercio por valor de $ 100.00 y Ley 10.650 por valor de $ 250.00. — Artecona.

Montevideo, noviembre 29 de 1960. — Se agrega un estatuto. — Pereda.

Montevideo, noviembre 30 de 1960. — Al despacho. — Pereda.

Nº 23659. — Montevideo noviembre 30 de 1960. — Vistos al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Diego Landa. — Héctor del Castillo Lussich.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. — Luis A. Robiró, con domicilio en 25 de Mayo 444 al señor Juez digo: 1º) Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de "Havre S. A." en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio. 2º) Solicito además la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos exigidos por el artículo 34 del mismo cuerpo de leyes. 1º) La sociedad se denomina: "Havre S. A.". 2º) Tiene por objeto: La adquisición, compra venta, construcción y permuta de bienes inmuebles, aún de acuerdo a la ley 10.751, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de los estatutos. 3º) El domicilio de la sociedad será en la calle 25 de Mayo 444. 4º) La administración está a cargo de los fundadores señores Juan Carlos Escobal y señora Raquel Korsenlack de Freire. Por lo expuesto al señor Juez luego se sirva ordenar la inscripción de los estatutos así como la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, que se me entreguen los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes. — Otrosí digo: Que mi representación surge de la autorización concedida por el artículo 22 de los estatutos sociales. — Segundo Otrosí digo: Que no acompaño la Patente de Giro porque no se sacará hasta cumplir con todos los requisitos pedidos en este escrito. Sírvase proveer de conformidad. — Luis A. Robiró.

Montevideo, noviembre 30 de 1960. — Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno, en vista bajo conocimiento. — Conste. — Llugain.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno.

Nº 5812. — Señor Juez: Puede Ud. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo diciembre 1º de 1960. — Francisco Pagano.

Recibido hoy. Diciembre primero de mil novecientos sesenta. — Del Castillo.

Montevideo, diciembre 2 de 1960. — Al despacho. — Del Castillo.

Nº 23828. — Montevideo, diciembre 2 de 1960. Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil decrétase las inscripciones solicitadas. Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones, acreditadas que sean, liquidado y repuesto el sellado, devuélvanse recaudos y archívese. Honorarios $ 300.00 impuesto $ 24.00. — Diego Landa. — Héctor del Castillo Lussich.

Montevideo, diciembre 2 de 1960. — Al Registro Público de Comercio en vista bajo conocimiento. — Conste. — Llugain.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 5 de diciembre de 1960. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, diciembre 13 de 1960. — Con el Nº 588 al Fº 3547 del Lo. 1 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 16 de diciembre de 1960. — Con el Nº 394 al Fo. 306 v. del Lo. 1 de Matrícula de Comerciantes se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se ha habilitado el Feriado Judicial Mayor al sólo efecto de las mismas.

Montevideo, diciembre 28 de 1960. — Luis L. Llugain, Actuario Adjunto.

$130.00 1 pub. 146.

COMPAÑIA AGRICOLA E INDUSTRIAL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (C.A.I.N.S.A.)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "Compañía Agrícola e Industrial del Norte Sociedad Anónima" (C.A.I.N.S.A.), solicitando la reforma de sus estatutos sociales, la que se transcribe a continuación:

Testimonio. — Asamblea General Extraordinaria realizada el 14 de Mayo de 1959. — En Montevideo a 14 de Mayo de 1959, siendo la hora 18 y 30 se reúnen los accionistas de la sociedad anónima "Compañía Agrícola e Industrial del Norte" en su local de la calle Buenos Aires 484, piso 4.o, escritorio 20, en asamblea general extraordinaria de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos sociales, convocada a través de el "Diario Oficial" y de "El Diario Español" en la forma prevista por el artículo 34. Según consta en el "Registro de Inscripción de Acciones y Asistencias a la asamblea, folios 49 al 53 asisten los siguientes accionistas: Samuel Acosta y Lara con 100 acciones y un capital de $ 10.000.00, con derecho a 6 votos; Sofía Cardoso de Giles de la Tourette con 300 acciones y un capital de $ 30.000.00, con derecho a 6 votos; representada por el doctor Carlos Real de Azúa; "Libertad Sociedad Anónima" con 1.530 acciones y un capital de $ 153.000.00 con derecho a 6 votos representada por el señor Román Dabezies; Carlos de Basabe con 1.110 acciones y con un capital de $ 111.000.00, con derecho a 6 votos; Alberto Aguerre con 205 acciones y un capital de $ 20.500.00 con derecho a 6 votos; Luisa Blanco Acevedo de Soca, con 1.080 acciones y un capital de pesos 108.000.00 con derecho a 6 votos representada por el señor Manuel Rodríguez Richero; Juan Bautista Anfosi con 1.685 acciones y un capital de $ 168.500.00, con derecho a 6 votos, representado por el señor Enrique de Basabe; Douglas G. Davison con 1.330 acciones y un capital de $ 133.000.00 con derecho a 6 votos, John H. Wells con 11.380 acciones y un capital de $ 1.138.000.00, con derecho a 6 votos; Alberto C. Morelli, con 200 acciones y un capital de $ 20.000.00 con derecho a 6 votos; Enrique de Basabe con 105 acciones y un capital de $ 10.500.00; Antonio P. Braga con 1.195 acciones y un capital de $ 119.500.00 con derecho a 6 votos; José Luis Braga con 50 acciones y un capital de $ 5.000.00, con derecho a 6 votos; Daniel Cibils con 50 acciones y un capital de $ 5.000.00 con derecho a 6 votos; José Aldao con 1.920 acciones y un capital de $ 192.000.00, con derecho a 6 votos; Carlos Real de Azúa con 20 acciones y un capital de $ 2.000.00; Aurelio Terra Arocena con 66 acciones y un capital de $ 33.000.00, con derecho a 6 votos; Carlos de la Hoz con 400 acciones y un capital de $ 40.000.00, representado por el arquitecto Alberto Aguerre; Mario de la Gama Acevedo con 55 acciones y un capital de $ 5.500.00 con derecho a 6 votos; Víctor Friario Massey con 1.000 acciones y un capital de $ 100.000.00 con derecho a 6 votos; Daniel Castellanos con 475 acciones y un capital de $ 47.500.00, representado por el señor Daniel Cibils. Según consta en el registro de inscripción y asistencia a asamblea en nota puesta al pie del detalle respectivo por el Inspector de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas señor Dante Basterrechea Gilomón quien presente en el acto verifica el quórum y firma el libro respectivo los accionistas por sí representan un capital de $ 2:452.000.00 con derecho a 102 votos. El señor Presidente siendo la hora 18 y 30 minutos declara abierto el acto. De acuerdo a lo que establece el artículo 12 de los estatutos designa a los señores arquitecto Alberto Aguerre y Samuel Acosta y Lara para firmar el acta de asamblea. El señor Presidente pone a consideración de la asamblea el punto indicado en la orden del día:

Reforma de estatutos. — El doctor Basabe explica que la razón principal que el Directorio ha tenido en cuenta al proyectar la reforma de estatutos que se somete a consideración de la asamblea es la exigencia de la Comisión Honoraria del Azúcar de que se reformen las fechas de balance de las compañías azucareras para hacerlos coincidir con el año azucarero. En esta forma se facilita la labor de control de la referida Comisión. Estando obligatoriamente abocada la Compañía a reformar los estatutos se aprovecha la ocasión para modificar los artículos cuya redacción era defectuosa o poco clara y aquellos cuya redacción era el resultado del origen de la sociedad. Se propone también reformar la forma de hacer las convocatorias a asamblea, estableciéndose en forma más expeditiva y económica. También se reforma el capital de la sociedad y la duración de la misma. Se proyecta redactar de la siguiente manera los artículos que se mencionan:

"Artículo 1.o (Denominación). Bajo la denominación de "Compañía Agrícola e Industrial del Norte Sociedad Anónima", queda constituída una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos, por las disposiciones supletorias del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables".

"Artículo 3.o (Duración). La sociedad se establece por el término de noventa años, que se contará desde la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. Este plazo podrá ser prorrogado o reducido por resolución de la asamblea general de accionistas, tomada por la mayoría especial que señala el artículo 51 y con aprobación del Poder Ejecutivo".

"Artículo 4.o La sociedad tendrá como objeto realizar, por cuenta propia o ajena, en el país o en el extranjero, plantaciones e industrialización de caña de azúcar o remolacha. Podrá también realizar toda clase de operaciones comerciales financieras, de importación y exportación, industriales; inmobiliarias, y de explotación agropecuaria; adquirir o participar por compra, cesión, aporte, suscripción u otra forma, en cualquier clase de empresas con domicilio en el país o fuera de él, cuyo objeto exclusivo o no, pertenezca a alguna de las actividades ya enunciadas".

"Artículo 5.o El capital social será de pesos 4:000.000.00 (cuatro millones de pesos) repartidos en 40.000 (cuarenta mil) acciones al portador de $ 100.00 (cien pesos) cada una, pudiendo un mismo título representar más de una acción. Dicho capital podrá aumentarse hasta $ 10:000.000.00 (diez millones de pesos) de acuerdo con lo que resuelva la asamblea general de accionistas, por una mayoría que represente los dos tercios del capital integrado, debiendo en los casos que haga uso de esa facultad, solicitar la previa aprobación del Poder Ejecutivo y abonarse los impuestos correspondientes".

"Artículo 8.o (Indivisibilidad). La sociedad no reconoce más que un solo propietario por acción o título representativo de acciones. Si los propietarios fuesen varios, sólo podrá ejercitar los derechos inherentes a la acción o al título por intermedio de un representante común".

"Artículo 10. (Certificados provisorios). Mientras el suscriptor no haya integrado el importe total de su suscripción, se le entregará un certificado provisorio y nominativo con la constancia de la cantidad abonada que no podrá ser transferido sin el previo consentimiento escrito del Directorio. Una vez abonado el saldo, se canjearán dichos certificados por las acciones definitivas".

"Artículo 12. La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros mayores de edad, los que desempeñarán sus cargos durante dos años sociales. Si por cualquier circunstancia no pudiera efectuarse la elección en su oportunidad, permanecerán en sus funciones hasta que sean sustituídos en forma. El número de miembros podrá ser elevado hasta siete por resolución de la asamblea de accionistas".

"Artículo 14. Para ser Director se requiere la mayoría de edad y el pleno goce de la capacidad civil. Es compatible el cargo de Director con el desempeño de cualquier otra tarea remunerada dentro de la sociedad. No obstante en todos los casos en que los Directores perciban remuneraciones extraordinarias por el ejercicio de otras funciones, dentro de la sociedad, este hecho deberá ser puesto en conocimiento de los accionistas en la primera asamblea que se realice. Los Directores electos depositarán en la Secretaría de la sociedad un número de acciones equivalentes al 1 por ciento del capital suscripto, las que quedarán en garantía para responder en primer término de sus actos en el desempeño de sus funciones. Dichas acciones serán devueltas al depositante después que fuere aprobado por la asamblea el balance del último ejercicio en que aquél forme parte".

"Artículo 26 (bis). Se suprime".

"Artículo 28. Corresponde al Tesorero autorizar, conjuntamente con el Presidente, los pagos y movimientos de fondos de la Compañía.

Nota: Los siguientes artículos tienen su numeración original aumentada en una unidad.

Art. 33. Las asambleas ordinarias serán convocadas por el Directorio dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de cada año social; el cual corresponderá al período del primero de Mayo al treinta de Abril subsiguiente.

Art. 35. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser precedidas de convocatorias publicadas durante tres días consecutivos en el "Diario Oficial" y en otro de los de la capital, con indicación del día, hora y lugar de la reunión y nómina de los asuntos a tratarse. Dichas publicaciones deberán comenzar por lo menos diez días antes del señalado para la realización de la asamblea. En caso de urgencia la convocatoria podrá tener lugar sin previa publicación

comunicándose por escrito a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de la asamblea. Las resoluciones que se adopten serán válidas a condición de que los accionistas presentes o representados cubran la totalidad del capital integrado. En ningún caso podrán tratarse más asuntos que los que hayan motivado la convocatoria ordinaria o extraordinaria, salvo que otra cosa resolviera la totalidad del capital integrado y que de ello no resultare perjuicio para terceros.

Art. 37.- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder, cuya autentificación podrá disponer el Directorio cuando lo crea conveniente. No podrán ejercer esta personería los Directores, Síndicos, Administradores y empleados de la sociedad.

Artículo transitorio. Se someterá a aprobación de la aasmblea de accionistas un balance al 31 de Octubre de 1959, procediéndose a elección de Directorio. La numeración respectiva de los artículos se varía en función de las reformas. El Presidente pone a votación las reformas proyectadas las que son aprobadas por unanimidad. No siendo para más el Presidente declara clausurado el acto a las 18 y 45. — Antonio F. Braga. — Carlos de Basabé. — John H. Wells. — Aurelio Terra Arocena. — Samuel Acosta y Lara. — D. Davidson. — Alberto Aguerre.

Concuerda lo testimoniado con el original de su tenor que obra de fojas ciento cincuenta y dos a fojas ciento sesenta y uno inclusive del libro de actas de asambleas de la firma "Compañía Agrícola e Industrial del Norte Sociedad Anónima" rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno el quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, al que me remito. En fé de ello y a sus efectos siento el preesnte que signo y firmo en Montevideo el veinte y tres de Setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Hay un signo — Alberto D. Tuboras.

Hay un sello. — Alberto D. Tuboras, Escribano.

Testimonio.

Asamblea general extraordinaria realizada el 16 de Mayo de 1960

En Montevideo, a 16 de Mayo de 1960, siendo la hora 19, se reúnen los accionistas de la Sociedad Anónima "Compañía Agrícola e Industrial del Norte S.A." en su local de la calle Buenos Aires 484 piso 4.o, escritorio 20 en asamblea general extraordinaria de acuerdo con los artículos 29 al 45 y 50 de los estatutos sociales publicados en el "Diario Oficial" y en el "Diario Español" en la forma prescripta por el artículo 34. Según consta en el Registro de Inscripción de Acciones y asistencias a asambleas, folio 61, art. 66 asisten los siguientes accionistas: Libertad S.A. con 1.000 acciones y un capital de $ 100.000 con derecho a 6 votos, representado por el señor Román Dabezies; Carlos de la Hoz con 455 acciones y un capital de $ 45.500 con derecho a 6 votos; Pedro Ferrés y Cía. con 530 acciones y un capital de $ 53.000 representada por el señor Román Dabezies; José Luis Braga Requena con 155 acciones y un capital de $ 15.500 con derecho a 6 votos; Antonio F. Braga Requena con 155 acciones y un capital de $ 15.500 con derecho a 6 votos; Daniel Cibils Salvañach con 155 acciones y un capital de $ 15.500 con derecho a 6 votos; Antonio F. Braga con 915 acciones y un capital de $ 91.500 con derecho a 6 votos; Luisa Blanco Acevedo de Soca con 1.080 acciones y un capital de $ 108.000 con derecho a 6 votos representada por el señor Manuel Rodríguez Richero; Carlos de Basabé con 1.170 acciones y un capital de $ 117.000 con derecho a 6 votos; Antonio Pittaluga Arocena con 80 acciones y un capital de $ 8.000 con derecho a 6 votos; Juan Bautista Anfosi con 2.195 acciones y $ 219.500 de capital representado por el señor José Luis Braga Requena; Sofía Cardoso de Gilles de la Tourette con 300 acciones y un capital de $ 30.000 con derecho a 6 votos; José Aldao con 3.115 acciones y $ 311.500 de capital con derecho a 6 votos; Alberto Aguerre con 205 acciones y $ 20.500 de capital con derecho a 6 votos; Aurelio Terra Arocena con 330 acciones y $ 33.000 de capital con derecho a 6 votos; Daniel Castellanos con 475 acciones y $ 47.500 de capital representado por el señor Daniel Cibils Salvanach; John H. Wells con 14.290 acciones y un capital de $ 1.429.000 con derecho a 6 votos; Víctor Priario Massey con 330 acciones y un capital de $ 33.000 con derecho a 6 votos; Douglas G. Davidson con 330 acciones y un capital de $ 33.000 con derecho a 6 votos: Francisco Henry con 100 acciones y un capital de $ 10.000 con derecho a 6 votos; Mario La Gamma Acevedo con 50 acciones y un capital de $ 5.000 con derecho a 6 votos. Según consta en el Registro de Inscripción y Asistencia a asamblea en nota puesta al pie del detalle respectivo por el Inspector de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, señor Luis Bellini, quien presente en el acto verifica el quórum y firma el libro respectivo. Los accionistas por si representan un capital de $ 2.741.500 con derecho a 114 votos. El señor Presidente siendo la hora 19 declara abierto el acto y de acuerdo con lo que establece el artículo 32 de los estatutos sociales designa a los señores Manuel Rodríguez Richero y José Aldao para firmar el acta de asamblea. El señor Presidente pone a consideración de la asamblea el primer punto indicado en la orden del día.

Modificación de los artículos 4.o y 5.o de los estatutos sociales y de las disposiciones transitorias

El Dr. Basabe expone que la Inspección de Hacienda objetó la redacción dada a estos artículos por su excesiva amplitud pese a que con anterioridad se habrían aprobado estatutos de otras sociedades redactados en términos casi idénticos. Con la nueva redacción proyectada, y que cree no sería objetada, se llega a una amplitud casi idéntica, pero en vez de una definición sintética, de carácter general, se hace una enumeración de las distintas actividades. En cuanto al artículo 5.o el Directorio considera conveniente, para hacer frente a la ampliación de las actividades de la Compañía y ponerse a tono con los nuevos niveles de precio, contemplarlos ya por el legislador al aprobar la ley de revaluación de activos fijos, ampliar el capital de la Compañía hasta $ 10.000.000 con autorización para llevarlo hasta $ 20.000.000.00 previa autorización de la asamblea general de accionistas por mayoría que representen el 2|3 del capital integrado, aprobación del Poder Ejecutivo y pago de los impuestos correspondientes. La asamblea aprueba por unanimidad la nueva redacción a dar a los artículos 4.o y 5.o de los estatutos que será lo siguiente:

Artículo 4.o La sociedad tendrá como objeto realizar por cuenta propia o ajena en el país o en el extranjero, plantaciones e industrialización de caña de azúcar o remolacha. Podrá asimismo: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, fraccionar, arrendar y explotar en general toda clase de inmuebles. B) Importar, exportar, comprar y realizar cualquier operación comercial sobre toda clase de bienes muebles. C) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies y realizar operaciones financieras en general. D) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de frutos, materias primas, productos elaborados o semielaborados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, química, textil, mecánica o actividades similares o afines, vinculadas o derivadas. E) Adquirir o participar por compra, cesión, aporte, suscripción u otra forma en cualquier clase de empresas con domicilio en el país o fuera de él, cuyo objeto, exclusivo o no, pertenezca a alguna de las actividades ya enunciadas.

Art. 5.o El capital social será de diez millones de pesos ($ 10.000.0000) repartidos en cien mil acciones al portador de cien pesos ($ 100) cada una, pudiendo un mismo título representar más de una acción. Dicho capital podrá aumentarse hasta veinte millones de pesos ($ 20.000.00) de acuerdo con lo que resuelva la asamblea general de accionistas, por una mayoría que represente los dos tercios del capital integrado, debiendo en los casos en que haga uso de esa facultad, solicitarse la previa aprobación del Poder Ejecutivo y abonarse los impuestos correspondientes". Agrega asimismo, el señor Presidente que en las disposiciones transitorias corresponde expresar "1960" en vez de 1959, suprimiendo la referencia a la elección del Directorio, se aprueba por unanimidad. El señor Presidente pone en discusión el segundo punto de la orden del día.

Aclaraciones a la reforma estatutaria aprobada por la asamblea extraordinaria celebrada el 14 de Mayo de 1959

El señor Presidente solicita al Dr. de la Hoz, que fue el encargado de tramitar la aprobación de la reforma de estatutos que explique las aclaraciones necesarias para que no queden dudas sobre las modificaciones aprobadas en la asamblea aludida. El señor de la Hoz expresa la conveniencia de que para evitar cualquier interpretación errónea acerca de las modificaciones aprobadas por la asamblea aludida, se aclare el actual artículo 28 pasa a ser artículo 29 y que los actuales artículos 29 y siguientes llevarán su numeración aumentada en una unidad, en forma que los textos que hoy detentan los números 32, 34 y 36 pasarán a ser sustituídos por los artículos 33, 35 y 37, cuyo texto votó la asamblea del 14 de Mayo de 1959. La asamblea aprueba por unanimidad, las aclaraciones propuestas. A continuación el señor Presidente pone a consideración de la asamblea el tercer punto de la orden del día.

Autorización para gestionar la aprobación de las reformas resueltas

La asamblea, a propuesta del Contador La Gamma aprueba por unanimidad autorizar al Dr. Carlos de la Hoz, el señor John H. Wells y al Dr. Carlos de Basabe para que en conjunto, alternado o separadamente gestionen la aprobación del Poder Ejecutivo a la reforma de estatutos aprobada por las asambleas del 14 de Mayo de 1959 y la presente, quedando autorizados para aceptar cualquier modificación, adición o supresión de textos y para tramitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. Habiéndose agotado la orden del día el señor Presidente declara clausurado el acto siendo la hora 20. — 17 de Junio de 1959. (Fdo); Luis Bellini.

Hay un sello que dice: Impuesto E. a las Ganancias Elevadas. Oficina de Recaudación. — A.F. Braga, Presidente. — Carlos de Basabe, Secretario. — Aurelio Terra. — A.D. Davidson. — M.R. Richero. — José Aldao.

Concuerda lo testimoniado con el original de su tenor que obra de fojas ciento setenta y siete a fojas ciento ochenta y tres del libro de actas de asambleas de la sociedad "Compañía Agrícola e Industrial del Norte S.A." rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno el quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, al que me remito. En fé de ello y a sus efectos expido el presente que signo y firmo en Montevideo el veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta. Hay un signo. — Alberto D. Tuboras. — Hay un sello: Alberto D. Tuboras, escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 24 de 1960. — Visto: La solicitud de "Compañía Agrícola e Industrial del Norte Sociedad Anónima", a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asambleas generales extraordinarias de accionistas de 14 de Mayo de 1959 y 16 de Mayo de 1960. Considerando: La precedente gestión no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "Compañía Agrícola e Industrial del Norte Sociedad Anónima", documentada en actas notariales de fs. 44 a 48 y 53 a 56 con las modificaciones efectuadas a fs. 59 y vuelta quedando su capital autorizado fijado en la suma de diez millones de pesos ($ 10.000.000.00). A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Foja 59 y vuelta. — Señor Ministro de Hacienda: Carlos de la Hoz, en las actuaciones sobre reforma estatutaria de la "Compañía Agrícola e Industrial del Norte Sociedad Anónima" (Carpeta 1718|959), evacuando la vista conferida expresa: Que, atento a las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda el artículo 4.o de los estatutos sociales cuya aprobación gestiono quedará así redactado: "La sociedad tendrá como objeto principal realizar por cuenta propia o ajena, en el país o en el extranjero, plantaciones e industrialización de caña de azúcar o remolacha. Podrá asimismo: A) Comprar, vender, permutar hipotecar, fraccionar, arrendar y explotar en general toda clase de inmuebles; B) Importar, exportar, comprar y vender toda clase de bienes muebles; C) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies; D) Explotar la producción, industrialización y elaboración de frutos, materias primas, productos elaborados o semielaborados, referentes a los ramos de agricultura, ganadería, industrias químicas de fermentación, pasta de papel, textil y mecánica, así como cualquier operación comercial referente a los ramos enumerados en este artículo; E) Adquirir o participar por compra, cesión, aporte, suscripción, u otra forma en cualquier clase de empresas, con domicilio en el país o fuera de él, cuyo objeto, exclusivo o no, pertenece a alguna de las actividades ya enunciadas. Por lo tanto, al señor Ministro solicito: Se sirva tener por evacuada la vista conferida y se preste aprobación a la reforma estatutaria con el nuevo texto del artículo 4.o establecido en el presente escrito. do): Carlos de la Hoz.

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 13 de 1960. — F. Gargaglioni.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — N.o 2849. — Presentado hoy veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta a las 9 horas e inscripta en este Registro con el N.o 609 al Fo. 3707 del libro N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se inutilizaron timbres de Comercio por valor de $ 10.000.00 y $ 16.750.00 de Ley número 10.650. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: Carlos de la Hoz en representación de la "Compañía Agrícola e Industrial del Norte" (C.A.I.N.S.A.), de acuerdo al certificado notarial adjunto, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión, en la calle Sarandí 444 piso 3 escritorio 4 al señor Juez se presenta y dice: Que como lo acredita con el testimonio expedido por el Ministerio de Hacienda, que acompaña; el Poder Ejecutivo con fecha 24 de Noviembre del corriente año, aprobó la reforma de los estatutos a que hace referencia los certificados notariales adjuntos quedando fijado su capital autorizado en la suma de diez millones de pesos ($ 10:000.000.00). Por lo expuesto del señor Juez solicita: Se le tenga por presentado con los documentos que acompaña y por constituído el domicilio. Previa la tramitación del caso, se remita este expediente al Registro Público y General de Comercio a los efectos de inscribir la referida reforma de estatutos y se ordenen las publicaciones legales. Primer otrosí dice: Que solicita la habilitación de la próxima feria mayor al sólo efecto de practicar las publicaciones legales correspondientes. Segundo otrosí dice: Que autoriza al señor Walter Planells para el retiro de los edictos así como de la documentación que deba entregarse y/o devolverse. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Carlos de la Hoz.

Recibido hoy, Diciembre dos de mil novecientos sesenta. — Pereda.

Tomé razón al Fo. 410 del Lo. 57 con el N.o 3828. — Pereda.

Montevideo, 5 de Diciembre de 1960. — Al despacho. — Pereda.

N.o 24.081. — Montevideo, Diciembre 5 de 1960. — Presentados los recaudos pertinentes, se proveerá. — Landa. — B. Pereda de Ruiz.

Montevideo, Diciembre 15 de 1960. — Se agrega un estatuto. — Del Castillo.

Montevideo, Diciembre 16 de 1960. — Al despacho. — Del Castillo.

N.o 25.183. — Montevideo, Diciembre 16 de 1960. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Landa. — Héctor del Castillo Lussich.

Montevideo, Diciembre 16 de 1960. — Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno en vista bajo conocimiento. — Conste.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 6135. — Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado. (C.A.I.N.S.A.). — Montevideo Diciembre 19 de 1960. — Francisco Pagano.

Recibido hoy, Diciembre diecinueve de mil novecientos sesenta. — Del Castillo.

Montevideo, Diciembre 19 de 1960. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil decrétase la inscripción solicitada. Remítase al Registro Público de Comercio. Habilítese la feria al efecto de las publicaciones. Háganse las publicaciones acreditadas que sean y liquidado y repuesto el sellado, expídase testimonio, devuélvanse recaudos y archívese. Honorarios a los efectos fiscales $ 6... 00, impuesto $ 48.00. — Landa. — Héctor del Castillo Lussich.

Montevideo, Diciembre 19 de 1960. — Al Registro Público de Comercio en vista bajo conocimiento. — Del Castillo.

Montevideo, 19 de Diciembre de 1960. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha y con el N.o 609 al Fo. 3707 del Lo. N.o 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Recibido hoy Diciembre treinta de mil novecientos sesenta. doy fe. — Llugain.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la feria judicial mayor a los efectos de las mismas. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$ 1.478.00 1|pub. — 204.

PRETORIA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "Pretoria Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA

En Montevideo, a seis de Setiembre de mil novecientos sesenta, reunidos en la Avenida 18 de Julio Nº 1516, piso 8, escritorio 6, los señores Contador León Buka y Szewa Gutnacht de Buka, en su calidad de únicos fundadores, resuelven aprobar el proyecto de estatuto de la sociedad anónima "Pretoria Sociedad Anónima" que se transcribe a continuación.

Estatutos de:

PRETORIA SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio, duración

Artículo 1º Con el nombre de "Pretoria Sociedad Anónima" queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y|o exterior del país; su duración será de cien años a contar de la fecha de aprobación de su estatuto por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º El objeto de la sociedad será: A) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería, y frutos del país; B) Importaciones, exportaciones y representaciones; C) Préstamos, inversiones, arrendamientos, construcción, permuta, compra, venta y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición; D) Actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas; E) Arrendamiento de obra y de servicios, relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 3º El capital autorizado será de $ 100.000 (cien mil pesos) y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4º La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5º El gobierno, administración y representación de la sociedad, estarán a cargo de un Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no, ser accionistas, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo el Directorio por unanimidad podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6º Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos. Los Directorios podrán hacerse representar en las sesiones, mediante carta poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

Art. 7º Cualquier Director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la sociedad. En caso de percibir remuneraciones por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera asamblea que se realice.

Art. 8º En caso de vacancia de algún cargo del Directorio éste resolverá por mayoría de presentes la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el Directorio queda aún integrado por dos o más miembros, si así lo resolviera. Quedando un solo Director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9º El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo, se especifican los siguientes: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles e inmuebles. B) Dar o recibir préstamos, a y de particulares, Bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario. C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales en favor de terceros. D) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones u obligaciones, estableciendo época, montos, formas de pago y demás condiciones de las emisiones autorizadas, pudiendo entregar di los valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios. E) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil. F) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliéndose con los requisitos legales. G) Dos Directores designados al efecto, son los representantes legales de la sociedad. No obstante por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La asamblea ordinaria se convocará dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la memoria, el balance general de situación y de resultados, presentados por el Directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico, si lo hubiera, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no la realiza en el plazo indicado, podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 11. Las asambleas serán convocadas por el Directorio por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una antelación de tres días por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la oficina pertinente, con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 12. Las asambleas se considerarán válidamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y pasada la citada primera media hora, la asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta poder.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 14. Cuando la asamblea general lo resuelva o lo exija la ley, se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y utilidades

Artículo 15. Las utilidades líquidas luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fije, se distribuirán como sigue: A) La suma que la asamblea desee fijar para aguinaldos y|o gratificaciones a propuesta del Directorio. B) El porcentaje que la asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico si lo hubiera; el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. La asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos, a propuesta del Directorio.

CAPITULO VII

Reforma de estatutos

Artículo 16. La reforma de estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la asamblea extraordinaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 17. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca

dicho nombramiento los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 18. Quedan comisionados los fundadores señores Contador León Buka y Szewa Gutnacht de Buka y además la señorita María Teresa Silva, para que conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciantes, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen. Leída que fue esta acta y de conformidad a la misma, firmamos en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: León Buka. — Szewa G. de Buka.

José María Vilaboa, Escribano, Certifica: Que las firmas que anteceden corresponden a los cónyuges en primeras nupcias: I) Contador León Buka, II) Doña Szewa Gutnacht, ambos ciudadanos legales uruguayos, de mi conocimiento domiciliados en la Avenida 18 de Julio 1516, piso 8, escritorio 6, de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de los interesados, extiendo la presente, que signo y firmo en Montevideo, a seis de Setiembre de mil novecientos sesenta. — José María Vilaboa, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1960. — Visto: La gestión de "Pretoria Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio, y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "Pretoria Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Firmado: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — María Teresa Silva con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1516, piso 8, escritorio 6, al señor Juez digo: 1º) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 18 del estatuto de "Pretoria Sociedad Anónima", y de conformidad con el artículo 407 y 32 del Código de Comercio vengo a solicitar: A) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido estatuto. B) La inscripción de la Matrícula de Comerciantes. C) Se autoricen las publicaciones en forma legal. 2) A los efectos de la matriculación manifiesto: A) La sociedad se denomina "Pretoria Sociedad Anónima". B) El giro de la sociedad está establecido en el artículo 2º del estatuto. C) La sociedad constituye domicilio en la Avenida 18 de Julio 1516, piso 8, escritorio 6. D) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. 3) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones, sin necesidad de nuevo escrito. 4) Otrosí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados. Quiera el señor Juez cumplir con lo solicitado. — María T. Silva.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Nº 7012. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción que se gestiona. — Montevideo, Diciembre 14 de 1960. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

Nº 20.055. — Montevideo, Diciembre 20 de 1960. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas, y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes, y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — (Montevideo). — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Con el Nº 579 al folio 3703 vuelta del libro 2 de estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Con esta fecha y con el Nº 753 al folio 341 del libro 2 de Matrícula de Comercio, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que a los efectos de la misma se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre treinta de mil novecientos sesenta. — Luis E. Fontana, Actuario.

En fe de ello, expido el presente, que signo y firmo en Montevideo, a treinta de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 102.00. — 1|pub. — 220.

AURO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público, que ante este Juzgado se ha presentado "Auro S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta. — En Montevideo a cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta, reunidos en Colonia 909, escritorio 2, los señores contador León Buka y Ssewa Gutnacht de Buka, en su calidad de únicos fundadores, resuelven, aprobar el proyecto de estatuto de la sociedad anónima "Auro Sociedad Anónima". que se transcribe a continuación:

Estatutos de

"AURO SOCIEDAD ANONIMA"

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio, duración

Artículo 1.o Con el nombre de "Auro Sociedad Anónima" queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y|o exterior del país; su duración será de cien años a contar de la fecha de aprobación de su estatuto por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.o El objeto de la sociedad será: A) La comercialización e industrialización de materias primas y|o mercaderías en todas sus formas, incluso su importación, exportación y|o representación. B) Operaciones financieras, arrendamiento, compra y venta de inmuebles, construcciones, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sea de índole similar, derivadas o de simple interés para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición; C) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 3.o El capital autorizado será de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos) y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4.o La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o El gobierno, administración y representación de la sociedad estarán a cargo de un Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no, ser accionistas designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Podrán ser relectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6.o Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos.

Art. 7.o Cualquier Director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la sociedad. En caso de percibir remuneraciones por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera asamblea que se realice.

Art. 8.o En caso de vacancia de algún cargo del Directorio éste resolverá por mayoría de presentes la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el Directorio queda aún integrado por dos o más miembros, si así lo resolviera. Quedando un sólo Director queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9.o El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo, se especifican los siguientes: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles e inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, a y de particulares, Bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario ;C) Realizar toda clase de operaciones civiles ,comerciales o de administración cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales en favor de terceros; D) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones u obligaciones, estableciendo época, monto, formas de pago y demás condiciones de las emisiones autorizadas, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios; E) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliéndose con los requisitos legales; G) Dos Directores cualesquiera o el Director especialmente designado al efecto son los representantes legales de la sociedad. No obstante por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta-poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La asamblea ordinaria se convocará dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la memoria el balance general de situación y de resultados, presentados por el Directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico —si lo hubiera— o a solicitud de un número de accionistas, que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de diez días deefectuada la solicitud. Si el Directorio no la realiza en el plazo indicado podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 11. Las asambleas serán convocadas por el Directorio por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una antelación de tres días por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la Oficina pertinente, con uan antelación mínima de 48 horas.

Art. 12. Las asambleas se considerarán válidamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y pasada la citada primera media hora, la asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 14. Cuando la asamblea general lo resuelva o lo exija la ley se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y utilidades

Artículo 15. Las utilidades líquidas luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fije se distribuirán como sigue: A) La suma que la asamblea desee fijar para aguinaldos y|o gratificaciones a propuesta del Directorio; B) El porcentaje que la asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico —si lo hubiere— el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. La asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos, a propuesta del Directorio.

CAPITULO VII

Reforma de los estatutos

Artículo 16. La reforma de estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que repre-

senten por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la asamblea extraordinaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 17. El primer Directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 18. **Quedan comisionados los fundadores señores contador León Buka y Szewa Gutnacht de Buka y además la señorita María Teresa Silva, para que conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciantes, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen. Leída que fué esta acta y de conformidad a la misma, firmamos en lugar y fecha arriba indicados. (Firmado): León Buka. (Firmado): Szewa G. de Buka.**

José María Vilaboa, escribano certifica: Que las firmas que anteceden corresponden a los cónyuges en primeras nupcias: I) Contador León Buka; II) doña Szewa Gutnacht, ambos ciudadanos legales uruguayos, de mi conocimiento, domiciliado en la calle Colonia novecientos nueve de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de los interesados, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo a siete de Marzo de mil novecientos sesenta. (Firmado): José M. Vilaboa, escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1960. — Visto: La gestión de "Auro Sociedad Anónima", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes; El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Auro Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a Fs. 11 y vuelta, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario".

Fojas 11 y vuelta. Señor Ministro de Hacienda, contador Juan Eduardo Azzini: María Teresa Silva, por "Auro Sociedad Anónima" (en formación), en el expediente N.o 756|960, con domicilio en Colonia 909, escritorio 2, y en uso de las facultades establecidas en el artículo 18 del estatuto, a usted dice: Que a efectos de no obstaculizar la tramitación de la aprobación del presente estatuto, nos allanamos a la observación en vista, por lo que el artículo 2.o de nuestro estatuto quedará redactado como sigue: "Artículo 2.o El objeto de la sociedad será: A) La comercialización, importación exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, construcción electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, comercio e industria de la madera del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería y frutos del país; B) Importaciones, exportaciones y representaciones; C) Préstamos inversiones, arrendamientos, construcción, compra-venta y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros, participación otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simpl interés para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición: D) Actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas: E) Arrendamiento de obra y de servicios, relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas. Quiera el señor Ministro dar por evacuada la vista conferida. — (Firmado): María Teresa Silva. (Cédula de Identidad 749.415).

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. (Firmado): **Francisco Gargaglioni**, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno: María Teresa Silva con domicilio en Colonia 909, escritorio 2, al señor Juez, digo: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 18 del estatuto de "Auro Sociedad Anónima", y de conformidad con los artículos 407 y 32 del Código de Comercio vengo a solicitar: A) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido estatuto; B) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes; C) Se autoricen las publicaciones en forma legal; 2) A los efectos de la matriculación manifiesto: A) La sociedad se denomina "Auro Sociedad Anónima"; B) El giro de la sociedad está establecido en el artículo 2.o del estatuto; C) La sociedad constituye domicilio en Colonia 909, escritorio 2; D) La sociedad no tiene Gerente ni factor alguno. 3) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito; 4) Otrosí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados. Quiera el señor Juez cumplir con lo solicitado. — María T. Silva.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 7024. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción que se gestiona. — Montevideo, Diciembre 14 de 1960. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

N.o 20.049. — Montevideo, Diciembre 20 de 1960. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, a cuyo efecto estímanse en doscientos pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquín. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con el N.o 631 al Folio 3836 del Libro N.o 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que a los efectos de la misma se ha habilitado la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre treinta de mil novecientos sesenta. — Luis E. Fontana, Actuario.

$181.00 1|pub. — 219.

FINANCIERA ATAHONA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "Financiera Atahona Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO

Acta

En Montevideo, a veintidós de Junio de mil novecientos sesenta, reunidos en Colonia 909, escritorio 2, los señores Contador León Buka y Szewa Gutnacht de Buka, en su calidad de únicos fundadores, resuelven aprobar el proyecto de estatuto de la sociedad anónima "Financiera Atahona Sociedad Anónima" que se transcribe a continuación:

Estatutos de:

FINANCIERA ATAHONA S. A.

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio, duración

Artículo 1º Con el nombre de "Financiera Atahona Sociedad Anónima", queda constituída una sociedad anónima que se regirá por lo establecido en la ley Nº 11.073, en particular por el artículo 7.o y por el presente estatuto. Su domicilio legal será en Montevideo, pudiendo establecer filiales en el interior y|o exterior del país: su duración será de cien años a contar del día de hoy.

Art. 2º El objeto de la sociedad será: A) Realizar y|o administrar inversiones en el exterior en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y|o inmuebles. B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior. C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la ley 11.073 podrá: 1º) Realizar y|o intervenir en la comercialización e industrialización de materias primas y|o mercaderías en todas sus formas, incluso su importación, exportación y|o representación. 2º) Efectuar operaciones financieras, arrendamiento, compra y venta de inmuebles, construcciones, participación en otras empresas, constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición. 3º) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 3º El capital será de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4º La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5º El gobierno, administración y representación de la sociedad estarán a cargo de su Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no ser accionistas, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6º Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos.

Art. 7º Cualquier Director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la sociedad. En caso de percibir remuneración por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera asamblea que se realice.

Art. 8º En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, éste resolverá la designación de la persona que pasará a integrar el mismo hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si queda aún integrada por dos o más miembros. Quedando un solo Director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9º El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales, sin limitación alguna. Podrá pues realizar en el exterior toda clase de operaciones vinculadas con el objeto social y en la República Oriental del Uruguay, las autorizadas por la ley Nº 11.073 (artículo séptimo). Asimismo le corresponde reglamentar las previsiones estatutarias en los aspectos que fuere necesario. Dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente o un Director especialmente designado al efecto son los representantes legales de la sociedad. No obstante por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La asamblea ordinaria tendrá lugar dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la memoria, el balance general de situación y de resultados, presentados por el Directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico si lo hubiera o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de treinta días de efectuada la solicitud. Si no la realizare el Directorio, podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 11. Las asambleas serán convocadas por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una antelación de tres días por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la oficina pertinente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 12. Las asambleas se considerarán válidamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y pasada la citada media hora, la asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

[illegible]

Art. 13. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 14. Cuando la asamblea general lo resuelva o lo exija la ley, se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y utilidades

Artículo 15. El Directorio fijará la fecha en que se realizarán los balances anuales, pudiendo modificar la misma si conviniera a la sociedad. Las utilidades líquidas, luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fije, se distribuirán como sigue: A) La suma que la asamblea desee fijar para aguinaldos y/o gratificaciones a propuesta del Directorio. B) El porcentaje que la asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico si lo hubiera, el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. La asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos, a propuesta del Directorio.

CAPITULO VII

Reforma de los estatutos

Artículo 16. La reforma de los estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la asamblea extraordinaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 17. El primer Directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 18. Quedan comisionados los fundadores señores Contador León Buka y Szewa Gutnacht de Buka y además la señorita María Teresa Silva para que, conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciantes, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen. Leída que fue esta acta y de conformidad a la misma, firmamos en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: León Buka. — Szewa G. de Buka.

José María Vilaboa, Escribano. Certifica: Que las firmas que anteceden pertenecen a las siguientes personas de mi conocimiento: 1) Al Contador León Buka, casado en primeras nupcias con doña Szewa Gutnacht; y II) a doña Szewa Gutnacht, casada en únicas nupcias con León Buka, ambos ciudadanos legales uruguayos, domiciliados en la calle Colonia novecientos nueve, de esta ciudad. En fe de ella y a solicitud de los interesados, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta. — Firmado: José M. Vilaboa, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1960. — Visto: La gestión de "Financiera Atahona Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 24 de Junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "Financiera Atahona Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Firmado: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — María Teresa Silva con domicilio en Colonia 909 escritorio 2, al señor Juez digo: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 18 del estatuto de "Financiera Atahona Sociedad Anónima", y de conformidad con el artículo 407 y 32 del Código de Comercio, vengo a solicitar: A) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido estatuto B) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes. C) Se autoricen las publicaciones en forma legal. 2) A los efectos de la matriculación manifiesto: A) La sociedad se denomina "Financiera Atahona Sociedad Anónima". B) El giro de la sociedad está establecido en el artículo 2º del estatuto. C) La sociedad constituye domicilio en Colonia 909 escritorio 2. D) La sociedad no tiene gerente ni factor alguna. 3) Se agreguen oportunamente los diarios, donde consten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. 4) Otrosí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados. Quiera el señor Juez, cumplir con lo solicitado. — María T. Silva. C.I. 749.415.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Nº 7023. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 14 de 1960. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

Nº 20.066. — Montevideo, Diciembre 20 de 1960. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desglóses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — (Montevideo). — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha y con el Nº 623 al folio 3793 del libro 1 de estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Con esta fecha y con el Nº 743 al folio 330 del libro 1 de Matrículas de Comerciantes, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que a los efectos de la misma se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Montevideo, treinta de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 234.00 1|pub. — 221.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Corporation Investment S. A.

Balance General al 31 de agosto de 1960

Activo —

Documentos al cobro	U$S	30.381.55
Gastos de constitución	"	1.800.00
Pérdidas del ejercicio	"	110.09
	U$S	32.291.64

Pasivo —

Cuentas ctes. dólares	U$S	2.291.64
Capital integrado	"	30.000.00
	U$S	32.291.64

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en el período 1.o de setiembre de 1959 al 31 de agosto de 1960

Pérdidas del ejercicio

Gtos. de administración	U$S	110.09

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 16 de setiembre de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 2 del libro Copiador de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 7 de agosto de 1959 y anotado con el N.o 4836 a folios 36 del libro N.o 10.

$ 21.00. — 1|pub. — 16276.

Rasal Sociedad Anónima

Estado de Situación al 30 de de abril de 1960

Activo —

Caja	$	1.574.21
Terrenos	"	51.402.10
Gastos de constitución	"	2.900.00
Acciones a emitir	"	61.000.00
Pérdidas del ejercicio	"	340.85
	$	117.217.16

Pasivo —

Capital integrado	$	39.000.00
Capital autorizado	"	61.000.00
Hipotecas a pagar ...	"	17.217.16
	$	117.217.16

Demostración de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del 22 de junio de 1959 al 30 de abril de 1960

Debe —

A gastos generales ...	$	340.85

Haber —

Por pérdidas del ejerc.	$	340 85

Los presentes Estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 26 de agosto de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 2 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 20 de junio de 1959 y anotado con el número 3652 al folio 4 del libro 10.

$ 24.00. — 1|pub. — 16252.

Urulanda S. A.

Estado de Situación al 30 de junio de 1960

Activo —

Disponible:

En dólares

Banco Holandés Unido	U$S	52.188.06

Transitorio:

Intereses a recibir ...	"	214.69
Total del activo ...	U$S	52.402.75

Pasivo —

Exigible:

Impuestos a pagar ...	U$S	62.97

No exigible:

Capital integrado	"	20.000.00
Utilidades del ejercicio	"	32.339.78
Total del pasivo ...	U$S	52.402.75

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Gastos generales	U$S	3.342.81
Utilidades del ejercicio	"	32.339.78
	U$S	35.682.59

Ganancias —

Operaciones de cambios	U$S	1.741.69
Intereses y comisiones	"	33.940.90
	U$S	35.682.59

Proyecto de Distribución de Utilidades

Utilidad del ejercicio	U$S	32.339.78
A dividendos	U$S	32.339.78

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas de setiembre 6 de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 12 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 1.o de agosto de 1955 y anotado con el número 2987 a folios 231 del libro 3.

$ 24.00. — 1|pub. — 16275.

Antibes Sociedad Anónima

Balance general al 30 de abril de 1960

Activo —

Caja	$	1.789.94
Inmuebles	"	335.416.99
Material rodante	"	31.963.86
Pérdidas del ejercicio	"	5.839.43
	$	375.010.22

Pasivo —

Acreedores varios ...	$	220.000.00
Banco Hipotecario ..	"	27.913.84
Capital integrado ...	"	100.000.00
Fondo de reserva ..	"	27.096.38
	$	375.010.22

Cuenta de pérdidas y ganancias en el período 1.o mayo 1959-30 abril 1960.

Pérdidas —

Amortización material rodante	$	3.551.54
Amortizac. gastos de constitución	"	763.68
Gastos generales de administración ...	"	2.412.32
Intereses	"	2.980.69
Impuestos nacionales:		
Sustitutivo del de herencias	"	1.098.64
Soc. financieras	"	88.98
Sobretasa	"	8.123.43
Cntrib. inmobiliaria ..	"	2.213.25
Patente de giro	"	380.50
Imp. Municipales ...	"	26.40
	$	22.639.43

Ganancias —

Alquileres	$	16.800.00
Pérdidas del ejerciio	"	5.839.43
	$	22.639.43

Aprobados por la asamblea general de accionistas realizada el día 14 de setiembre de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 9 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14|5|54 y anotado con el N.o 1991 a folio 274 del libro N.o 2.

$ 32.40. — 1|pub. — 16380.

Totoral S.A.

Balance general al 30 de abril de 1960.

Activo —

Bancos	$	159.32
Bienes inmuebles	"	351.250.00
Fondo fijo	"	3.500.00
Mejoras	"	65.189.00
Cuentas corrientes ...	"	46.427.58
Semovientes	"	4.687.60
	$	471.213.50

Pasivo —

Capital realizado	$	50.000.00
Fondo de reserva	"	302.248.19
Hipotecas amortizables	"	55.978.39
Amortizaciones a plazo fijo	"	28.000.00
Utilidades	"	14.386.74
Utilidades ejerc.	"	20.600.18
	$	471.213.50

Detalle de Pérdidas y Ganancias al 30 de abril de 1960.

Gastos generales	$	35.569.32
Mejoras	"	2.080.50
Utilidades	"	20.600.18
	$	58.250.00
Explotación	$	58.250.00
	$	58.250.00

Reparto de utilidades al 30 de abril de 1960.

Utilidades ejer.	$	20.600.48
Utilidades	$	14.386.74
Dividentos	$	34.986.92

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el 22 de agosto de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a fo. 14 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 4 de abril de 1957 y anotado con el N.o 1447 a fo. 572 del Libro respectivo N.o 3.

$ 30.00 — 1|p. — 16507.

Nérida S. A.

Estado de situación al 30 de abril

Activo —

Acciones a emitir	$	80.0000
Accionistas	$	15.000.00
Caja	$	571.50
Gastos de constitución	$	4.428.50
	$	100.000.00

Pasivo —

Capital autorizado ...	$	80.000.00
Capital integrado	"	5.000 00
Capital suscrito	"	15.000.00
	$	100.000.00

Se deja constancia que no hubo movimiento durante el ejercicio de acta de resultados.

Se deja constancia que el presente estado fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 22 de agosto de 1960, encontrándose trascripto al folio 2 del Libro inventario, rubricado con fecha 12 de agosto de 1959.

$ 18.00 — 1|p. — 16489.

Enna S. A.

Balance General al 31 de marzo de 1960

Activo —

Inmueble a escriturar	$	350.000.00
Gastos de constitución	"	2.775.35
	$	352.775.35

Pasivo —

Capital integrado	$	200.000.00
Banco Hipotecario	"	40.640.60
Haydée E. Costa	"	38.501.05
Acreedores varios	"	17.393.57
Cuentas corrientes ...	"	54.799.29
Pérdidas y ganancias ..	"	1.441.44
	$	352.775.35

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de marzo de 1960

Pérdidas —

Intereses sobre 2.a hip.	$	4.136.15
Gastos generales	"	7.576.25
Intereses	"	6.750.16
Sellados y timbres ...	"	1.000.00
Ganancia del ejercicio .	"	1.441.44
	$	20.904.00

Ganancias —

Alquileres	$	20.904.00

No se efectuó Distribución de Utilidades.

Balance aprobado por la Asamblea de Accionistas.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que este Balance se encuentra copiado en el libro copiador de Cartas y Balances a fojas 3, certificado el 7 de marzo de 1960.

$ 24.00. — 1|pub. — 16459.

Pororó S. A.

Balance General al 30 de Abril de 1960

Activo —

Bancos	$	39.577.69
Bienes inmuebles	"	337.500.00
Fondo fijo	"	3.500.00
Frutos	"	15.600.00
Mejoras	"	109.134.00
Semovientes	"	133.071.00
	$	638.382.69

Pasivo —

Capital realizado	$	50.000.00
Fondo de reserva	"	199.990.85
Hipotecas amortizables.	"	66.302.01
Cuentas corrientes	"	24.524.97
Utilidades	"	297.564.86
	$	638.382.69

Detalle de la cuenta Pérdidas y Ganancias al 30 de abril de 1960.

Gastos generales	$	105.062.78
Mejoras	"	3.483.00
Utilidades	"	297.564.86
	$	406.110.64
Frutos	$	2.937.04
Semovientes	"	133.071.00
	$	406.110.64

Reparto de utilidades al 30 de abril de 1960.

Utilidades	$	297.564.86
Dividendos	$	297.564.86

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 22 de agosto de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a fo. 17 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 27 de Febrero de 1957 y anotado con el N.o 766 a fo. 553 del Libro respectivo.

$ 27.60 — 1|p. — 16506.

Potosí Sociedad Anónima

Balance general al 31 de marzo de 1960

Activo —

Caja y Bancos	$	4.170.02
Deudores varios	"	1.255.96
Inversiones	"	22.500.00
Gastos de constitución	"	104.00
Pérdidas de ejercicios anteriores	"	1.958.21
Pérdidas del ejercicio	"	789.64
Acciones	"	20.000.00
	$	50.777.83

Pasivo —

Capital integrado	$	30.000.00
Reservas estatutarias.	"	83.85
Acreedores varios ...	"	693.98
Capital autorizado ..	"	20.000.00
	$	50.777.83

El presente estado aún no ha sido sometido a la aprobación de asamblea.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado a folio N.o 29 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 27 de octubre de 1951.

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de marzo de 1960

Debe —

Timbres y sellados ..	$	450.20
Honorarios profesionales	"	700.00
Contribuciones e imp.	"	614.26
Varios	"	281.14
	$	2.045.60

Haber —

Participación en otras sociedades	$	1.255.96
Pérdidas del ejercicio	"	789.64
	$	2.045.60

El presente estado aún no ha sido sometido a la aprobación de asamblea.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado a folio N.o 30 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público de Comercio el 27 de octubre de 1951.

$ 37.20 — 1|pub. — 16461.

Finor S. A.

Balance General al 31 de agosto de 1959

Activo —

Caja y Bancos	$	1.856.73
Cargos diferidos	"	1.200.00
Varios deudores	"	2.049.088.28
Obligaciones a cobrar	"	569.153.20
Muebles y útiles	"	2.286.00
Títulos y acciones extranjeros	"	2.723.601.40
	$	5.347.190.61

Pasivo —

Capital integrado	$	1.000.000.00
Obligaciones a pagar .	"	966.196.00
Reserva cambiaria ...	"	500.000.00
Utilidades a distribuir: en suspenso	"	879.232.10
Utilidades a distribuir: del ejercicio	"	2.001.762.51
	$	5.347.190.61

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Ganancias —

Dividendos cobrados ..	$	295.808.00
Diferencia de cambio .	"	1.262.400.41
Intereses ganados	"	14.886.17
Diferencia de costo ..	"	8.200.00
Venta cupones acciones	"	1.213.860.00
	$	2.795.154.58

Pérdidas —

Gastos generales	$	4.604.39
Costo de constitución .	"	600.00
Intereses pasivos	"	63.360.00
Impuestos y tasas	"	2.947.68
Amortizaciones	"	254.00
Compra cupones acciones	"	721.536.00
	$	793.392.07
Ganancia líquida	"	2.001.762.51
	$	2.795.154.58

Distribución de Utilidades

A distribuir	$	2.880.994.61
Distribuídas (divid.) .	"	2.000.000.00
A nuevo ejercicio	$	880.994.61

El presente Estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 6 de mayo de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folios 4 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 22 de diciembre de 1956 y anotado con el N.o 7541 a folios 520 del libro 3.

$ 30.00. — 1|pub. — 15589.

Ottawa S. A.

Estado de Situación al 30 de junio de 1960

Activo:

Banco cta. cte.	$	3.257.62
Inmuebles	"	107.105.03
Muebles y útiles	"	1.350.00
Maquinarias	"	8.000.00
G. de constitución	"	824.00
	$	120.566.65

Pasivo:

Banco Cobranzas, cuenta alq.	$	19.10
Banco Hipotecario ...	"	8.844.33
Ctal. Susç. e integrado	"	40.000.00
Pérdidas y ganancias .	"	6.703.22
	$	120.566.65

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ganancias:

Alquileres	$	13.137.56
G. recuperados	"	357.59
	$	13.495.15

Pérdidas:

G. de constitución ...	$	824.00
G. edificio	"	3.306.57
Inter. hipotecarios ...	"	545.92
Seguros	"	79.17
Intereses	"	2.747.20
G. de administración .	"	694.90
Impuestos nacionales .	"	724.02
Utilidad del ejercicio .	"	4.573.37
	$	13.495.15

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas de fecha 7 de setiembre de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folios 6 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 6 de junio de 1955 y anotado con el N.o. 2361 a folio 69 del libro N.o 4.

Proyecto de Distribución de Utilidades al 30 de junio de 1960

Utilidad del ejercicio .	$	4.573.43
Saldo anterior	"	2.129.8
A distribuir	$	6.703.2
A dividendos	"	6.000.0
Saldo a nuevo ejercicio	$	703.22

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas de fecha 7 de setiembre de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folios 7 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 6 de junio de 1955 y anotado con el N.o 236 al folio 69 del libro N.o 4.

$ 36.00 1|pub. — 16467.

Sociedad Anónima de Tierras y Turismo "Las Brujas"

Balance General al 30 de junio de 1960

Aprobado por la Asamblea de Accionistas, realizada el 30 de agosto de 1960.

Activo —

Caja y Bancos	$	90.944.47
Deudores varios por cuotas	"	118.727.01
Deudores varios	"	1.925.79
Mercaderías	"	238.42
Prop. "Las Brujas"	"	100.673.82
Gastos fraccionamiento	"	2.484.00
Gastos adelantados	"	976.03
	$	315.969.54
Depósitos en garantía	"	25.000.00
	$	340.969.54

Pasivo —

Capital integrado	$	157.000.00
Reserva estatutaria	"	18.304.50
Reserva para dividendos futuros	"	14.975.23
Acreedores varios	"	7.653.40
Utilidades a vencer sobre cuotas	"	96.585.04
Utilidades del ejercicio	"	21.451.37
	$	315.969.54
Depósitos del Directorio	"	25.000.00
	$	340.969.54

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1960

Aprobada por la Asamblea de Accionistas, realizada el 30 de agosto de 1960.

Debe —

Amortizaciones	$	1.749.03
Sueldos y jornales	"	1.800.09
Honorarios	"	2.160.00
Impuestos	"	9.049.28
Mensuras, planos, etc.	"	1.058.20
Gastos de administ.	"	2.096.00
Gastos judiciales	"	296.47
Pérdidas sobre rescisiones	"	273.00
Descuentos s|cobros adelantados	"	361.00
Mercaderías parador	"	1.645.40
Gastos varios parador	"	329.87
	$	20.818.34
Utilidad del ejercicio	"	21.451.37
	$	42.269.71

Haber —

Intereses, comisiones y recargos	$	2.100.64
Contribución Inmobiliaria recuperada	"	432.15
Utilidades ajenas al ejercicio	"	451.97
Utilidades sobre ventas a plazo	"	39.284.95
	$	42.269.71

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folio 226 del Libro "Inventario" certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24 de agosto de 1951 y anotado en el N.o 2 a folio 1 vto. del libro 7.

$ 51.00. — 1|pub. — 16152.

"Evagra S. A."

Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de mayo de 1960

Aprobados en Asamblea General de Accionistas de 1.o de setiembre de 1960.

Balance General

Activo —

Caja	$	2.114.11
Inmuebles	"	292.139.00
Gastos de constitución	"	5.000.00
Acciones a emitir	"	185.000.00
Diferencia cotización	"	46.000.00
Pérdidas del ejercicio	"	6.833.87
	$	537.087.01

Pasivo —

Acreedores en ctas. ctes.	$	1.087.01
Vales a pagar	"	230.000.00
Capital autorizado	"	55.000.00
Capital suscrito	"	24.000.00
Cert. prov. de acciones	"	106.000.00
Capital integrado	"	121.000.00
	$	537.087.01

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Gastos generales	$	1.727.46
Graväm. fiscales, impuesto Sust. Her.	"	144.34
Amortizaciones s|gastos de constitución	"	1.248.48
Saldo, ejercicio próximo pasado	"	3.713.59
	$	6.833.87

Haber —

Balance, pérdida del ejercicio	$	6.833.87
	$	6.833.87

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 13 del libro copiador de cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 1.o de setiembre de 1956 y anotado con el N.o 4667 a folios 439 del libro 3.

$ 25.20. — 1|pub. — 16090.

Dominium Sociedad Anónima

Balance general al 31 de diciembre de 1959

Aprobado por la asamblea ordinaria de accionistas efectuada el 27|7|60

Activo —

Caja y Bancos	$	342.797.96
Deudores varios	"	398.292.29
Pérdidas y ganancias	"	355.514.22
	$	1.096.604.47

Pasivo —

Capital en acciones	$	500.000.00
Acreedores varios	"	595.435.47
Cuentas a pagar	"	1.169.00
	$	1.096.604.47

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1959

Aprobado por la asamblea ordinaria de accionistas efectuada el 27|7|60

Debe —

Saldo ejerc. anteriores	$	275.453.20
Amortizaciones	"	1.761.35
Gastos generales	"	9.818.54
Imp. y contribuciones	"	34.277.40
Gastos de administración (comisiones)	"	4.200.00
Intereses y descuentos	"	50.237.22
Honorarios	"	1.800.00
	$	377.547.71

Haber —

Resultado venta inmuebles	$	22.033.49
Pérdidas	"	355.514.22
	$	377.547.71

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 145 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público de Comercio el 15 de setiembre de 1949.

$ 30.00 — 1|pub. — 16097.

"Cabaña La América S. A."

Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de enero de 1959

Aprobados en la Asamblea General de Accionistas de 6 de abril de 1960.

Balance General

Activo —

Caja Estancia	$	2.21
Bco. República c. cte.	"	60.190.07
Cuentas a cobrar	"	97.527.79
Angela Ipar c. cte.	"	5.000.00
Hacienda vacuna	"	77.220.00
Hacienda lanar	"	97.395.00
Hacienda yeguariza	"	440.00
Cueros en galpón	"	540.00
Inmuebles	"	714.779.62
Muebles y útiles	"	3.039.16
Mejoras	"	406.00
Instalaciones	"	5.247.62
Acciones a emitir	"	180.000.00
Valores depositados	"	15.000.00
	$	1.256.787.47

Pasivo —

José Claudio Williman (hijo)	$	84.52
José Claudio Williman	"	49.248.20
Caja de Jubilaciones	"	397.00
Escribanía Piacenza	"	523.02
Honorarios de Direct.	"	1.022.43
Capital autorizado	"	180.000.00
Impuestos a liquidar	"	20.000.00
Fondo de reserva	"	23.457.61
Previsión impuetsos y gravámenes	"	23.457.61
Capital integrado	"	820.000.00
Utilidades a aplicar	"	123.597.10
Valores depositados	"	15.000.00
	$	1.256.787.47

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 64 del libro copiador de cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 30 de diciembre de 1950 y anotado con el número 6163 a folios 284.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Cueros en galpón	$	437.50
Aves de Corral	"	15.10
Gravám. fiscales. Imp-	"	22.235.77
... o Sust. Her. ..	"	526.33
A... iones Familiares	"	5.255.04
Sueldos y jornales ...	"	12.632.83
Gastos de explotación .	"	3.909.51
Mortandad	"	3.65
Quebrantos de caja ..	"	12.033.00
Gastos generales	"	3.438.71
Despensa	"	1.174.90
Vacunas y específicos .	"	2.707.65
Amortizaciones		
Balance, utilidad del ejercicio	"	123.557.10
	$	188.371.98

Debe —

Saldo, ejercicio anterior	$	15.628.85
Lana	"	97.527.79
Proventos varios	"	244.80
Cueros	"	22.74
Hacienda lanar	"	15.380.00
Hacienda vacuna	"	59.532.80
Hacienda yeguariza ..	"	40.00
	$	188.371.98

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 65 del libro copiador de cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 30 de diciembre de 1960 y anotado con el N.o 6163 a folios 284.

Se deja constancia que este Balance se publica dos veces por haberse cometido un error en el rubro Inmuebles.

$ 48.00. — 1|pub. — 16091.

Alarcle Sociedad Anónima

Balance general al 31 de marzo de 1960

Aprobado por la asamblea general de accionistas efectuada el 27|7|60

Activo —

Caja	$	1.807.35
Títulos y acciones	"	165.326.36
Deudores varios	"	225.294.00
Pérdidas	"	23.165.59
	$	415.593.30

Pasivo —

Capital realizado	$	250.000.00
Reserva legal	"	2.240.19
Acreedores varios	"	163.086.61
Caja de Jubilaciones.	"	266.50
	$	415.593.30

Balance de resultado al 31 de marzo de 1960

Aprobado por la asamblea general de accionistas efectuada el 27|7|60

Debe —

Saldo ejerc. anterior .	$	18.344.13
Honorarios	"	3.000.00
Gastos generales	"	633.15
Intereses	"	5.352.52
Imp. y contribuciones	"	4.224.84
Gastos de administración (comisiones) ..	"	4.800.00
	$	36.354.64

Haber —

Comisiones	$	1.453.05
Ingresos por dividendos	"	11.736.00
Pérdidas totales	"	23.165.59
	$	36.354.64

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 214 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público de Comercio el 28|6|48.

$ 27.00 — 1|pub. — 16098.

Tere Sociedad Anónima

Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de abril de 1960

Aprobados en la Asamblea General de Accionistas de 20 de setiembre de 1960

Activo —

Deudores varios	$	2.287.33
Inmuebles	"	191.624.35
Acciones a emitir	"	810.600.00
Gastos de constitución	"	4.000.00
Pérdida del ejercicio .	"	47.307.83
	$	1.055.219.51

Pasivo:

Hipoteca a pagar c|Bco. Hipotecario	$	36.613.51
Cte. cte. Administración	"	6.156.58
Viraró S. A.	"	12.449.42
Capital integrado	"	189.400.00
Capital autorizado ..	"	648.000.00
Capital suscrito	"	162.600.00
	$	1.055.219.51

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe:

Gastos generales	$	6.142.26
Intereses	"	2.608.08
Conserv. y reparación construcciones	"	12.449.49
Amortizaciones s|gastos de constitución	"	1.445.58
Saldo ejercicio próximo pasado	"	27.912.49
	$	50.557.83

Haber —

Alquileres	$	3.250.00
Balance, pérdida del ejercicio	"	47.307.83
	$	50.557.83

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folios 20 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24 de mayo de 1954 y anotado con el N.o 2086 a folios 389 del libro N.o 1.

$ 30.00 1|pub. — 16634.

Mahipa Sociedad Anónima

Balance General al 31 de diciembre de 1959

Activo —

Leopoldo Mascaretti, cuenta especial	$	64.130.00
Saverio Fierro Vignoli	"	5.900.51
Títulos hipotecarios ..	"	56.457.33
Inmuebles	"	70.121.52
Acciones dep. en gtía .	"	3.000.00
Acciones a emitir	"	400.000.00
Accionistas	"	18.000.00
Total del activo ...	$	617.609.36

Pasivo —

Dividendos a pagar ..	$	2.703.10
Teresa Basagaña	"	64.130.00
Cuentas a pagar	"	3.600.00
Capital integrado	"	82.000.00
Fondo de reserva	"	2.465.84
Cuenta nueva	"	19.426.81
Reserva para impuestos	"	5.000.00
Utilidad del ejercicio .	"	17.883.61
Depositantes de acciones en garantía	"	3.000.00
Capital autorizado ...	"	400.000.00
Capital suscripto	"	18.000.00
Total del pasivo ...	$	617.609.36

El presente Estado fué aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Mahipa, el 31 de marzo de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado ha sido copiado al folio N.o 34, 35 y 36 del Libro Inventario rubricado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1959

Pérdidas —

Patente de Giro	$	443.10
Contrib. Inmobiliaria ..	"	1.621.25
Imp. Sust. del de Her.	"	1.032.40
Honorarios	"	3.000.00
Reserva para impuestos	"	5.000.00
Cargas fiscales	"	107.80
Gastos generales	"	215.60
Imp. y gtos. de transferencia	"	3.937.21
	$	15.357.36
Utilidad del ejercicio .	"	17.883.61
	$	33.240.97

Ganancias —

Cupones	$	3.500.00
Intereses	"	223.20
Venta inmuebles	"	29.517.77
	$	33.240.97

Las Ganancias pasan a Cuenta Nueva.

El presente Estado fué aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 31 de marzo de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado ha sido copiado a folio N.o 37 del Libro Inventario rubricado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno.

$ 45.00. — 1|pub. — 16658.

REMALIN SOCIEDAD ANONIMA

ESTADO DE SITUACION AL 31|3|60

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 8 de Agosto de 1960.

ACTIVO

Bancos		$ 77.499.45
Obra en ejecución		" 2.292.331.84
Cuentas corrientes		" 568.951.87
Muebles y útiles	$ 1.212.96	
Amortización	" 121.30	" 1.091.66
Gastos de constitución	$ 2.048.30	
Amortización	" 409.70	" 1.638.60
Pérdida del ejercicio		" 2.052.73
		$ 2.943.566.15

PASIVO

Contratistas	$ 39.709.63
Capital integrado	" 100.000.00
Obligaciones bancarias	" 980.000.00
Promitentes compradores	" 1.823.300.00
Cuentas a pagar	" 556.52
	$ 2.943.566.15

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 7 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 2|5|59 y anotado con el No. 2166 al Fo. 67 del libro No. 9.

ESTADO DE RESULTADOS AL 31|3|960

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 8 de agosto de 1960

PERDIDAS—

Gastos generales y administración		$ 653.25
Material de escritorio	$ 96.73	
Patente de Giro	" 556.52	
Imposiciones fiscales		" 868.48
Timbres, sellados e impuestos, amortizaciones		" 531.00
Amortizaciones	$ 121.30	
Amortización muebles y útiles	" 409.70	
Amortización G de constitución		
		$ 2.052.73

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 7 y 8 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 2 de mayo de 1959 y anotado con el N.o 2166 al folio 67 del libro N.o 9.

$ 63.00 1|pub. — 14206.

RESORIN SOCIEDAD ANONIMA

ESTADO DE SITUACION AL 31|3|960

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 8 de agosto de 1960

ACTIVO

Caja		$ 105.000.00
Obra en ejecución		" 135.426.82
Gastos de constitución	$ 1.971.55	
Amortización	" 394.31	" 1.577.24
Pérdida del ejercicio		" 1.659.79
		$ 243.663.85

PASIVO

Capital integrado	$ 100.000.00
Cuentas corrientes	" 118.663.85
Promitentes compradores	" 25.000.00
	$ 243.663.85

ESTADO DE RESULTADOS AL 31|3|960

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 8 de agosto de 1960

PERDIDAS—

Amortizaciones	$ 394.31
Amortización gtos. de const., imposiciones fiscales	" 1.265.48
Timbres, sellados e imptos.	
Pérdida del ejercicio	$ 1.659.79

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 6 y 7 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 5 de mayo de 1959 y anotado con el N.o 2272 al folio 69 del libro N.o 9.

$ 54.00 1|pub. — 14205.